Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SEGUNDA SECCION

EDICTOS JUDICIALES

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, viernes 1º de julio de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TEXTIMER

Sociedad Anónima, Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número treinta y tres. — En Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final nombro y firman comparece don David Bernardo Rozenberg, argentino, casado con doña Eugenia Edelstein, domiciliado en la Capital Federal calle Sarmiento número tres mil setecientos sesenta, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos quince mil cuarenta y siete, Contador Público Nacional, mayor de edad, de paso por aquí, hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además lo hace en nombre y representación de don Jaime Heffes, Edith Gambourg de Edelstein, Francisco Capitman, Arturo Gómez Montaña, Ricardo Frenquel, Jaime León Guelbstein, Natán Edelstein, Marcos Salomón Edelstein y Guillermo Vicente Gallo, en mérito al poder Especial que éstos le otorgaron por ante mí al folio trescientos setenta y uno de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo del año mil novecientos cincuenta y nueve, el que en sus partes pertinentes dice: "Primer Testimonio: Escritura número ochenta y uno. — En Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí...

y testigos... comparecen don Jaime Heffes, argentino, casado con doña Rafaela Menefra, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos tres, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Salta número doscientos sesenta y tres; [illegible]h Gambourg de Edelstein, [illegible]sada con don Marcos Salo[illegible] comerciante, Cédula de [illegible] dos millones doscien[illegible]o cincuenta y cuatro, [illegible] la Capital Federal, calle [illegible]mero mil seiscientos veinte y nueve; don Francisco Capitman, argentino, casado con doña Julia Frenquel, domiciliado en la Capital Federal, calle Franklin Nº quinientos sesenta y cuatro, cédula de identidad Nº un millón ciento ochenta y tres mil doscientos diez y seis, Contador Público Nacional; don Arturo Gómez Montaña, argentino, soltero, domiciliado en la Capital Federal, calle México Nº dos mil ciento ochenta, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y dos mil setecientos ochenta y siete, Contador; don Ricardo Frenquel, argentino, soltero, domiciliado en la Capital Federal, calle Paraguay número dos mil sesenta y ocho, Cédula de Identidad número dos millones trescientos cinco mil setecientos cuarenta y tres, abogado; don Jaime León Guelbstein, argentino, casado con doña María Bejanovich, domiciliado en la Capital Federal, calle Carlos Pellegrini número trescientos treinta y uno, Cédula de Identidad número un millón setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos trece, ingeniero civil; y don Natán Edelstein, argentino naturalizado, casado con doña Juana Schneider, Contador Público, Cédula de Identidad número dos millones doscientos dos mil quinientos cuatro, domiciliado en la Capital Federal, calle Sarmiento número tres mil quinientos cuarenta y nueve... mayores de edad... de mi conocimiento, doy fe como de que dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Marcos Salomón Edelstein; David Bernardo Rozenberg y Guillermo Vicente Gallo, para que cualquiera de ellos actuando en forma conjunta, separada o alternada, efectúen las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos de Textimer, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria y aceptar cualquier modificación, cambio de denominación o adición que el Poder Ejecutivo Nacional o reparticiones correspondientes exigieran previamente a su aprobación, y para que una vez obtenida ésta, otorguen la escritura de constitución definitiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio... practicando finalmente cuantos más actos se requieran para el mejor desempeño de este mandato que podrán sustituir. — Presentes en este acto los señores Marcos Salomón Edelstein, argentino naturalizado, casado con doña Edith Gambourg, domiciliado en la Capital Federal, calle Salta número mil seiscientos veinte y nueve, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuatro mil setecientos treinta y uno, comerciante; don David Bernardo Rozenberg, argentino, casado con doña Eugenia Edelstein, domiciliado en la Capital Federal, calle Sarmiento número tres mil setecientos ochenta, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos quince mil cuarenta y siete, Contador Público Nacional; y don Guillermo Vicente Gallo, argentino, casado con doña María Amelia Luboz, domiciliado en la Capital Federal, calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco, Cédula de Identidad número dos millones sesenta mil trescientos veinte y cuatro, Contador Público Nacional... dan fe, dicen: Que otorgan recíprocamente Poder Especial a los mismos fines indicados con las mismas facultades que quedan expresadas y se dan aquí por reproducidas Leída... así la otorgan... y firman... por ante mí y los testigos... Jaime Heffes. — E. Edelsztein. — Francisco Capitman. — Gómez Montaña. — R. Frenquel. — Guelbstein. — Natan Edelsztein. — Marcos Edelsztein. — D. B. Rozenberg. — Guillermo Gallo. — Tgo. J. Alesandroni. — Tgo.: Avelino G m..lez. — Está mi sello. — Ante mí: A. H. Pascual. — ... La Plata, 13 de enero de 1960. — Inscripto en la fecha al folio número 1588, tomo 7, en el Registro de Ma..atos Especiales. — Hay una firma ilegible y un sello". — Es copia fiel, doy fe, como de que el transcripto poder no le ha sido revocado, limitado ni suspendido. — Y el compareciente continúa diciendo: Que con fecha primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, mediante acta constitutiva formalizada por instrumento privado que corre agregado a fojas una y dos del expediente número N once mil ochenta y nueve barra uno año mil novecientos cincuenta y nueve, de la Inspección General de Justicia, y que se transcribirá más adelante, juntamente con los señores Jaime Heffes, Edith Gambourg de Edelszteil, Francisco Capitman, Arturo Gómez Montaña, Ricardo Frenquel, Jaime León Guelbstein, Natan Edelsztein, Marcos Salomón [illegible]lsztein y Guillermo Vicente Gallo, constituyeron la Sociedad Anónima "Textimer Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", aprobaron el estatuto que había de regirla y designaron los componentes del primer Directorio y que, solicitada del Poder Ejecutivo de la Nación la correspondiente personería jurídica, ella les fué conc[illegible] por decreto número cuatro mil seiscientos ochenta, dictado con fecha veintinueve de abril del corriente año, en el expediente número dos mil trescientos cuarenta y tres, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, expediente que fué iniciado en la Inspección General de Justicia de ese mismo Ministerio bajo el número N once mil ochenta y nueve barra uno año mil novecientos cincuenta y nueve, que tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que a fojas veintitrés cor copia autenticada del decreto aprobatorio, el que copiado literalmente dice: "El Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 29 Abr 1960. Visto el expediente Nº 2343|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Textimer Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Textimer Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta capital el 1º de noviembre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a diecinueve (19). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 4680. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe, como de que teniendo de manifiesto el Acta Constitutiva del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que se transcribirá en seguida y el referido expediente administrativo, el estatuto que ha de regir a la sociedad, adoptado originariamente por los accionistas y corriente de fojas cuatro a doce y con las modificaciones introducidas a fojas dieciocho a diecinueve, queda redactado en los siguientes términos: "Estatutos sociales anexos al acta constitutiva de fecha 1º de noviembre de 1959 de "Textimer, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria"".

—Título Primero. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Con la denominación de "TEXTIMER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer, por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país, pudiendo fijarles o no un capital determinado.—Durará noventa y nueve (99) años contados desde su autorización, plazo prorrogable.—Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte del país o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación y comercialización de materiales de construcción, máquinas, herramientas y repuestos; elaboración de materiales plásticos y productos y subproductos sintéticos, textiles, metalúrgicos y electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos. — b) Comerciales: Mediante la representación de negocios afines de firmas nacionales o extranjeras, la importación, exportación, compraventa de bienes y mercaderías en general, artículos para uso comercial, industrial y del hogar y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; c) Financieras: Mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones, papeles de comercio, créditos y demás valores y operaciones de créditos, con o sin constitución de hipotecas y demás derechos reales o en cualquier otra de las formas permitidas por la ley; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, efectuar loteos y fraccionamientos de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes, especialmente: a) Comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignación; b) Celebrar contratos de sociedad con particulares y otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pero con el carácter de socia activa, pudiendo, asimismo, crear o participar en la creación de sociedades anónima, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica y toda clase de sociedad y sindicatos, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones y otras comunidades de intereses totales o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas; comprar, vender, explotar, transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; c) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; d) Suscribir acciones de otras sociedades o comprarlas, emitir debentures con sujeción a la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y las que en adelante se dicten; e) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellas toda clase de derechos reales, como ser: hipotecas, usufructo, anticresis, servidumbres, etcétera; f) Efectuar operaciones de todas clases con los Bancos, ya sean ellos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, y en especial con el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y demás Bancos o instituciones creadas o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, y en general, ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.— Título Segundo: Capital y acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de treinta series de 1.000 acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acciones. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general de accionistas, hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en series de 1.000 acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, la que fijará las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas por estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago. Estos aumentos de capital se harán conocer a los accionistas por publicaciones de tres días en el Boletín Oficial, deberán ser elevados a escritura pública, inscriptos en el Registro Público de Comercio y comunicados a la Inspección General de Justicia. El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de tres millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo a lo dispuesto por estos estatutos. — Artículo Quinto: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser de tres clases, a saber: acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos cada una en las asambleas generales, acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho a un voto cada una en todas las asambleas Generales y acciones preferidas. — Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas las seis primeras series de acciones ordinarias de la clase "A". — Dicho capital suscripto se encuentra integrado en un diez por ciento. — Las series restantes que podrán ser acciones ordinarias de la clase "B" y|o preferidas, se emitirán, suscribirán e integrarán, en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio al emitirlas, debiendo cada resolución de nueva emisión, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El impuesto Fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. — En las nuevas emisiones de acciones resueltas por el Directorio o la asamblea, en su caso, tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quin-

> **AVISO**
>
> Con el fin de evitar demoras o errores en las publicaciones, se solicita a los señores avisadores se sirvan presentar los originales en forma perfectamente legible.
>
> LA DIRECCION

te días de finalizada la última publicación. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas totalmente o integradas en un diez por ciento como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente de la sociedad y un Director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; d) Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas; e) La suscripción o posesión de acciones o su certificado provisorio, lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las Asambleas Generales y en general, en lo no previsto por los primeros, a las disposiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Sexto: En el caso de que el Directorio resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendo fijo, que en ningún caso excederá del diez por ciento anual, pagadero con prioridad al de las Acciones Ordinarias y sin perjuicio de que se les pueda acordar una participación adicional sobre las utilidades, la que conjuntamente con el dividendo fijo, no podrá ser superior al dividendo que perciban las Acciones Ordinarias; b) Tendrán preferencia en la devolución de monto en el caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo. — El Directorio podrá pactar que las Acciones Preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal más sus dividendos acumulados en su caso, a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores ni en los bienes de la sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas, en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de hacerse un rescate parcial, se determinará por sorteo cuáles acciones, precio, avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días, serán rescatadas, pudiendo asistir al acto los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de voto podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el dividendo fijo; en este supuesto derecho de voto será a razón de uno por cada acción. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que tales aportes, en estos dos últimos casos, que se incorporen al activo social, represente un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesario una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Título Tercero: Dirección y Administración. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a siete miembros los que serán elegidos por la Asamblea General, fijando a la vez su número. — Los directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en la Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — En la primera reunión que realice el Directorio elegirá de entre sus miembros un presidente. — En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente, el Directorio elegirá entre sus miembros quien ejercerá la Presidencia interina mientras dura la ausencia o se designe su reemplazante en su caso. — Artículo Noveno: Cada Director depositará quince acciones de cualquier categoría de la Sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones, se adoptarán en todos los casos, siempre con la mayoría de votos de los Directores presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o de un Director. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas, por el Directorio con la conformidad del Síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo Décimo: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente en su ausencia, por intermedio de otro miembro del Directorio o por intermedio de uno o más apoderados Directores o no de la Sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. — El Presidente presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas con voz y voto decisivo en caso de empate; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y a los presentes estatutos. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones anticresis hipotecas y todo otro derecho real, dentro o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero, contrato, toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderas por particulares, por el Estado nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos, nacionales, provinciales y/o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de créditos, otorgar las garantías requeridas para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades de consignación y gestión de negocios, de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir sus correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todos aquellos que no estando previstos en los Estatutos no competa a las Asambleas Generales; m) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando la designación de Gerentes recaiga en algún miembro del Directorio, se le podrá fijar una remuneración especial además de la que le corresponda como Director "ad-referendum" de la Asamblea; n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de Gerentes o Subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; ñ) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Promover o contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requieran los intereses de la Sociedad; p) Convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos; q) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; r) Disponer el reparto de dividendos provisorios en base de utilidades realizadas y líquidas comprobadas en balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; s) Disponer las emisiones o aumentos del capital dentro de las sumas y condiciones que fijan estos Estatutos, en la forma, características y oportunidades que considere conveniente; t) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten, y en general, resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar, en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas en las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta de la Asamblea. — La enumeración que antecede, es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título Cuarto: Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, a quien reemplazará un suplente, en su caso, designado por la Asamblea anual, con facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco a tres días, con anticipación de diez y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, aun, las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se considerarán constituídas en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán siempre por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Cuarto: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco Nacional o extranjero, en la caja social, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al Presidente de la sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en las respectivas emisiones y las legisladas en los presentes estatutos, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — De lo actuado se labrará un acta, que firmarán quien presida la Asamblea y dos accionistas designados por la misma. — Título Sexto: Balances, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año, sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general después de efectuadas las amortizaciones ordinarias y extraordinarias y provisiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad, se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento al fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Hasta el veinte por ciento para remuneración al Directorio para distribuirlo en partes iguales entre los Directores; c) La remuneración que disponga la Asamblea para el Síndico; d) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; e) Los dividendos estipulados para las acciones preferidas si se hubieren emitido, en las condiciones pactadas al emitirlas, de acuerdo a estos estatutos, f) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de los fondos de reserva. Título Séptimo: Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Sexto: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico y de la Inspección General de Justicia y con arreglo a decreto. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, incluso los Gastos Generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas, si las hubiere en las condiciones pactadas al emitirlas; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo acumulado atrasado de las acciones preferidas, si se encontrará pendiente de pago; e) Del sobrante que resultare, después de efectuados estos pagos, se repartirá a los poseedores de las acciones ordinarias y preferidas en proporción a sus tenencias. Título Octavo: Disposiciones Generales: Artículo Décimo Séptimo: En todo lo no previsto por estos Estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Marcos Salomón Edelsztein. Jaime Heffes. David Bernardo Rozenberg. Edith Gambourg de Edelsztein. Francisco Capitman. Guillermo Vicente Gallo. Arturo Gómez Montaña. Jaime León Guelbstein. Natán Edelsztein. Ricardo Frenquel. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a Marcos Salomón Edelsztein, Jaime Heffes, David Bernardo Rozenberg, Edith Gambourg de Edelsztein, Francisco Capitman, Guillermo Vicente Gallo, Arturo Gómez Montaña, Jaime León Guelbstein, Natan Edelsztein y Ricardo Frenquel. Conste. Está mi firma y mi sello". Es copia fiel, doy fe. El acta constitutiva antes referida que corre a fojas una y dos del citado expediente está redactada en los siguientes términos: Acta Constitutiva de "Textimer", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. En la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez horas, se reunieron en el local de la calle Lavalle 1673, 1er. piso, dto. "A", las personas que suscriben la presente acta, resolviéndose de mutuo acuerdo designar para presidir provisoriamente esta Asamblea, al señor Jaime Heffes, nombrándose asimismo como Secretario ad hoc al señor David Bernardo Rozenberg. Acto seguido el señor Presidente expresó que según era de conocimiento de todos los presentes, se había considerado y estudiado la idea de constituir una Sociedad Anónima, concordante con este propósito, se habían preparado los estatutos que deben regir la Sociedad, cuyo proyecto respectivo ya había sido concluído, razón por la cual se había convocado a esta reunión, para su consideración y en su caso proceder a la constitución de la Sociedad. El señor Secretario procedió a dar lectura al referido proyecto de estatutos y después de dilucidarse diversas cuestiones relacionadas con el mismo, los presentes aprobaron por unanimidad en la forma que figura por separado como anexo a la presente acta. — De inmediato se procedió a suscribir el capital, lo que se efectuó en la siguiente forma: don Marcos Salomón Edelsztein con 2.000 (dos mil [illegible] o sean v$n. 200.000.— [illegible] pesos moneda nacional [illegible] don Jaime Heffes, con [illegible] acciones o sean v$n. 100.[illegible] mil pesos moneda nacional val[illegible]nal); don David Bernardo Rozenberg con 500 (quinientas) acciones, o sean v$n. 50.000 (Cincuenta mil pesos moneda nacional valor nominal); doña Edith Gambourg de Edelsztein, con 1.000 (un mil) acciones o sean v$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional valor nominal); don Francisco Capitman, con 500 (quinientas) acciones o sean v$n. 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional valor nominal); don Guillermo Vicente Gallo, con 200 (doscientas) acciones o sean v$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional valor nominal; don Arturo Gómez Montaña, con 200 (doscientas) acciones o sean v$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional valor nominal); don Jaime León Guelbstein, con 200 (doscientas) acciones o sean v$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional valor nominal): don Natán Edelsztein, con 200 (doscientas) acciones o sean v$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional valor nominal); don Ricardo Frenquel, con 200 (doscientas) acciones o sean pesos valor nominal 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional valor nominal). — Resolviéndose por unanimidad que cada uno de los suscriptores abone en este acto el diez por ciento del importe de su suscripción al Presidente de la Asamblea a efectos de su depósito legal, y que el noventa por ciento restante sea pagado en la forma prevista por los estatutos aprobados. — Cobrada la suscripción del capital en la forma establecida los firmantes dan por constituída la sociedad denominada "Textimer" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, debiendo procederse a cumplimentar las formalidades legales necesarias para el funcionamiento de la misma. Acto seguido se resolvió otorgar poder especial a los señores: Marcos Salomón Edelsztein, Guillermo Vicente Gallo y David Bernardo Rozenberg, que en forma conjunta, separada o alternativamente procedan a gestionar la aprobación de los estatutos, aceptar modificaciones a los mismos reemplazándolos por otros, sus-

titular el nombre de la Sociedad por otro en caso de ser observado el que se adopte, practicar las diligencias administrativas y judiciales hasta obtener la personería jurídica y el funcionamiento legal de la Sociedad, realizar las gestiones necesarias para que se otorgue por quienes corresponda la escritura de constitución definitiva, solicitar de los Tribunales de Justicia la inscripción en el Registro Público de Comercio y en fin, llevar a cabo los actos que fueren necesarios hasta cumplimentar la misión que se les encomienda. Se resolvió por unanimidad que el número de componentes del primer Directorio sea de cuatro designándose como miembros del mismo, a los señores: Presidente: Marcos Salomón Edelsztein; Directores: Jaime Heffes, Jaime León Guelfstein y Don Natán Edelsztein, como así también designar Síndico titular y Síndico suplente a los señores David Bernardo Rozenberg y Guillermo Vicente Gallo respectivamente. Asimismo autorízase al Directorio a efectuar todas las formalidades necesarias para la consecución del trámite de adquisición de los bienes del Activo y Pasivo de "Textimer", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cumpliendo los trámites legales consiguientes, comunicación a la Inspección General de Justicia, etc. Resolviéndose además labrar acta de esta Asamblea de fundación, lo que se hizo y leída la presente, la firmaron todos los socios fundadores, dando por terminada la sesión siendo las once horas y cinco minutos del día y mes indicados. — Marcos Salomón Edelsztein. — Jaime Heffes. — David Bernardo Rozenberg. — Edith Gambourg de Edelsztein. — Francisco Capitman. — Guillermo Vicente Gallo. — Arturo Gómez Montaña. — Jaime León Guelbstein. — Natán Edelsztein. — Ricardo Frenquel. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a Marcos Salomón Edelsztein; Jaime Heffes; David Bernardo Rozenberg; Edith Gambourg de Edelsztein; Francisco Capitman; Guillermo Vicente Gallo; Arturo Gómez Montaña; Jaime León Guelbstein; Natán Edelsztein y Ricardo Frenquel. — Conste. — Está mi firma y mi sello". Y el compareciente agrega: Que en su nombre y en el de sus representados declara constituída definitivamente por la presente la Sociedad Anónima "Textimer", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" y elevados a escritura pública: a) El Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación por el que se autoriza a dicha Sociedad a funcionar como Sociedad Anónima; b) El Estatuto que ha de regirla; c) El acta de constitución provisoria de la Sociedad; y d) La composición y formación de su primer Directorio; y que para su publicación o inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos solicita del Escribano autorizante expida de esta escritura los testimonios que fueren precisos. — Leída que le es por el autorizante, así la otorga, se ratifica y firma como acostumbra a hacerlo por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don José Loreto Alessandroni y don Avelino González, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número treinta y dos de fecha diez y siete del corriente. — D. B. Rozenberg. — Tgo.: J. Alessandroni. Tgo.: Avelino González. — Está mi sello. — Ante mí: A. H. Pascual. — Concuerda con su matriz que pasó el folio número ciento treinta y cinco del Registro número ochenta y ocho, a mi cargo, doy fe. Para la interesada expido el presente primer testimonio en diez y seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el seis millones quinientos treinta y cinco mil quinientos uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ante mí: Alberto Horacio Pascual. Escribano. — S|raspado: "Escribano". Vale. — E|línea: "Argentino", "Presidente". Vale.

Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.400.— e.1º|7-Nº 3.866-D.T.-v.1º|7|60

TELESCOOP

S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 252. — Primer Testimonio. — Escritura número cien. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de febrero de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparece el doctor Mauricio Arón Blejer, argentino, soltero, quien posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Lavalle número mil quinientos veintisiete, vecino, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los cónyuges don Abraham Silberstein y doña Sofía Jajam de Silberstein, de los cónyuges don Israel Haimovich, y doña Raquel Silberstein de Haimovich, los cónyuges don Jacobo Salomón Silverstein y doña Dora Esther Kuschniroff de Silverstein, de los cónyuges don Moisés Schnaider y doña Clara Silberstein de Schnaider, de doña Eva y doña Sara Silberstein, solteras y de don Isaac Kaplen, casado, a mérito del poder especial que los mismos le otorgaron por escritura pasada ante mí al folio mil setecientos treinta del protocolo del año próximo pasado de este mismo Registro trescientos veintiséis a mi cargo, el que copiado en lo pertinente dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires... a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí... comparecen: don Abraham Silberstein y doña Sofía Jajam de Silberstein, cónyuges de primeras nupcias... los cónyuges de primeras nupcias don Israel Haimovich y doña Raquel Silberstein de Haimovich... los cónyuges de primeras nupcias don Jacobo Salomón Silverstein y doña Dora Esther Kuschniroff de Silverstein... los cónyuges de primeras nupcias don Moisés Schnaider y doña Clara Silberstein de Schnaider... doña Eva y doña Sara Silberstein, solteras... y don Isaac Kaplen, casado en primeras nupcias... y dicen: Que confieren Poder Especial a favor del doctor Mauricio A. Blejer para que en sus nombres y representación solicite del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica de "Telescop", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída provisoriamente por los otorgantes según acta labrada en esta fecha, y la aprobación de su Estatuto y oportunamente otorgue y firme la escritura de protocolización de los Estatutos y constitución definitiva de dicha Sociedad. — A tal efecto lo facultan para que... otorgue y firme oportunamente la escritura de constitución definitiva de dicha Sociedad y de protocolización de sus Estatutos... — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y la firmaron... — Abraham Silberstein. — Sofía J. de Silberstein. — I. Haimovich. — Raquel S. de Haimovich. — J. S. Silverstein. — Dora E. K. de Silberstein. M. Schnaider. — Clara S. de Schnaider. Eva Silberstein. — Sara Silberstein. — Isaac Kaplen. — J. Coto. — Alberto Pereyra. — Ante mí: C. Woerlecke Ferreyra". — Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente dice: Que siendo sus representados los únicos constituyentes de la sociedad denominada "Telescop, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", la que ha sido autorizada a funcionar como tal por el Poder Ejecutivo Nacional, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuestó en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto a elevar a escritura pública el acta de constitución y los estatutos sociales en su redacción definitiva como así también el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobándolos, en un todo de acuerdo con el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia que me entrega, incorporo a la presente y transcripto íntegramente dice así: "Testimonio. — Acta Constitutiva. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, se reunen los señores Abraham Silberstein, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Bulnes 1316, 4º piso, departamento 10º; Sofía Jajam de Silberstein, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Bulnes 1316, 4º piso, departamento 10º; Israel Haimovich, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rivera Indarte 617; Raquel Silberstein de Haimovich, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Rivera Indarte 617; Jacobo Salomón Silverstein, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrére 2424; Dora Esther Kuschniroff de Silverstein, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Gregorio de Laferrére 2324; Moisés Schnaider, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Varela 372, 2º piso; Clara Silverstein de Schnaider, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Varela 372, 2º piso; Eva Silberstein, soltera, domiciliada en la calle Varela 767; Sara Silberstein, soltera, domiciliada en la calle Varela 767, e Isaac Kaplen, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Varela 763, todos argentinos, mayores de edad, comerciantes y domiciliados en esta Capital Federal, quienes habiendo acordado constituir una Sociedad Anónima, otorgan las siguientes bases de formación: Primero: La Sociedad se denominará "Telescop, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", y tendrá su primer domicilio en la calle Varela 765 de esta Capital Federal. — Segundo: Aprueban por unanimidad el Estatuto Social que se firma por separado. — Tercero: Del Capital Social de dos millones de pesos moneda nacional, se suscribe en este acto la primera serie de cuatrocientas acciones de un mil pesos cada una en la siguiente proporción: Abraham Silberstein: ciento veinte acciones por valor de ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Sofía Jajam de Silberstein: diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional. — Israel Haimovich: ciento veinte acciones por valor de ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Raquel Silberstein de Haimovich: diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional. — Jacobo Silverstein: cincuenta acciones por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dora Esther Kuschniroff de Silversteyn: diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional. — Moisés Schnaider: cuarenta acciones por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional. — Clara Silberstein de Schnaider: diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional. — Eva Silberstein: diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional. — Sara Silberstein: diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional. — Isaac Kaplen: diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional. — Del Capital Suscripto se integra en efectivo el diez por ciento, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional que se depositará en cuenta oficial a la orden conjunta del señor Inspector General de Justicia y del Presidente del primer Directorio. — Cuarto: El primer Directorio queda integrado en la siguiente forma: Presidente: el señor Abraham Silberstein; Vicepresidente: el señor Israel Haimovich; Vocal: el señor Jacobo Silversteyn; Síndico titular: la doctora Lili Svedeñiuk, y Síndico suplente: la Sra. Sofía Jajam de Silberstein. — Quinto: Resuelven otorgar poder especial a favor del Dr. Mauricio A. Blejer, para que solicite del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación del Estatuto, con facultad para proponer y aceptar modificaciones a su texto, incluso a la denominación adoptada y para que en su oportunidad otorgue y firme la escritura pública de constitución definitiva y protocolización del Estatuto, así como para que realice cuantos actos, gestiones e inscripciones sean conducentes a la formación de la sociedad. — Sexto: Previa lectura y ratificación se firma la presente en el lugar y fecha indicados.—E|l.: Salomón. Vale. — Abraham Silberstein; Sofía J. de Silberstein; I. Haimovich; Raquel S. de Haimovich; J. Silversteyn; Dora E. K. de Silversteyn; Moisés Schnaider; Clara S. de Schnaider; Eva Silberstein; Sara Silberstein; Isaac Kaplen. Hago constar en mi carácter de Escribano, titular del Registro 326 de Contratos Públicos de esta Capital Federal, que las firmas que anteceden y dicen: "Abraham Silberstein", "Sofía J. de Silberstein", "I. Haimovich", "Raquel S. de Haimovich", "J. Silberstein", "Dora E. K. de Silberstein", "M. Schnaider", "Clara S. de Schnaider", "Eva Silberstein", "Sara Silberstein" e "Isaac Kaplen", han sido puestas en mi presencia por don Abraham Silberstein, doña Sofía Jajam de Silberstein, don Israel Haimovich, doña Raquel Silberstein de Haimovich, don Jacobo Salomón Silversteyn, doña Dora Esther Kuschniroff de Silversteyn, don Moisés Schnaider, doña Clara Silberstein de Schnaider, doña Eva Silberstein, doña Sara Silberstein y don Isaac Kaplen, todas personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, septiembre 18 de 1959. — Carlos Woehlecke Ferreyra - Escribano. — Estatutos. — Nombre, Duración, Domicilio y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "TELESCOP S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" se constituye una sociedad anónima que se regirá por el presente estatuto. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones, con o sin asignación de capital determinado, en cualquier lugar de la República Argentina y del extranjero. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo. Este término podrá prorrogarse o limitarse por resolución de la Asamblea General en las condiciones del artículo veintiséis. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto la explotación industrial para la producción de equipos e instalaciones eléctricas y mecánicas, la comercialización de bienes y derechos, el ejercicio de toda clase de comisiones, representaciones y mandatos, la realización de explotaciones inmobiliarias, agrícolas, ganaderas, mineras y de pesca, la inversión de capital en empresas y sociedades, tengan o no objeto similar al suyo. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Adquirir, transferir, modificar y extinguir derechos reales sobre bienes muebles, inmuebles y semovientes, marcas de fábrica, patentes de invención y toda clase de derechos y valores; b) Celebrar contratos de fabricación y distribución con toda clase de entidades y personas estableciendo con ellas combinaciones o cualquier forma de comunidad de intereses; c) Participar en la administración de otras empresas o sociedades. — Artículo 5º: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional dividido en cinco series de cuatrocientos mil pesos cada una, compuestas de cuatrocientas acciones de un valor unitario de un mil pesos. Las acciones de las primeras cuatro series darán derecho a cinco votos cada una y las de la quinta serie a un voto. Por resolución de la Asamblea General de Accionistas el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional. La Asamblea General de Accionistas fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado. Las acciones de las primeras cinco series serán ordinarias. Las acciones de las series correspondientes a los aumentos de capital que se efectúen podrán ser ordinarias o preferidas según lo resuelva la Asamblea en oportunidad de cada emisión. La preferencia podrá consistir en el cobro de dividendos preferentes, incluyendo o no preferencias en el cobro de las cuotas de liquidación para el caso de disolución de la sociedad. Tratándose de dividendos preferidos la tasa que se acuerde no podrá ser superior al 12 o|o anual. Las acciones correspondientes a los aumentos de capital que se practiquen darán derecho a un voto cada una y se emitirán en series en la forma, oportunidad y condiciones de pago que determine el Directorio, cuando la Asamblea le haya delegado tal facultad. Las acciones preferidas que se emitan de conformidad con este artículo, darán derecho a un voto cada una. Sólo se enunciará como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se realicen conforme a las prescripciones de este artículo. Cada elevación de capital y resolución del Directorio de emisión de acciones se instrumentará por escritura pública, abonándose el impuesto de sellos correspondiente e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. El aumento de capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes al de la última publicación a que se refiere el párrafo anterior. — Artículo 6º: Las acciones serán al portador o nominativas no reconociendo la Sociedad más que un propietario por cada una de ellas. La mera posesión de una acción implica de pleno derecho la adhesión a este estatuto, a las resoluciones de las Asambleas Generales y a las decisiones de la administración social. — Artículo 7º: Las acciones serán numeradas correlativamente, llevando el sello de la sociedad y la firma de dos Directores. En el caso de que no estuvieran totalmente integradas, se entregarán certificados provisorios nominativos, que no podrán ser transferidos sin previa autorización del Directorio. Podrán emitirse títulos que representen más de una acción. — Artículo 8º: En la suscripción de cada nueva serie de acciones, se dará preferencia a los tenedores de series preferentes en proporción a las acciones que posean. La opción será válida por el término de quince días contados desde la última publicación que al efecto se realizará durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 9º: Los accionistas que no abonaran las acciones suscriptas en los plazos acordados o en los que establezca el Directorio, pagarán un interés moratorio del 8 o|o anual, sin necesidad de interpelación judicial y sin perjuicio del derecho que tendrá el Directorio para hacer aplicación del artículo 333 del Código de Comercio. No podrá ejercerse ningún derecho fundado en acciones cuya integración esté en mora. Deberá aplicarse igual procedimiento para todos los accionistas que se encuentren en idénticas condiciones. — Artículo 10º: Mediante resolución de la Asamblea General, podrán destinarse emisiones de acciones al pago total o parcial de bienes y derechos que adquiera la Sociedad o que se presten en su beneficio. De ello se dará cuenta a la siguiente Asamblea General y a la Inspección General de Justicia. Los bienes deben representar un valor equivalente a las acciones dadas en pago. Dirección y Administración. — Artículo 11º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea General cada vez que corresponda su renovación. — Artículo 12º: Los directores durarán un año en sus funciones, siendo reelegibles indefinidamente, y continuarán en el cargo hasta que tomen posesión los reemplazantes que designe la Asamblea General. En caso de renuncia, ausencia u otro impedimento, el Directorio, con acuerdo del síndico, designará al sustituto cuyo mandato durará hasta que cese el impedimento del reemplazado o tome posesión del cargo el titular que deberá designar la siguiente Asamblea General Ordinaria. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá cuando lo solicite uno de sus miembros o el síndico. — Artículo 14º: Las decisiones serán adoptadas por el voto de dos miembros cuando el Directorio esté formado por tres, por el de tres cuando esté integrado por cuatro o por cinco miembros, y por el de cuatro, cuando su número sea de seis o de siete. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces

tendrá doble voto. El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y los ausentes podrán hacerse representar por otro Director, mediante autorización escrita. Las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas, firmado por los presentes en la respectiva reunión. — Artículo 15º: El Directorio designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, distribuyendo los demás cargos que creyera conveniente establecer. — Artículo 16º: El Directorio podrá designar uno o más de sus miembros para desempeñar el cargo de directores delegados o gerentes apoderados, confiándoles funciones ejecutivas en la Dirección o en la representación de la Sociedad y retribuyendo sus servicios con cargo a gastos generales. Las designaciones de que trata este artículo pueden ser revocadas por el Directorio o por la Asamblea General y las remuneraciones que por este concepto se abonen serán fijadas por el Directorio ad referéndum de la Asamblea. — Artículo 17º: Para ser director se requiere tener la propiedad de tres acciones de la sociedad, que quedarán depositadas en la misma mientras dure el mandato y hasta que la Asamblea General apruebe el balance del ejercicio en que actuó el Director depositante. — Artículo 18º: Son funciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales, extrajudiciales y administrativos, ante los poderes y reparticiones del Estado Nacional, Provincias y Municipalidades, por medio del Presidente o de quien lo reemplace, cuya firma obligará a la sociedad, todo ello sin perjuicio de lo que establecen el artículo diez y seis y el inciso f) del presente. b) Dirigir y administrar todos los bienes y negocios de la sociedad y velar por el cumplimiento de este Estatuto. c) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes, automotores, créditos, títulos, acciones, debentures y toda clase de valores, por los precios, plazos y demás modalidades que considere convenientes, satisfacer o percibir sus importes, contratar locaciones de servicios, de obras y de cosas, aún por más de seis años, cobrar y percibir, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria o hipotecaria, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con otros Bancos o instituciones de crédito, oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones o en las condiciones especiales que se convengan en cada caso, constituir y aceptar hipotecas, prendas, anticresis, usufructos y otros derechos reales y cancelarlos, adquirir y enajenar el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses, bienes o actividades con personas o entidades, cualquiera sea el lugar de su domicilio y su nacionalidad, transar y comprometer en árbitros juris o amigables componedores toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, con imposición de multas o sin ellas; girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras, billetes o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, otorgar cartas de crédito y las garantías requeridas por operaciones sociales, estar en juicio como parte actora, demandada o interesada en cualquier forma y por cualquier título: prorrogar jurisdicciones, reconocer obligaciones, desistir, renunciar a la apelación y firmar los instrumentos y escrituras públicas y privadas que fueren menester. d) Establecer sucursales, agencias y representaciones en el territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles o no un capital determinado. e) Resolver todos los casos no previstos en este Estatuto, con asistencia del Síndico, y autorizar todos los actos y operaciones conducentes al cumplimiento de los fines sociales. f) Conferir poderes generales y especiales, revocarlos, volverlos a conferir y reasumir la personería. g) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. h) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria sobre la marcha de la Sociedad, al balance de las operaciones y la demostración de pérdidas y ganancias. i) Proponer a la Asamblea general el destino que deba darse a las utilidades. j) Atender las peticiones autorizadas por el artículo 348 del Código de Comercio dentro de los diez días de serle presentadas. — Fiscalización. — Artículo 19º: La Fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, que serán designados por la Asamblea General y durarán un año en sus funciones. — Uno y otro pueden ser reelectos indefinidamente, siendo sus funciones señalados por los artículos 340 y 362 del Código de Comercio. — Artículo 20º: Para el caso de que el Directorio no diera cumplimiento a lo establecido por el artículo 18º inciso j) de este Estatuto, el Síndico convocará de inmediato a Asamblea General. — Asambleas Generales. — Artículo 21º: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se citarán en primera y segunda convocatoria por anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación, tratándose de primera convocatoria, y de tres días con ocho de anticipación para segunda convocatoria. — Artículo 22º: Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar dentro del plazo establecido en el Artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 23º: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se practicará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 348 del Código de Comercio. — Artículo 24º: Las asambleas generales, constituídas en forma, representan a todos los accionistas y sus decisiones tomadas de acuerdo con la ley y con este Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas, presentes, disidentes o ausentes, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo 25º: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias inclusive las previstas por el artículo 354 del Código de Comercio, tendrán quórum con la presencia de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto. Si a la primera citación no concurriera ese número se convocará a nueva asamblea que se celebrará dentro de los treinta días siguientes y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes, incluso cuando se trate de los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 26º: En todos los casos del artículo anterior, incluso de los previstos por el Artículo 354 del Código de Comercio, las resoluciones se tomarán por mayoría del cincuenta y uno por ciento de los votos presentes. — Artículo 27º: El Presidente del Directorio o quien lo reemplace presidirá las Asambleas Generales y tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo 28º: Para poder concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o el resguardo bancario de las mismas en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia. — Artículo 29: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas otorgando carta poder postal o telegráfica. — Artículo 30º: De las resoluciones adoptadas por las asambleas generales se dejará constancia en un libro especialmente llevado al efecto, cuyas actas serán firmadas por el Presidente y dos accionistas designados por la asamblea. — Ejercicio Financiero, y Distribución de Utilidades. — Artículo 31º: El ejercicio financiero de la sociedad será anual, comprendiendo el período que finaliza el 30 de septiembre de cada año. — A esa fecha se practicará un inventario y balance general que refleje el estado de las operaciones, aplicando las normas vigentes en materia de valuación, amortizaciones, previsiones y reservas. — Artículo 32º: Las utilidades líquidas y realizadas, determinadas en la forma prescripta por el Artículo anterior, serán distribuídas en la siguiente forma: dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del Capital suscripto; la suma correspondiente a los dividendos que se acordaren a las acciones preferidas que se emitieran abonándose en primer lugar los dividendos acumulados y en segundo término los dividendos fijos del ejercicio; y el saldo estará a disposición de la asamblea, que podrá destinarlo a remuneración de directores y síndico, a la formación e incrementación de un fondo de reserva facultativo, al aumento de las previsiones y amortizaciones establecidas en el balance general practicado por el Directorio a la distribución de dividendos en dinero efectivo, en acciones liberadas de la sociedad o imputarlo al nuevo ejercicio. — La asamblea general podrá utilizar simultánea o indistintamente una o más de las formas de distribución señaladas precedentemente. — Artículo 33º: Se prescriben a favor de la sociedad los dividendos no cobrados después de tres años desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas y su importe será automáticamente destinado al fondo de reserva facultativa. — Artículo 34º: Sobre la base de balances intermedios ajustados a las prescripciones del Artículo 32, el Directorio podrá disponer el pago de dividendos provisorios, en dinero efectivo, con cargo a las ganancias líquidas y realizadas, que resulten de dicho balance y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio. — Tales distribuciones deberán practicarse con acuerdo del síndico, informándose a la Inspección General de Justicia. — Los dividendos provisorios que se distribuyan por aplicación de este artículo se considerarán como pago a cuenta del dividendo final que acuerde la asamblea general. — Artículo 35º: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad por una Asamblea General Extraordinaria celebrada en las condiciones del artículo 21 y siguientes de este estatuto, o de corresponder la misma por imperio del Código de Comercio, la liquidación será practicada por una comisión formada por el Directorio, que elegirá de su seno al presidente y que procederá a la realización del activo y a la cancelación del pasivo según las normas establecidas en la legislación vigente. — El excedente favorable de la liquidación una vez pagadas todas las obligaciones de la sociedad corresponderá íntegramente a los accionistas pagándose en primer término el valor nominal integrado de las acciones preferidas si las hubiere, en caso de haber sido emitidas con esa condición, en segundo término el capital integrado ordinario, en tercer término los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas y los corridos durante el ejercicio si hubieran y el saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en circulación. — Disposiciones Especiales. — Artículo 36º: En caso de guerra, el Directorio podrá transferir el domicilio de la sociedad a otro punto de la República o al extranjero y continuar entre tanto la administración de los negocios sociales con sujeción al presente Estatuto, que mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a las disposiciones de orden público del lugar de su nuevo domicilio. El cambio de domicilio social en el caso de este artículo sólo podrá realizarse con autorización previa del Poder Ejecutivo. — Artículo 37º: Todo lo que no está provisto en este Estatuto será resuelto de acuerdo a las normas pertinentes del Código de Comercio y de la legislación especial aplicable. — Interlineado: dividendos, vale inter. — "inclusive las previstas por el Artículo 354 del Código de Comercio". Vale. — Abraham Silbestein; Sofía J. de Silberstein; I. Haimovich; Raquel S. de Haimovich; J. Solversteyn; Dora E. K. de Silversteyn; M. Schnaider; Clara S. de Schnaider; Eva Silbestein; Sara Silberstein; Isaac Kaplen. — En mi carácter de escribano titular del Registro 326 de Contratos Públicos de esta Capital Federal, hago constar que las firmas que anteceden y dicen: "Abraham Silberstein", "Sofía J. de Silberstein", "I. Haimovich", "Raquel S. de Haimovich", "J. Silverstein", "Dora E. K. de Silberstein", "M. Schnaider", "Clara S. de Schnaider", "Eva Silberstein", "Sara Silberstein" e "Isaac Kaplen" han sido puestas en mi presencia por don Abraham Silberstein, doña Sofía Jajan de Silberstein, don Israel Haimovich, doña Raquel Silberstein de Haimovich, don Jacobo Salomón Silverstein, doña Dora Esther Kuchniroff de Silverstein, don Moisés Schnaider, doña Clara Silberstein de Schnaider, doña Eva Silverstein, doña Sara Silberstein e Isac Kaplen, todas personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, septiembre 18 de 1959. Fdo.: Carlos Woehlecke Ferreyra. Escribano. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 22 dic. 1959. — Visto el expediente Nº 10.544|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Telescop S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina: Decreta: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Telescop S. A. Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 18 de septiembre de 1959, y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a diez vuelta (10), con las modificaciones de fojas diez y ocho (18) a veinte (20). — Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. Decreto Nº 17151. Frondizi. — Luis R. Mac. Kay. — Interlineado: Las acciones de las primeras cinco series serán ordinarias", "durante tres días", "legal". Valen. — Certifico que lo precedente es copia fiel de las constancias que obran en el expediente N. diez mil seiscientos treinta y seis relativa a los estatutos de la sociedad "Telescop S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" y decreto del P. E. Nacional de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Expido el presente en nueve sellos de tres pesos moneda nacional habilitados a cinco pesos con estampillas fiscales, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — S. Guerscovich. — Santiago Guerscovich. — Inspector General de Justicia". — Es copia fiel del testimonio indicado, y el compareciente agrega: Que en consecuencia ha quedado definitivamente constituída la sociedad "Telescop, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", solicitando se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firmó ante mí y los testigos del acto don José Caparrós y don Alberto Pereyra, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Mauricio A. Blejer. — José Caparrós. — Alberto Pereyra. — Hay un sello: — Ante mí. — C. Woehlecke Ferreyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí en el Registro número trescientos veintiséis a mi cargo. — Para la interesada expido el presente testimonio en nueve sellos de tres pesos cada uno y de numeración progresiva que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello; ante mí Carlos Woehlecke Ferreyra.

Buenos Aires, 8 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.360.— e.1º|7-Nº 3.696 D.T.-v.1º|7|60

LA NORMA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Ganadera, Agrícola

Por disposición del señor Juez Nacional de *Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente* edicto:

Primer testimonio. Escritura número *mil trescientos ochenta y uno.* — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de junio de mil novecientos sesenta, comparecen ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se expresarán, los señores don Miguel Goldin, casado; don Abraham Goldin, casado; don Salomón Popritkin, casado; don Isaac Fishtein, casado; don Salomón Grosvald, casado; doña Rosa Atlas de Goldin, casada, doña Rebeca Goldin de Fishtein, casada; doña María Goldin de Grosvald, casada; doña Sofía Gorovatzky de Goldin, casada; don Eduardo Roberto Mirkin, soltero; doña Lía Elba Fishtein, soltera, todos éstos vecinos de la Capital Federal, y don Jaime Guisen, casado y doña Fanny Goldin de Guisen, casada, estos dos últimos son vecinos de la ciudad de Rosario de la provincia de Santa Fe, de paso en ésta; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituída la sociedad anónima "La Norma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Ganadera, Agrícola", a cuyo efecto me exhiben el expediento del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número dos mil ochocientos sesenta y cuatro, originado por el número once mil doscientos noventa y tres, ambos del corriente año, en la Inspección General de Justicia, del que resulta la aprobación del acta constitutiva, conjuntamente con los estatutos de dicha sociedad, otorgada con fecha veintisiete de febrero del año mil novecientos sesenta; que obra en dicho expediente, y el pertinente decreto del Poder Ejecutivo Nacional, concediéndole personería jurídica, todos cuyos elementos tengo a la vista, y en el orden citado copiados dicen así: "Acta constitutiva de "La Norma", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Ganadera, Agrícola. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de la calle Paso 424, piso 5º, los que suscriben la presente acta, señores Miguel Goldin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Corrientes 2335, piso 1º; Abraham Goldin, argentino, casado, domiciliado en Córdoba 2062, piso 6º; Salomón Popritkin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Vidal 1540; Isaac Fishtein, argentino, casado, domiciliado en Junín 1260; Salomón Grosvald, argentino, casado, domiciliado en Gaona 3251; Rosa Atlas de Goldin, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Corrientes 2335, piso 1º; Rebeca Goldin de Fishtein, argentina, casada, domiciliada en Junín 1260; María Goldin de Grosvald, argentina, casada, domiciliada en Gaona 3251; Sofía Gorovatzky de Goldin, argentina, casada, domiciliada en Córdoba 2062, piso 6º; Eduardo Roberto Mirkin, argentino, soltero, domiciliado en Av. Parral 1930; Lía Elba Fishtein, argentina, soltera, domiciliada en Junín 1260, todos vecinos de la Capital Federal; Jaime Guisen, argentino, casado, domiciliado en Boulevard Seguí 945, y Fanny Goldin de Guisen, argentina, casada, domiciliada en Boulevard Seguí 945, ambos de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, de paso en la Capital Federal, todos mayores de edad, capaces y hábiles para este acto. Designado el señor Miguel Goldin para presidir la reunión, expresa éste que según conocían todos los presentes, se había considerado y estudiado la idea de constituir una sociedad anónima a regirse por el estatuto que por separado obra en poder de los asistentes. Continuó diciendo que el motivo de la reunión consistía en resolver la constitución provisoria de dicha sociedad y después de un cambio de ideas, los firmantes resuelven por unanimidad: Primero: Dejar por este acto constituída una sociedad anónima que se denominará "La Norma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Ganadera, Agrícola", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: Aprobar el proyecto de Estatuto confec-

cionado que ha sido puesto a consideración, previa lectura del mismo, firmándose por separado por todos los presentes el ejemplar que se tiene como parte integrante de este acta. — Tercero: Se resuelve emitir las cuatro primeras cinco mil acciones ordinarias cada una clase "A" al portador por un total de dos millones de pesos m|n., las que quedan totalmente suscriptas en la siguiente proporción: Miguel Goldin: 9.900 acciones por pesos 990.000 m|n.; Abraham Goldin: 9.000 acciones por pesos 900.000,00 m|l.; Salomón Popritkin, Isaac Fishtein, Salomón Grosvald, Rosa Atlas de Goldin, Rebeca Goldin de Fishtein, María Goldin de Grosvald, Sofía Gorovatzky de Goldin, Eduardo Roberto Mirkin, Lía Elba Fishtein, Jaime Guisen y Fanny Goldin de Guisen: cien acciones por $ 10.000,00 m|n., por cada uno de los nombrados. — Cuarto: Las acciones suscriptas quedan integradas en un diez por ciento en efectivo, haciendo un total de doscientos mil pesos m|n., monto que será depositado en el Banco de la Nación Argentina de conformidad con las disposiciones vigentes. — El saldo de las acciones suscriptas deberá ser integrado en las fechas, forma y modo que resuelva el Directorio. — Quinto: Se resuelve constituir el primer Directorio, cuyo número se fija en tres miembros, con duración en el mandato como lo establece el Estatuto compuesto por: Presidente: don Miguel Goldin; Vicepresidente: don Abraham Goldin; Vocal: don Salomón Popritkin. — Se designa Síndico titular al Cont. Pb. don Samuel Jinich y Síndico suplente al doctor Salomón Grosvald. — Sexto: Se autoriza a los señores doctor Zelman Spiguel y|o Cont. Pb. Samuel Jinich, para que conjunta, separada o alternativamente gestionen la aprobación y registro del Estatuto, acepten cualquier modificación requerida por la Inspección General de Justicia ya se trate de supresión, observación, sustitución, agregado o aclaración a dicho Estatuto y Acta Constitutiva incluso respecto a la denominación adoptada, y gestionen la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, previa su protocolización; a cuyo efecto se les faculta para presentarse ante las autoridades administrativas y judiciales que fuere menester con toda la documentación necesaria y efectuar las diligencias pertinentes para dar finiquito a su cometido. En este estado los comparecientes dejan así constituída la sociedad anónima "La Norma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Ganadera, Agrícola" en el lugar y fecha ut-supra, de todo lo cual se labró el presente acta que previa lectura y ratificación por unanimidad, firmaron los asistentes. — Miguel Goldin. — A. Goldin. — Salomón Popritkin. — Isaac Fishtein. — S. Grosvald. Rosa A. de Goldin. — Rebeca G. de Fishtein. — María G. de Grosvald. — Sofía G de Goldin. — E. R. Mirkin. — Lía E. Fishtein. — Jaime Guisen. — Fanny G. de Guisen. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Miguel Goldin, A. Goldin, Salomón Popritkin, Isaac Fishtein, S. Grosvald, Rosa A. de Goldin, Rebeca G. de Fishtein, María G. de Grosvald. Sofía G. de Goldin. E. R. Mirkin, Lía E. Fishtein, Jaime Guisen, Fanny G. de Guisen, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Miguel Goldin; Abraham Goldin; Salomón Popritkin; Isaac Fishtein; Salomón Grosvald; Rosa Atlas de Goldin; Rebeca Goldin de Fishtein; María Goldin de Grosvald; Sofía Gorovatzky de Goldin; Eduardo Roberto Mirkin; Lía Elba Fishtein; Jaime Guisen; Fanny Goldin de Guisen, respectivamente quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido la presente certificación en mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 251 de la Capital Federal, y a efectos de su presentación ante la Inspección General de Justicia y que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta. — M. Vengerow. — Hay un sello que dice: Moisés Vengerow, Escribano". — "Estatuto de "La Norma", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Ganadera, Agrícola. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "LA NORMA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, GANADERA, AGRICOLA", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y del exterior. — Artículo 2º: Se fija en noventa y nueve años la duración de la sociedad a contar desde el 1º de enero de 1960, sin perjuicio de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento, término que podrá ser aumentado o disminuído por una Asamblea de Accionistas. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en la República como en el exterior, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación y cualquier forma de negociación comercial de materias primas, mercaderías, semovientes, maquinarias, herramientas, productos elaborados y semielaborados y frutos del país de origen nacional o extranjero. Podrá igualmente desempeñar representaciones, distribuciones, comisiones y toda otra forma de intermediación comercial; b) Industriales: Por la elaboración, transformación, industrialización y fraccionamiento en general y por la actuación en cualquier etapa de la producción de artículos textiles, metalúrgicos, eléctricos, mecánicos, químicos, plásticos u otros que tengan afinidad y|o relación con tales ramos, inclusive accesorios y repuestos para rodados y automotores; c) Financieras: Mediante aportes o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compra, venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios en general; dar y tomar dinero en préstamo; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, fraccionamiento, arrendamientos, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales por cualquiera de las formas y sistemas de propiedad que permitan las leyes vigentes y futuras en todos sus aspectos; e) Ganaderas Agrícolas: Mediante dedicación a las actividades agropecuarias realizando explotación ganadera y agrícola de campos, adquiriendo y|o arrendando campos, chacras, quintas, explotando tambos y en general por la realización de toda clase de tareas comerciales e industriales vinculadas con la ganadería y la agricultura. — Artículo 4º: Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá la Sociedad ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza y en cualquier jurisdicción autorizados por la Ley, relacionados directa o indirectamente con su objetivo y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa podrá: adquirir, comprar, dar y recibir en pago, enajenar y en toda forma transferir, permutar, usufructuar, hipotecar y gravar en cualquier forma y dar y|o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y derechos, al igual que toda clase de marcas de fábrica y comercio, denominaciones y enseñas comerciales, patentes de invención y concesiones; explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios, formar sociedades, participar en sociedades ya constituídas, suscribir acciones en sociedades anónimas, efectuar combinaciones y toda otra comunidad de intereses con terceros domiciliados dentro o fuera de la República. Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo 5º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en diez millones de pesos moneda nacional dividido en veinte series de cinco mil acciones de cien pesos m|n. cada una equivalentes a quinientos mil pesos m|l. cada serie, en acciones ordinarias clase "A" o "B" o preferidas, al portador o nominativas según lo resuelva el Directorio al emitirlas, el que fijará en tal oportunidad la forma y condiciones de pago. Por resolución de una Asamblea el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos m/n. Dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, el Directorio o la Asamblea en los casos de aumento del capital autorizado, determinará las características de las acciones que comprendan los aumentos de capital en acciones, pudiendo la Asamblea delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones, así como la determinación de la forma y condiciones de pago. La Asamblea podrá asimismo dividir el aumento del capital autorizado en series de monto distinto al del capital autorizado. Toda resolución del Directorio emitiendo acciones dentro del capital autorizado inicial o el del resuelto por la Asamblea en los casos de aumento de dicho capital, se elevará a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, publicándose en el Boletín Oficial por tres días y se hará saber a la Inspección General de Justicia. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. — Artículo 6º: Las acciones ordinarias serán de clase "A" con derecho a cinco votos por acción y de clase "B" con derecho a un voto por acción, acordándoseles preferencia en la suscripción de acciones que se emitan por su valor de emisión en proporción de las tenencias de sus poseedores de igual clase de las que se emitan, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose las proporciones existentes al momento de la nueva emisión. Si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones ordinarias, tendrán la misma preferencia los tenedores de acciones ordinarias clase "A" y "B" en proporción al monto de sus tenencias. No se aplicará el derecho de preferencia en los casos que la sociedad resolviera el pago en acciones de bienes y/o derechos a su cargo o que adquiera la sociedad. El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro del plazo de quince días a partir del vencimiento de la publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La suscripción por terceros no accionistas podrá ser rechazada por el Directorio sin recurso alguno. — Artículo 7º: Si se emitieran acciones preferidas, gozarán de un dividendo básico o fijo hasta un máximo del 15 % anual, pudiendo además tener o no participación adicional en las utilidades líquidas de la sociedad que en caso de fijarse no podrá exceder del 10 % del valor nominal de la acción. El dividendo básico que se asigne podrá o no tener efecto acumulativo y en caso afirmativo por plazo limitado o ilimitado, según las condiciones de su emisión, acordándosele prioridad para la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. Las acciones preferidas carecerán de voz y voto, los que adquirirán automáticamente en iguales condiciones que las ordinarias clase "B" en caso que los dividendos pactados en las condiciones de emisión quedaran impagos durante un ejercicio por insuficiencia o falta de utilidades y ese derecho se ejercerá a partir de la Asamblea siguiente de aquella que no haya asignado en todo o parte el dividendo correspondiente y mientras subsista tal atraso. Si se atribuyera participación adicional en las utilidades líquidas de la sociedad, el pago de ésta estará condicionada a lo que la Asamblea resuelva con respecto al pago de dividendos en general. Las acciones preferidas no gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones que se emitan. — Artículo 8º: El Directorio podrá resolver el rescate parcial o total de las acciones preferidas, pagándosele su valor a la par con más la prima convenida al emitirlas que no excederá del 25 % del valor nominal, previa resolución favorable de una Asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el art. 343 del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a normas legales y reglamentarias en vigor. Si se resolviera un rescate parcial y no total se determinará que acciones serán rescatadas por sorteo, previo aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial con anticipación de diez días anterior al acto, al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Una Asamblea de accionistas podrá resolver que las acciones preferidas sean convertidas en ordinarias o preferidas con dividendo menor o variar sus características, todo ello previo acuerdo con sus tenedores, debiendo dichas resoluciones inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º: El Directorio queda facultado para entregar acciones, cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de bienes, mercaderías, derechos o cualquier adquisición que hiciere la sociedad, como también para el pago de regalías acordadas o por cancelación de pasivos, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real o integrante del activo en su caso, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose siempre el cumplimiento de las normas en vigor y previa resolución del Directorio en sesión al efecto, debiendo la resolución en cuestión ser comunicada a la Inspección General de Justicia. Las acciones que se resuelvan entregar en pago de honorarios y remuneraciones al Directorio o de gratificaciones al personal, deberá ser resuelto por la Asamblea y aforadas al precio de cierre en Bolsa del día inmediato anterior al de las Asambleas que las aprueben, o en caso de no cotizarse en Bolsa las acciones de la sociedad, a su valor real, equivalente a la fecha de pago. — Las acciones son individuales e indivisibles no reconociendo la sociedad más de un propietario por acción; serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y Vicepresidente o cualquiera de ellos con un Director. Tendrán los recaudos establecida en el Art. 328 del Código de Comercio y se emitirán en títulos de una o más acciones a criterio del Directorio. Podrán emitirse varias series simultáneamente, ofreciéndose a la suscripción cada serie cuando se encuentre totalmente suscripta la anterior con integración del 10 o|o de su valor nominal. — Los certificados de acciones serán nominativos mientras no estén completamente integrados y serán firmados, sellados y numerados en igual forma que las acciones. — La suscripción de acciones implica el conocimiento y aceptación de este Estatuto, resoluciones de las Asambleas y disposiciones legales vigentes sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Cód. de Comercio. — Obligaciones — Artículo 10º: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera de la República por resolución del Directorio y en las condiciones de emisión que considere convenientes de acuerdo con las disposiciones legales en vigor a la fecha de emisión. — Los títulos serán numerados y firmados como las acciones. — Dirección y Administración. — Artículo 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y de uno a tres vocales. — La Asamblea fijará en cada caso el número de vocales, pudiendo designar o no hasta igual número de suplentes. — Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos sin limitación, continuando la actuación en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes. — Para ser Director se requiere ser accionista y depositar en la sociedad cincuenta acciones ordinarias hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 12º: En caso de renuncia, enfermedad prolongada, licencia o fallecimiento de un miembro del Directorio, el cargo si se tratara de los Vocales será ocupado por los suplentes en el orden de la elección; el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y en tal caso este cargo lo ocupará el primer Vocal quien también sustituirá al Vicepresidente si la vacante fuera esa. — Si por el número de Directores o la carencia de suplentes no pudiera cumplirse con el orden establecido, el Directorio con acuerdo del Síndico designará al accionista que ocupará el cargo hasta la reincorporación del sustituído o hasta que la próxima Asamblea elija el reemplazante. — Artículo 13º: El Directorio se constituirá en quórum y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Cada Director tendrá derecho a un voto, siendo el del Presidente decisivo en caso de empate y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Los Directores ausentes podrán votar por carta o telegrama dirigidos al Presidente con respecto a un asunto determinado, pero el voto no se computará como asistencia a los efectos del quórum. — Los Directores podrán hacerse representar por otro Director, el que tendrá en esta forma doble voto. — El Directorio se reunirá cuando el Presidente, Vicepresidente, la mayoría de sus miembros o el Síndico lo requieran, debiendo hacerlo periódicamente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de acta que serán firmadas por los Directores presentes y el Síndico si asistiere. — Artículo 14º: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad; podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales y de disposición de los bienes, pudiendo en general resolver y realizar todos aquellos actos y contrataciones que según su exclusivo criterio y decisión fueren necesarios y convenientes para los intereses de la sociedad. — El Directorio podrá resolver todos los casos no previstos en este Estatuto con asistencia del Síndico y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no tuviese expresamente determinado en ellos, siempre que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social. — El Directorio es mandatario de la sociedad y sólo da cuenta de su gestión a la Asamblea General, no teniendo relación o vínculo con los accionistas individualmente considerados. Artículo 15º: Son atribuciones del Directorio a título enunciativo: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente o de la persona que lo sustituya, salvo en las actuaciones por vía contenciosa, judicial o administrativa, sumarios y en cualquier clase de juicio ante cualquier fuero o jurisdicción en que intervenga la sociedad, en que podrá estar representada por uno o más apoderados designados al efecto o con poder general. — b) Comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y derechos; constituir, aceptar; transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real inscribiendo a la sociedad en los registros pertinentes que sea necesario; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real y personal; adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos públicos y privados; celebrar contratos de seguros como asegurados y endosar pólizas, conocimientos, guías, cartas de porte y documentos similares; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar y pagar cheques y giros en descubierto; emitir, endosar, aceptar, avalar y negociar en cualquier forma letras de cambio pagarés, cheques, valores u otros efectos de comercio; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales y privados, nacionales, provinciales y extranjeros, existentes o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos, aceptar fianzas y otorgar garantías que fuesen requeridas derivadas del giro de los negocios comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores; transar en cuestiones judiciales y extrajudiciales; adquirir, enajenar, explotar, ceder y registrar marcas de comercio y de fábricas, patentes u otros derechos sobre inventos, sistemas o procedimien-

tos industriales o comerciales; suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales; formar sociedades incluso accidentales y tomar participación en sociedades ya constituídas; desempeñar toda clase de mandatos incluso de directores, administradores y|o gerentes; cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad y terceros a quienes la sociedad represente; extender poderes especiales y generales y revocarlos; dar y tomar a título gratuito en comodato o en arrendamiento bienes muebles e inmuebles por cualquier tiempo al igual que hacer donaciones en las condiciones del artículo 1807 inc. 6) del Código Civil; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudar y efectuar, en fin, todo acto de administración, adquisición y enajenación relacionado con el objeto de la sociedad; c) Nombrar gerentes y subgerentes y crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones en la forma que estime conveniente por medio de salarios, sueldos, participaciones en las utilidades, comisiones y|o gratificaciones; y delegar en uno o varios de ellos la parte ejecutiva de todas o algunas de las facultades conducentes al mejor desempeño de las tareas. Podrá designar a uno o más de sus miembros como director gerente y en tal caso podrá fijarles remuneraciones especiales y|o gratificaciones por tales tareas con independencia de las que les correspondan como director, cargándose aquéllas a gastos generales del ejercicio "ad referendum" de la asamblea correspondiente al ejercicio en que hubieran devengado; d) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto y cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y este estatuto; e) Presentar anualmente a la asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes; proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales y en general determinar los puntos que deben ser considerados en las asambleas; f) Disponer el reparto de dividendos provisorios en base a utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma de acuerdo con los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; g) Disponer la emisión de las series de acciones dentro del capital autorizado inicial, fijando las características ,condiciones y fechas en que deben satisfacerse sus importes; previa resolución especial podrá entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago parcial o total de bienes, mercaderías, efectos, derechos y habilitaciones convenidas, siempre que dichas entregas correspondan a un valor equivalente perfectamente determinado, conforme a lo expuesto en el artículo 8º de este estatuto; h) Emitir dentro y fuera del país debentures de cualquier clase de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las condiciones de precio, garantías y amortizaciones que establezca. — Artículo 16º: La sociedad quedará obligada en todos sus actos y contratos mediante la firma individual del presidente electo por la asamblea, como también por la firma conjunta de dos directores cualesquiera o la de uno de ellos con un apoderado con facultad suficiente, precedidas en todos los casos por la denominación de la sociedad. Si el presidente fuera sustituído conforme a este estatuto, su reemplazante no tendrá firma individual debiendo para obligar a la sociedad hacerlo conjuntamente con otro director o apoderado suficientemente facultado. El directorio podrá atribuir derecho para obligar a la sociedad con su sola firma al miembro del directorio o representante de la sociedad que designe, fijando sus facultades para uno o varias operaciones específicas o genéricas en el respectivo poder. — Fiscalización. — Artículo 17º: Anualmente la asamblea elegirá un síndico titular y uno suplente, debiendo este último reemplazar al titular en caso de ausencia, impedimento o renuncia. Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente y tendrán las funciones que establece el rtículo 340 del Código de Comercio. Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación a la distribución de utilidades del ejercicio considerado, pudiendo la asamblea variar el procedimiento y asignar anual y anticipadamente la retribución correspondiente con imputación a gastos generales del ejercicio en que se prestaron las funciones. Para la elección de síndicos de la sociedad, las acciones ordinarias de cualquier clase tendrán derecho a un voto por acción. — Asambleas Generales. — Artículo 18º: Las asambleas generales constituídas de acuerdo con el presente estatuto, representan válidamente a todos los accionistas y ejercen los derechos de la sociedad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes, salvo lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo 19º: La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá anualmente por convocatoria del directorio en el día, hora y lugar fijados por éste, dentro de los cuatro meses siguientes al 31 de diciembre, fecha en que se fija la expiración del ejercicio económico, sin perjuicio de la modificación de la fecha de cierre que podrá resolver la asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá siempre que el Directorio lo crea necesario, lo disponga el Síndico o cuando sea requerido por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto. — Los pedidos de Asamblea formulados de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio deberán convocarse dentro del término de diez días, siendo en todos los casos necesario expresar su objeto. — Artículo 20º: El Directorio fijará el orden del día de las Asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que allí se mencionan. — El orden del día deberá incluir cualquier punto propuesto por el Síndico o por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, que lo soliciten por escrito y con la anticipación debida a la publicación de la convocatoria correspondiente. — Artículo 21º: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán por tres días con ocho de anticipación. — Para formar parte de las Asambleas los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja de la sociedad, admitiéndose en su sustitución un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea, salvo lo dispuesto por el artículo 32 del decreto del 27 de abril de 1923 para los tenedores de acciones nominativas que asistan personalmente. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder. — Artículo 22º: La Asamblea ordinaria o extraordinaria quedará legalmente constituída y resolverá válidamente con la presencia de accionistas o sus mandatarios, tenedores de acciones con derecho a voto que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, inclusive para los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio; y si no se pudiera celebrar por falta de quórum, se citará en segunda convocatoria celebrándose la Asamblea válidamente cualquiera sea el número de acciones representadas aun para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Es facultad de la Asamblea legalmente constituída pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de treinta días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria para continuar tratando el orden del día. — Artículo 23º: Toda Asamblea será presidida por el Presidente de la sociedad y en ausencia de éste por quien lo sustituya de acuerdo con este Estatuto. — A falta de éstos, la Asamblea designará su Presidente por mayoría de votos presentes. — Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de votos presentes, inclusive en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de actas, las que serán firmadas por el que presida la Asamblea, el Síndico si concurriese y dos accionistas nombrados al efecto por la Asamblea. — Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo 24º: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre en cuya oportunidad se levantará un inventario y se practicará un balance general, que serán sometidos por el Directorio al Síndico con una memoria explicativa sobre la marcha y situación de la sociedad y un estado de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — El Síndico deberá formular su dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. — Los inventarios y balances generales se ajustarán a las normas técnico-contables, legales y reglamentarias en vigencia. — La fecha de cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución de una Asamblea General de Accionistas, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 25º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital suscripto. — b) La suma que se fije por la Asamblea para retribución del Directorio y Síndico. — La Asamblea podrá fijar la retribución para cada Director o delegar en el Directorio su distribución. — c) Los dividendos acumulados de ejercicios anteriores de las acciones preferidas si correspondiere. — d) La suma correspondiente al dividendo fijo de las acciones preferidas y la necesaria para abonar la participación adicional de las mismas en su caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º. — e) La suma que se señale para abonar el dividendo de las acciones ordinarias. — f) El saldo se destinará según lo resuelva la Asamblea directamente o a propuesta del Directorio. — Los dividendos podrán ser abonados total o parcialmente en efectivo, en acciones liberadas o en especie, según lo resolviere la Asamblea. — Por resolución de la Asamblea podrá suprimirse fondos de reserva considerados innecesarios, distribuyéndose el importe entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias que justifiquen poseer, previa adjudicación de la participación adicional de las acciones preferidas pendientes de pago, de acuerdo a las condiciones de emisión, pudiendo abonarse el importe en efectivo o en acciones liberadas. — Artículo 26º: Los dividendos no cobrados dentro de los tres años contados a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Disolución y Liquidación. — Artículo 27º: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuese su causa, se procederá a su liquidación por el último Directorio con fiscalización del Síndico. — Sin embargo la Asamblea que resuelva la disolución podrá designar una comisión liquidadora en reemplazo de aquél, con control del Síndico, la que actuará con las facultades y forma del Directorio, fijándosele la duración de su mandato, su remuneración y la forma de reemplazar a los ausentes. — Artículo 28: Una vez abonadas todas las deudas sociales y los gastos y honorarios de la liquidación, el saldo se distribuirá en la siguientes forma: a) Reintegro del valor nominal de las acciones preferidas. — b) Devolución del capital de las acciones ordinarias. — c) Pago de los dividendos acumulativos de las acciones preferidas. — d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias, previa adjudicación de la participación adicional de las acciones preferidas pendientes de pago, de acuerdo con las condiciones de emisión. — La distribución enumerada se realizará en el orden expresado y hasta donde alcance a cubrirlas el producto de la liquidación. — Las acciones preferidas y ordinarias que no hubieran sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en la proporción equivalente al porcentaje integrado de su valor nominal. — Miguel Goldin.. — A. Goldin. — Salomón Popritkin.. — Isaac Fishtein.. — S. Grosvald. — Rosa A. de Goldin. — Rebeca G. de Fishtein. — María G. de Grosvald. — Sofía G. de Goldin. — E. R. Mirkin. — Lía E. Fishtein. — Jaime Guisen.. — Fanny G. de Guisen. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Miguel Goldin, A. Goldin, Salomón Popritkin, Isaac Fishtein, S. Grosvald, Rosa A. de Goldin, Rebeca G. de Fishtein, María G. de Grosvald, Sofía G. de Goldin E. R. Mirkin, Lía E.. Fishtein, Jaime Guisen, Fanny G. de Guisen; son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Miguel Goldin; Abraham Goldin; Salomón Popritkin; Isaac Fishtein; Salomón Grosvald; Rosa Atlas de Goldin; Rebeca Goldin de Fishtein; María Goldin de Grosvald; Sofía Gorovatzky de Goldin; Eduardo Roberto Mirkin; Lía Elba Fishtein; Jaime Guisen; Fanny Goldin de Guisen respectivamente quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido la presente certificación en mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 251, y a efectos de su presentación ante la Inspección General de Justicia, y que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte y siete días de febrero de mil novecientos sesenta. — — M. Vengerow. — Hay un sello que dice: "El Moisés Vengerow. Escribano". — "El Poder Ejecutivo Nacional.. — Buenos Aires, 17 May. 1960. — Visto el expediente Nº 2.864|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad La Norma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Ganadera, Agrícola, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad La Norma Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Ganadera Agrícola, constituída en esta Capital el 27 de febrero de 1960 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a trece vuelta (13 vta.), con las modificaciones de fojas veintitrés (23) a veintiséis (26). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 5.525". — Es copia fiel de sus originales que obran en el expediente de que se ha hecho mérito en el comienzo, doy fe. — Finalmente los comparecientes, ratificando todo lo actuado, dan por protocolizada el acta constitutiva y los Estatutos de 'La Norma, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Ganadera, Agrícola", y el pertinente Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, otorgándole personería jurídica, y solicitan del Escribano autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman, ante mí y los testigos don Omar Darío Molina y Vedia y don Francisco Emidio Gramajo, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Miguel Goldin. — A. Goldin. — Salomón Popritkin. — Isaac Fishtein. — S. Grosvald. — Rosa A. de Goldin. — Rebeca G. de Fishtein. — María G. de Grosvald. — Sofía G. de Goldin. — E. R. Mirkin. — Lía E. Fishtein.. — Jaime Guisen. — Fanny G. de Guisen. — O. D. M. y Vedia. — Gramajo. — Está mi sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil quinientos setenta y uno del Registro número doscientos cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en catorce sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, números: del novecientos noventa mil doscientos cincuenta y seis al novecientos noventa mil doscientos sesenta y siete y del un millón doscientos setenta y ocho mil setenta al presente, todos de la serie T., que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello M. Vengerow.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 21.600.— e.1º|7-Nº 3.716 D.T.-v.1º|7|60

INDUSTRIAS GANADERAS "INGA"
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Fº 447. Primer Testimonio. Escritura número Ciento Cuarenta y Tres. En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí y testigos, comparecen: el doctor Américo Peretti, casado, argentino, y don Manuel Antonio Bozzo, casado, argentino, ambos vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sí y en nombre y representación de don Emilio Juan Gimero; don Jacobo Feibisch Piczman; don Rodolfo Luis Bagnasco; don Raúl Bozzo; María Luisa Peretti; doña Sofía Feldman; doña Dora Alazraki; doña Balbina Sofía Hollemaert y doña Wanda Elena Peretti, personería que me justifican con el Poder Especial irrevocable que éstos les otorgaron, ante mí, en este Registro, protocolo corriente, que en lo pertinente, dicen así "...En la Ciudad de La Plata... a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nuevo... comparecen: don Emilio Juan Gimero, soltero... don Manuel Antonio Bozzo, casado... don Jacobo Feibisch Piczman, casado ... don Rodolfo Luis Bagnasco, casado ... don Américo Peretti, casado; don Raúl Bozzo, casado... doña María Luisa Peretti, viuda... doña Sofía Feldman, casada... doña Dora Alazraki, casada ... doña Balbina Sofía Hollemaert, casada... y doña Wanda Elena Peretti, soltera... y dicen: Que confieren Poder Especial irrevocable de acuerdo a lo dispuesto por los artículos mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a los comparecientes doctor Américo Peretti y don Manuel Antonio Bozzo, quienes, en consecuencia, se los otorgaron recíprocamente... ya sea conjunta, separada o alternativamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, la aprobación de estatutos social... referente a la sociedad que han constituído con fecha diez del corriente... para firmar la escritura de protocolización, dejando constituída definitivamente la misma... Emilio Gimeno. — M. A. Bozzo. — Jacobo Piczman. — Rodolfo L. Bagnasco. — A. Peretti. — Raúl Bozzo. — María Luisa Peretti. — Sofía Feldman. — Dora Alazraki. — Balbina Sofía Hollemaert. — Wanda Elena Peretti. ..."Es copia fiel, doy fe. Y los señores Peretti y Bozzo, por sí y por la representación invocada, dicen: Que han constituído una Sociedad Anónima denominada "Industrias Ganaderas "Inga", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que se regirá por los estatutos aprobados por el Superior Gobierno Nacional, según resulta del testimonio expedido por la Inspección General de Justicia y debidamente legalizado, agrego a la presente y transcripto íntegramente dice así: "Testimonio. Acta de Constitución de "Industrias Ganaderas "Inga", Sociedad Anónima.. En Buenos Aires, a diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez y seis horas y reunidos en el local de la calle Bartolomé Mitre número ochocientos treinta y seis, primer piso, los señores: doctor Emilio Juan Gimeno, Manuel Antonio Bozzo; Jacobo Piczman,

Rodolfo Luis Bagnasco, doctor Américo Perotti, Raúl Bozzo, señoras: María Luisa Peretti, Sofía Feldman, Dora Alazraki, Balbina Sofía Hollemaert y señorita Wanda Elena Peretti, declaran y convienen por la presente acta: Primero: Que todos los presentes han resuelto constituir una Sociedad Anónima bajo el nombre de Industrias "Inga", Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, al faenamiento, comercialización, almacenamiento, importación y exportación de hacienda bovina, ovina, porcina, avícola y cualquier otra especie comestible, pudiendo realizar toda forma de explotación e industrialización de las mismas y de sus subproductos, sin limitación alguna. Para el logro de tales objetos la sociedad podrá desarrollar en toda sus extensión la industria frigorífica y sus derivados, así como la preparación de productos de laboratorio para uso de la medicina humana y veterinaria. La sociedad durará noventa y nueve años y tendrá un capital de Cinco Millones de pesos moneda nacional, divididio en cinco series de Un Millón de pesos moneda nacional cada uno. — Segundo: Que de conformidad a lo expresado declara constituída provisoriamente en la fecha dicha sociedad, la que funcionará con el aditamento de "en formación", de acuerdo a las bases indicadas, reservándose los socios fundadores en concepto de prima o ventaja, el diez por ciento que autoriza el artículo 321 del Código de Comercio y por el término señalado en el mismo. Estos beneficios se calcularán para diez ejercicios a razón del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los mismos, los que se distribuirán por partes iguales entre los accionistas fundadores. A continuación consideraron los señores socios presentes la conveniencia de designar las autoridades de la nueva sociedad, procediendo a tal efecto a elegir su primer Directorio, recayendo por unanimidad las designaciones en las personas de los señores: doctor Emilio Juan Gimeno, Manuel Antonio Bozzo, Jacobo Piczman, Rodolfo Luis Bagnasco y doctor Américo Peretti. Fueron designados síndicos titulares, el doctor Luciano M. Sicard y suplente el señor Segundo David Mazp. Quedó acordado también, con el consentimiento unánime de los presentes, que los miembros designados para el Directorio deberán distribuirse los cargos y continuar en sus funciones hasta que los asuman definitivamente las autoridades que elija la primera asamblea general ordinaria a realizarse, todo conforme a las disposiciones estatutarias de la Sociedad. —

A continuación fué aprobado el Proyecto de Estatutos de la Sociedad sometido a su consideración durante las deliberaciones, el que, firmado por los mismos, se agrega a la presente acta, sin perjuicios de las modificaciones que fuere necesario introducir para obtener la aprobación de las autoridades competentes. — Tercero: En este acto se emite la primera serie de acciones compuesta de mil acciones ordinarias, valor nominal de mil pesos moneda nacional, suscripta íntegramente e integrada en un diez por ciento con bienes propios en la siguiente forma: a) Doctor Emilio Juan Gimeno, trescientas acciones, o sea trescientos mil pesos moneda nacional; b) Don Manuel Antonio Bozzo, cien acciones, o sea cien mil pesos moneda nacional; c) Don Jacobo Ipczman, ciento veinte acciones, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional; d) Don Rodolfo Luis Bagnasco, cincuenta acciones, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; e) Doctor Américo Peretti, setenta acciones, o sea setenta mil pesos moneda nacional; f) Don Raúl Bozzo, setenta acciones, o sea setenta mil pesos moneda nacional; g) Doña María Luisa Peretti, ciento cincuenta acciones, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; h) Doña Sofía Feldman, treinta acciones, o sea treinta mil pesos moneda nacional; i) Doña Dora Alazraki, treinta acciones, o sea treinta mil pesos moneda nacional; j) Doña Balbina Sofía Hollemaert, treinta acciones, o sea treinta mil pesos moneda nacional; y k) Wanda Elena Peretti, cincuenta acciones, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — Todos los suscriptores han abonado el diez por ciento del valor nominal de las acciones, o sea el importe de cien mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Todos los presentes resuelven otorgar poder irrevocable de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.980 y 1.982 del Código Civil, a favor de los señores doctor Américo Peretti, y don Manuel Antonio Bozzo, quienes, además, se lo conferirán entre sí, para que conjunta, alternativamente e indistintamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad, la aprobación del Estatuto social, con las modificaciones que exigieren las autoridades competentes, para firmar la escritura de protocolización, dejando constituída definitivamente la sociedad, así como los demás documentos públicos o privados que fueren menester y para hacer los depósitos en dinero y retirar los importes de los mismos en su oportunidad firmando los documentos del caso. En esta forma los presentes dejan constituída la sociedad "Industrias Ganaderas "Inga", Sociedad Anónima", firmando la presente acta de conformidad, en la fecha y lugar designado. — Sobrerraspado: Wanda — Ciudad — En — Declaran — Consignándolo — Suscripción — Dentro — Presente — Asamblea — Disposiciones — Aprobar — Mil — Alaraki — Dispuesto. Todo vale. — Entre líneas: humana — recurri. — Emilio Gimeno. — M. A. Bozzo. — Jacobo Piczman. — Rodolfo L. Bagnasco. — A. Peretti. — Raúl Bozzo. — María Luisa Peretti. — Sofía Feldman. — Dora Alazraki. — Balbina Sofía Hollemaert. — Wanda Elena Peretti. — Certifica: Que las firmas que anteceden y dicen: "Emilio Gimeno" C. I. 2.318.115; "M. A. Bozzo" C. I. 1.452.778; "Jacobo Piczman" C. I. 1.579.963; Rodolfo L. Bagnasco" C. I. 2.520.093; "A. Peretti" L. E. 284.549; "Raúl Bozzo" C. I. 1.684.103; "María Luisa Peretti" L. C. 3.453.540; "Sofía Feldman" L. C. 0.281.919; "Dora Alazraki" C. I. 1.821.693; "Balbina Sofía Hollemaert" L. C. 3.834.121 y "Wanda Elena Peretti" L. C. 0.303.830, son auténticas y personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, diez de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Conste: s|r.: Alazraki, Vale. — Pedro Verengo — Escribano. — Estatutos de "Industrias Ganaderas "Inga", Sociedad Anónima" — Nombre — Domicilio — Duración. — Artículo primero: Con la denominación de: "INDUSTRIAS GANADERAS "INGA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Capital Federal, que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera de la República, pudiendo fijarle o no un capital social determinado. Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho término podrá ser reducido o prorrogado por la Asamblea General. — Objeto. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante el faenamiento, comercialización, almacenamiento de hacienda bovina, ovina, porcina, avícola y cualquier otra especie comestible, y de subproductos sin limitación alguna de los mismos, podrá desarrollar en toda su extensión la industria frigorífica y sus derivados, así como la preparación de productos de laboratorios para uso en medicina humana y veterinaria. b) Comercial: Mediante la importación, exportación y compraventa de hacienda bovina, porcina, avícola y cualquier otra especie comestible, de bienes semovientes, maquinarias, mercaderías y productos en general, de materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permutas, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos, rurales y forestales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. A este efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos enunciados en el artículo sexto; d) Financiera: Mediante aporte o inversiones de capitales particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizado o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra - venta de títulos. acciones u otros valores mobiliarios, y/o utorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants, o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cinco mil acciones al portador de un mil pesos moneda nacional cada una, dividido en cinco series de mil acciones cada una, estando totalmente suscripta la primera serie de acciones ordinarias e integrado su diez por ciento. El Directorio resolverá la emisión de las sela primera serie de acciones ordinarias pudiendo en caso necesario emitir series de acciones preferidas conforme lo determinan estos Estatutos. También dispondrá la forma, condiciones de pago. La Asamblea podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal. Dicho aumento deberá hacerse en series de un millón de pesos moneda nacional, pudiendo en caso necesario emitir series de acciones preferidas, conforme lo determinan estos Estatutos que podrán emitirse simultáneamente, pero guardándose en todos los casos, las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, observándose las prescripciones y formalidades establecidas en el Decreto número 855/55. No podrá, sin embargo, resolverse una nueve emisión si la anterior no se encuentra suscripta en su totalidad y pago su diez por ciento. Cada resolución de emisión de acciones será elevada a escritura pública inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada en el Boletín Oficial durante tres días. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos efectuados, de acuerdo a la regla que antecede: *Las acciones serán firmadas por el* Presidente y por un Director y podrán expedirse títulos de más de una acción. Los tenedores de acciones tendrán preferencia a la suscripción de las nuevas emisiones dentro de un plazo de quince días a contar desde la última publicación y en la proporción de sus respectivas tenencias. El accionista que dejare de abonar una cuota en la fecha fijada incurrirá en multa del dos por ciento mensual, y al dejare transcurrir más de noventa día desde el término fijado para el pago, el Directorio podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público, las acciones respectivas, aplicando su producido al pago de las cuotas vencidas e intereses punitorios incurridos, exigiendo el déficit si lo hubiere o dejando el excedente a su disposición. El excedente quedará a beneficio de la Sociedad sin derecho a reclamo alguno si no se exigiere el reintegro en el término de tres años. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento y aprobación de estos Estatutos. — Artículo Cuarto: Las acciones preferidas que disponga emitir el Directorio o la Asamblea en su caso, gozarán del dividendo acumulativo por tres años que éste fija dentro de un máximo del doce por ciento, que se pagará preferentemente de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y la Asamblea dispondrá de acuerdo con el artículo 343 del Código de Comercio, cuando lo crea oportuno, el rescate por su valor nominable parte o la totalidad de las acciones preferidas, ya sea disponiendo del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas o emitiendo acciones ordinarias a fin de cubrir en efectivo, con el importe del correspondiente aumento de capital, el rescate de las acciones preferidas por su valor nominal. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros elegidos por Asamblea General, los que durarán un año en sus funciones, entendiéndose su mandato prorrogado hasta la designación de los reemplazantes en la siguiente Asamblea General Ordinaria realizada dentro del término legal. El Directorio elegirá de entre sus miembros a un Presidente y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer. El Presidente y los Directores serán reelegibles indefinidamente. por ausencia, incapacidad, renuncia o muerte del Presidente, éste será reemplazado por el miembro que designe el Directorio. Las vacantes de Directores serán provistas por los accionistas que designe el Síndico, quienes desempeñarán sus funciones hasta la próxima Asamblea General. El Directorio estará en quórum con tres de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los Directores presentes, en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto. Los Directores deberán depositar en la Sociedad, cinco acciones en garantía del buen desempeño de sus mandatos, las que serán devueltas una vez que hayan cesado en sus funciones. — Artículo Sexto: Son funciones del Directorio: a) Ejercer la representación comercial y legal de la Sociedad y resolver ejecutar y cumplir todos los asuntos concernientes a ella que no estén reservados por la y|o los Estatutos a la Asamblea General de Accionistas. — Todos los contratos, escrituras, documentos que impliquen obligaciones, deberán ser firmados por el Presidente y un Director o por dos Directores, o por el Presidente o un Director y un apoderado de la Sociedad, salvo el caso que el Directorio hubiere confiado poderes generales o especiales a esos efectos. — b) Disponer la emisión de debentures, dentro y fuera del país, de acuerdo con las disposiciones, que establezcan las leyes respectivas, fijando condiciones de precio, interés, o amortización y garantías que estime convenientes. — c) Nombrar, contratar y despedir Gerentes, subgerentes, representantes y personal administrativo y técnico, fijando sus retribuciones y atribuciones, conferir, revocar, aceptar renuncias poderes generales o especiales a favor de los antes nombrados o de terceros y encomendar la parte ejecutiva de las operaciones sociales a gerentes o subgerentes, con las facultades que estime corresponder. — d) Dirigir y administrar la Sociedad con amplias facultades, pudiendo realizar en consecuencia todos los actos y contratos relacionados con las operaciones sociales y su objeto, sin limitaciones de facultades, confiriéndose por el presente todos los poderes especiales enumerados en el Art. 1.881 del Cód. Civil, a excepción de lo establecidos en los incisos 5º y 6º y podrá igualmente realizar operaciones sin limitación alguna, con los Bancos Centrales de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco o Institución de Crédito Oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creare, adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, otorgar garantías que le fueren requeridas por las operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, aceptar fianzas, cesiones de créditos, hacer depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, aceptar y girar letras, pagarés, vales y otros documentos endosables. — e) La enumeración que antecede en los incisos a), b), c), y d), es enunciativa y no limitativa, y en consecuencia el Directorio tendrá las más amplias facultades para resolver los casos no previstos en estos Estatutos, y para autorizar cualquier acto u operación que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Síndico. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un suplente, sea o no accionista, designados anualmente por la Asamblea y reelegible indefinidamente cuyas atribuciones serán conferidas por la ley y estos Estatutos. — Asambleas. — Artículo Octavo: Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas y realizadas en un todo de acuerdo a las disposiciones en los artículos 347 al 359 inclusive del Cód. de Comercio. — Los casos enumerados en el artículo 354 del Cód. de Comercio, serán regidas por esta disposición. — Si en votación de Asamblea resultare empate, el Presidente de la Asamblea desempatará. — Artículo Noveno: Las convocatorias a la Asambleas se publicarán en el Boletín Oficial, para primera reunión, durante cinco días y ocho días de anticipación al día de la Asamblea. — Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un Banco con asiento en el país o en el extranjero regido por las leyes nacionales o extranjeras respectivas. — Recibirán en cambio un recibo en el que constará el número de acciones depositadas y que servirán de entrada a la Asamblea. — Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias estarán en quórum en la primera reunión, con el número de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto con derecho a voto, y en la segunda con el número de accionistas que concurran. — Estas disposiciones no rigen para los casos del artículo 354 del Cód. de Comercio, para los cuales regirá con respecto al quórum y votos, lo establecido por dicha cláusula legal, en todos los casos, cada acción Ordinaria suscripta dará derecho a un voto. — Las acciones Preferidas no tienen voz ni voto en las Asambleas de la Sociedad, ya sean Ordinarias o Extraordinarias. — Las resoluciones para toda clase de Asambleas tanto primera como segunda convocatoria se adoptarán por mayoría de votos. — Artículo Décimo: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de agosto de cada año. — De las utilidades realizadas y líquidas que denuncian los Balances qué deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, debe separarse en orden de prioridad: a) Un dos por ciento para el fondo de reserva, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — b) La suma necesaria para pagar el dividendo acumulativo atrasado y el fijo del ejercicio que se establezca por las acciones preferidas de acuerdo a estos Estatutos; c) El porcentaje que para el pago de las remuneraciones a los Directores y Síndicos señale el Directorio y d) El saldo a distribuirse como dividendo de las acciones ordinarias de acuerdo a lo que determine la Asamblea de accionistas. — Si las utilidades líquidas y realizadas de un ejercicio fueren insuficientes para pagar el dividendo de las acciones preferidas, la parte que faltare será integrada con las utilidades líquidas y realizadas de los años siguientes, sin interés por el retardo e inmediatamente después de proveer la suma necesaria para el fondo de reserva legal. El resto tendrá el destino que determine la asamblea de accionistas. — Artículo undécimo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo del último directorio. El excedente favorable a la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones de la sociedad, se aplicará a satisfacer el importe correspondiente al capital integrado de las acciones preferidas y luego al de las ordinarias, al pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas y el resto se distribuirá entre los demás accionistas en proporción al capital integrado de cada acción ordinaria. — Emilio Gimeno. — M. A. Bozzo. — Jacobo Piczman. — Rodolfo L. Bagnasco. — A. Peretti. — Raúl Bozzo. — María Luisa Peretti. — Sofía Feldman. — Dora Alazraki. — Balbina Hollemaert y Wanda Elena Peretti. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Emilio Gimeno", C.I. 2.318.115; "M. A. Bozzo", C.I. 1.452.778; "Jacobo Piczman", C. I. 1.579.963; "Rodolfo L. Bagnasco", C. I. 2.520.093; "A. Peretti", L. E. 284.549; "Raúl Bozzo", C.I. 1.684.103;

"María Luisa Peretti", L.C. 3.453.540; "Sofía Feldman", L.C. 0.281.919; "Dora Alazraki", L.C. 1.821.693; "Balbina Sofía Hollemaert", L.C. 3.834.121, y "Wanda Elena Peretti", L.C. 0.308.830, son auténticas y personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, diez de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Conste. Pedro Bernengo, escribano". — Buenos Aires, 23 de sep. de 1959. Visto el Expediente Nro. 7.410|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Industrias Ganaderas Inga, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en lá constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Industrias Ganaderas "Inga" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital con la denominación de "Industrias Ganaderas "Inga", Sociedad Anónima", el 10 de abril de 1959 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho (8), con las modificaciones de fojas veintidós (22) a veinticinco vuelta (25 vta.) y veintisiete (27) a veintiocho vuelta (28 vta.). — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente las enmiendas al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintiuno (21) a veintidós (22). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Resérvense las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto Nro. 11.982. — Entre líneas: y|o asociados a terceros; serie de. Vale. —Sobre raspado: Calcularán, Tal, Mil, Demás, Entendiéndose, Fijando. Acción. Agosto. Deberán. Bagnasco. 3.453.540. Todo vale. — Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el Expediente letra N. número diez mil cientoveintidós, referente al estatuto de la sociedad "Industrias Ganaderas "Inga", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y al texto del superior decreto de fecha veintitrés de septiembre del año en curso por el que se autoriza a funcionar como sociedad anónima a dicha sociedad y se aprueba su estatuto. Expido el presente en ocho sellados de cinco pesos moneda nacional numerados del: setecientos treinta y ocho mil ciento noventa y seis al setecientos treinta y ocho mil doscientos y setecientos treinta y ocho mil ciento noventa al setecientos treinta y ocho mil ciento noventa y dos, que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia. — Corresponde por la legalización al testimonio del acta de constitución y autorización funcionamiento "Industrias Ganaderas "Inga", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Certifica que la firma que antecede del doctor Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia, es auténtica. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1959. Hay un sello. Ismael E. Bruno Quijano, Subsecretario Justicia". Es copia fiel, doy fe, todo está de acuerdo con el mencionado testimonio al que me remito, doy fe, como de que los comparecientes por sí y en el carácter invocado, continúan diciendo: Que elevan a escritura pública los estatutos de "Industrias Ganaderas "Inga", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y dejan constituída definitivamente la mencionada sociedad, la que se regirá, en consecuencia, por los estatutos transcriptos, debiéndose expedir copia de esta escritura a efectos de su publicación o inscripción en el Registro Público de Comercio de esta jurisdicción. — Leída que le es, se ratifican y firman ante mí y los testigos don Horacio Gowland Acosta y don Aldo A. Barbero, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura ciento cuarenta y dos de fecha de hoy. — A. Peretti. — Manuel Bozzo. — Tgo.: H. Gowland Acosta. — Tgo.: Barbero. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Vernengo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en once sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números del seis millones seiscientos siete mil cuatrocientos sesenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Inga, Anónima. — Enmendado: Alazraki, Gimeno, Wanda, Rodolfo, María, casada, Alazraki, Alazraki, Ganadera, Industrial, Testimonio, Introducir, Serie, Alazraki, Duración, General, Acciones, Artículo, Cubrir, Directorio, Tendrá, dentro, es, Séptimo, Disposiciones, Reunión, Hollemaert. Todo vale. —Hay un sello y una firma que dice: Pedro Vernengo. — Hay un sello número tres millones cincuenta mil seiscientos dieciséis con una legalización que dice: Certifico que don Pedro Vernengo es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 17 dic. 1959. — Luis Alberto Lorda. — Hay un sello de la Secretaría de las Cámaras 1ª y 2ª de Apelación. La Plata. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Luis Alberto Lorda es Secretario de las Cámaras 1ª y 2ª de Apelación y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, 17 Dic. 1959. — Hay un sello que dice: Cámara 1ª de Apelación del Dpto. de la Capital. — La Plata. — Simón P. Safontás. Presidente. — Entre líneas: Inga, Anónima. Vale.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.649.— e.1º|7-Nº 3.717 D.T. v.1º|7|60

MASUREL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura de fecha primero de junio de mil novecientos sesenta, ante el Escribano Nicanor Repetto, se protocolizaron las reformas introducidas en el estatuto de "MASUREL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", sancionadas por Asamblea General Extraordinaria de accionistas, de fecha cinco de febrero de mil novecientos sesenta, y aprobadas por Decreto del Superior Gobierno de la Nación número cuatro mil setecientos once de fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta, se modifican los artículos treinta y seis y cuarenta y uno, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo treinta y seis: El Directorio tendrá, además, los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer por intermedio de su Presidente o Vicepresidente o un Director la representación legal de la Sociedad b) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades. Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registro, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado; adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del estado, nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones autónomas o autárquicas del Estado o de Estados extranjeros; celebrar contratos a título gratuito, de comodato, de arrendamiento, incluso por el término mayor de seis años y de locación de servicios, celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; formular facturas; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con los demás oficiales, y particulares, nacionales y extranjeros, y aceptar sus respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito, celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario y estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, expedir warrants; aceptar fianzas y otorgar las garantías que fueren requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio o patentes de invención, celebrar contratos de construcción y de explotación de obras particulares, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos, incluso de Directores, Administradores y|o Gerentes; cobrar y percibir todo lo que se le deba a la Sociedad y a terceros a quienes la sociedad represente; extender poderes especiales o generales y revocarlos, cuantas veces creyere conveniente; nombrar apoderados; dar y tomar a título gratuito en comodato o en arrendamiento bienes raíces por cualquier tiempo; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; y efectuar, en fin, todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionado directa o indirectamente con los objetos sociales de la Sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. c) Nombrar uno o más delegados, administradores gerentes generales, gerentes factores mandatarios o apoderados, fijarles remuneraciones y conferirle en cada caso las facultades que considere convenientes, y a las cuales deberán sujetarse esos funcionarios. d) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el informe y memoria sobre la marcha de la Sociedad, el Balance General e Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas al treinta y uno de diciembre de cada año, previo informe del Síndico. f) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartirse a los accionistas y demás asuntos que deban ser aprobados por ésta. g) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no capital determinado. h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente. i) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los Gerentes y demás empleados de la Sociedad. j) Designar Directores internos de acuerdo con el Síndico y de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y dos. k) Autorizar al Presidente o a uno o más Directores para ejecutar ciertos actos determinados. l) Dictar los reglamentos internos en la forma prescripta por el artículo cuarto del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés. m) Fijar la fecha en que deberá satisfacer el importe de las acciones. — Artículo cuarenta y uno: Todos los años, el treinta y uno de diciembre se levantará Inventario y se practicará el Balance General, que serán sometidos al Síndico por el Directorio, con un informe sobre la marcha y situación de la Sociedad y un estado de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. El Síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General. Los Balances o Inventarios se ajustan a las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.600.— e.1º|7-Nº 36.670-v.1º|7|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BERCAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que según documento privado de fecha 31 de mayo de mil novecientos sesenta, "BERCAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumenta su capital social de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional a un millón de pesos de igual moneda, con motivo de dicho aumento se modifica la cláusula tercera del contrato social en la siguiente forma: "Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por ambos socios y por partes iguales e integradas totalmente en dinero efectivo. — Las cuotas sociales sólo podrán ser cedidas mediante conformidad del otro socio, quien podrá oponerse a tal cesión adquiriendo dichas cuotas por su valor nominal.

Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.1º|7-Nº 3.584 D.T. v.1º|7|60

LABORATORIO INVESTIGACIONES BIOLOGICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, entre doña Luisa Guelman, casada, argentina, y don Moisés Elinger, casado, argentino, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Rivadavia Nº 2134, piso 1º, departamento A, han resuelto de común acuerdo en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LABORATORIO INVESTIGACIONES BIOLOGICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio actual, en la calle Rivadavia Nº 2134, piso 1º, departamento A, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en exterior. — Segunda: Su objeto principal será la fabricación, elaboración y compraventa de toda clase de productos medicinales y farmacéuticos. — Sin perjuicio de ello la sociedad podrá dedicarse accesoriamente a cualquier otro tipo de negocios afines, sean comerciales o industriales, bastando para ello la decisión favorable de los socios. — Tercera: La duración de este contrato será de veinte años, a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — El socio que desee retirarse deberá preavisar al otro mediante telegrama colacionado, con una anticipación mínima de noventa días al cierre del ejercicio comercial anual. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de mil pesos cada una aportados con los bienes, valores, cuentas a cobrar y a pagar, resultantes del balance general firmado por las partes y que se considera integrante del presente en la siguiente proporción: Luisa Guelman, suscribe e integra seiscientas cuotas, o sea seiscientos mil pesos moneda nacional; y Moisés Elinger, suscribe e integra cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios indistintamente con el carácter de gerentes, y tendrán a su cargo el uso de la firma social en igual forma, poniendo a continuación de un sello que indique el rubro social su firma personal y estarán facultados para realizar toda clase de operaciones incluyendo como parte de su objetivo la distribución, representación, importación, exportación y consignación de productos medicinales y farmacéuticos. Están expresamente facultados para participar por cuenta propia o de terceros en entidades industriales, comerciales o financieras del país o del extranjero, o intervenir en su explotación, pudiendo concurrir a su fundación o constitución como socia, administradora o mandataria. — La sociedad podrá asimismo realizar cualesquiera clase de operaciones con los Bancos oficiales del país y del extranjero, como así también con los Bancos privados u otras entidades de crédito de cualquier naturaleza. — Los socios están facultados para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o cualquier otro ente autárquico sin limitaciones. — Esta enumeración es simplemente enunciativa. — Sexta: Los socios podrán hacerse representar en la sociedad por otras personas con el previo consentimiento de la otra parte, y tendrán las mismas atribuciones que los socios, debiendo ajustar sus funciones a las disposiciones que rigen el mandato y a quienes se les otorgará poder especial. — Séptima: Sin perjuicio de los balances periódicos o parciales de comprobación, anualmente en la fecha que establezcan los socios, se practicará un balance general y se determinará el resultado neto del ejercicio comercial. — Previa deducción del cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del capital, las utilidades o pérdidas netas, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: a Luisa Guelman el setenta por ciento y a Moisés Elinger el treinta por ciento. — Los socios podrán manifestar sus objeciones al balance y resultado dentro de los quince días de terminado y por escrito, interpretándose el silencio como aprobación. — Octava: La retribución de los socios será fijada por acta y cargado el retiro a las respectivas cuentas particulares. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas o cedidas parcial o totalmente a terceros sin el expreso consentimiento de ambos socios. — Se establecen como condiciones mínimas para el pago del haber del socio saliente, el pago al contado del treinta por ciento en el acto de firmarse la cesión de cuotas y el saldo en cuotas mensuales de hasta dos años como máximo. — De conformidad, el socio saliente y los continuadores podrán variar esta forma de pago reduciendo o ampliando sus términos. — Décima: En el caso de que los socios resolvieran la liquidación total, se establecerá un inventario y balance general de todo el activo y pasivo, nombrándose liquidador o liquidadores, a socios o no, quienes procederán a realizar todo el activo y cancelar el pasivo, distribuyendo el remanente entre los socios de acuerdo a sus aportes y saldos resultantes de los libros de contabilidad. — El fallecimiento o la incapacidad de un socio declarada en juicio, producirán la disolución total de la sociedad, procediéndose a la liquidación con la intervención del socio capaz y un representante de los herederos o del incapaz, en la forma prevista en este artículo. — Décima Primera: La sociedad continuará la explotación comercial de los productos del establecimiento de propiedad del señor Moisés Elinger que usa la denominación "Laboratorio Investigaciones Biológicas República Argentina (L. I. B. R. A.)". — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes a su vez para el caso de discordia designarán un tercero, los que deberán dictar el fallo o laudo dentro de los quince días de aceptado el car-

go, y actuarán de acuerdo con su leal saber y entender, sin sujetarse a formalidades de derecho, siendo el mismo obligatorio e inapelable, renunciando desde ya las partes a todo recurso o acción judicial. — Conforme las partes, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Moisés Elinger. — L. Gueiman. — Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 3.200.— e.1º|7-Nº 3.585 D.T. v.1º|7|60

PLATAWOOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Por escritura del veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante Fernando F. Luzio, folio seiscientos cincuenta y siete del Registro cuatrocientos ochenta y seis, la Sociedad "PLATAWOOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha disuelto totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Soren Asger Justesen, dicha disolución se hace con efecto retroactivo al día treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 13 de junio de mil novecientos sesenta. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 480.— e.1º|7-Nº 3.587 D.T. v.1º|7|60

CEMACO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, que: con fecha 27 de noviembre de 1959, José María Alvarez Hayes, cedió y transfirió a Alberto Santiago Castro sus trescientas cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, por la suma de $ 120.000 m|n.; y en la misma fecha, 27 de noviembre de 1959, Alvaro Pareira, cedió y transfirió a Alberto Santiago Castro sus 150 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, por la suma de $ 150.000 m|n.; todas del capital de "CEMACO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 400.— e.1º|7-Nº 3.591 D.T. v.1º|7|60

TEJEDURIA PATRICIOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que por acta Nº 23, de fecha 25 de abril del corriente año, protocolizada en el Registro Nº 436, del Escribano Héctor Palacios Videla, con fecha 6 de mayo del corriente año, han sido confirmados en el cargo de Gerentes de la sociedad "TEJEDURIA PATRICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Maza 2188, por un nuevo período de tres años a contar desde el 1º de julio de 1960, los señores Isaac José Sassón y Salvador Benaderette.

Buenos Aires, junio 17 de 1960. —
$ 400.— e.1º|7-Nº 3.593 D.T. v.1º|7|60

COLEGIO MITRE ADSCRIPTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta, entre las señoras: Andrea C. Enevoldsen de Quibel, argentina, casada, domiciliada en Rivadavia y Vicente López de la localidad de San Miguel (Pcia. de Bs. As.); Florencia Brachmann de Ferro, argentina, casada, domiciliada en la calle Berutti dos mil ochocientos cincuenta y seis; Haydée Craig de Seco Pon, argentina, casada, domiciliada en Berutti tres mil ciento treinta y uno y Amanda I. Berro de Gabrielli, argentina, casada, domiciliada en Lacarra seiscientos veinte, han resuelto constituir una sociedad de acuerdo a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto convienen: Primero: A partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre las citadas una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "COLEGIO MITRE ADSCRIPTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta ciudad, actualmente en calle Santa Fe dos mil setecientos sesenta y dos, pudiendo establecer anexos en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la continuación de la explotación del establecimiento de enseñanza ya establecido bajo la denominación "Colegio Mitre Adscripto, S. R. L.", siendo su objeto impartir instrucción secundaria o cualquier otro sistema lectivo vigente o a crearse en el futuro. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil pesos moneda nacional legal, actualmente integrado y representado por el activo y pasivo del establecimiento que viene explotando bajo el nombre arriba citado, según balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho en poder de cada socia. Dicho capital lo constituyen doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, pertenecientes a las socias, a saber: Cincuenta cuotas o sean Cinco Mil pesos moneda nacional a la Sra. Andrea C. Enevoldsen de Quibel; Cincuenta cuotas o sean Cinco Mil pesos moneda nacional a la Sra. Florencia Brachmann de Ferro; Cincuenta cuotas o sean Cinco Mil pesos moneda nacional a la Sra. Haydée Craig de Seco Pon y, cincuenta cuotas o sean Cinco Mil pesos moneda nacional a la Sra. Amanda I. Berro de Gabrielli. — Cuarto: La dirección y administración será ejercida por todas las socias, quienes actuando conjunta, separada o alternativamente tendrán todas las facultades necesarias para obrar y conducir los negocios de la sociedad. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada, b) firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir para la misma bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazo, arrendarlos y venderlos firmando las escrituras correspondientes; d) representarla ante los Bancos de: la Nación Argentina, Hipotecario Nacional u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos nacional y provinciales. La firma sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro social quedando prohibido comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — Quinto: El término de duración del presente contrato será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, plazo éste que podrá ser prorrogado con la conformidad de las socias. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas que arroje el balance anual, deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital serán distribuídas en proporción a las cuotas de capital; las pérdidas serán soportadas en igual forma. Las resoluciones relativas a la aprobación de los balances y demás que interesen a la sociedad se tomarán por simple mayoría de votos, teniendo cada cuota un voto y serán asentadas en un libro de actas. — Séptimo: Las socias tienen asignado por su trabajo personal un sueldo mensual de novecientos pesos moneda nacional cada una, el que será cargado a gastos generales. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguna de las socias, será facultativo de las demás: a) abonar a los herederos o representantes de la misma, contra cesión de su cuota de capital, su parte de capital y utilidades, de conformidad a un balance practicado a ese efecto a la fecha del deceso o incapacidad, la que será abonada en cinco cuotas semestrales con más el ocho por ciento de interés; b) proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes de la socia fallecida o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar personería. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad ésta se efectuará conforme a las disposiciones del C. de Comercio. — Décimo: Cualquiera divergencia que se suscite entre las socias será resuelta por árbitros designados uno por cada parte, quienes antes de considerar la causa designarán un tercero para el caso de empate. — Undécimo: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato regirán las disposiciones aplicables a esta clase de sociedades en el C. de Comercio. En prueba de conformidad y bajo las once cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido y firmando el presente contrato. — E|l.: "cuotas", Vale. — Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.880.— e.1º|7-Nº 3.594 D.T.-v.1º|7|60

RESTAURANT "CORAGGIO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores D. Teófilo Montes, argentino, casado, con domicilio en Juramento s|número, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, en adelante el cedente, por una parte, y por la otra D. José Roig, argentino, casado, domiciliado en Loria mil doscientos cuarenta y cuatro, Departamento diez, Capital Federal; D. Martino Stancanelli, italiano, casado, con domicilio en Holberg número tres mil setecientos cuatro, Capital Federal; don Salvador Yervasi, italiano, soltero, con domicilio en Alberti cuarenta y ocho, Capital Federal; don Juan José Giménez, argentino, casado, con domicilio en General Roca mil ciento treinta y cuatro, Don Bosco, Provincia de Buenos Aires, y don Juan Beuso, italiano, casado, con domicilio en Dr. Luis Beláustegui quinientos diez y siete, C. Fed., en adelante los cesionarios, convienen la cesión de cuotas sociales de RESTAURANT "CORAGGIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la forma que se indica a continuación: Primera: El cedente, en su carácter de componente de Restaurant Coraggio, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cede, vende y transfiere 80 cuotas de m$n. 500.— cada una a la otra parte contratante, también socios de la referida sociedad, a cada uno de los cesionarios, 16 (diez y seis) cuotas de moneda pesos nac. 500.— c|u. — Segunda: El precio de la cesión de cada una de las cuotas se conviene en la suma de m$n. 500.—. De tal manera, que los cesionarios abonan al cedente en dinero efectivo en este acto, la suma de m$n. 39.000.- (pesos treinta y nueve mil moneda nacional de c|l.), que el cedente los recibe a su entera satisfacción y otorga por el presente, el más suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: En la forma que antecede, queda instrumentada la cesión y en consecuencia, los cesionarios acrecen su capital en la Sociedad Restaurant Coraggio, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en calidad de socios, con todos los derechos y las obligaciones, emergentes del respectivo estatuto societario. En prueba de conformidad, se firma el presente en la Capital Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta. — S|r. 80. Vale.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.280.— e.1º|7-Nº 3.598 D. T. v.1º|7|60

DRIFI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los 29 días de abril de 1960, entre don Mauricio Drikier, argentino, casado, con domicilio en Billinghurst 1611, Capital y don Israel Fichendler, argentino, casado, con domicilio en Cerviño 3995, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se firma el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los nombrados y a partir del día 1º de enero de 1960, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social DRIFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio comercial en Corrientes 3875, Departamento 2, Capital, pudiendo variar el mismo y establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, siendo su término de duración de diez años. — Segundo: El objeto del negocio será la fabricación de alhajas y fantasías, pudiendo anexar otros rubros o dedicarse a cualquier otra actividad comercial lícita. — Tercero: El capital social será de pesos 200.000,—, dividido en doscientas cuotas de 1.000 m$n. cada una, aportados por los socios por partes iguales, en bienes que se mencionan en el balance anexo, parte integrante de este contrato. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social, en todo lo concerniente al desenvolvimiento de los negocios sociales, estarán a cargo indistintamente de ambos socios, que actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes, con las mismas y las más amplias facultades, pudiendo comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado, cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes generales y/o especiales y revocarlos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin interés y/o garantía personal, y en general, todos aquellos actos que sean de amplia administración. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. Sólo se necesitará la firma de ambos socios para contratos que obliguen a la sociedad en operaciones inmobiliarias y para vender o prendar máquinas. Para las operaciones bancarias bastará con la firma individual de alguno de ellos en la forma ya prevista. Podrán operar con todos los Bancos oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse, firmar y/o endosar y/o avalar cheques, letras, pagarés, vales, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador. — Quinto: Las utilidades o eventuales pérdidas, serán repartidas por partes iguales, previa deducción del 5 % para fondo de reserva hasta cubrir el 10 % del capital social.—Sexto: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará un inventario general y balance, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando los socios lo creyeran conveniente. — Séptima: La sociedad podrá disolverse: a) por mutuo acuerdo; b) al término de cada ejercicio cuando alguno de los socios lo solicitare, con aviso formal previo de sesenta días como mínimo. — Octava: En caso de disolución, después de liquidado el pasivo, las mercaderías, deudores varios y disponibilidades se repartirán entre los socios por partes iguales. Respecto del activo fijo, se licitará el mismo entre los socios y el pago se efectuará —salvo pacto en sentido contrario— al contado, con el 30 % al contado y el resto en 12 cuotas mensuales sin interés. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios el restante dispondrá de un plazo de 90 días a partir de la fecha del evento a fin de determinar si continúa el giro social con los herederos o representantes legales del causante o incapaz en las condiciones emergentes de este contrato. En tales casos, comunicará dentro de dicho término a los aludidos derecho-habientes o representantes, quienes gozarán de 30 días a partir de esa fecha para unificar personería y aceptar o rechazar la oferta. En caso de que la respuesta sea negativa, la sociedad entra en liquidación, procediéndose en la forma establecida en el punto anterior. — Décimo: Cualquier divergencia social se resolverá por árbitros designado por las partes y en caso de nueva discordia por un tercero, cuyo fallo será inapelable. En un todo de acuerdo, se firma el presente en el lugar y fecha más arriba indicados. — Mauricio Drikier. — Israel José Fichendler.

Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.160.— e.1º|7-Nº 3.610 D. T.-v.1º|7|60

PETIT SALON MARTHA WENSTEIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Alberto Antonio Iglesias, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Río Bamba mil ciento cincuenta y ocho, Capital Federal, Martha Frida Weinstein, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Río Bamba mil ciento cincuenta y ocho, Capital Federal y Elba Fourcade de Secchi, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Carlos Calvo dos mil setenta y nueve, Capital Federal, todos hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que regirá sus actividades de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: A partir del primero de junio de mil novecientos sesenta, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de: "PETIT SALON MARTHA WENSTEIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por las disposiciones del presente contrato y en lo no previsto por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Cód. de Comercio, pudiendo ejercer sus operaciones en cualquier punto de la República. Tendrá su sede en esta Capital Federal, en el local sito en el subsuelo de la calle Río Bamba número mil ciento cincuenta y ocho, que los socios Martha Weinstein y Alberto Antonio Iglesias, facilitan en comodato gratuito a la sociedad. — Segundo: El término de duración de la presente sociedad se fija en tres años a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta, pudiendo renovarse por tres períodos iguales suponiendo que así lo decidieran los socios por unanimidad. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto social la explotación de un salón de belleza, peluquería, tratamiento faciales, venta de productos de belleza y en general las finalidades propias de un salón de belleza; dar o tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella, comprar y administrar créditos, títulos, acciones, debentures, compra-venta al por mayor y al por menor de bienes, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborar, tomar representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones; la concesión de préstamos de cualquier naturaleza y con toda clase de garantías, personales o reales, prendarias o hipotecarias o sin ellas. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no taxativa, pudiendo la sociedad ampliar sus actividades a otros fines y toda otra actividad que considere conveniente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil pesos nacionales, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por sus socios de la siguiente manera: el socio Alberto Antonio Iglesias suscribe doscientos trece cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace un total de doscientos trece mil pesos moneda nacional; la socia Martha Frida Weinstein suscribe doscientos doce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace un total de doscientos doce mil pesos moneda nacional y la socia Elba Mourcade de Secchi suscribe ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace un total de ciento setenta y cinco mil pesos nacionales. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto lo siguiente: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; aceptar y otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas cancelarlas, descontarlas; b) Podrá comprar, vender, ceder, permutar, fabricar y celebrar en general toda clase de contratos; c) solicitar préstamos bancarios de cualquier naturaleza otorgando las garantías reales o personales que fueren necesarias: d) celebrar toda clase de operaciones con el

Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino y demás Bancos establecidos en el país, oficiales, mixtos o pariculares, creados o a crearse y con todas las compañías o sociedades en particular; e) actuar en los juicios, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos o criminales; f) concurrir a licitaciones públicas o privadas; g) hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar y|o dividir derechos reales, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales como así el uso de la firma social para cualquier clase de documentos con todas las facultades inherentes al presente contrato, es decir, facultades amplias de administración y disposición estará a cargo de los socios Alberto Antonio Iglesias y Elba Fourcade de Secchi, los que deberán actuar en forma conjunta. Para depósito en cuenta de la sociedad, solicitar libreta de cheques, retirar cheques devueltos y solicitar saldos hasta con cualquiera de la firma de los socios administradores. — Séptimo: La asamblea de socios será convocada cuando así lo dispongan socios que representen más de la mitad del capital social. Todas las decisiones necesarias serán tomadas por acta y por mayoría de votos de capital, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance general de todos los negocios de la sociedad al treinta y uno de mayo de cada año, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos presentes en la asamblea de socios que se convocará a esos efectos. Las utilidades que arroje el balance general, previa deducción de las reservas legales serán distribuídas de la siguiente manera: Los socios Alberto A. Iglesias y Martha F. Weinstein el treinta y cinco por ciento (35 %) para cada uno y la socia Elba Fourcade de Secchi el treinta por ciento (30 %). Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma forma. La asamblea para considerar el balance general anual, deberá convocarse para realizarse dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio social. De no concurrir socios que representen más de la mitad del capital social a esa convocatoria, se realizará una segunda dentro de los quince días posteriores, la que se reunirá con asistencia de dos socios y que adoptará resolución por mayoría de los votos presentes. — Novena: En ningún caso a menos que los socios así lo resolvieran por mayoría de votos de capital, podrá retirarse suma alguna a cuenta de ganancias o beneficios no realizados y líquidos. Los socios Iglesias y señora de Secchi en su carácter de socios gerentes percibirán un sueldo mensual de tres mil pesos nacionales (m$n. 3.000) cada uno. — La señora de Secchi percibirá además por sus trabajos profesionales los porcentajes que le correspondan de acuerdo a los establecidos para las tareas que realice. — Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de los socios Weinstein o Iglesias. — En esos casos los derechos del socio muerto o incapacitado pasarán a los herederos o representantes legales de los mismos los que deberán unificar su representación. — Para el caso que el fallecimiento o incapacidad provenga de la socia Fourcade de Secchi, sus herederos deberán ceder sus cuotas de capital a los socios restantes, los que tendrán derecho preferencial de compra de dichas cuotas y en caso de no tener interés en la adquisición de las mismas, los herederos podrán ofrecer su venta a terceras personas. — Décimo Primero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará por unanimidad de votos de capital el o los liquidadores de la sociedad quienes tendrán las mismos atribuciones que las establecidas para la dirección y administración de la Sociedad. — Décimo Segundo: Las partes constituyen sus domicilios en los denunciados ut-supra sometiéndose para cualquier divergencia o interpretación del presente a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero. — Décimo Tercero: Bajo las cláusulas precedentes queda constituída "Petit Salón Martha Wenstein, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando como prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta. — E|L.: "Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Vale. — Firmado: Martha Weinstein. — A. Iglesias. — Elba F. de Secchi. — Buenos Aires, 13 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.400. — e.1º|7-Nº 3.614 D.T.-v.1º|7|60

CARTONERIA BENGRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo del año 1960, entre los señores Boris Grinbank, argentino, casado, con domicilio en la calle Billinghurst 1753, piso 4º, Depto. B, Aníbal Samuel Bendersky, argentino, casado, co domicilio en la calle Beaucheff 247 y Miguel Natalio Picone, argentino, casado, con domicilio en la calle Calderón 1386, piso 2º, Depto. C, todos los nombrados vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, en el carácter de únicos socios de la razón social "Cartonería Bengri Sociedad de Responsabilidad Limitada" disuelta de pleno derecho el día primero de julio de 1959 y de conformidad con el artículo 424 del Código de Comercio convienen en formalizar una nueva sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CARTONERIA BENGRI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Mercedes 1563, pudiendo trasladarse, abrir sucursales, agencias y|o cualquier tipo de representación en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de cartones, papeles, cajas y envases en general y asimismo de todas las mercaderías y|o artículos afines, anexos y complementarios. — Tercera: El presente contrato tiene vigencia a partir del día primero de julio de 1959, a cuya fecha se retrotraen sus efectos legales. — El plazo de duración de la sociedad es por tiempo indeterminado. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 1.200.000.00 m|n.) dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por partes iguales entre los socios. — El Capital Suscripto se encuentra integrado de acuerdo con el balance practicado al primero de julio de 1959 que por separado se transcribe. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes, quienes podrán actuar en forma indistinta bajo el rubro de "Cartonería Bengri, S.R.L." con la sola firma de uno de ellos. — Son atribuciones de los gerentes: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, de la Ley 11.645 y del presente contrato; podrán en consecuencia disponer, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y exigir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho dentro y fuera del país, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer a plazos, pagaderos a particulares, por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o por otras reparticiones autónomas o autárquicas del Estado o Poderes Públicos Extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depósitados o en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores, v caucionarlos; girar, librar, aceptar, endosar y renovar letras, pagarés, valores, giros, cheques y otros efectos del comercio, tomar prestado dinero con o sin garantías reales o personales, solicitar y pedir la apertura de cartas de créditos y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías prendarias, firmar "trust receipts" y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer y confesar obligaciones, operar con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, en el país o el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Expedir cartas de crédito; d) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; e) Cobrar o percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente y otorgar recibos y descargos; f) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; g) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; h) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de apoderados, agentes, representantes o terceros; i) Absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces del Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o Administrativo, o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicio y|o controversia en los que la sociedad sea parte; j) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos a cuyo efecto los gerentes tendrán poderes especiales a que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La enumeración de facultades que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades de los gerentes, los que podrán realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales con la sola y única limitación que no podrán otorgar fianzas o avales a favor de terceros. — Sexta: La faz industrial y|o técnica estará bajo la atención del socio señor Miguel Natalio Picone y el aspecto comercial administrativo a cargo de los socios señores Boris Grinbank y Aníbal Samuel Benderski. — Todos los socios deberán dedicar a la sociedad objeto de este contrato el tiempo, actividad y conocimientos que sus funciones les exijan para el mejor éxito de la misma. — Séptima: Anualmente el treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general y estado de la cuenta pérdidas y ganancias que deberán ser preparados dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del fondo de reserva legal y de las sumas que se asignen a los socios gerentes por el desempeño de sus tareas, serán acreditadas en partes iguales a los socios dentro del ejercicio en el cual se devengaron. — Los socios podrán convenir la forma y tiempo de disposición de dichas utilidades teniendo en cuenta en primer término la situación económico-financiera de la sociedad. — Las pérdidas, si las hubiere, serán imputadas al fondo de reserva legal, extinguido éste, las soportará el capital social en la misma proporción que las utilidades. — Octava: Todas las decisiones sobre la marcha de la sociedad y aprobación de los balances que se resolverán por simple mayoría de votos, deberán transcribirse en el libro de "actas" de la sociedad. — Las notificaciones que por cualquier causa deba efectuar la sociedad a los socios, o éstos deban hacerse entre sí, serán consideradas válidas, si fuesen cursadas por telegrama colacionado al último domicilio denunciado por los mismos. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo el renunciante comunicar su decisión a la sociedad y a los restantes socios con una antelación de por lo menos sesenta días a la fecha en que se producirá su efectivo retiro. — Los restantes socios podrán optar entre comprarle las cuotas sociales, disolver la sociedad o disminuir el capital abonándole el importe resultante a su favor en concepto de capital, utilidades y valor llave a la fecha de retiro. — Cuando así proceda, el monto resultante a favor del socio saliente le será abonado en doce cuotas mensuales iguales, la primera de las cuales lo será al momento del efectivo retiro, con más un interés igual al que tenga establecido a dicha fecha el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento. — Esta opción de pagar en cuotas es a favor de quienes continúen en la sociedad, los que de así descarlo podrán abonar al contado o en menor término la suma a amortizar. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de los socios, la sociedad no se disolverá. — Si dicha circunstancia acaece al socio que por la cláusula "sexta" está a cargo de la faz industrial y|o técnica, se abonará a los sucesores y|o representantes en su caso las sumas que correspondan por capital y utilidades en la forma prescripta en la cláusula anterior. — Si dicha circunstancia acaece a los otros socios, los herederos que unifiquen su representación o el curador en su caso, tendrán todos los derechos y obligaciones emergentes de este contrato y de las leyes pertinentes. — Décimo primera: En cualquier tiempo y siempre que medie el voto favorable de todos los socios la presente sociedad podrá transformarse en sociedad anónima, cumpliendo los requisitos legales respectivos. — Décimo segunda: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, o sus consecuencias, durante la vigencia de la sociedad o en el período de liquidación, será resuelta en la ciudad de Buenos Aires por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar deberán nombrar un árbitro tercero para el caso de desacuerdo. Los árbitros deberán laudar dentro de los sesenta días de aceptados sus respectivos cargos, siendo su fallo definitivo e inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizada la constitución de "Cartonería Bengri, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose de acuerdo a derecho y firmando en prueba de conformidad el presente contrato en el lugar y fecha de otorgamiento. — Boris Grinbank. — Aníbal Samuel Bendersky. — Miguel Natalio Piccone. — Buenos Aires, 8 de junio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 5.600. —e.1º|7-Nº 3.616-D.T.-v.1º|7|60

D A U C A M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y site días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, entre los señores Héctor Guillermo Dauría, argentino, casado, domiciliado en la calle Basualdo 372, Capital, y el señor Luis Arsenio Camín, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Juan L. Palliere 1395, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se convione en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "DAUCAM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Guardia Nacional Nº 373|75, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier localidad de la República Argentina o en el extranjero. — Segunda: Su objeto será la explotación de fabricación de tejidos y afines. — Tercera: Para realizar su objeto social podrá la Sociedad celebrar toda clase de actos jurídicos con toda especie de personas en el país o en el extranjero, cobrar y percibir toda suma de dinero y lo que por cualquier concepto le corresponda y se adeudare a la Sociedad; hacer toda clase de pagos; adquirir por cualquier título incluso por prescripción, bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos, acciones, pudiendo venderlos, arrendarlos, comprar otros, permutarlos, cederlos, enajenarlos, adquirirlos y gravarlos por los precios, con los plazos y forma de pago y demás condiciones que se estipularen, con las limitaciones establecidas en este contrato; recibir y entregar su producido, constituir, ceder y extinguir toda clase de derechos reales y otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas, cancelaciones, declaratorias, ratificaciones y tomar y dar posesiones así como celebrar contratos de locación, solicitar y dar sumas de dinero en letras, vales, pagarés u otros documentos, como aceptante, avalista o endosante, tomar giros en cualquier punto de la República o del extranjero, retirar del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás establecimientos bancarios oficiales, mixtos o particulares, las sumas de dinero y demás valores que se depositaren a nombre de la Sociedad o a su orden, hacer nuevos pepósitos, establecer cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar cheques contra ellas o en descubierto, solicitar informes y efectuar descuentos o cualquier otra clase de operaciones con los bancos, prestar y tomar dinero en préstamo de cualquier persona o Sociedad o de los Bancos, en moneda nacional de curso legal y en divisas extranjeras, con garantías reales o personales o sin ellas y bajo las condiciones, reglamentos, plazos, intereses, formas de pago, entregas y demás cláusulas que se le exigieren, prendas agrarias o cualquier otro derecho, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones, hacer novaciones y cualquier remisión y quita de sus deudas, transigir, comprometer en árbitros de todas clases, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, constituirse en depositaria, prorrogar y declinar jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales, nombrar y remover empleados, y por último todos cuantos actos sean necesarios o convenientes a los intereses sociales siempre que no se opongan a las leyes o disposiciones del presente contrato, siendo estas facultades meramente enunciativas. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el día primero del mes de mayo de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Dentro del plazo establecido en esta cláusula la sociedad podrá entrar en disolución si así lo resolviera cualquiera de los socios, mediante telegrama colacionado, con una anticipación de treinta días. — Quinta: El capital social queda establecido en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.—), dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto íntegramente por los socios, en la siguiente forma: don Héctor Guillermo Dauría y don Luis Arsenio Camín, cincuenta cuotas cada uno que representan un total de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), cada uno, mediante el aporte de maquinarias de propiedad de los dos socios, cuyas características se consignan en el inventario y balance que suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios que desempeñarán la gerencia de la sociedad, pudiendo asimismo designar uno o más gerentes no socios. El uso de la firma social lo tendrán los socios en forma conjunta en todos los casos, quedándoles prohibido comprometerla en operaciones o negocios extraños al objeto de

la sociedad, ni en fianzas o avales a favor de terceros. Los gerentes tendrán, asimismo, los más amplios y plenos poderes de conformidad a la ley y al presente contrato. — Séptima: Los socios por las funciones que desempeñen en la sociedad no percibirán remuneración alguna pudiendo dedicarse a otras actividades que no sean las del objeto social. En la contabilidad social se abrirá una cuenta particular a cada uno de ellos donde se acreditarán las utilidades que le correspondan en su totalidad o en la parte no retirada de las mismas. Asimismo, podrán retirar de esa cuenta los importes que consideren necesarios, siempre con el consentimiento del otro socio. — Octava: Los socios se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al año para tratar sobre la administración de la Sociedad y la aprobación del balance y cuenta de pérdidas y ganancias así como demás decisiones que se adopten, las que se consignarán en un libro de actas que llevará la sociedad y extraordinariamente cada vez que lo solicite la gerencia o cualquiera de los socios. Los balances se aprobarán por conformidad de ambos socios igual que las resoluciones respecto al desenvolvimiento de la sociedad. Novena: Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un inventario y un balance general, se harán las amortizaciones y quitas que correspondan al activo y se acrecentarán las reservas de las leyes 11.729 y 12.651. — Décima: Las utilidades líquidas si las hubiere tendrán la siguiente distribución: a) Se apartará primeramente el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital, y las sumas que se destinen para amortizaciones extraordinarias y formar reservas con destinos especiales; b) Se apartará seguidamente siempre que así lo acuerden los socios, la cantidad que se destine a distribuir entre el personal en concepto de gratificaciones u otras retribuciones de carácter extraordinario, y el remanente será distribuido entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, en su caso serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima primera: Las cuotas de capital podrán ser cedidas entre los socios libremente y a terceros extraños a la sociedad siempre con el consentimiento de los socios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el sobreviviente o capaz, tendrá derecho: a) De aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que le sea grata, la que no podrá ser gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la sociedad; b) De hacerse cargo de la parte del socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos o derechos-habientes los importes que resulten a favor del causante, según balance que a tales efectos se practicará a la época de su fallecimiento o declaración de su incapacidad en cuotas trimestrales que no excedan de tres años para saldarse, las que devengarán un interés igual al bancario en la fecha del balance. Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derechos-habientes del causante. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión o diferencia que llegare a producirse entre los socios, sus sucesores, herederos o representantes durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad será resuelta por árbitros designados uno por cada parte. Dichos árbitros nombrarán uno para el caso de discordia, debiendo ser acatado en todos los casos el fallo que declare. — Décimo Cuarta: En todo lo que no fuera previsto por el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645. — Décimo Quinta: El presente contrato se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, distribuyéndose las copias en la siguiente forma: original para el señor Héctor Guillermo Dauría y el duplicado para el señor Luis Arsenio Camin. — Bajo las quince cláusulas que anteceden y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, otorgan y firman el presente en el lugar y fecha designados ut-supra. — Héctor Guillermo Dauría. — Luis Arsenio Camin.

Buenos Aires, 15 de junio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.960.— e.1º|7-Nº 3.617 D.T. v.1º|7|60

TAURUS SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta, entre los señores don Antonio Améndola, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Obispo San Alberto número tres mil ciento veintiuno y don Simón Aldenbaum, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle El Salvador número cinco mil setecientos noventa y nueve, han convenido la celebración de una sociedad comercial e industrial de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el siguiente articulado: Primero: Queda constituída entre los dos contratantes una sociedad comercial e industrial que girará en esta plaza, bajo la denominación comercial de "TAURUS SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la fabricación de ropa en general para hombres, estableciendo su sede social en la calle Obispo San Alberto número tres mil ciento sesenta de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país y el extranjero. — Segundo: El plazo de duración será por el término de veinte años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, de los cuales integran en bienes la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una por partes iguales y el resto o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una los socios integrarán por partes iguales con las utilidades que arrojen los ejercicios, todo de acuerdo al balance que firmado por los socios es parte integrante del presente contrato. — Cuarto: Ambos socios quedan designados gerentes y tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines con la única limitación de que no podrán comprometer la sociedad en negociaciones ajenas a su giro como tampoco en fianzas o garantías a favor de terceros. — Tampoco podrán ejercer ninguna otra actividad comercial que no sean las indicadas en el objeto y en beneficio de esta sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta quienes firmarán bajo el sello de la razón social adoptada. — Quinto: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general de la sociedad. — De las utilidades que resulten se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance éste el diez por ciento del capital social, distribuyéndose el saldo entre ambos socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará dentro de los treinta días de producido el deceso o de declarada judicialmente la incapacidad un balance e inventario general para establecer el activo y pasivo de la sociedad pudiendo sus herederos o representantes legal del incapaz continuar en la sociedad, debiendo éste unificar su representación ante la misma. — Si sus causahabientes o curador según el caso no desearan continuar en la sociedad podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio sobreviviente, entregando a los herederos o curador del socio fallecido o incapacitado el importe de la cuota social y utilidades que correspondieran a éste hasta la fecha del deceso o de declarada judicialmente la incapacidad en cuotas trimestrales del diez por ciento con un interés del doce por ciento anual que se liquidará a partir de la fecha del deceso o de declarada judicialmente la incapacidad. — Séptimo: En caso de disolución de la sociedad por voluntad de uno de sus miembros, podrá tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad el socio que así lo deseare, abonando al otro socio su cuota de capital y utilidades en la misma forma y plazo establecido para el supuesto determinado en el artículo sexto — Octavo: Cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios durante la vigencia o a su disolución, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de éstos formando tribunal será acatado y respetado sin apelación ni recurso valedero alguno ante la justicia. — Bajo las estipulaciones contenidas en las ocho cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes de acuerdo y con arreglo a derecho se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Antonio Améndola. — Simón Aldenbaum.

Buenos Aires, mayo 10 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720.— e.1º|7-Nº 3.625 D.T.-v.1º|7|60

P E N A N G

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, hace saber que por escritura de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta, pasada ante el Escribano Angel R. Bolis, los señores Máximo Dim y Walterio Carlos Guillermo Greiser, cedieron sus cuotas de capital de la sociedad "PENANG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de "Penang (Uruguay) Sociedad Anónima, en la siguiente proporción: Don Máximo Dim, cede un mil cien cuotas de mil pesos y el señor Walterio Carlos Guillermo Greiser, cede setecientas cuotas de un mil pesos cada una. — Fdo.: Angel R. Bolis, Escribano.

Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e. 1º|7-Nº 3.630 D. T.-v.1º|7|60

S A N S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber, por un día, que doña Ana Rosa Sans de Marchetti, cede el total de las 650 cuotas de capital, a su valor nominal de $ 1.000 c|una, que tiene en SANS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de sus consocios en esta proporción: Miguel Enrique Sans: 150 cuotas; Ana Sans de Sans, 150 cuotas; Concepción Carolina Francione de Sans, 150 cuotas; y Tomás Eduardo Gannon, 200 cuotas, con todo cuanto más pueda corresponderle por otros conceptos, quedando desvinculada desde el 1º de enero de 1960, fecha a la que se retrotrae la presente cesión, segun documento del 30 de mayo del mismo año. — Por este acto los socios resuelven modificar el art. 2º del contrato original en el sentido que el plazo de terminación de la sociedad, se fija el 31 de diciembre de 1960. — T. E. Gannon. — Miguel E. Sans. — Concepción C. F. de Sans. — Ana S. de Sans. — Ana Rosa S. de Marchetti.

Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.1º|7-Nº 3.646 D.T. v.1º|7|60

SUNSET CLUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autoriante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha treinta de enero de 1960, los socios de común acuerdo convinieron que el señor Osvaldo Alberto Buggiano, vende, cede y transfiere, a la señora Antonia Ianello de Rizzo la cuota de un mil pesos moneda nacional que posee en "SUNSET CLUB", S.R.L. al precio de su valor nominal, suma que recibe en efectivo en el mismo acto, manifestando que la cesión se realiza con efecto retroactivo al 10 de diciembre de 1958, estando incluídas en el precio pactado las utilidades que pudieran corresponderle a partir de la citada fecha, haciendo además expresa renuncia a favor de la cesionaria de cualquier otro derecho o acción emergente de su relación con la mencionada sociedad de la que queda totalmente desvinculado

Buenos Aires, junio 1º de 1960. — S|r.: Sunset: vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.1º|7-Nº 3.643 D.T. v.1º|7|60

EL TREBOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, entre los señores Juan José Massa, nacido el primero de mayo de mil novecientos once, casado con doña Zulema Monteiro, con domicilio en Oliden un mil trescientos ochentisiete, Capital Federal, que firma Juan José Massa; Milán Morgan, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos cuatro, casado con doña M. del Carmen de De Jesús, con domicilio en Justo Daract dos mil ochentidós, Desvío Querandí, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, que firma Milan Morgan; Juan Nappe, nacido el cinco de julio de mil ochocientos noventinueve, casado con Florentina Zoila Clara Peralta, con domicilio en León Pinedo cuatro mil ochocientos treinta y cinco, Capital Federal, que firma José Nappe y don Bautista Alberto Acerbo, nacido el diecisiete de mayo de mil novecientos uno, viudo, con domicilio en Chascomús siete mil ciento noventa, Capital Federal, que firma Bautista A. Acerbo, convienen lo siguiente: Primero: Desde el día veintidós de abril de mil novecientos sesenta, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará con el nombre de "EL TREBOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, calle Oliden mil trescientos ochenta y siete, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será la de dedicarse a matanza y faena de ganado destinado a consumo o exportación, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el país como también la importación, exportación, explotación, administración, elaboración y confección de todos esos productos. La sociedad también podrá comprar y vender inmuebles urbanos, rurales, edificios y realizar cualquier otra clase de actividades directa o indirectamente vinculadas a su objeto en el país o en el extranjero. — Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse ya sean civiles o comerciales suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones, nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes, muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, locación, por los precios, plazos e intereses a que considere conveniente; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean pudiendo en consecuencia, solicitar y concretar préstamos, créditos o descuentos, en dinero efectivo, con garantías reales o personales, así como también de particulares, compañías o sociedades sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen en cada caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y carta de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas y sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. — Efectuar en toda clase de Bancos, casa de particulares y sociedades, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituídos con anterioridad a este acto: girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueran necesarios. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos o con cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales e especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Tercero: El plazo de duración es de diez años contando desde el día de la fecha de la firma del presente. — Seis meses antes de vencer cada uno de los diez períodos de un año en que puede dividirse dicho plazo de diez años, cualquiera de los socios podrá expresar por telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad. — En tal caso se procederá en la forma prevista en el artículo décimo. — En esas mismas oportunidades podrá resolverse por dos tercios del capital suscripto, la disolución total o parcial o cualquier modificación sustancial del contrato. — Cuarto: El capital social queda fijado en cien mil pesos moneda nacional (m$n. cien mil), dividido en cien (cien) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. un mil) cada una, suscriptas por los socios por partes iguales es decir veinticinco (veinticinco) cuotas cada uno. — Cada socio integrará el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) de su cuota en este acto y el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) restante lo integrará cuando la mayoría lo entienda necesario. — Quinto: La Dirección y Administración estará a cargo de dos socios Gerentes designándose al efecto a los señores Juan José Massa y Milán Margan. — Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones necesitándose la firma conjunta de ambos para obligar a la sociedad. — La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la Sociedad. — Sexto: Los socios deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no a los de la misma. Séptimo: Anualmente al treinta y uno de marzo se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento

del capital y para las reservas facultativas que eventualmente se resuelva instituir. — El saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios.— Octavo: La transferencia de cuota sólo está permitida entre los socios salvo conformidad de todos ellos. — Noveno: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar un representante único y de ceder las cuotas a los demás socios en las condiciones establecidas en el artículo anterior, salvo que previa solicitud de los herederos o representantes presentada dentro de los seis meses de producido el fallecimiento, la incapacidad o extradición, los cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del capital suscripto excluída la parte del socio saliente, resuelva aceptarlos. — Décimo: Si cualquier balance resultara una pérdida del cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del capital integrado cualquier socio puede pedir la liquidación de la sociedad. — Si los demás desearen continuar deberán adquirir las cuotas al contado. — Décimo Primero: Para cualquier caso de disolución, quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, los gerentes, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décimo Segundo: En todas las cuestiones que no se haya previsto se aplicará la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — A los efectos de este contrato los socios fijan domicilio en los indicados más arriba para cada uno de ellos. — Previa lectura y ratificación se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto quedando uno en poder de cada uno de los socios y destinándose el quinto para su inscripción en Registro Público de Comercio en el lugar y fecha "ut-supra". — Sobreborrado "concertar", "Solicitudes" Todo Vale. — Hay cuatro firmas que dicen Milán Margan, Juan José Massa, José Nappe, Bautista A. Acerbo. — Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200. — e.1º|7-Nº 3.634 D.T.-v.1º|7|60

CIPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura del veintinueve de abril de mil novecientos sesenta, en el Registro de esta Capital, cuatrocientos cincuenta y seis del Escribano José Savransky, se amplió el plazo de duración de la sociedad "CIPLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de cinco años a treinta años modificándose solamente la cláusula segunda del contrato en la siguiente forma: "Segunda: El plazo de duración se fija en treinta años contados desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco". — Buenos Aires, 18 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.1º|7-Nº 36.424-v.1º|7|60

ABETT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Modificación de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la señora Betti Bárbara Abraham, divorciada y Zoltan Mauricio Gutman, casado, ambos argentinos naturalizados, mayores de edad, con domicilio en Ayacucho 685, Capital, y únicos integrantes de ABETT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 18|8|50, bajo el Nº 1.515, al fº 27, del libro 19 de Soc. de Responsabilidad Ltda., convienen en modificar el domicilio, duración y capital del negocio, en la siguiente forma: Domicilio: el domicilio actual de la sociedad se fija en la calle Charcas 967, Buenos Aires. — Duración: Se prorroga el plazo de esta sociedad, hasta el 30 de junio de 1990. — Capital Social: El Capital Social lo constituy la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Betti Bárbara Abraham, suscribe ciento sesenta cuotas, o sea ciento sesenta mil pesos moneda nacional y Zoltan Mauricio Gutman, suscribe noventa cuotas, o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional; los aportes se efectúan en mercaderías, muebles y útiles, etc., según balance que se firma por separado y forma parte de este contrato. La modificación del contrato, se refiere sólo al actual texto, continuando la vigencia del resto del contrato, en la forma que expresa su primitivo texto. Conformes las partes, firman en Buenos Aires, a los seis días de mayo de mil novecientos sesenta. — Entrelíneas: Bárbara, Bárbara: Todo vale. — Firmado: Betti Bárbara Abraham. — Zoltán Gutman. — Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040 — e.1º|7-Nº 36.429-v.1º|7|60

TOMAS C. BOSCO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada de Tomás C.Bosco y Nilda Elvira Mazzucchelli de Bosco

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio. — Contrato de cesión de cuotas y modificación de cláusulas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, entre los señores Tomás C. Bosco, de nacionalidad argentina, Pablo Angel Gustavo Krause, de nacionalidad argentina ,y Nilda Elvira Mazzucchelli de Bosco, de nacionalidad argentina, todos de estado civil casados, mayores de edad y hábiles de contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Boyacá ochocientos setenta y siete de la Capital Federal, que en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "TOMAS C. BOSCO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de TOMAS C. BOSCO Y PABLO ANGEL GUSTAVO KRAUSE, constituída el día diez del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil ciento noventa al folio trescientos noventa y seis del libro veintiséis de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Que el señor Pablo Angel Gustavo Krause vende, cede y transfiere a favor de los señores Tomás C. Bosco y Nilda Elvira Mazzucchelli de Bosco, las setenta y seis cuotas de capital que posee en la sociedad citada, correspondiendo al señor Tomás C. Bosco cincuenta y seis cuotas de mil pesos y a la señora Nilda Elvira Mazzucchelli de Bosco, veinte cuotas de mil pesos cada una. — Que esta cesión y transferencia la realiza por el mismo valor o sea la suma de setenta y seis mil pesos moneda nacional cuyo importe declara haberlo recibido en dinero en efectivo de manos de los cesionarios, íntegramente antes de ahora con fecha primero de abril de mil novecientos sesenta, a cuya fecha retrotraen los efectos pertinentes y por cuya suma le otorga eficaz recibo y carta de pago en forma, declarando satisfecho el mismo y colocando en consecuencia a los susodichos cesionarios en su mismo lugar y grado, con absoluta subrogación en forma. Agregando además el señor Pablo Angel Gustavo Krause, que nada tiene que reclamar por ningún concepto a la sociedad ni a sus consocios. Que en virtud de la cesión citada y a la desvinculación de la sociedad por parte del señor Pablo Angel Gustavo Krause se modifica la cláusula cuarta en la forma que a continuación se establece: Cuarta: Se fija el capital social en la cantidad de $ 223.000.00 (Doscientos veintitrés mil pesos moneda nacional) dividido en 223 (doscientas veintitrés) cuotas de $ 1.000.00 (mil pesos moneda nacional) cada una que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: por el señor Tomás C. Bosco doscientas tres cuotas o sea la suma de doscientos tres mil pesos aporte efectuado en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, deudores varios y en general, su parte de capital en la firma Tomás C. Bosco y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada y por la señora Nilda Elvira Mazzucchelli de Bosco veinte cuotas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. Queda expresamente establecido que todas las demás cláusulas del contrato de la sociedad se mantienen sin modificación alguna. En prueba de conformidad, suscriben el presente en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta. — Firmado: Tomás C. Bosco. — Pablo A. G. Krause. — Nilda E. M. de Bosco. — Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secreario.

$ 1.840.— e.1º|7-Nº 3.648 D.T.-v.1º|7|60

COTUBAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional Dr. Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, hace saber mediante esta única publicación, el siguiente edicto

Entre los señores don Eduardo Carlos Ayerza, argentino, domiciliado en Cavia 3013; don Adolfo Julio Carlos Schwelm, argentino, con domicilio en Juncal 1636; don Roberto A. Pérez Alonso, argentino, domiciliado en Libertad 1644, 5º piso, departamento "A" y don Carlos Mellor, inglés, con domicilio en Paseo Colón 221, 4º piso, se ha convenido constituir y se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a los preceptos de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y, en especial, a las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación comercial de "COTUBAC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aditamento éste exigido por el artículo segundo (2º) de la citada ley 11.645, y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de la posibilidad de establecer e instalar sucursales, agencias, filiales y|o representaciones en el interior del país y|o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años, a contar desde el 1º de febrero de 1960, a cuya fecha se retrotraerán todos los efectos jurídicos del presente contrato y los derivados de los negocios y operaciones sociales. — Ese plazo, sin embargo, se entenderá automáticamente y sucesivamente prorrogado por otros tantos períodos de igual amplitud, salvo que, con una anticipación mínima de ciento ochenta (180) días al vencimiento de uno cualquiera de tales períodos, alguno de los socios manifestara a los demás, mediante comunicación fehaciente, su voluntad en contrario. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a operar en comisiones, mandatos y representaciones comerciales en general. — Su capacidad jurídica para cumplirlo será plena y podrá, en consecuencia, efectuar y practicar con tal fin, sin limitaciones, cuantos actos o contratos civiles o mercantiles fueran necesarios o convenientes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 90.000.—), dividido en novecientas (900) cuotas de cien pesos de la misma moneda (m$n. 100.) cada una, de las cuales don Carlos Mellor suscribe cuatrocientas cincuenta (450) cuotas, por valor de cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000.—) en total, y los señores don Eduardo Carlos Ayerza, don Adolfo Julio Carlos Schwelm y don Roberto A. Pérez Alonso suscriben a su vez, cada uno de ellos, ciento cincuenta (150) de las cuatrocientas cincuenta (450) cuotas restantes, por valor total de quince mil pesos (m$n. 15.000.—) también cada uno de ellos, o sea, de cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000.—) en conjunto. — Los socios integran en este acto, en dinero efectivo, la mitad del monto de sus respectivas suscripciones, de manera que el señor Mellor lo hace por un importe de veintidós mil quinientos pesos (m$n. 22.500.—) y cada uno de los señores Ayerza, Schwelm y Pérez Alonso por uno de siete mil quinientos pesos. — La forma, modo y oportunidad en que habrá de procederse a completar el saldo de las respectivas suscripciones, serán decididos por los socios de mutuo y común acuerdo y consultando las conveniencias o necesidades de la marcha y desenvolvimiento de los negocios y actividades sociales. — Quinta: Los socios no podrán, en ningún caso y bajo concepto alguno, ceder o transferir sus cuotas de capital sin el consentimiento expreso y por escrito de todos los demás socios. — Sexta: La administración y representación de la sociedad serán ejercidas por dos (2) Gerentes, cargos para cuyo desempeño se designa a los socios señores don Carlos Mellor y don Eduardo Carlos Ayerza, quienes actuarán en forma separada e indistinta, uno cualquiera de ellos, con todas las facultades previstas por el artículo dieciséis (16) de la ley 11.645, en los negocios, operaciones, diligencias y gestiones a conducirse, concretarse o formalizarse dentro del territorio de esta República, aun en aquellos supuestos en que el Código Civil, el de Comercio y las leyes locales exigen poderes especiales, e incluídos los de carácter bancario con instituciones oficiales, particulares o mixtas, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Para obligar a la sociedad en el extranjero, se requerirá la actuación conjunta de ambos gerentes, o bien la de un socio cualquiera en calidad de apoderado instituído, en cada oportunidad, por el voto unánime de los restantes, o la de un tercero en igual calidad, que los socios nombrarán a ese fin, por unanimidad, también en cada oportunidad. — En el otorgamiento de otros poderes o mandatos, sean éstos generales o especiales, así como en la revocación de unos y otros y en la designación o remoción de apoderados o mandatarios comunes, los gerentes actuarán asimismo en forma conjunta y de mutuo acuerdo. — Séptima: Los socios se reunirán en cuantas ocasiones y circunstancias lo estimaran necesario o conveniente, a efectos de considerar la marcha y el desenvolvimiento de las actividades. — Sin perjuicio de ello, los gerentes prepararán y someterán a los socios una memoria o informe descriptivo acerca de sus gestiones y del estado y desarrollo de los negocios y operaciones de la sociedad. — En tales reuniones, de cuya realización se dejará constancia detallada en un Libro de Actas llevado especialmente con ese propósito los socios podrán hacerse representar por personas expresa y suficientemente autorizadas para ello, por escrito. — Octava: El ejercicio financiero-comercial de la sociedad se iniciará el 1º de febrero de cada año y terminará el 31 de enero del inmediato siguiente. — Todos los años y dentro de los treinta (30) días de finalizado el ejercicio, los gerentes practicarán un inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con las normas mercantiles y de contabilidad en uso. — Esos documentos junto con la cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, serán sometidos por aquéllos al examen de los socios antes del vencimiento del referido plazo, y se considerarán aprobados si no se los observara dentro de los treinta (30) días de la fecha en que llegaran a conocimiento de los socios. — Si éstos lo solicitaran, los gerentes estarán asimismo obligados a confeccionar en cualquier momento estados demostrativos o balances parciales de comprobación. — Novena: De las utilidades o ganancias realizadas y líquidas resultantes de los balances de cada ejercicio, se destinará un cinco (5) por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez (10) por ciento del capital social. — Del remanente, después de previstas las otras reservas técnicas o facultativas que se convengan, se deducirá un quince (15) por ciento que será distribuído entre los socios señores Ayerza, Schwelm y Pérez Alonso. — Esta cuota del quince (15) por ciento de las utilidades o ganancias, corresponderá por partes iguales a estos tres socios, y en caso de fallecimiento, incapacidad o concurso de uno o dos de ellos, la parte que hubiera correspondido al o los fallecidos, incapacitados o concursados, será adjudicada en idéntica proporción a los socios o socio restantes, siempre con exclusión del señor Mellor. — Y en cuanto al saldo restante, se distribuirá entre los mismos y el otro socio, señor Mellor, a prorrata y en proporción a la parte perteneciente a cada uno en el capital de la sociedad. — Décima: Todas las decisiones que interesen al gobierno de la sociedad y no fueran de las relacionadas con el desenvolvimiento normal de las actividades y los negocios sociales, serán de incumbencia exclusiva de los socios y adoptadas por éstos por simple mayoría de votos. — Se requiere, sin embargo, unanimidad para las relativas a aumentos o disminución del capital, nombramiento y remoción de los gerentes, cambio del objeto social y las que impliquen mayor responsabilidad de los socios. — En las decisiones sobre cualquier asunto a tratar, cada uno de los socios tendrá derecho a un número de votos igual al de sus cuotas de capital. — Décima Primera: Si se produjera la muerte, el concurso o la incapacidad de uno cualquiera de los socios señores Ayerza, Schwelm o Pérez Alonso, la sociedad continuará entre los demás de ellos y el otro socio, señor Mellor, restituyéndose a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, o al de su concurso, el importe correspondiente al capital con más el de las utilidades y demás conceptos a su favor responsabilidad de los socios. — quo se practicará, excluídos los valores incorporales a la fecha del fallecimiento, apertura del concurso o declaración de incapacidad. — La restitución se efectuará dentro de los ciento ochenta (180) días, al contado y sin intereses. — Además, y a los fines de la prosecución ulterior de los negocios, actividades y operaciones sociales, las cuotas de capital pertenecientes al fallecido, incapacitado o concursado serán adquiridas por el o los que quedaran de los tres socios nombrados en primer término, al precio real atribuído a las mismas mediante evalúo a realizarse de acuerdo con las cifras del mismo balance especial. — Si acaeciera, en cambio, la muerte, el concurso o la incapacidad del socio señor Mellor, se procederá en idéntica forma en lo relativo a la restitución debida a sus herederos o a quienes ejerzan la representación legal en el concurso o en la declaratoria de incapacidad. — A la vez, y también a los fines de la prosecución ulterior de los negocios, actividades y operaciones sociales, se incorporará a la sociedad, en carácter de socio y en sustitución del señor Mellor, el señor Peter L. E. Seward, argentino, domiciliado en Bouchard 644, o la persona o personas que él mismo proponga y cuenten con el consentimiento de los restantes socios señores Ayerza, Schwelm y Pérez Alonso. — En todos los casos, el o los sustitutos adquirirán las cuotas de capital que pertenecían al señor Mellor al precio real atribuído a las mismas mediante evalúo a realizarse de conformidad con las cifras del mismo balance especial que sirva de base a la restitución debida a sus herederos, o a quienes ejerzan la representación legal en el concurso o en la declaratoria de incapacidad. — Las partes dejan así constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada de que se trata, y en prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones precedentes, firman el presente instrumento en Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta (1960). — Eduardo C. Ayerza. — Carlos Mellor. — R. Pérez Alonso. — A. Schwelm.

Buenos Aires, junio catorce de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.000.— e.1º|7-Nº 36.447-v.1º|7|60

ROEP
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiséis días de mayo de mil novecientos sesenta, entre los señores Américo Romanello, argentino, casado, domiciliado en Las Acacias mil trescientos trece, Capital; Jorge Guillermo Pauleti, argentino, casado, con domicilio en Pichincha mil doscientos cuarenta y tres, departamento cinco, Capital; Arnaldo Natalio Fullin, italiano, casado, domiciliado en Cosquín cuarenta y cinco, Capital; y doña Celia Magdalena Romanello, argentina, soltera, con domicilio en Zuviría novecientos setenta y nueve, departamento uno, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "ROEP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuadora de la Sociedad Colectiva Roep, Industrial y Comercial" de "A. Romanello y Cía." y tendrá su domicilio legal en Tellier doscientos cincuenta y cuatro, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarle cuantas veces estime conveniente y de establecer sucursales y|o talleres en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de la confección y venta de prendas finas de vestir para niños y bebés, pudiendo dedicarse también a toda clase de negocios afines o conexos a dicha actividad, sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cuatro años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta, fecha a la que se retrotraen sus efectos. — Este plazo se considerará prorrogado por igual período de no mediar telegrama colacionado de alguna de las partes, manifestando su voluntad en contrario con una anticipación de ciento ochenta días como mínimo antes de su vencimiento o prórroga. — Cuarta: El capital social será de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, aportado por partes iguales entre los socios a razón de cien mil pesos cada uno, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos, y está representado por bienes, activos y pasivos, según balance que se acompaña por separado formando parte de este contrato firmado por los socios. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Américo Romanello y Arnaldo Natalio Fullin, quienes en forma conjunta podrán obligar a la Sociedad en todo lo relacionado a negocios ordinarios para lo cual tienen amplias facultades, necesitando para los casos extraordinarios mandatos especiales de los restantes socios. — Sexta: Queda reservado al consentimiento unánime de los socios, la enajenación o cesión de los inmuebles de la Sociedad, propios o en locación, así como de todo el moblaje o maquinarias que forman parte integral de la misma; otorgar fianzas o avales a terceros; hipotecar o prendar elementos de propiedad de la Sociedad; nombrar personal y establecer sus sueldos; fijar la remuneración de cada socio; todo lo cual se registrará en un libro de actas donde quedará constancia de las resoluciones resultantes del giro social, formando parte integrante de este contrato y obligarán a los socios a estricto cumplimiento. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva y provisiones correspondientes a las leyes sociales en vigencia; distribuyéndose en partes iguales entre los socios las ganancias o bien las pérdidas, si las hubiere. Sin perjuicio de lo expuesto se realizará en cualquier momento balances parciales cuando alguno de los socios lo solicitare. — Estos, así como los balances anuales e inventarios que se realicen, deberán tener la conformidad de todos los socios para considerarse aprobados, debiendo a tal efecto realizarse una reunión dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio transcurrido el mismo sin mediar oposición, se considerarán tácita y definitivamente aprobados. — Octava: Con posterioridad al primer ejercicio, cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la Sociedad, siempre que medie el preaviso a que se hace referencia en la cláusula Tercera. — El socio que se retire no podrá vender sus cuotas a terceros sin el consentimiento de los demás socios, quienes tendrán previlegio para adquirirlas por partes iguales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la Sociedad continuará su giro, entrando a formar parte de ella los herederos directos o curadores declarados judicialmente, quien o quienes deberán unificar su personería para ello. — Décima: En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, dichas operaciones estarán a cargo de todos los socios y se efectuarán conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima: Sobre la ejecución y|o interpretación del presente contrato, como así también en caso de no existir acuerdo entre los socios con respecto a la parte que le corresponde a uno de los socios salientes sobre su liquidación, se nombrarán dos árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte quienes decidirán el monto y forma de pago que correspondiera al socio saliente; y en caso de no llegarse a un acuerdo entre ellos, éstos procederán a nombrar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Cada arbitraje se limitará a solucionar las diferencias de un solo socio por vez, debiendo en cada caso los restantes delegar su posición en un árbitro único. — Duodécima: En todo lo demás no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que le sean aplicables, y para el caso de tener que recurrir a la Justicia, serán competentes únicamente los tribunales ordinarios de esta Capital con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las doce cláusulas que preceden, queda formalizado el contrato social de "Roep, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los socios se obligan a respetar y a cumplir en todas sus partes conforme a derecho, y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — A. Romanello. — J. C. Pauleti. — A. Fullin. — Celia M. Romanello.

Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360.— e.1º|7-Nº 3.647 D.T.-v.1º|7|60

HOTEL LA POSTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Federico Hollweck, Gerardo Pablo Krieg, Elli Wassmuth y Margarita Jackmann, todos alemanes, casados, mayores de edad, con domicilio en la calle Coronel Díaz número 1406, de esta Capital, personas hábiles para ejercer el comercio, se ha resuelto realizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: A partir del primero de enero de 1960, queda constituída la sociedad que girará bajo la razón social de "HOTEL LA POSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su objeto es el de explotar la industria hotelera, ya sea como alojamiento, pensión, restaurante, confitería y afines y en general todas las operaciones que se estimen convenientes a los intereses sociales. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle Coronel Díaz Nº 1406, piso sexto B, Capital Federal, pudiendo modificarlo dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—) dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de ellas suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Federico Hollweck y Gerardo Pablo Krieg ochenta (80) cuotas cada uno y Margarete Jackmann y Elli Wassmuth ciento veinte (120) cada una. — Los aportes se realizaron en un todo conforme con el inventario general practicado al efecto, el cual forma parte integrante del presente contrato. — Las cuotas sociales son transferibles por la simple voluntad del propietario, debiendo ofrecerlas, antes de su cesión en venta a los demás socios. — Quinto: La administración estará a cargo de los socios Federico Hollweck, Gerardo Pablo Krieg, Elli Wassmuth y Margarete Jackmann, con el cargo de gerentes y uso conjunto de la firma social por dos cualesquiera de ellos. — No pudiendo en ningún caso firmar conjuntamente el señor Federico Hollweck con la señora Elli Wassmuth y el señor Gerardo Pablo Krieg con la señora Margarete Jackmann. — Para el depósito de cheques en Bancos será suficiente el endoso con la firma de cualquiera de los socios. — Los gerentes quedan debidamente autorizados a: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso; b) Aceptar hipotecas, dar garantías y prendas; c) Operar con todos los bancos oficiales, mixtos ó particulares, solicitar préstamos y negociar todos los papeles de crédito en cualquier institución de esa índole; d) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Esta enumeración es meramente enunciativa, pues la Sociedad podrá realizar cualquier operación que sea consecuencia directa de su objeto y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: La sociedad — Contiúa en el sellado nacional de $ 8, Nº T 224709. — Continuación del sellado nacional de $ 3, Nº T 224710 — Se constituye por el término de diez años contados desde el primero de enero de 1960. — Séptimo: Cada 31 de diciembre se practicará un balance inventario de los negocios sociales, deducidas las amortizaciones y diez por ciento (10 o|o) para reserva facultativa, de las utilidades resultantes se apartará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación de la reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Margarete Jackmann treinta y cinco por ciento (35 o|o), Elli Wassmuth treinta y cinco por ciento (35 o|o), Federico Hollweck quince por ciento (15 o|o) y Gerardo Pablo Krieg quince por ciento (15 o|o). — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un inventario general, valuando los bienes al precio de costo resultante a la fecha de fallecimiento, continuando la sociedad con los herederos, en tal caso los herederos deberán unificar personería, haciéndose representar en la sociedad por una sola persona. — Noveno: El nombramiento, remoción de los gerentes y disolución social y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por la simple mayoría de capital. — Décimo: En caso de resolverse la disolución, antes de expirar el plazo de este contrato, ésta deberá realizarse a más tardar dentro de los dos meses de comunicada, debiendo hacerse en base a un balance inventario, aplicándose el sistema devengado. — Undécimo: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores a opción de quien inicie la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho, los árbitros o componedores así nombrados, designarán un tercero en caso de no llegar a un arreglo, el cual fallará de acuerdo a su criterio dentro del término de los noventa días de su designación siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Hotel La Posta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente en prueba de lo cual firman el presente convenio en un original y dos copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de enero de mil novecientos sesenta. — Entre líneas: y cinco — y cinco: Vale. — Sobrerraspado: 35, — 35 — 15 — 15 — Vale. — Firmado: Federico Hollweck. — Gerardo Pablo Krieg. — Elli Wassmuth. — Margarete Jackmann. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.360. — e.1º|7-Nº 36.433-v.1º|7|60

PEDRO C. RIGROUX & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Pedro Celestino Rigroux, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrada número dos mil quinientos setenta y tres de esta Capital y la señora Cecilia Magdalena Puccinno, argentina, casada, domiciliada en la calle Carlos Calvo número dos mil ciento seis, departamento dos, de esta Capital, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "PEDRO C. RIGROUX & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según Contrato de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, convienen modificar la cláusula Cuarta de su Contrato Social, la que queda redactada en los siguientes términos: Cuarto: Elévase el Capital Social a la suma de Quinientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 560.000.— c|l.), dividido en quinientas sesenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, mediante la creación de Trescientas nuevas cuotas de Capital, que son suscriptas en la siguiente forma: Ciento ochenta cuotas, o sean Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional por el Señor Pedro Celestino Rigroux y Ciento ochenta cuotas, o sean Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional por la señora Cecilia Magdalena Puccinno, quienes las integran totalmente mediante capitalización de iguales importes que les corresponden como crédito contra la Sociedad y que han sido transferidas a la Cuenta Capital Social, según balance practicado el primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — En consecuencia, el Capital Social queda suscripto e integrado a razón de Doscientas Ochenta cuotas, o sean Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional por cada uno de los Socios Señores Pedro Celestino Rigroux y Cecilia Magdalena Puccinno. — La presente modificación de contrato y capitalización de los créditos premencionados, se realiza con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato anterior, en cuanto no fueren modificadas por el presente. — En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe el presente en dos ejemplares, de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Buenos Aires, 13 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440. — e.1º|7-Nº 36.444-v.1º|7|60

VENTA DE COMESTIBLES ROQUE A. JAUREGUIBERRY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por 1 día que doña Toribia Josefina Jaureguiberry, vende, cede y transfiere a Oreste Pantaleón Torchio, noventa cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que tenía en la Sociedad "VENTA DE COMESTIBLES ROQUE A. JAUREGUIBERRY, S. R. L.", de Corrientes 3264 de esta Capital, según contrato privado del 9 de mayo de 1960. — Fdo.: Josefina Jaureguiberry. — Pedro Etchepare. — Pantaleón Torchio. — Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400. — e.1º|7-Nº 3.650 D.T.-v.1º|7|60

BOLSART
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires a los 18 días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta, entre los señores Luis Bellak, argentino, casado, domiciliado en la calle Camarones tres mil quinientos cuarenta y ocho, por una parte y Alejandro Weisz, argentino, casado, domiciliado en la calle Núñez tres mil cuarenta, ambos de la Capital Federal, mayores de edad, resuelven la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "BOLSART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Cangallo mil quinientos cuarenta y cinco, piso primero, locales séptimo y octavo, Capital Federal, pudiendo trasladar su domicilio a cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación y comercialización por mayor y menor de artículos de marroquinería en general, representaciones, importaciones y exportaciones. — Tercera: El capital social se fijará en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—), dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, representados por bienes aportados por los socios, según inventario y balance firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato, suscripto y realizado en la siguiente forma: El Sr. Luis Bellak suscribe doscientas cuarenta cuotas por un mil pesos moneda nacional cada una en total: doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea el sesenta por ciento; el señor Alejandro Weisz, suscribe ciento sesenta cuotas, por un mil pesos cada una, por un total de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, o sea el cuarenta por ciento. — Cuarta: Serán gerentes de la Sociedad los dos socios. — Se deja expresa constancia que los dos socios se comprometen con todo su tiempo y capacidad de trabajo para esta firma, no pudiendo realizar ningún trabajo ni negocio fuera de ella. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, conjuntamente. Para la firma de cheques, pagarés, obligaciones, se necesita la firma de los dos socios gerentes, pero para endosos de cheques y pagarés, además para trámites ante las autoridades o reparticiones nacionales, provinciales y para actuación ante los Tribunales y Juzgados de Trabajo, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de enero, se practicará un balance general para determinar las utilidades o pérdidas. — Las utilidades, previa deducción de las reservas legales, serán repartidas y las pérdidas eventuales serán soportadas por los dos socios en proporción a sus cuotas. — Los gerentes tendrán las facultades que la ley les otorga, pero no podrán dar garantías ni fianzas en nombre de la sociedad, siendo personalmente y con sus bienes privados responsables ante la sociedad en la medida del servicio experimentado por este acto. — Séptimo: No podrá ninguno de los socios vender o ceder parte o el total de sus cuotas, sin el consentimiento expreso o por escrito de los demás socios. — Octava: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de febrero de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen la vigencia del presente contrato, pudiendo renovarse este mismo contrato por cinco años más. — Novena: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad por telegrama colacionado, siempre que sea dentro de los treinta días posteriores a la fecha de balance y mediante la discusión en esa oportunidad de las condiciones de venta de las cuotas del socio solicitante. En caso de no ponerse de acuerdo se liquidará la sociedad den-

tro del año, haciéndose constar que cada socio retirará las herramientas, maquinarias y materias primas todavía en existencia y aportadas por él, en este acto a la sociedad. Si el importe del capital no cubriese el valor de esas máquinas o herramientas, la diferencia deberá cubrirse en efectivo. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los dos socios, entrarán automáticamente en su lugar sus herederos legales, debiendo unificar su representación. Se deja constancia que el representante de los herederos deberá trabajar activamente en dicha sociedad en reemplazo del socio fallecido. — El socio supérstite tendrá la facultad de aceptar o rechazar al representante del socio fallecido, en caso de ser rechazado éste, los herederos deberán proponer otro representante. — Décima Primera: Cualquier divergencia que se suscitare será sometida a un árbitro, amigable componedor, nombrado por la Cámara Industrial Marroquinera, cuyo fallo será inapelable. — Se deja expresa constancia, que el socio que deseara someter la cuestión a la decisión del árbitro amigable componedor, deberá hacer saber al otro socio, por telegrama colacionado con una anticipación de cinco días, vencido este término, no habiéndose llegado a un arreglo amistoso, el socio tendrá derecho a recurrir a la Cámara Industrial de Marroquinería, con el objeto de nombrar el árbitro, quien deberá pronunciar su fallo, dentro de los treinta días, siendo éste inapelable. — De conformidad ambos socios, firman un ejemplar del presente, en el lugar y fecha ut supra. — L. Bellak. — Alejandro Weisz", — Buenos Aires, 17 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 2.960 — e.1º|7-Nº 3.655 D.T.-v.1º|7|60

"GOBAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número ciento treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a trece de mayo de mil novecientos sesenta, ante mí, el autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores José Luis González, casado, argentino, domiciliado en la calle Teodoro García dos mil trescientos treinta y seis, y José Barbieri, casado, italiano, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz dos mil doscientos veinticuatro; ambos mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso constituir una sociedad de responsabilidad limitada y llevándolo a efecto otorgan y declaran: Primero: Bajo la razón social de "GOBAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, en la calle Teodoro García dos mil trescientos treinta y seis, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de esta República. — Segundo: Su plazo de duración será el de diez años a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta. — Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier punto de esta República, a la venta de artículos para el hogar y en general toda clase de negociaciones de artículos manufacturados afines. — Cuarto Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, negocios y contratos que directa o indirectamente favorezca su desarrollo, incluso adquirir por compra o en otra forma bienes muebles, inmuebles, mercaderías u otros valores, los que podrá vender y de cualquier otra manera transferir; aceptar y dar hipotecas y prendas en garantías de deudas; concertar locaciones como locadora o locataria aun por término mayor de seis años, solicitar y tomar dinero en préstamo con garantías reales, prendaria o personales que fueren del caso; celebrar operaciones bancarias, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, sociedades o personas, de acuerdo con su práctica, estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; solicitar descuentos y girar en descubierto. — Quinto: El capital social es el de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos valor nominal cada una, suscriptas e integradas en su totalidad en la proporción de cincuenta cuotas por cada uno de los Sres. José Luis González y José Barbieri. — Sexto: La dirección, administración y el uso de la razón social adoptada, estará a cargo de dos gerentes, que actuarán indistintamente con la amplitud de facultades necesarias. Desígnase gerentes a los socios señores José Luis González y José Barbieri. — Séptimo: Anualmente se practicará el inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resuelvan realizar. El primer ejercicio económico termina el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, y en lo sucesivo, todos los años en igual fecha. La confección de los balances se hará dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio, haciendo las amortizaciones máximas admitidas por la Dirección General Impositiva en ése entonces. Se destinará un cinco por ciento para formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuido entre los socios en partes iguales para cada uno. Las pérdidas en su caso serán soportadas en igual proporción. — Octavo: Los socios se reunirán las veces que lo consideren necesario. Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las deliberaciones. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurridos los primeros dos años y en lo sucesivo, cada año siguiente, debiendo comunicar tal decisión al otro socio, con ciento ochenta días de anticipación,, por lo menos, mediante telegrama colacionado. El retiro deberá coincidir con el cierre del ejercicio económico. Producido el retiro es facultativo del otro socio continuar con la sociedad adquiriendo sus cuotas por su valor real o resolver la liquidación de la misma. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, si los herederos del mismo desearen continuar con la sociedad y el restante socio lo aceptare, se incorporarán a la misma como sucesores de las cuotas de capital. Si los herederos o el socio sobreviviente no estuvieren de acuerdo en la incorporación, se procederá a la liquidación y disolución de la sociedad. La disolución y liquidación se llevará a efecto por cualesquiera de los gerentes, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales distribuir el excedente, si lo hubiere, entre los socios, en la proporción establecida en la cláusula "séptima" de este contrato. Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Ricardo Sebastián Ruiz y doña María Teresa Lobato, vecinos, hábiles de mí conocidas, doy fe. — José Luis González. — J Barbieri. — M. T. Lobato. — Ricardo S. Ruiz. — Hay un sello, ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en dos sellos de tres pesos número novecientos noventisiete mil setecientos setentiuno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — B. Raúl Goyenechea.

Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.280.— e.1º|7-Nº 36.446 v.1º|7|60

CONSORCIO CIPOLLETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro Dr. Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de 1960, se reúnen los señores Olderico Pierini, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Anchorena 228, de esta Capital Federal; Luis Pofcher,, argentino casado, comerciante, domiciliado en Franklin 1132, 3er. Piso. Dto. 11, Capital Federal; Francisco Armada, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Montevideo 646, 5º Piso. Dto. B, Capital Federal; Moisés David Altman, argentino, casado, ingeniero, con domicilio en la calle Cucha Cucha 1065. Capital Federal; Carlos Krom, inglés, casado, de profesión abogado, domiciliado en la calle Lavalle 1474, 2º Piso, Dto. C, Capital Federal; Enrique Krom, inglés, casado, abogado, con igual domicilio que el anterior; Florindo Marini, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Arenales 1167, 9º Piso, Capital Federal; Ramón Oscar Sesar, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en en Doctor Juan F. Aranguren 2267, Capital Federal; Santarelli Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su socio gerente Edesio Julio Pedro Santarelli, de nacionalidad argentina, casado, comerciante, con domicilio en la calle Maipú 359, 3er. Piso, Capital Federal; Octavio Campetella, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Zelaya 3170; Capital Federal; Luis Toschi (h.). argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Acoyte 554, 2º Piso, Dto. A, Capital Federal; Nello Hipólito Toschi, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Acoyte 554, 2º Piso, Dto. A, Capital Federal, y Miguel Toschi, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Acoyte 554, 2º Piso, Dto. A, Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Denominación y Domicilio: La Sociedad girará bajo la razón social "CONSORCIO CIPOLLETTI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio actual en la calle Pasteur 377, Piso 6º, en esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier punto del país o del extranjero é instalar sucursales y agencias si ello conviniera a sus fines. — Segundo: Duración: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años (5 años) a partir del treinta y uno de enero de 1960. Los socios podrán disponer la disolución anticipada de la Sociedad en cualquier momento siempre que así lo dispongan en Asamblea y por voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social. — Tercero: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la construcción, financiación, administración y compraventa de inmuebles, en especial la construcción por administración, a cargo del ingeniero Moisés David Altman y su posterior venta, ya sea en block o por departamentos, del inmueble a construir en el terreno de la calle Las Heras 3834, de esta Capital. La Sociedad podrá extender su objeto a toda actividad afín a los ramos inmobiliario y de la construcción. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá dedicarse a toda clase de negocios, comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, prendar o de otra forma gravar bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, derechos y acciones, formar parte de otras sociedades, casas de comercio o industria, realizar toda clase de operaciones con sociedades, establecimientos de créditos, bancos oficiales o particulares incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazo fijo, descuentos, créditos hipotecarios y prendarios o en cualquier otra forma autorizada por los distintos Bancos, constituir sociedades comerciales y en general hacer todas las operaciones comerciales, industriales y/o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales y estén destinados a favorecer el desarrollo de la sociedad. — Cuarto: Capital: El capital de la Sociedad será de un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.100.000.—) dividido en mil cien (1.100) cuotas de mil pesos (m$n. 1.000.—) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Olderigo Pierini: cien (100) cuotas o sean cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000.—); Luis Pofcher: cien (100) cuotas o sean cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000.—); Francisco Armada: cien (100) cuotas o sean cien mil pesos m|n, (m$n. 100.000.—); Moisés David Altman: cien (100) cuotas o sean cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000.—); Carlos Krom: cien (100) cuotas o sean cien mil pesos m|n (m$n. 100.000.—); Enrique Krom: cien (100) cuotas o sean cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000.—); Florindo Marini: cien (100) cuotas o sean cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000.—); Ramón Oscar Sesar: cien (100) cuotas o sean cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000.—); Santarelli Hnos. S. R. L.: cien (100) cuotas o sean cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000.—); Octavio Campetella: cien (100) cuotas o sean cien mil pesos m|n. (100.000.— m$n.); Luis Toschi: treinta y cuatro (34) cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos m|n. (m$n. 34.000.—); Nello Hipólito Toschi: treinta y tres (33) cuotas o sean treinta y tres mil pesos m|n. (m$n. 33.000.—); Miguel Toschi: treinta y tres (33) cuotas o sean treinta y tres mil pesos m|n. (33.000.— m$n.). Los socios integran sus aportes en especie y en este acto, de acuerdo al balance que firman y que forma parte del presente contrato. Los socios se comprometen a prestar, sin interés, en el tiempo y forma en que la Asamblea decida y en proporción a sus respectivos capitales todas las sumas necesarias para la prosecución y terminación de la construcción del inmueble de la calle Las Heras 3834. Estos préstamos se realizarán en cuotas y el no cumplimiento por parte de algún socio de dos consecutivas dará opción a la Sociedad a que, sin previo requerimiento, gestione judicialmente se cobre o proceda a la venta en remate público de las cuotas sociales y de los créditos que contra la sociedad tenga ese socio. En caso de remate el socio saliente tendrá sólo derecho a la suma obtenida en el mismo, previo descuento de los gastos efectuados que corren a su exclusiva cuenta, no pudiendo reclamar suma alguna a la Sociedad o a sus socios por indemnización u otro concepto. En el remate, a igualdad de precio, tendrán prioridad en la adquisición de las cuotas los restantes socios en proporción a sus respectivos capitales. Los préstamos efectuados por los socios a la Sociedad les serán reintegrados, una vez finalizada la obra de la calle Las Heras 3834 en proporción a los ingresos que por las ventas obtenga la Sociedad. — Quinto: Gerencia: La administración de la Sociedad estará a cargo de tres o más gerentes, designados en Asamblea de Socios por el voto favorable de socios que representen el sesenta y seis por ciento (66 %) del capital social. Los Gerentes actuando en forma conjunto dos cualesquiera de ellos, representarán a la Sociedad en todos los actos, operaciones o negocios en que ella sea parte, ajustando su actuación a las reglas del mandato, teniendo las facultades más amplias para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, incluso para aquellos para los cuales los artículos 782, 1.695 y 1.881, excluídos los incisos 5 y 6 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, requieran poder especial. No podrán comprometer a la Sociedad en fianza o garantía a terceros por operaciones ajenas a la Sociedad. La forma y monto de las retribuciones de los gerentes se establecerá por acta. Los gerentes podrán efectuar por única y exclusiva cuenta, negocios afines a los de la Sociedad, debiendo interpretarse que para ellos no rige la prohibición del artículo 14 de la ley 11.645. La remoción de cualquiera de los gerentes o el nombramiento del o de los reemplazantes, podrá ser resuelta en cualquier momento por la Asamblea por el voto favorable de socios que representen el sesenta y seis por ciento (66 %) del capital social. Al solo efecto de depositar valores y cheques en las cuentas bancarias de la Sociedad bastará la firma de cualquiera de los gerentes. Será atribución de la Asamblea de Socios la fijación de los precios de venta y formas de pago de las unidades construídas. — Sexto: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades realizadas y líquidas, se distribuirán del siguiente modo: Un cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital social y el resto, una vez deducidas las sumas que se resuelvan destinar para la formación de un fondo de reserva especial, será repartido entre los socios, en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales y trasladadas a una cuenta especial. — No se podrá efectuar distribución alguna entre los socios sin cancelar previamente los saldos de pérdidas que pudieran haber. — Séptimo: Balances: El ejercicio social se cerrará el 31 de enero de cada año. A esa fecha los gerentes harán practicar un inventario de activo y pasivo y confeccionarán, el balance general. La confección del inventario se ajustará a las siguientes normas: En el activo fija se respetarán los valores originales de compra, con deducción de las amortizaciones adecuadas a su vida útil. El activo circulante se valuará al precio de costo o al posible de venta, el que menor sea. Los créditos considerados incobrables se cargarán directamente a pérdidas o bien a una reserva de previsión constituída a tal efecto. En el pasivo podrá incluirse un fondo de reserva que cubra los riesgos emergentes de la ley 11.729 y complementarias. Este fondo se constituirá de acuerdo con las normas legales pertinentes. — Octavo: Renuncia, Incapacidad, Fallecimiento de Socios: El socio que deseare separarse de la entidad, podrá hacerlo en cualquier época, a condición que comunique su decisión por telegrama colacionado. Al vencimiento del plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de recisión del aviso al socio renunciante quedará excluído de la Sociedad y su parte en el haber común le será satisfecha en tres cuotas anuales consecutivas que devengarán un interés igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuentos a sola firma, salvo expresa disposición en contrario tomada de común acuerdo. Cuando la renuncia sea efectuada una vez finalizada la construcción del inmueble de la calle Las Heras 3834 el reintegro de su parte en el haber común será efectuado en la misma forma que la establecida para la devolución de los préstamos, fijada en el artículo cuarto del presente contrato. Ante la renuncia de cualquier socio, los restantes podrán proceder a la disolución anticipada de la Sociedad, por decisión tomada por mayoría del (66 %) sesenta y seis por ciento del capital social con abstención en la votación, del socio renunciante. En este caso, la renuncia no tendrá efecto alguno y cada uno de los socios, incluído el renunciante, recibirá su parte en el haber social, una vez efectuada la liquidación de acuerdo a lo establecido por la cláusula décimo segunda. La decisión de disolver anticipadamente la Sociedad deberá ser resuelta y comunicada a todos los socios dentro de los sesenta días de recibido el telegrama de renuncia. En caso de interdicción, quiebra o muerte de uno de los socios, los herederos o representantes legales del pre-muerto o incapacitado, se incorporarán a la entidad unificando su representación. En caso de fallecimiento, incapacidad o quiebra de uno de los gerentes, los restantes, salvo expresa disposición en contrario de los socios, continuarán en sus cargos, no siendo imprescindible nombrar un reemplazante del gerente fallecido, incapacitado o fallido. — Noveno: Cesión de Cuotas: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no por el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Los socios podrán ceder sus cuotas entre sí libre-

mente y gozan de la opción para adquirir cuotas en las mismas condiciones que las ofrecidas por terceros y a prorrata de sus respectivos capitales. — Décimo: Fiscalización de los Socios: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio y auxiliares que la Gerencia considere conveniente, se llevará un libro de Actas con arreglo a las disposiciones legales. Todos ellos, como así también los papeles sociales, podrán ser examinados en cualquier tiempo por todos los socios, quienes además tendrán derecho a realizar cuantos otros actos de fiscalización estimen necesarios o convenientes. — Undécimo: Voluntad Social: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria cada vez que sea necesario, debiendo una de esas reuniones realizarse dentro de los noventa días del cierre del ejercicio comercial para considerar el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, a cuyo efecto serán citados por los gerentes con una anticipación no menor de cinco días por carta certificada. Se reunirán en Asambleas Extraordinarias a pedido de cualquier gerene o socio. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios autorizados por escrito y ésta funcionará válidamente cuando se encuentren presentes o representados el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social. Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones salvo aquellas que por este mandato o por ley 11.645 requieran una distinta, se tomarán por simple mayoría del capital social. Para los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, se requerirá la presencia de socios que representen el sesenta y seis por ciento (66 %) del capital social y el voto favorable de socios que represenen la mitad más uno del capital. Todos los casos no previstos en el presente contrato serán resueltos por simple mayoría del capital presente. — Duodécimo: Liquidación: En caso de liquidación de la Sociedad, las funciones de liquidadores corresponderán a los gerentes. Sus poderes serán los más amplios con arreglo a derecho y a los usos del comercio. En prueba de conformidad firman los actuantes en el lugar y fecha arriba indicados: — L. Pofcher. — M. D. Altman. L. Toschi. — F. Armada. — Octavio Campetella. — E. Krom. — Santarelli Hnos. S. R. L. E. Santarelli, socio gerente Carlos Krom. — Neljo Hipólito Toschi. — R. O. Sesar. — O. Pierini. Miguel Toschi.

Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.320.— e.1º|7-Nº 3.663-D.T.-v.1º|7|60

BUAQUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, los socios de "BUAQUI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Alberto Raúl Alemany, Carlos Alberto Buzzetti y Roberto Joaquín Eustaquio Alemany, convienen de mutuo acuerdo modificar el artículo quinto del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos setenta y uno, folio cuatrocientos cuatro del libro veintinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, el que queda redactado como sigue: Quinto: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, representado por cuatro mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y que es aportado por los socios en la siguiente forma: Alberto Raúl Alemany la suma de un millón trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, o sea mil trescientas treinta y cuatro cuotas; Carlos Alberto Buzzetti la suma de un millón trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, o sea mil trescientas treinta y tres cuotas, y Roberto Joaquín Eustaquio Alemany la suma de un millón trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, o sea mil trescientas treinta y tres cuotas. El capital mencionado está constituído por los aportes efectuados con anterioridad y los provenientes de las utilidades líquidas y realizadas según el último balance general y cuadro de ganancias y pérdidas practicado al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que alcanza a un millón ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con veintiún centavos moneda nacional. El saldo a integrar de un millón seiscientos tres mil quinientos veinticinco pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional será tomado de utilidades futuras y automáticamente pasarán de utilidades a capital hasta cubrir el valor total comprometido. En prueba de conformidad firman todos los socios en el lugar y fecha "ut supra". Firmado: Alberto Raúl Alemany. — Carlos Alberto Buzzetti. — Roberto Joaquín Eustaquio Alemany. — Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.360.— e.1º|7-Nº 36.460-v.1º|7|60

HOTELERA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura pública de fecha 18 de mayo de 1960, pasada bajo el número ochenta y siete, al folio 580 del Registro 386, los señores Abraham Aschendorf y Gregorio Berenstein transfirieron a "Hotelera Americana", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, la totalidad de sus cuotas en la "HOTELERA AMERICANA", S. R. L. Por tanto ha quedado disuelta la sociedad denominada Hotelera Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, adjudicándose el activo y pasivo de la sociedad a la firma Hotelera Americana, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera. — Firmado: Saúl Enrique Machline, escribano. — Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.1º|7-Nº 3.667 D.T.-v.1º|7|60

E R C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por contrato privado del dos de junio de 1960, los señores Carlos Hohlstein y Carlos Rodolfo Elfrig convienen disolver la sociedad "ERCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tenían constituída hasta el presente y que de hecho había dejado de funcionar el 31 de diciembre de 1959; efectuar las publicaciones pertinentes y llenar los requisitos legales hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar el activo y extinguir el pasivo, a los efectos de la liquidación social, ajustando los capitales y pérdidas en la proporción establecida en los artículos 6º y 8º del contrato social. — Buenos Aires, 13 de junio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.1º|7-Nº 3.670 D.T.-v.1º|7|60

MORELLI, DITONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores: Jorge Miguel Ditone, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número un millón trescientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Chiclana mil ochenta y seis, Don Bosco, provincia de Buenos Aires; Alberto Ulderico Morelli, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil ochenta y dos, domiciliado en la calle Veinte de Septiembre número trescientos treinta y nueve; Rubén Vicente Morelli, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones cuatrocientos trece mil doscientos tres, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número quinientos treinta y uno; Haydée Teresa Morelli, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil soltera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número un millón cuatrocientos veinticinco mil novecientos setenta, domiciliada en la calle Veinte de Septiembre número trescientos treinta y nueve; Nelly Oliva Morelli, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil soltera, con Cédula de Indentidad expedida por la Policía Federal número tres millones dieciséis mil seiscientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Veinte de Septiembre número trescientos treinta y nueve; y Héctor Vicente Morelli, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos veinticinco mil novecientos setenta y dos, domiciliado en la calle Méjico número mil ochocientos doce, cuarto piso, departamento "C", todos hábiles para este acto, convienen celebrar un contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá la denominación de "Casa Morelli" y girará bajo la razón social de: "MORELLI, DITONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será también su firma social. — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Olavarría número cuatrocientos veintitrés, el que podrá ser modificado por acuerdo de los socios. — Tercera: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, que se prorogará por cinco años más por acuerdo de los socios. — Cuarta: La sociedad se dedicará a la explotación del negocio de sombrerería, camisería y afines, instalado en la calle Olavarría número cuatrocientos veintitrés, pudiendo ocuparse también de cualquier otro negocio lícito, sin más limitaciones que las del artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (pesos quinientos mil), dividido en cuotas de mil pesos cada una de la siguiente manera: el señor Jorge Miguel Ditone aporta ciento cincuenta (ciento cincuenta) cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos; el señor Alberto Ulderico Morelli aporta cien (cien) cuotas, o sea cien mil pesos; el señor Rubén Vicente Morelli aporta cien (cien cuotas, o sea pesos cien mil (cien mil pesos); la señorita Haydée Teresa Morelli aporta cincuenta (cincuenta), o sea pesos cincuenta mil (cincuenta mil pesos); la señorita Nelly Oliva Morelli aporta cincuenta (cincuenta) cuotas, o sea pesos cincuenta mil (cincuenta mil pesos); y el señor Héctor Vicente Morelli aporta cincuenta (cincuenta) cuotas, o sea pesos cincuenta mil (cincuenta mil pesos). El capital social está totalmente entregado y lo constituyen las mercaderías, muebles, instalaciones y demás elementos integrantes de la Sociedad Morelli y Compañía, cuyo balance se acompaña. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de los socios Alberto Ulderico Morelli, Jorge Miguel Ditone y Rubén Vicente Morelli, quienes tendrán el carácter de Gerentes. Las obligaciones sociales deberán ser suscriptas por dos de los socios gerentes, cualesquiera de ellos, en forma conjunta, con el nombre y apellido de los que lo firmen, seguido de un sello con la inscripción de la razón social y el capital de la sociedad. — Séptima: Serán facultades de los socios gerentes: a) Realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios sin limitación de tiempo y de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro, oficial o particular, creado o a crearse, que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros u otras obligaciones cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente; b) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; c) Otorgar y firmar escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionan con la administración social; d) Presentarse ante cualquier autoridad nacional, provincial, o municipal y comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones. — Comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos previos o definitivos e inhibiciones y cancelaciones; e) percibir y otorgar recibos y cártas de pago; f) Formular protestas o protestos; g) Girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; h) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales, y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — Estas facultades son simplemente enumerativas teniendo los socios gerentes además todas las facultades que la ley acuerda a las personas capaces. — Octava: Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, ni en operaciones ajenas al giro social, ni en garantías, avales, o fianzas a favor de terceros, ni en beneficio propio. — Los socios que contraviniesen esta disposición, serán responsables con sus beneficios primero y con su capital después de los perjuicios que ocasionasen a la sociedad. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea para tratar asuntos de interés social, cuando cualquiera de los socios los convoque. — La administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, pero para todo acto de disposición, así como para cualquier modificación de las facultades de los socios gerentes, renovación o cambio de los mismos, será necesaria la decisión unánime de los socios. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros sin previa conformidad de los socios, quienes tendrán preferencia para adquirirlas a su valor nominal sobre cualquier otro interesado, en proporción al capital de cada socio. Décima Primera: La remuneración de los socios gerentes se determinará por unanimidad de los socios, y se imputará a gastos generales. — Décima Segunda: Los retiros de cada uno de los socios a cuenta de utilidades, o cualquier otra extracción de fondos será factible, siempre y cuando lo permita el estado financiero y económico de la sociedad, y la conformidad unánime de los socios. Décima Tercera: Anualmente, el treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance e inventario general; sin perjuicio de los balances de comprobación que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Previas las amortizaciones que correspondan de acuerdo a las prácticas contables establecidas, de las utilidades líquidas y realizadas se apartará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento en proporción a su capital. — Los socios podrán retirar las utilidades que les correspondan en cuatro cuotas iguales y consecutivas durante los cuatro meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Si existieran pérdidas ellas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Pasados treinta días de comunicado el inventario y balance general a los socios, si éstos no lo observaren quedarán automáticamente aprobados. — Décima Cuarta: En el caso de incapacidad permanente o fallecimiento de uno de los socios, su representante en el primer supuesto o sus derecho habientes, unificando su personería en el segundo, podrán continuar en la sociedad, con iguales derechos que su antecesor, pero no tendrán el cargo de gerentes, ni el uso de la firma social, ni podrán intervenir en la dirección de los negocios sociales. Si el socio incapacitado o los herederos del socio fallecido, no desearen proseguir en la sociedad, podrán transferir sus cuotas sociales, teniendo en cuenta la prioridad para adquirirlas que tienen los otros socios en la forma establecida en el artículo décimo. — Estos podrán hacer uso de esta opción, dentro de los noventa días de la incapacidad o el fallecimiento. — Si resolviesen no continuar en la sociedad y transfirieran sus cuotas a los otros socios, recibirán sus partes de capital y utilidades en ocho cuotas iguales, con vencimiento a los tres, seis, nueve, doce, quince, dieciocho, veintiuno y veinticuatro meses a partir de la fecha de la opción, devengando estas cuotas el interés de plaza. — Si alguno de los socios gerentes quedase incapacitado en forma absoluta, percibirá, hasta el momento en que obtenga su jubilación, a cuya gestión diligente se obliga, el cincuenta por ciento (Cincuenta por ciento) del sueldo que perciba en el momento en que se produjo su incapacidad, imputándose este sueldo a gastos generales. Décima Quinta: Los socios gerentes están obligados a dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a otros negocios similares, por sí, o por interpósita persona. — Décima Sexta: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad por expiración del plazo o antes del mismo, por cualquier causa, serán liquidadores los socios gerentes. — Estos, una vez abonadas todas las deudas de la sociedad, previa devolución de los capitales aportados por cada socio, distribuirán el remanente entre los socios, en proporción a su capital. — Décima Séptima: Todos los socios de esta sociedad tienen iguales derechos sobre el negocio de sombrerería, camisería y afines instalado en la calle Olavarría número cuatrocientos veintitrés, denominado "Casa Morelli", a cuya explotación se dedica esta sociedad, por lo que en caso de que ésta se disolviere al vencimiento de su contrato, o por cualquier otra causa, todos los socios quedarán como copropietarios del mismo, cada uno en proporción a su capital, no pudiendo ningún socio ser excluído contra su voluntad de la propiedad de dicho negocio. — Décima Octava: En todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — En prueba de conformidad las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen y lo firman en este único ejemplar, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Firman: Jorge Miguel Ditone. — Alberto Ulderico Morelli. — Rubén Vicente Morelli. — Haydée Teresa Morelli. — Nelly Oliva Morelli. — Héctor Vicente Morelli.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.800.— e.1º|7-Nº 36.461-v.1º|7|60

CALZADOS AUGUSTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los

catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, entre los señores Augusto Piombi, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Machain tres mil setecientos cincuenta y nueve, Capital Federal, e Italo Florentino Piombi, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Machain tres mil setecientos cincuenta y nueve, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad se denominará "CALZADOS AUGUSTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lope de Vega mil seiscientos, en la Capital Federal, sin perjuicio de los domicilios especiales que para determinados actos o contratos le sea indispensable tener, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Segunda La duración de la sociedad queda fijada en diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será el de la fabricación y venta de toda clase de calzados para hombres y mujeres, ya sea por cuenta propia o de terceros; podrá realizar operaciones de carácter comercial y financiero, mediante la compraventa, transporte e importación y exportación de productos, como así también tomar participaciones en empresas constituídas o a constituirse, mediante la participación de capitales financiaciones e inversiones en títulos, acciones o debentures. — Se hace constar que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no taxativa pudiendo la sociedad efectuar o celebrar en general todos los actos y contratos que, directamente o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.— c|l.), dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.— c|l.) cada una, aportadas por los socios en partes iguales. Todo el aporte se realiza en muebles y útiles, mercaderías e instalaciones, adquiridos con anterioridad, según inventario practicado el 31 de diciembre de 1959, que se acompaña al presente contrato, teniendo las operaciones de la sociedad efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios Augusto Piombi e Italo Florentino Piombi, con el cargo de gerentes, que tendrán el uso de la firma social, con las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; b) Administrar y dirigir los bienes de la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo, en consecuencia, adquirir por compra, permuta, dación en pago y por cualquier otro título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, acciones y derechos sobre los mismos, mercaderías, títulos o créditos reales o personales, aceptando y suscribiendo los contratos, documentos e instrumentos públicos o privados que sean necesarios, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza y las especiales que pactaren; c) Podrán vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar todos y cada uno de los bienes de la sociedad, ya sea en conjunto, en lotes o fraccionadamente, por los precios, al contado o a plazo o demás condiciones que se estipulan, dar y aceptar toda clase de garantía, establecer tipos de interés y forma de pago, cobrar y percibir, al contado o a plazo, todo cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y demás documentos públicos y privados que fueran menester; d) Tomar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin ellas, hacer toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, entre ellos el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Industrial de la República Argentina, de conformidad con sus estatutos y reglamentos internos, girar, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, con o sin prenda, así como la renovación de los mismos, hacer novaciones o giros, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, descontar letras, vales o pagarés, cobrar y percibir; e) Transigir, comprometer en árbitros, juris y amigables componedores prorrogar jurisdicciones, apelar, tachar recusar, impugnar y reconvenir, poner y absolver posiciones, alegar prescripciones y conferir poderes especiales o generales para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otra naturaleza; f) Nombrar y remover al personal de la sociedad que sea necesario, contratar, en arrendamiento, locales para negocios y subarrendarlos o transferirlos; g) Convocar a Asamblea de Socios para considerar los balances anuales, como así también por todo asunto que estime conveniente para el desarrollo de las funciones sociales; h. Celebrar todo acto con relación a la mejor marcha de la administración o contrato que estimen convenientes, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Sexta: Las remuneraciones de los socios serán fijadas en su forma y monto por resolución en Asamblea de Socios, por unanimidad de los componentes, dejándose constancia de ello en el libro de actas que deberá llevarse a efecto. — Séptima: Anualmente, a treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo así como un informe en el que se exponga la situación económico-financiera de la entidad, según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y las demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos y reservas. — El primer ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de mil novecientos sesenta. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal. — Esta Reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Con el resto de las utilidades los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración que estimen conveniente, quedando el remanente que se distribuya por partes iguales entre los socios. — Las utilidades acreditadas a los socios podrán ser retiradas en los plazos que ellos determinen y en función a las disponibilidades de la empresa. — Novena: Los socios tendrán las más amplias facultades para fiscalizar la marcha de la sociedad, inspeccionando los libros y documentación correspondiente. — Décima: Todo aumento de capital o transferencia de cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, únicamente podrá hacerse cuando mediare el consentimiento de los dos socios. — Entre los socios, las cuotas pueden ser transferidas sin ninguna restricción. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapaz con representación legal, podrán optar por, ya sea continuar como socio, unificando la representación en caso de ser varios, o por el retiro de las sociedad, en cuyo caso su capital así como los beneficios que hubiere y le correspondan le serán reintegrados por lo menos en cuatro cuotas semestrales, debiendo abonarse la primera cuota a los seis meses de haber sobrevenido la muerte o incapacidad. — La parte que le corresponda de capital y beneficios cuando los hubiere se determinará hasta y de acuerdo con el último balance general. — Los herederos del socio fallecido o incapaz deberán comunicar a la sociedad por telegrama colacionado, dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad, por cuál de los procedimientos opta. — Si no lo hacen dentro del mencionado plazo, la opción queda a favor de la sociedad. — Duodécima: En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Si las pérdidas fueran tales que redujeran el capital social en más de un cincuenta por ciento, los socios en Asamblea convocada al efecto podrán disolver la sociedad, siempre que medie el consentimiento de los socios. — Décima tercera: La sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales vigentes o cuando lo resuelvan los socios. — La liquidación será practicada por los gerentes indistintamente, repartiéndose el excedente, si lo hubiera, entre los socios en proporción a los capitales individuales que poseyeran en el momento de la liquidación. — Décima cuarta: En el caso de que se plantee cualquier divergencia en la interpretación re este contrato, será dirimida por intermedio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que dictarán su laudo sin someterse a procedimiento procesal alguno, dentro del plazo de diez días de haber aceptado el cargo. — Si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero cuya decisión tendrá carácter inapelable, debiendo expedirse en el mismo plazo. — Décima quinta: La consideración del inventario, balance general e informe de la situación económico-financiera, se realizará dentro de los tres meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio, a cuyo efecto se convocará a la Asamblea de Socios. — Las decisiones serán tomadas por el consentimiento de todos los socios. — En prueba de conformidad, se firma un solo ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Augusto Piombi. — Italo Florentino Piombi. — Buenos Aires, 13 de junio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria

$ 5.440.— e.1º|7-Nº 3.672 D.T.-v.1º|7|60

SUELA PLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a siete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, entre los señores Alberto Cruz Carozzi, con domicilio en Chacabuco veinte y ocho, argentino, Isaac Jaime Gutmacher, con domicilio en José María Moreno mil seiscientos treinta y ocho, argentino, Osvaldo Bernardo Guida, con domicilio en Avenida Cruz mil seiscientos noventa y uno, argentino y José Filiberto Pavía, español, con domicilio en Rincón ciento treinta y siete, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: "SUELA PLAS". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Hasta que fije su domicilio definitivo, la sociedad tendrá su domicilio provisorio en la calle Chacabuco veinte y ocho de Capital Federal, pudiendo establecer Sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: A tal fin se hacen cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad, en razón de encontrarse vencido el plazo de duración establecido para la misma en el contrato de fecha uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve inscripto el 26 de febrero de mil novecientos sesenta, bajo el número doscientos ochenta y nueve, folio trescientos cincuenta y uno del libro treinta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La duración de la presente sociedad se establece por el término de cinco años a partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta. Dicho plazo se prorrogará automática e indefnidamente por iguales períodos, si los socios no manifestaran su voluntad expresa de dar por terminada la sociedad mediante telegrama colacionado seis meses antes de cada vencimiento. — Cuarta: El objeto de la sociedad será dedicarse a la comercialización e industrialización, por cuenta propia o de terceros de suela de material plástico para la fabricación de calzados. Podrá además comprar, vender, importar y exportar maquinarias, implementos y mercaderías en general, y realizar asimismo todas aquellas operaciones que no fueran expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Alberto Cruz Carozzi, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, Isaac Jaime Gutmacher, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, Osvaldo Bernardo Guida diez cuotas de un mil pesos moneda nacional y José Filiberto Pavia diez cuotas de un mil pesos moneda nacional. Dicho capital está totalmente suscripto e integrado en materia prima, detallada en inventario que se adjunta firmado por todos los otorgantes. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios Alberto Cruz Carozzi e Isaac Jaime Gutmacher, quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, investidos de todas las facultades que acuerdan los mismos, con más las que surgen del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes, quienes deberán actuar en forma conjunta. En ningún caso la firma social podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la empresa ni dada en fianza. La gerencia técnica de la sociedad estará a cargo del socio Osvaldo Bernardo Guida que tendrá a su cargo la revisación y entrega de la mercadería en el domicilio de los compradores y el corretaje y venta del producto estará a cargo del socio José Filiberto Pavia. — Séptima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos de gerentes y demás resoluciones que interese a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota. Los socios podrán prestar por carta, por telegrama o por apoderados su aprobación a los balances y adoptar en la misma forma las resoluciones que interesen a la sociedad. — Octava: Las cuotas sociales no pueden ser dedicadas a terceros extraños a la sociedad si no existen acuerdo unánime entre los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre adquirir las cuotas pertenencientes al socio fallecido o proseguir al giro de la sociedad con los representantes del socio fallecido, los que en tal caso deberán unificar representación en las relaciones con la sociedad. En el primer caso el haber del socio fallecido se liquidará de acuerdo a un balance que a tal efecto se realizará el día del fallecimiento, en el que será estimado por perito designado al efecto, el valor de llave de la sociedad de acuerdo al sistema seguido por la Dirección General Impositiva. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrán ser practicados en cualquier momento a simple requerimiento de uno de los socios, el día uno de diciembre de cada año, se efectuará un inventario y balance general, que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios cuando no se observare dentro de los treinta días de su terminación. Además de las sumas que los socios estimen convenientes enviar a constituir reservas de la sociedad, de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará obligatoriamente el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá en la siguiente proporción: don Alberto Cruz Carozzi un treinta por ciento, don Isaac Jaime Gutmacher un treinta por ciento, don Osvaldo Bernardo Guida un treinta por ciento y don José Filiberto Pavía un diez por ciento. Las pérdidas de la sociedad se distribuirán en la misma proporción y serán llevadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizadas antes de distribuirse dividendo alguno en los ejercicios posteriores. — Décima: Además de las causas señaladas en el Código de Comercio, podrá disolverse esta sociedad a petición de cualquiera de los socios, cuando se hubiera registrado una pérdidas del treinta por ciento del capital en un solo ejercicio. — Undécima: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean similares a las que esta sociedad explota, es decir el material plástico para calzado, quedándoles asimismo prohibido formar parte de sociedades, como accionistas o directores, que se dedicasen a la explotación del material plástico para calzado. — Duodécima: El socio señor Alberto Cruz Carozzi cede a la sociedad por el término de duración de este contrato el derecho al uso gratuito de la marca "Suela Plas" que tiene registrada a su nombre. — Décima Tercera: Todo aquello que no está previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios, los gerentes y la sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a la decisión de árbitros componedores, nombrado uno por cada parte en litigio quienes antes de entrar a entender, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman todos los socios el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en el lugar y fecha al principio enunciado. Fdo.: Alberto Cruz Carozzi. Isaac Jaime Gutmacher. Osvaldo Bernardo Guida. José Filiberto Pavia. — Buenos Aires junio 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400.— e.1º|7-Nº 36.483-v.1º|7|60

ANCO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta, entre don Stewart Birnie, británico, casado, industrial, domiciliado en la localidad de City Bell, provincia de Buenos Aires, calle Labougle esquina Pellegrini, y don Juan María Mac Mullen, argentino casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Solís 688, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes y por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Primero: La sociedad se denominará "ANCO ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se dedicará a la importación, exportación y compraventa en plaza de maquinarias, herramientas, productos manufacturados y materias primas en general. Su domicilio se constituye actualmente en la Capital Federal, calle Avenida Roque Sáenz Peña 760, 4º piso "C" pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración se fija en cinco años a contar desde la fecha de este contrato. Este plazo se prorrogará automáticamente por dos años, mas si cualquiera de los socios no manifiesta su voluntad de disolver la sociedad al término de los referidos cinco años, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento de los mismos. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos m/n. que se integrarán totalmente en dinero efectivo en este acto. Dicha suma se representa en cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo veinticinco cuotas a cada uno de los firmantes. El capital social podrá ser aumentado hasta doscientos mil pesos moneda nacional en total, siempre en cuotas de

cien pesos moneda nacional, pudiendo admitirse nuevos socios. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios. Cada uno de ellos tiene el uso de la firma social, anteponiendo a su firma la denominación de la sociedad. A los fines convenientes a su giro, ésta tendrá plena capacidad jurídica, conforme a su especie, y en particular podrá: ser propietaria por toda calidad y título, de bienes muebles, inmuebles, semovientes o inmateriales; adquirirlos o enajenarlos de modo oneroso o gratuito; gravarlos con prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real o personal: tener cuentas corrientes, efectuar depósitos o en descubierto: obtener dinero prestado con garantía o sin ella; librar, aceptar, descontar y negociar cheques, letras de cambio, pagarés y todo otro instrumento de crédito y papeles de comercio en general, efectuar toda operación bancaria; operar con Bancos privados u oficiales, y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Real de Canadá: aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la sociedad: extinguir, transferir y cancelar total o parcialmente derechos reales: hacer impugnar consignaciones, novaciones, renuncias, remisiones y quitas; contratar locaciones de cosas, sean muebles o inmuebles, obras o servicios como locadora o locataria; nombrar toda clase de mandatarios y representantes; comparecer en juicio ante tribunales, por sí o por mandatario, con las más amplias facultades; ejecutar todos los actos, contratos y operaciones necesarias a la consecución del objeto social, siendo la enumeración que antecede, enunciativa y no limitativa. — Quinto: Anualmente se formulará al treinta de junio un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Sexto: Al terminar la sociedad, será liquidada por los firmantes, abonándose las deudas sociales que hubiere, luego se reintegrará el capital aportado y si hubiere remanente se adjudicará por partes iguales a los socios. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. E/L.: "en dinero efectivo". Vale. Fdo.: J. Mac Mullen. — S. Birnie. — Buenos Aires, 22 de junio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240.— e.1º|7-Nº 3 673 D.T.-v.1º|7|60

I. P. Y. T. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato de fecha 7 de junio de 1960, los señores Alfredo Pérez Garmendia y Mauricio Nitz, únicos componentes de la Sociedad "I. P. Y. T. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificaron la cláusula quinta del contrato social, que quedó redactada en los siguientes términos: "Quinta: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo conjunto de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, o bien a cargo conjunto de uno cualquiera de ellos en unión del señor Salvador Bosco, quien queda designado Gerente en este acto. — Los socios Gerentes, señores Alfredo Pérez Garmendia y Mauricio Nitz y el Gerente —no socio— señor Salvador Bosco, actuando en la forma precedentemente establecida, tendrán las más amplias facultades para la administración de la Sociedad, sin más limitación que la que impongan los negocios sociales, pudiendo otorgar cuantos instrumentos o documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, pudiendo, al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o bancos, privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración que fuere menester. Todas estas atribuciones son enunciativas y no limitativas, debiendo, por consiguiente, entenderse que los señores Alfredo Pérez Garmendia y Mauricio Nitz, mediante la firma conjunta o uno cualesquiera de ellos con la del Gerente no socio designado señor Salvador Bosco, están investidos de todas las demás facultades y atribuciones necesarias, inclusive las que requieran mención expresa, como condición indispensable para realizar cualesquiera operación y para intervenir, decidir y obligar a la Sociedad en cualquier negocio, transacción asunto o contrato para los cuales la Sociedad está habilitada. Dichos Gerentes en la forma antedicha, suscribirán los actos y contratos que realicen con la firma personal de los intervinientes precedida de la denominación de la Sociedad y seguida del calificativo del respectivo cargo, quedándoles vedado comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la Sociedad y en ningún caso en fianzas o garantías de terceros". — Buenos Aires, 22 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 33.488-v 1º|7|60

V E N C O F I L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1960, entre el señor Jacobo Vengerow, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número 2286, 4º B, por una parte, y el Dr. Alberto Farhi, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Malabia Nº 2763, 4º "A", ambos mayores de edad, de común acuerdo se conviene lo siguiente: Primero: Los nombrados señores son los únicos socios componentes de la sociedad que gira bajo al denominación de "Vencofil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Moreno Nº 2045, como así resulta: 1º) Del contrato social, otorgado por escritura privada, con fecha 29 de noviembre de 1954, entre los señores Jacobo Vengerow, Abel Borghi, Alberto Farhi y Alfredo Farhi, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el 18 de febrero de 1955, bajo el Nº 244, al folio 222 del Libro 27 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 2º) De la escritura otorgada entre los señores Jacobo Vengerow, Alberto Farhi y Alfredo Farhi con fecha 18 de agosto de 1958, ante el Escribano señor Osvaldo J. Marcone, y por la cual el último de los nombrados se retiró de la sociedad, cediendo sus cuotas a los dos primeros, en la proporción de doce cuotas al Sr. Vergerow y treinta y ocho cuotas al doctor Alberto Farhi, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el 17 de noviembre de 1958, bajo el Nº 4.198, al folio 248 del Libro 36 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 3º) La escritura otorgada entre las Sras. Rosa Manzoni de Malani y Angela Bovisio de Borghi, heredera la primera y cónyuge supérstite la segunda del extinto Sr. Abel Borghi, el señor Jacobo Vengerow y el Dr. Alberto Farhi, con fecha 19 de diciembre de 1958 y por la cual las dos primeras se retiraron de la sociedad, cediendo sus cuotas a los dos últimos, en la proporción de treinta y ocho cuotas al Sr. Jacobo Vengerow y doce cuotas al Dr. Alberto Farhi, cuyo testimonio quedó inscripto en el Registro Público de Comercio, el 30 de Marzo de 1959, bajo el Nº 484, al folio 436 del Libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada — Segundo: En consecuencia, el capital social que asciende a quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, corresponde a los socios en la siguiente proporción: cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n. al señor Jacobo Vengerow, y cien cuotas, o sea, cien mil pesos m|n. al Dr. Alberto Farhi. — Tercero: De común acuerdo entre las partes se resuelve elevar el capital social a la suma de un millón seiscientos mil pesos m|n., aumentándolo por lo tanto en la suma de un millón cincuenta mil pesos m|n., dividido en mil cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la proporción de setecientos cincuenta cuotas, o sea setecientos cincuenta mil pesos m|n., el Sr. Jacobo Vergerow, y trescientas cuotas, o sea trescientos mil pesos m|n. el Dr. Alberto Farhi, quienes integran los montos que suscriben con los créditos a su favor que poseen en la sociedad, conforme con el balance general de la misma, practicado el día 30 de junio de 1959, que se firma por separado, formando parte integrante del presente instrumento. — Cuarto: Por consiguiente, el capital social lo constituye la suma de un millón seiscientos mil pesos m|n., dividido en mil seiscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas por los socios en la proporción de mil doscientas cuotas, o sea, un millón doscientos mil pesos m|n. el Sr. Vengerow, y cuatrocientas cuotas, o sea, cuatrocientos mil pesos m|n. el doctor Alberto Farhi. — Quinto: Las partes de común acuerdo proceden a la reforma del contrato social y al reordenamiento del mismo, siendo las cláusulas y condiciones que regirán el funcionamiento de la sociedad, desde el 1º de julio de 1958, las que se expresan a continuación: Primera: La sociedad continuará girando bajo la denominación de "VENCOFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Moreno número 2045, siendo su objeto la compraventa, industrialización y toda otra negociación relacionada con los hilados en general y artículos de punto, pudiendo asimismo la sociedad explotar cualquier otro ramo del comercio o de la industria que determine la asamblea de socios. — Segunda: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Tramitar peticiones, por sí o por apoderado, ante los poderes públicos cualquier ministerio o repartición nacional, provincial o municipal; b) Abrir y cerrar cuentas bancarias y realizar toda clase de operaciones, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales, mixtos y/o particulares, de acuerdo a sus reglamentos y estatutos, tanto en lo que se refiere a créditos comunes, como a hipotecarios y prendarios, operaciones que también podrá efectuar con cualquier firma particular, comercial o industrial. c) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones con otras firmas, instituciones o sociedades. Esta enumeración es simplemente enunciativa, y en consecuencia, la sociedad estará ampliamente facultada para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, a contar desde el 29 de noviembre de 1954, venciendo en consecuencia el 28 de noviembre de 1964, si antes de dicha fecha los socios no resolvieren prorrogar el término establecido. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividida en mil seiscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscripta e integradas por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Jacobo Vengorow, mil doscientas cuotas, o sea un millón doscientos mil pesos m|n. y el Dr. Alberto Farhi, cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos m|nacional. — Quinta: Anualmente, el 30 de junio, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicite. — Los balances se practicarán sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su confeccionamiento, con las amortizaciones de práctica y las reservas que correspondieren, y se tendrán por aprobados si no fueren observados dentro de los quince días. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este Fondo alcance el diez por ciento del capital, y el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: al señor Vengerow, el setenta y cinco por ciento y al doctor Alberto Farhi, el veinticinco por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las utilidades. — Sexta: La dirección y administración estarán a cargo de ambos socios, indistintamente, a quienes se les confiere el cargo de gerentes, que desempeñarán durante la vigencia de la sociedad, con las más amplias facultades para realizar en nombre de la sociedad los actos y contratos inherentes al desenvolvimiento de los negocios sociales.—El uso de la firma social estará también a cargo de ambos socios, en forma indistinta, con la sola limitación de no comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en actos u operaciones ajenos a la sociedad. — La firma social será la personal de cualquiera de ellos, precedida por el sello de la sociedad. — Séptima: Los socios dedicarán a la sociedad el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la misma, dentro de sus posibilidades, reservándose la facultad de dedicarse a otras actividades, siempre que no sean análogas a las que constituye el objeto de la sociedad. — Podrán, sin embargo, ejercer el cargo de directores de sociedades anónimas que se dediquen al mismo ramo que la sociedad. — Octava: Las resoluciones que interesen a la marcha de la sociedad serán adoptadas en asambleas ordinarias que se realizarán en el mes de julio, sin perjuicio de las extraordinarias, que se celebrarán cuando lo solicite cualquiera de los socios. — Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por unanimidad de votos — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas a terceros sin el consentimiento del otro socio, quien tendrá derecho de preferencia para adquirirlas al mismo precio y en las mismas condiciones que el tercero interesado. — Décima: La sociedad podrá transformarse en anónima si así lo resolvieren los socios por unanimidad de votos y previo cumplimiento de los requisitos legales. — Undécima: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente procederá a practicar un balance general e inventario dentro de los treinta días, y dentro de los sesenta días subsiguientes a su realización, deberá optar: 1º) Por continuar la sociedad con los herederos del fallecido, quienes deberán en tal caso unificar su representación. — 2º) O bien por disolver la sociedad, en cuyo caso podrá optar entre la liquidación de la misma o hacerse cargo del activo y pasivo del negocio. — En este último supuesto deberá abonar a los herederos del socio prefallecido el haber que les corresponda, conforme a un balance general revalorizado en el que se computarán los elementos del activo a su valor actualizado y se incluirá valor de llave. — Las mercaderías se computarán al precio de costo que tengan en la fecha en que se realice el balance. — El pago se hará en cuatro cuotas trimestrales, consecutivas e iguales, firmando pagarés, con un interés del doce por ciento anual. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios en el carácter de liquidadores, quienes procederán a realizar el activo y cancelar el pasivo, distribuyéndose lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte; antes de entrar a deliberar, los dos arbitradores designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Si alguna de las partes fuere remisa en designar arbitrador, o los arbitradores de las partes no se pusieren de acuerdo para nombrar al tercero, la otra parte en el primer supuesto, y cual[illegible] ellas en el segundo, podrá pedir el nombramiento al Juez Nacional de Comercio en turno. — Décima Cuarta: En las cuestiones que no se hayan previsto en las cláusulas de este contrato serán aplicables las disposiciones de la ley número 11.645 y del Código de Comercio. — En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, y debiendo elevarse el original al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: "1º", "Borghi", "suma", "29", "mismo", "procederán". — Todo vale. — J. Vengerow. — Alberto Farhi. — "En Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de 1960, entre el señor Jacobo Vengerow, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín Nº 2286, 4º piso "B", por una parte, y el doctor Alberto Farhi, argentino naturalizado, casado domiciliado en la calle Malabia Nº 2763, 4º piso "A", por la otra parte, ambos mayores de edad, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: Los nombrados señores, en su carácter de únicos socios componentes de la sociedad que gira bajo la denominación Vencofil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, han suscripto un convenio, por escritura privada, de fecha 20 de mayo de 1960, por el que ampliaron el capital de la expresada sociedad y reformaron y reordenaron el contrato social de la misma. — Segundo: Las partes resuelve por el presente aclarar la cláusula tercera del convenio mencionado, por la que se aumenta el capital social, en el sentido de que los socios integran las cuotas que suscriben del aumento de capital, en la siguiente forma: el señor Jacobo Vengerow integra seiscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y dos pesos con cuarenta y tres centavos, con el crédito a su favor que posee en la sociedad, y el resto, o sean noventa y ocho mil setecientos veintisiete pesos con cincuenta centavos, en dinero efectivo; y el doctor Alberto Farhi integra doscientos diez mil cuatrocientos doce pesos con ochenta centavos con el crédito a su favor que posee en la sociedad, y el resto, o sea ochenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos con veinte centavos, en dinero efectivo. — Del aporte en efectivo, los socios integran desde ya el cincuenta por ciento, y el cincuenta por ciento restante lo integrarán cuando lo requiera el giro social. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. J. Vengerow. — Alberto Farhi. — Ellíneas: "computarán los elementos del activo a su valor actualizado y". Vale.

Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200.— e.1º|7 Nº 3.675 D.T. v.1º|7|60

SCHOTLENDER HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber durante un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato social: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, entre los señores don David Schotlender, argentino, casado, domiciliado en la calle El Gaucho 296, Villa General Belgrano, Caseros, Pcia. de

Buenos Aires, don Jaime Moisés Schotlender, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Bernardo de León 2312, piso 1º, Dpto. "C", y don Elías Schotlender, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Blás 2628, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para el presente otorgamiento, han resuelto de mutuo y común acuerdo constituir entre sí una sociedad Industrial y Comercial, sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primero: Entre los otorgantes y a partir del día de la fecha y retrotrayendo los efectos del presente contrato al día primero de marzo de 1960, queda formalmente constituída una sociedad Comercial e Industrial de responsabilidad limitada, encuadrada en las disposiciones generales del Código de Comercio y de la Ley 11.645 y ajustada a las expresas convenciones del presente contrato. — Segunda: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de SCHOTLENDER HNOS. S.R.L., con domicilio legal y sede pricipal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Alvarez Jonte 2311, pudiendo el mismo ser trasladado por resolución de los socios adoptada por unanimidad. Igualmente podrán instalar agencias, anexos, sucursales y|o conferir representaciones en cualquier punto del territorio de la República y|o del extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo electromecánico, fabricación de motores eléctricos, máquinas, herramientas en general con todos sus afines y anexos, compra venta, importación, exportación, fabricación y|o confección y cualquier otra actividad lícita, que los socios de común acuerdo resolvieran explotar. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 450.000.—) dividido en 4.500 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 150.000.—) cada uno. La presente sociedad es sucesora y continuadora de la firma "Schotlender Hnos." Sociedad Colectiva. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los tres socios, los cuales investirán el carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente en la dirección de la misma, estando autorizados a realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, tomar dinero prestado y disponer del mismo a interés del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la República Argentina, o de cualquier otra institución oficial o particular, como asimismo de particulares, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, comprar, vender o permutar, hipotecar, prendar, aceptar y conferir mandatos, representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica y finalmente todos los actos que sean necesarios a los efectos de la buena marcha de la administración del negocio social, de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativo y no limitativo. — Sexta: El uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por los tres socios, la cual se expresará mediante un sello con la inscripción de la razón social y la firma personal del socio firmante, pero no podrán emplearla en fianzas o garantías para terceros ni a bajo su responsabilidad personal. Al solo efecto de adquirir inmuebles o constituir hipotecas, será necesaria la firma de dos socios. — Séptima: La distribución de las utilidades, como las pérdidas de la sociedad, se harán entre los socios en partes iguales. Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de otros parciales y de comprobación cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. El balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los sesenta días de practicado y deberán presentar todas las objeciones dentro de los sesenta días siguientes. Pasado dicho término se considerará automáticamente aprobado. Los balances serán aprobados por unanimidad. — Octava: Todos los socios se comprometen a aportar su trabajo personal íntegramente, no pudiendo dedicarse a otras actividades para su beneficio particular que afecten las actividades de la sociedad. — Novena: La duración del presente contrato es cincuenta años, a partir del 1º de marzo del año mil novecientos sesenta, debiendo tener una duración mínima de cinco años, a partir de dicha fecha el carácter de obligatorio. En el caso que un socio deseare retirarse de la sociedad, deberá avisar al otro socio con tres meses de anticipación en forma fehaciente, debiendo efectuarse al término de dicho plazo un balance general, tasándose las existencias al valor de plaza y fijándose de común acuerdo un valor llave por el negocio. Los socios que adquieran las acciones de un socio saliente tendrán la opción para abonar el importe del capital más las utilidades que resultaren acreditadas al mismo en la siguiente forma: El 50 % dentro de los treinta días de efectuado el balance general y el 50 % restante en cuotas mensuales e iguales a un plazo no mayor de quince meses, a partir de la fecha del balance con más un interés igual a una y media vez el interés bancario. Las partes de un socio no podrán ser transferidas a terceros ajenos a la sociedad. Las diferencias que se suscitaren entre los socios se resolverán exclusivamente por unanimidad. — Décima: Los socios por unanimidad podrán admitir nuevos socios dándoles las atribuciones que consideren necesarias. En caso de fallecimiento, los herederos del socio fallecido, unificarán su representación y podrán ser admitidos en la sociedad si no hubiera oposición de los restantes socios, en caso contrario se procederá como en la cláusula novena para el caso de retiro de un socio. En el caso de incapacidad parcial o total de uno de los socios éste permanecerá gozando de los mismos beneficios por el término de dos años a contar de la fecha en que sobrevino la incapacidad, al cabo de cuyo plazo los socios restantes resolverán si optan por admitir a los derecho habientes o resuelven por adquirir la parte del socio incapacitado, ajustándose a la cláusula novena como si fuera plazo vencido de preaviso. — Undécima: Después del primer ejercicio las utilidades no retiradas de los socios, como así también el saldo de sus cuentas particulares, devengarán un interés igual a una y media vez el interés bancario, el que fuera mayor se cargará a gastos generales. — Duodécima: Todas las diferencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común a raíz de la interpretación de la cláusula de este contrato o cualquier otro objeto, serán resueltos por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales designarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo será inapelable. El tribunal arbitral deberá constituirse dentro de los treinta días de producido el diferendo y deberá fallar dentro de los treinta días siguientes. Esta sociedad podrá transformarse en una sociedad de cualquier carácter jurídico, no significando dicho acto cambio de denominación. Bajo las doce cláusulas expuestas y de conformidad los socios declaran constituída la sociedad, firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut supra. — Firmado: David Schotlender. — Jaime Moisés Schotlender. — Elías Schotlender. — Aclaran razón social de la cláusula segunda: La sociedad girará en plaza bajo la razó social de Schotlender Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — $ 4.720.— e.1º|7-Nº 36.495 v.1º|7|60

FLOVENT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta, entre los señores José Cupiraggi, casado, domiciliado en Rondeau 3617, Capital; Mario Colombani, casado, Lamadrid 820, Capital; Norberto A. Italia, soltero, Olavarría 836, Capital; Rodolfo Abelardo Daguerre, casado, Salguero 2529, Capital; Juan Angel Rufino Malfitano, casado, Del Crucero 1093, Capital; Cosme Damián Vicentini, casado, Billinghurst 1382, Dock Sud, Avellaneda (Pcia. de Buenos Aires); Leonardo Vicentini, soltero, Suárez 667, Capital y Norberto A. Zerega, soltero, Moussy 1965, Capital; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las cláusulas que se transcriben y subsidiariamente por la Ley 11.645. — Primera: La sociedad se denominará FLOVENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' con domicilio legal actualmente en Sarmiento 580, Capital, sin perjuicio de cambiarlo, pudiendo establecer sucursales, agencias, o representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de cuatro años pudiendo continuar por otro lapso igual, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de disolverla. El socio que deseare retirarse deberá preavisar por telegrama colacionado remitido al domicilio legal de la sociedad con noventa días de anticipación al vencimiento de cada ejercicio. — Tercera: La sociedad tiene como objeto principal la comercialización de comestibles por mayor y menor, pudiendo realizar además todo otro comercio, industria, actividad financiera o inmobiliaria, lícita, importación y exportación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 600.000.— m|n.) dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, que han sido suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente forma: el señor José Cupiraggi aporta cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000. —m|n.); el socio Mario Colombani, aporta cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000. —m|n.); el señor Norberto A. Italia, aporta cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.); el señor Rodolfo Abelardo Daguerre aporta cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.); el señor Juan Angel Rufino Malfitano, aporta cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.); el señor Cosme Damián Vicentini, aporta cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000.— m|n.); el señor Leonardo Vicentini, aporta cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.) y el señor Norberto A. Zerega, aporta cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.), las cuales se hallan totalmente integradas en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, según balance, al que retrotraen sus actividades, suscripto de conformidad por los socios gerentes, que se anexa al presente como parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los siguientes socios: Sr. José Cupiraggi, Cosme Damián Vicentini y Juan Angel Rufino Malfitano, que asumen el carácter de gerentes, con la amplitud de facultades determinadas en el artículo 16 de la Ley 11.645, artículos 608, 741 y 836 del Código de Comercio y artículos 1.881 del Código Civil, pudiendo asimismo otorgar poderes generales o especiales a terceros. Para adquisición o enajenación de bienes inmuebles y|o constitución derechos reales sobre ellos se requiere la firma conjunta de dos socios gerentes. Para la cesión o transferencia total o parcial del fondo de comercio social se requiere el consentimiento de todos los socios. Queda absolutamente prohibido efectuar actos a título gratuito y|o otorgar fianzas o avales en favor de terceros. Para obligar a la sociedad ante terceros, deberán firmar dos de ellos indistintamente. — Sexta: La sociedad podrá abrir cuentas corrientes en cualquiera de los Bancos Oficiales Argentino o particulares, pudiendo ejecutar toda clase de operaciones con los mismos, como así también hipotecas sus bienes raíces, prendar máquinas y realizar todas aquellas que sean necesarias para el mejor desarrollo de los fines sociales. — Séptima: El treinta de noviembre de cada año terminará el ejercicio financiero de la sociedad y en tal fecha se realizará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social. De común acuerdo podrán efectuarse reservas de carácter facultativo, para previsión social, capitalización, etc. El saldo será distribuído entre los socios en la proporción al capital aportado, soportándose las pérdidas de igual forma. El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días del vencimiento del ejercicio y quedará automáticamente aprobado, si no fuese observado dentro de los treinta días posteriores de su presentación. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, continuando su giro con los herederos del premuerto o incapaz, quienes en tal caso unificarán la representación, no teniendo éstos más atribuciones que la de fiscalización y percepción de las utilidades que pudieren corresponder a sus causahabientes. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios sobrevivientes se reservan el derecho de excluir a los herederos del fallecido o incapacitado, abonándoles el haber que les correspondiere según balance practicado el día del fallecimiento o declaración de incapacidad mediante el pago del cuarenta por ciento al contado y el saldo en tres cuotas del veinte por ciento con vencimiento cuatrimestral sucesivo. Este derecho de exclusión sólo podrá usarse dentro del plazo de treinta días contado desde que llegue a conocimiento de los socios sobrevivientes o capaces en forma fehaciente, el deceso de incapacidad de otro socio. — Novena: En caso de producirse la disolución y liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los tres socios gerentes quienes actuarán en la forma que especialmente determinen en esa oportunidad. — Décima: Las dudas surgidas en la interpretación y|o ejecución de este contrato serán determinadas por ante los Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. Firmado: J. Cupiraggi, M. J. Colombani. N. Italia. Rodolfo A. Daguerre. Juan A. R. Malfitano. C. D. Vicentini. L. Vicentini. N. Zerega. — Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.840.— e.1º|7-Nº 3.676 D.T.-v.1º|7|60

TRAVERSO Y TAVOLETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de 1960, entre los señores Héctor Tavoletti, domiciliado en la calle Julián Alvarez Nº 2326, Capital; don Aldo Traverso, domiciliado en la calle Elizalde Nº 150, Avellaneda y don José Carlos Traverso, domiciliado en la calle Güemes Nº 3772, 5º piso, Dto. 11, Capital, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de mutuo y común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social de "TRAVERSO Y TAVOLETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio social y asiento principal en la calle Güemes Nº 3819, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la compraventa y transporte de combustible en general. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Héctor Tavoletti, cien cuotas, o sea la suma de $ 100.000.— m|n.; don Aldo Traverso, cien cuotas, o sea la suma de $ 100.000.— m|n., y don José Carlos Traverso, cien cuotas, o sea la suma de $ 100.000.— m|n. El valor de los aportes, totalmente integrado por los socios, lo ha sido de acuerdo con los valores del balance practicado entre los mismos y que debidamente firmado consideran como formando parte del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración, representación de la sociedad, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, quedándo designados gerentes, pudiendo firmar conjuntamente dos cualesquiera de los tres socios, con las amplias facultades que le acuerda la ley, y representarán a la sociedad en todos cuantos más actos fueren menester, para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus casas centrales y sucursales, pudiendo realizar todos los actos civiles y comerciales que las leyes acuerdan a los mandatarios, comprar, vender y arrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes; abrir cuentas corrientes, realizar operaciones de crédito con particulares, sociedades o Bancos; depositar y extraer fondos; firmar pagarés, letras, cheques, vales y demás papeles de negocios, endosarlos; pagar y recibir sumas de dinero y daciones en pago; aceptar y otorgar fianzas, garantías y avales; y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ya que el presente es meramente enunciativo y no limitativo, con la sola excepción de que no podrá otorgar la firma social en garantías a terceros ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio anual, se destinará el 5 o|o para la integración del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. — El 45 o|o se reservará para los fines que los socios creyeren conveniente para el mejor desenvolvimiento, capacidad y eficiencia y logro del objeto social. — El 50 o|o restante se distribuirá a cada socio en la proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Los dos tercios del capital social decidirán hasta qué monto se practicará la mencionada reserva del 45 o|o que se establece en el párrafo anterior, así como su destino específico. — Sin perjuicio de todo ello, se practicarán balances parciales de comprobación cuando alguno de los socios así lo solicitare. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción. Si las pérdidas superaren el 50 o|o del capital social, la simple mayoría de votos podrá decidir la liquidación y disolución de la sociedad. — Séptima: Los socios se obligan a desempeñar las siguientes funciones dentro de la sociedad, don Héctor Tavoletti, la parte administrativa y de representación de la sociedad; don Aldo Traverso, estará a cargo principalmente de los transportes y demás actividades

auxiliares al movimiento de la sociedad; y don José Carlos Traverso, estará a cargo de los trabajos generales que exija las necesidades y desenvolvimiento de la empresa, sin perjuicio de seguir atendiendo sus actividades fuera de la misma. — Para el caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en esta cláusula por parte de alguno de los socios, los dos tercios del capital social podrán decidir la separación del socio que incurra en dicho incumplimiento, y en tal supuesto, el socio separado se obliga ofrecer, dar prioridad de su parte capital, en venta a los socios y en la proporción al capital que cada uno de ellos posee en la sociedad. — Para el caso de que los socios no manifestare su voluntad de adquirirlas; el socio saliente podrá ofrecerlas a un tercero extraño a la sociedad, siempre que el mismo, pueda llenar eficientemente las mismas funciones que tenía a su cargo el socio saliente y a satisfacción de los demás socios. — Para el caso que el adquirente de las cuotas capitales, extraño a la sociedad, no mereciera la aprobación de los socios, éstos se obligan a adquirir la parte del socio saliente o decidir la liquidación y disolución de la sociedad, en la misma forma prevista en la cláusula octava. — Para el caso que los socios adquiriesen las cuotas capital del socio saliente, éstas serán abonadas de la siguiente manera; el 40 o|o en el acto de su retiro y el 60 o|o restante, en diez cuotas mensuales sucesivas e iguales y sin interés. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, la mayoría del capital designará al o los liquidadores, quienes practicarán un balance e inventario general, procediendo a la liquidación dentro de un plazo no mayor de 180 días del pasivo existente y el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en la proporción al capital que cada uno de ellos posee dentro de la sociedad. — Para el caso de que alguno de los socios quiera retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberá hacer conocer su voluntad preavisando en forma fehaciente con no menos de noventa días de anticipación, y se le reintegrará la parte que le pudiere corresponder en la forma prevista en la cláusula séptima. — Novena: El fallecimiento de alguno de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. — Los herederos del socio fallecido, podrán optar, por ingresar a la sociedad o deberán ofrecer la parte que les pudiere corresponder de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima, en tal supuesto, se practicará un balance dentro de los treinta días para establecer la parte que le pudiera corresponder a los herederos del socio fallecido. — Décima: La unanimidad de los socios decidirá el ingreso de nuevos socios y las condiciones en que se aceptarán. — Decidirá asimismo el aumento del capital social. — Decidirá en cualquier momento la disolución de la sociedad, procediéndose en la forma prevista en la cláusula octava. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de no llegarse a un acuerdo, deberán nombrar a un tercero cuyo fallo será inapelable, sin derecho a recurso de apelación ante ningún Tribunal. — De conformidad con lo precedentemente pactado y bajo las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra arriba indicados. — Fdo.: Aldo Traverso. — H. Tavoletti. — José C. Traverso. — Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.220.— e.1º|7-Nº 3.686 D.T.-v.1º|7|60

HIRSCH Y HORVAT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 20 de abril de 1960, pasada ante el escribano don Tomás Young, el señor Andrés Horvat vende, cede y transfiere setecientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos cada una, al señor Ladislao Csobanka, argentino naturalizado, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Julián Alvarez 488; noventa cuotas a cada uno de sus consocios Luis Hirsch y Rodolfo Hirsch, que posee en la razón social HIRSCH Y HORVAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se modifican los artículos cuarto y quinto del contrato social en la siguiente forma: Cuarto: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en siete mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que se distribuyen entre los socios así: dos mil setecientas cuotas, o sean doscientos setenta mil pesos el socio don Andrés Horvat; dos mil veinticinco cuotas, o sean doscientos dos mil quinientos pesos el socio don Luis Hirsch; dos mil veinticinco cuotas, o sean doscientos mil quinientos pesos el socio don Rodolfo Hirsch, y setecientas cincuenta cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos el socio don Ladislao Csobanka, cuyas cuotas se hallan integradas. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios Sres. Andrés Horvat, Luis Hirsch y Rodolfo Hirsch, en el carácter de Gerente de la misma, quienes podrán hacer uso de la firma social individualmente cualquiera de los tres. Los gerentes tendrán todas las facultades que les acuerda a ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedándoles prohibido utilizar la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar obligaciones de terceros.

Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.120.— e.1º|7-Nº 36.499-v.1º|7|60

ENVASES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 5 de agosto de 1959, la señora Rosa Pacin de Alvarez por sí y en representación de sus hijos Nydia Alvarez de Pérez y Héctor Aníbal Alvarez, vende, cede y transfiere a los señores Manuel Birman y Ernesto Ferreiro las doscientas cuotas de capital de un mil pesos cada una, y que le correspondían al Sr. Fidel Alvarez (fallecido) en la sociedad "ENVASES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las que han sido cedidas por su valor nominal.

Buenos Aires, junio 23 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.1º|7-Nº 36.515-v.1º|7|60

MAGNOLI HERMANOS Y COMPAÑIA
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano José Savransky, con fecha 15 de febrero de 1960, el señor Adolfo Magnoli renuncia al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "MAGNOLI HERMANOS Y COMPAÑIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según acta número 16 de fecha 28 de abril de 1957, aceptada el día 30 de abril de 1957.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.1º|7-Nº 3.687 D.T.-v.1º|7|60

PASAMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Juan María Mallet, con fecha quince de febrero de 1960, la sociedad "PASAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado la cláusula segunda de su contrato social, la que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse como actividad principal al negocio de casa de cambio, compra, venta o emisión de cheques, transferencias postales, telegrafistas o telefónicas, valores postales, giros, letras, cheques de viajero, billetes de Banco o monedas de oro u operaciones análogas, y agencias de pasajes (marítimos y aéreos) y turismo y, en general, a toda actividad lícita que los socios determinen, quedando vigentes las demás cláusulas del contrato social, que ratifica en todas sus partes. Sobrerraspado: agencias. Vale.

Buenos Aires, junio 8 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.1º|7-Nº 3.688 D.T.-v.1º|7|60

KE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 13 de abril de 1960, la sociedad "KE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió aumentar su capital de la suma de $ 200.000 a la suma de $ 600.000 m|n., y modificar la cláusula Primera, que quedará así: "El capital social queda fijado en la suma de $ 600.000 moneda nacional, que se divide en 600 cuotas de mil pesos cada una, suscripto así: Manuel Ruiz, 570 cuotas que representan $ 570.000 m|n. y Humbertina María Vullant de Ruiz, 30 cuotas que representan $ 30.000 m|n. El referido aumento de capital proviene de las utilidades capitalizadas según balance que se agrega y forma parte integrante del presente".

Buenos Aires, junio 23 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.1º|7-Nº 36.516-v.1º|7|60

CERAZI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Los señores don Moisés Zigelbaum, viudo, domiciliado en la calle Bulnes Nº 843 y don Angel Rabinovich, casado, domiciliado en la calle Ugarteche Nº 3050, ambos únicos integrantes de la razón social "CERAZI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2710, al folio 50 del libro 27 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; don Octavio Rabinovich, casado, domiciliado en la calle Corrientes Nº 2463 y don Italo Ballerio, casado, domiciliado en la calle Giribone Nº 761; todos argentinos y mayores de edad, formalizan el siguiente convenio: Los señores Octavio Rabinovich e Italo Ballerio ingresan como socios en la firma Cerazi S. R. L., en la forma y condiciones detalladas más abajo. — A esos efectos el Capital Social se aumenta en un millón cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 1.050.000) que, agregado el capital existente totaliza un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000). — Con efecto retroactivo al 1º de enero de 1960 se declara modificado el contrato social inscripto el 13 de Agosto de 1958, manteniéndose en vigor las cláusulas que así expresamente se especifique en el presente documento. — Primera: Vigente. — Segunda: Vigente. — Tercera: Vigente. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez y ocho años a contar del 1º de enero de 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Después de cerrado cada ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en las condiciones detalladas en la cláusula Décimo Octava, haciéndolo saber a los demás integrantes por medio fehaciente, dentro de los treinta días de aprobado el Balance, en el domicilio de la sociedad. — Quinta: El Capital Social queda fijado en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000 m/n.), dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de mil pesos (m$n. 1.000) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: don Angel Rabinovich suscribe ciento cincuenta (150) cuotas por un total de ciento cincuenta mil pesos (m$n. 150.000), que agregadas a las que ya posee en la sociedad totalizan doscientas cincuenta (250) cuotas por un valor de doscientos cincuenta mil pesos (250.000 pesos); don Moisés Zigelbaum, suscribe cien (100) cuotas por un total de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000), que agregadas a las que ya posee en la sociedad totalizan ciento cincuenta (150) cuotas por valor de ciento cincuenta mil pesos (m$n. 150.000); los señores Italo Ballerio y Octavio Rabinovich suscriben cuatrocientas (400) cuotas por un total de cuatrocientos mil pesos (m$n. 400.000) cada uno. — La integración se efectúa de la siguiente manera: don Angel Rabinovich integra ciento treinta y cinco mil pesos (m$n. 135.000) con el saldo de su "Cuenta Particular" en la misma sociedad según balance al 31 de diciembre de 1959 y quince mil pesos (m$n. 15.000) con un pagaré con vencimiento el día 15 de mayo de 1960; don Moisés Zigelbaum integra ochenta y cuatro mil pesos (m$n. 84.000) con el saldo de su "Cuenta Particular" en la misma sociedad, según balance al 31 de diciembre de 1959 y diez y seis mil pesos (m$n. 16.000) en un pagaré con vencimiento el día 15 de mayo de 1960; don Italo Ballerio integra su valor con un pagaré por doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000) y otro por ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000) con vencimiento los días 31 de enero de 1960 y 15 de mayo de 1960, respectivamente; don Octavio Rabinovich integra su valor con dos pagarés por doscientos mil pesos (m$n. 200.000) cada uno, con vencimientos los días 31 de enero de 1960 y 30 de abril de 1960. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Angel Rabinovich y Moisés Zigelbaum conjuntamente, quienes firmarán con su firma personal precedida de la razón social adoptada. — La sociedad será representada o/á realizar todas las operaciones civiles y comerciales inherentes a su actividad. — En los asuntos judiciales en los que la sociedad deba intervenir, como actora o demandada, cualquiera fuere su naturaleza, fuero, competencia, o jurisdicción, podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes indistintamente. — Los socios señores Octavio Rabinovich e Italo Ballerio no tendrán función directiva ni ejecutiva, ni están obligados a aportar trabajo personal. — Los socios gerentes no tendrán asignado sueldo con motivo de su gestión. — Podrán efectuar retiros a cuenta de futuros beneficios. — La firma social deberá usarse exclusivamente para los contratos y operaciones de la sociedad, no pudiendo otorgarse para negocios ajenos ni para fianzas o garantías que no sean en beneficio social. — Séptima: Válida. — Octava: Válida. — Novena: Las utilidades o pérdidas netas de cada ejercicio económico serán distribuidas entre los socios de acuerdo a la siguiente proporción: a don Angel Ravinovich el treinta y siete y medio por ciento (37,5%), a don Moisés Zigelbaum el treinta y siete y medio por ciento (37,5%), a don Italo Ballerio, el quince por ciento (15%) y a don Octavio Rabinovich el diez por ciento (10%). — Décima: Los socios señores Angel Rabinovich y Moisés Zigelbaum tendrá tres (3) votos cada uno y los señores Octavio Rabinovich e Italo Ballerio tendrán un (1) voto cada uno. — Décima Primera: Para la aprobación de los balances y para decidir la liquidación de la sociedad deberá resolverse por unanimidad de votos. — Décima Segunda: De los beneficios correspondientes a cada socio al fin de cada año se deducirán los porcentajes indicados a continuación, destinados a una cuenta denominada "Reserva Facultativa", la que podrá capitalizarse transcurrido un año desde su creación, si así se resolviera por acuerdo de los socios: sobre los beneficios de los señores Moisés Zigelbaum y Angel Rabinovich el doce y ocho décimos por ciento (12,8%), sobre los beneficios del señor Italo Ballerio el treinta y dos por ciento (32%), sobre los beneficios del señor Octavio Rabinovich el cuarenta y ocho por ciento (48%). — Décima Tercera: Válida. — Décima Cuarta: En ningún caso de disolución o retiro de la sociedad se adicionará a los valores de balance valor alguno en concepto de Llave. — Décima Quinta: Válida. — Décima Sexta: Válida. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los demás componentes de la sociedad podrán, por mayoría de votos, optar por: a) Continuar la sociedad con los herederos o cónyuge del socio fallecido o incapaz, quienes podrán fiscalizar la sociedad bajo representación unificada, o b) adquirir, previo balance general, las cuotas del socio fallecido o incapaz, entregando capital y utilidades acumuladas en los plazos fijados en la cláusula siguiente. — De esta opción deberá hacerse uso dentro de los treinta (30) días de conocido el fallecimiento o la incapacidad. — Los socios restantes podrán adquirir esas cuotas en proporción al porcentaje de beneficio que posean en la sociedad. — Décima Octava: En los casos de retiro de la sociedad que se cumplan por aplicación de las cláusulas cuarta o décima séptima, el pago deberá efectuarse en cuatro cuotas iguales sin interés pagaderas a los sesenta (60), noventa (90), ciento veinte (120) y ciento cincuenta (150) días de la notificación o de la opción. — El saldo del beneficio correspondiente a cada socio, será abonado a los treinta (30) días de la aprobación del balance. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.080.— e.1º|7-Nº 3.689 D.T. v.1º|7|60

GRANDES DEPOSITOS RETIRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado del 6 de mayo de 1960, don José Touceda vende, cede y transfiere a don Ramón Touceda las 67 cuotas que posee en GRANDES DEPOSITOS RETIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.1º|7-Nº 3.694 D.T. v.1º|7|60

HAIFA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según documento privado de fecha 12 de mayo de 1960, la señora Clara Elman de Dolinski vende, cede y transfiere a favor de los señores Sani Dolinsky y Froim Dolinsky, quienes se hacen cargo del correspondiente activo y pasivo, setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una en la proporción de setenta cuotas al señor Sani Dolinsky y cinco cuotas al señor Froim Dolinsky, que tiene y le pertenecen en "HAIFA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.1º|7-Nº 3.703 D.T. v.1º|7|60

F.I.M.E.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Insancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante.

se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Eduardo Francisco Martino, soltero, domiciliado en Manuel García 431, Capital; Diego Van der Meulen, casado, domiciliado en General Urquiza 1552, Capital: Raúl San Pedro, casado, domiciliado en Bolaños 39, Capital y Carlos Festenese, casado, domiciliado en Martín García 577, Capital, todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el siguiente contrato social: Artículo primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará F.I.M.E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo segundo: El domicilio legal queda establecido en la calle Pepirí 646 al 648, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en el interior y exterior de la República. — Artículo tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de elementos para automotores en general y especialmente en todo lo referente dentro de este ramo, a matricería de precisión en estampado profundo, pudiendo ampliar este renglón, con otros conexos. El cambio total de objeto, necesitará la aprobación de la totalidad de los socios. — Artículo cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar del primero de enero de 1960, fecha a la cual se retrotrae la iniciación de las operaciones sociales. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 4.000.000 m|n. c|l.), subdividido en cuatro mil (4.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, (pesos 1.000 m|n.), que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente proporción: Eduardo Francisco Martino, la suma de un millón de pesos moneda nacional, equivalentes a mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Diego Van der Meulen, la suma de un millón de pesos moneda nacional, equivalentes a un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Raúl San Pedro, la suma de un millón de pesos moneda nacional, equivalentes a mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y Carlos Festenese, la suma de un millón de pesos moneda nacional, equivalentes a mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo cual hace un total de cuatro millones de pesos moneda nacional, que suman los bienes activos y pasivos componentes del balance de constitución, que los contratantes han suscripto de conformidad y forma parte del presente. — Artículo sexto: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Diego Van der Meulen y Raúl San Pedro, a quienes corresponde la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social, en forma conjunta, alternada o indistinta, aplicando su firma particular precedida de la denominación social F.I.M.E. S.R.L. Les está absolutamente prohibido el uso de la firma social para asuntos ajenos a la sociedad o para fianzas o garantías a terceros. Los gerentes podrán percibir y cobrar judicial o extrajudicialmente cualquier suma que se adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novción de toda clase de obligaciones, efectuar compras de mercaderías al contado y a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento relacionado con el negocio, otorgar poderes, establecer cuentas corrientes y solicitar créditos en cualquier Banco de esta República, inclusive el de la Nación Argentina, el Central de la República Argentina, el Industrial de la República, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial, mixto o particular, sus agencias y sucursales. Esta enumeración es sólo enunciativa y nunca limitativa. En caso de ausencia de uno o ambos gerentes, los reemplazarán los señores Eduardo Francisco Martino y Carlos Festenese, con iguales atribuciones y prohibiciones. — Artículo séptimo: El día 30 de junio de cada año, se practicará un balance e inventario del giro social. Los balances se tendrán por aprobados si contaran con la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Pasado un plazo de noventa días del cierre de los mismos, éstos quedarán aprobados automáticamente si los socios no hicieren conocer su oposición. — Artículo octavo: Las utilidades que arrojen los balances anuales previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas proporcionalmente al capital aportado. En ningún caso los gerentes podrán determinar habilitaciones a acordar. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Artículo noveno: Los socios, de común acuerdo, se fijarán una retribución mensual, de la cual no podrán excederse salvo conformidad de los restantes durante un período de dos años. Pasado este plazo los saldos acreedores en cuentas particulares devengarán un interés a convenir. — Artículo décimo: Si ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o uno de ellos fuera declarado incapaz, deberá practicarse un balance e inventario general a fin de determinar los haberes del causante. Los herederos o representantes del fallecido o declarado incapaz podrán continuar con las cuotas del causante, siempre que los restantes socios lo admitan, en cuyo caso deberán unificar su representación en la sociedad y nunca podrán ejercer la administración o gerencia de la misma. De no ser admitidos estarán obligados a vender sus cuotas a los socios supérstites, quienes fijarán las condiciones y plazos de pago. — Artículo undécimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder o transferir sus cuotas a terceros, sin la previa conformidad de los restantes. En caso de retirarse de la sociedad alguno de los socios, deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con 180 días de anticipación. — Artículo duodécimo: Las resoluciones de la sociedad, salvo aquellas que han sido citadas en los artículos precedentes y aquellas otras que requieren mayoría absoluta en concordancia con lo establecido en la Ley 11.645, serán tomadas por simple mayoría de votos. — Artículo décimo tercero: Cualquier diferencia que se suscite entre las partes con respecto al funcionamiento de la sociedad o a la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada una de las partes disidentes. Si éstos no llegasen a un acuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo deberá producirse dentro de los 30 días. — Artículo décimo cuarto: En todo lo que no se hubiera puntualizado en este contrato, se aplicarán en especial las disposiciones de la Ley 11.645, y en general, las del Código de Comercio. Conforme las partes con este contrato que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho, lo firman en este único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta. — Eduardo Martino. — D. Van del Meulen. — Raúl San Pedro. — C. Festenese.

Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920.— e.1º|7-Nº 2.710 D.T. v.1º|7|60

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE SOLDADURAS ESPECIALIZADAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos sesenta, reunidos los señores Héctor Mazzera, italiano, soltero, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número cinco mil ciento ochenta y siete, Capital, y doña Ires Mazzera, argentina, casada, domiciliada en la calle Independencia número ochocientos ochenta y ocho, 6º piso, Dpto. "A", Capital, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato: Primero: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de COMPAÑIA SUDAMERICANA DE SOLDADURAS ESPECIALIZADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Palos número cuatrocientos treinta, Capital, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en el interior del país y|o exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a reparaciones mecánicas en general, especialmente costuras mecánicas sobre metales, importación, exportación, pudiendo asimismo dedicarse a cualesquiera otra actividad, que las partes de común acuerdo resolvieron emprender. — Tercero: El capital social será de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—) dividido en doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan de la siguiente forma: La socia Ires Mazzera, ciento setenta y cinco mil pesos o sea ciento setenta y cinco cuotas, y el socio Héctor Mazzera, setenta y cinco mil pesos, o sea setenta y cinco cuotas. — Los socios integran el capital social antes citado en la siguiente forma: La socia Ires Mazzera, la suma de ciento veinticinco mil pesos en maquiñarias e implementos de trabajo, detallados en el inventario que por separado se agrega al presente contrato y que las partes contratantes firman de conformidad, y la suma de Cincuenta mil pesos en efectivo y el socio Héctor Mazzera, la suma de Cincuenta mil pesos en maquinarias e implementos de trabajo, detallados en el inventario que por separado se agrega al presente contrato y que asimismo las partes contratantes firman de conformidad y la suma de Veinticinco mil pesos en efectivo. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la firma del presente contrato, y se prorrogará por otros cinco años, si no fuese denunciado por alguno de los socios, con seis meses de anticipación por lo menos a la fecha de su vencimiento, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios o en otra forma fehaciente. — Quinto: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio Héctor Mazzera y la dirección administrativa de la misma a cargo de ambos socios, quienes en calidad de gerentes podrán suscribir con el rubro social, las obligaciones a cargo de la sociedad, en forma indistinta, con la sola limitación de no comprometer dicha firma en negocios ajenos al giro social o para garantizar obligaciones de terceros. — El mandato de administración comprende además de los negocios que constituyen el objeto de la sociedad, suscribir las obligaciones de la misma, hacer pagos, realizar contratos, y todo cuanto otro acto sea necesario a su normal desenvolvimiento, de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexto: Los socios podrán vender a terceras personas, todo o parte de sus cuotas sociales de capital sin consentimiento del otro socio, y en las condiciones de pago que se convenga. — Séptimo: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general, y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades que resultaren se destinará un cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital y el por ciento que los socios decidieren destinar para reservas especiales, el remanente será distribuído entre los socios de acuerdo a sus aportes sociales. — En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán contabilizadas en la correspondiente cuenta especial y en caso de liquidación serán soportadas por los socios de acuerdo a sus aportes sociales. — Octavo. Los socios podrán retirar mensualmente una suma de dinero, cuyo monto será fijado de común acuerdo y que será imputado a sus respectivas cuentas particulares. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán continuar con la sociedad, con los herederos del fallecido que deberán unificar su personería o el representante legal del incapaz. — No pudiendo continuar en la sociedad dichos herederos o incapaz, le será abonado por los otros socios el capital y utilidades, en cuatro cuotas trimestrales iguales, la primera de las cuales se hará efectiva a los noventa días de practicado el balance a efectuarse con motivo del fallecimiento o retiro de alguno de los socios, abonándosele además un interés del doce por ciento anual por dicho capital, pudiéndose computar valor llave, sólo cuando hubiere transcurrido el segundo ejercicio social. — Décimo: Para el caso de que se retirare un socio, con anterioridad al plazo de vencimiento de la sociedad, se observarán similares normas que para el caso de fallecimiento, en cuanto se refiere a la continuación de los negocios sociales por los otros socios y pago de sus acreencias al que se retira. — Undécimo: La liquidación de la sociedad por el vencimiento del término o por cualquier otra causa estará a cargo de la persona o las personas que en el momento de ocurrir el hecho desempeñaren la gerencia. — Duodécimo: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, con motivo de este contrato, ya sea durante la vigencia de la sociedad y|o su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte contratante y nombrándose al Presidente de la Cámara de Comercio, para el caso de que aquellos no pudieran ponerse de acuerdo, siendo su resolución inapelable. — Conformes las partes se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Héctor Mazzera. — Ires Mazzera. — Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.1º|7-Nº 3.711 D.T. v.1º|7|60

EL FENIX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacoinal de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta, entre los señores: Luis Debole, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Entre Ríos 565, Ciudad, por una parte y Miguel Emilio López, de nacionalidad argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Entre Ríos 569, Ciudad, por la otra, declaran y convienen: Primero: Queda fundada entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada, cuyos efectos se retrotraen al diez y ocho de abril del corriente año. — Segundo: El nombre de la sociedad será "EL FENIX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle Entre Ríos quinientos sesenta y nueve, sin perjuicio de cambiarlo en lo sucesivo, así como establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día de la fecha. Pasados tres años cualquiera de los sócios podrá retirarse de la sociedad, pero en tal caso deberá preavisar al otro socio con no menos de novènta días su decisión en tal sentido. Los socios tendrán prioridad en todos los casos para la compra de las cuotas del que quisiera retirarse. — Cuarto. El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 800.000) dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Los señores Debole y López, suscriben cada uno de ellos, cuatrocientas cuotas de capital cada uno, integrándolas en este acto con mercaderías el señor Debole y con mercaderías, muebles, útiles e instalaciones el socio López, todo según inventario que de perfecto acuerdo firman las partes al que se remiten. — Quinto: Las sociedad tiene por objeto: La venta al público de artículos para hombres en general, camisería, zapatería, boñetería, etc. En general el objeto abarca la compra-venta por mayor y menor de cualquier artículo, bien o derecho que esté en el comercio, pudiendo realizar cualquier acto comercial que esté permitido por la ley. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida conjuntamente por los dos socios con el cargo de gerentes. El uso de la firma social se exteriorizará mediante la firma de los dos gerentes bajo el sello de la sociedad. El uso de la firma social podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social y en ningún caso con fianzas o garantías para terceros. Se deja constancia que para endosar cheques y otros valores para ser depositados en cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma personal de uno cualquiera de los socios gerentes también bajo el sello social. — Séptimo: Los gerentes tendrán todas las atribuciones que hacen al fin de la sociedad sin restricción de ninguna naturaleza de conformidad a lo prescripto en el artículo 16 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Los gerentes deberán prestar su trabajo personal a la sociedad; el señor López en forma exclusiva, no así el señor Debole que podrá atender también su otro negocio juntamente con el cargo que por este contrato se le confiere. — Noveno: Los gerentes tendrán la retribución que de común acuerdo resuelvan las partes y así se deje asentado en acta. En tal caso tales sueldos se imputarán a gastos generales. — Décimo: Anualmente, en la fecha que los socios convengan, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación o generales que se resolviese realizar en cualquier momento, pero en aquél se determinarán las ganancias y pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá un cinco por ciento con destino a la formación del fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción entre los contratantes. — Undécimo: En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios no se operará la disolución de la sociedad. En tal supuesto los representantes legales o herederos, según el caso, previa unificación de la personería, actuarán en la sociedad en la forma que correspondería al socio ausente, incapacitado o fallecido. — Duodécimo: En todo cuanto no esté previsto en el presente, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y sus supletorias. — Bajo las cláusulas que anteceden se firma el presente, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Luis Debole. — Miguel Emilio López".

Buenos Aires, 22 de junio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.800.— e 1º|7-Nº 3.713 D.T. v.1º|7|60

FENIL ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Tulio Benini, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Cangallo 2269, y Lucio Ferrara, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Coronel Díaz 2730, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social de FENIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la calle Carlos Pellegrini 685, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer sucursales en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: El capital social asciende a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido, en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y maquinarias según el balance que se acompaña y forma parte integrante del presente. Ese capital ha sido aportado en partes iguales por ambos socios. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de 20 años contados de la fecha del presente. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la fabricación, comercializa-

ción amplia, distribución de productos petroquímicos y químicos en general, derivados y afines, importaciones y exportaciones, representaciones y financiaciones en general, industrialización de los productos mencionados anteriormente, compra venta de inmuebles, afines y anexos. La sociedad podrá ampliar sus negocios con acuerdo de los socios que representen las tres cuartas partes de votos de capital, comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, gravarlos, darlos o tomarlos en locación aun por más de seis años, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, otorgar patentes y marcas, para todo lo cual podrá suscribir y otorgar todos los documentos públicos y privados que fueren menester. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Tulio Benini y Lucio Ferrara, que quedan designados gerentes, expresándose la firma social con la firma personal conjunta de ambos gerentes, precedida del sello de la sociedad. Para la representación de la sociedad ante los tribunales de todo fuero y jurisdicción, bastará uno solo de los gerentes, inclusive para absolver posiciones. Los gerentes tendrán las más amplias facultades para la realización de todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y buen éxito de las operaciones sociales, conforme lo expresado en la cláusula cuarta, pudiendo conferir poderes generales y especiales y revocarlos, cobrar, percibir, transar, reconocer, novar y extinguir obligaciones, hacer renuncias, quitas, esperas, suscribir contratos de todo tipo, deducir toda clase de recursos, absolver posiciones, concurrir a toda clase de fueros y jurisdicciones judiciales y administrativas, entidades bancarias de todo tipo, oficiales o no, en representación de la sociedad. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas personales o en intereses a beneficio propio o de terceros, salvo acuerdo unánime de los socios. — Sexta: Los gerentes retirarán los importes que se determinen por mayoría de dos terceras partes de votos de capital, labrándose el acta pertinente en el libro respectivo, con imputación a gastos generales. Los socios determinarán los demás retiros que se hagan y su imputación por acta labrada especialmente al efecto, tomándose las decisiones por idéntica mayoría de votos de capital. — Séptima: El ejercicio empezará el día 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año y al final del mismo se hará un balance e inventario generales y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales que la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital, disponga, en cualquier momento. Además de los referidos balances se podrá practicar uno mensual de comprobación. La aprobación de los balances se hará por mayoría de tres cuartos de votos de captial, A los efectos de consignar resultados y resoluciones de la sociedad, se llevará un libro de actas donde en forma ordenada se asentarán. Cada cuota representa un voto. — Octava: Anualmente se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento de capital. El resto de las utilidades se distribuirá y las pérdidas se soportarán en proporción a los capitales. — Novena: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social la sociedad será disuelta, si así lo resuelven los socios por mayoría de tres cuartos de votos, de capital. Tal liquidación se hará por los socios gerentes y en la forma determinada por el Código de Comercio. — Décima: Para decidir el cambio de objeto de la sociedad o determinar mayores responsabilidades para los socios se necesita unanimidad de votos. Para la disolución anticipada, modificación del acto constitutivo, fusión con otra sociedad, reducción del capital social, reintegración de ese mismo capital, remoción o designación de gerentes, se necesita la votación favorable de las tres cuartas partes de capital. — Undécima: Se conviene que durante los tres primeros años ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad, salvo acuerdo del otro Con posterioridad, podrá hacerlo con un preaviso de seis meses, y en ese supuesto el socio que queda tendrá opción de adquirir la parte del saliente que se calculará en base a un balance de liquidación que se practicará al efecto, incluyendo valor de llave de acuerdo a las obligaciones existentes a la fecha de su salida sobre ese particular, a los fines impositivos. Lo que le corresponde al socio saliente por todo concepto será abonado en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas con el doce por ciento de interés anual sobre los saldos y a partir de los dos meses posteriores a la aprobación del referido balance. El socio saliente no tendrá derecho a oponerse aún cuando un tercero ajeno a la sociedad le ofreciera mayor suma por las cuotas. — Duodécima: En caso de muerte o incapacidad total de un socio, el restante podrá optar entre liquidar la parte del fallecido o incapaz en la misma forma como se dispone en el artículo anterior, quedando con el fondo de comercio o incorporar a los herederos o representantes legales del incapaz, quienes deberán unificar representación y no podrán ser designados gerentes. Tanto en el supuesto de este artículo como en el supuesto del artículo anterior, si el socio que queda no optare por quedar con el fondo de comercio se procederá a la liquidación de la sociedad de la manera determinada por el mismo Código, siendo liquidador el expresado socio supérstite. — Décima Tercera: Para la incorporación de nuevos socios se necesita unanimidad de votos. — Décima Cuarta: La liquidación de la sociedad para cualquier supuesto que no sea el de pérdida del cincuenta por ciento del capital social será hecho por los dos socios gerentes en la forma determinada por el Código de Comercio. — Décima Quinta: En todo lo que no se hubiera previsto regirá para la presente la Ley Nacional 11.645. En prueba de conformidad y fiel cumplimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, obligándose las partes a inscribir el original en el Registro Público de Comercio. en Buenos Aires, a los un días del mes de junio de 1960. — Tulio Benini. — Lucio Ferrara.

Buenos Aires, junio 17 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.760.— e.1º|7-Nº 3.714 D. T. v.1º|7|60

ROGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre, el señor Gerardo Guttmann, casado, mayor de edad, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 2452, 4º piso, departamento 407, por una parte y por la otra doña Rosa Aurora Besonias, casada, mayor de edad, española, con domicilio en la calle Doblas 330, departamento 3, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la razón social de ROGER, S. R. L., la que tendrá su domicilio en la calle Corrientes 2536, local 48, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer sucursales en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: El capital social asciende a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrados en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y maquinarias, según el balance que se acompaña y forma parte integrante del presente. Ese capital ha sido aportado en partes iguales por ambos socios. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar de la fecha de suscripción del presente. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es confecciones en general, confecciones de señoras, textiles en general, importación, exportación, artículos de señoras en general, artículos de punto, afines y anexos. La sociedad podrá ampliar sus negocios con acuerdo de los socios que representan las tres cuartas partes de votos de capital, comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, gravarlos, darlos o tomarlos en locación aun por más de seis años, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, otorgar patentes y marcas, para todo lo cual podrá suscribir y otorgar todos los documentos públicos y privados que fueren menester. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, los que quedan designados gerentes expresándose la firma social con la individual de cada uno de ellos, precedida del sello de la Sociedad. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades para la realización de todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y buen éxito de las operaciones sociales, conforme lo expresado en la cláusula cuarta, pudiendo conferir poderes generales y especiales y revocarlos, cobrar, percibir, transar, reconocer, novar y extinguir obligaciones, hacer renuncias, quitas, esperas, suscribir contratos de todo tipo, deducir toda clase de recursos, absolver posiciones, concurrir a toda clase de fuerza y jurisdicciones judiciales y administrativas, entidades bancarias de todo tipo, oficiales o no, en representación de la sociedad. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas personales o en intereses o beneficio propio o de terceros. — Sexta. — Los socios determinarán los importes que retirarán y en imputación, por acta que se labrará en el libro pertinente. — Séptima. — El ejercicio empezará el día 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, y al final del mismo se hará un balance e inventario generales y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales que cualquiera de los socios disponga en cualquier momento, a su cargo. — Además de los referidos balances, se podrá practicar uno mensual de comprobación. — La aprobación de los balances se hará por mayoría de tre cuartos de votos de capital. — A los efectos de consignar resultados y resoluciones de la sociedad, se llevará un libro de actas donde en forma ordenada se asentarán. — Cada cuota representa un voto. — Octava. — Anualmente se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento de capital. — El resto de las utilidades se distribuirá, y las pérdidas se soportarán en proporción a los capitales. — Novena. — En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será disuelta si así lo resuelven los socios, siendo ambos liquidadores. — Décima. — Para decidir el cambio de objeto de la sociedad, o determinar mayores responsabilidades para los socios se necesita unanimidad de votos. — Para la disolución anticipada, modificación del acto constitutivo, fusión con otra sociedad, reducción del capital social, remoción o designación de gerentes, se necesita la votación favorable de las tres cuartas partes de capital. — Undécima. — Si uno de los socios quisiera retirarse, deberá avisar al otro con seis meses de anticipación y en ese supuesto el que queda tendrá opción de adquirir la parte del saliente, que se calculará en base a un balance de liquidación que se practicará al efecto, incluyendo valor de llave de acuerdo a las disposiciones existentes a la época de la salida y a los fines impositivos. — El importe que resulte será abonado al saliente en treinta mensualidades iguales y consecutivas con el doce por ciento de interés anual sobre los saldos y a partir de los doce meses posteriores a la aprobación del referido balance. — El socio saliente no tendrá derecho a oponerse aun cuando un tercero ajeno a la sociedad le ofreciere mayor suma por las cuotas. — Duodécima. — En caso de muerte o incapacidad total de un socio, el restante podrán optar entre liquidar la parte del fallecido o incapaz en la misma forma como se dispone en el artículo anterior, quedando con el fondo de comercio o incorporar a los herederos o representantes legales del incapaz, quienes deberán unificar representación, y no podrán ser designados gerentes. — Tanto en el supuesto de este artículo, como en el supuesto del artículo anterior si el socio que queda no optare por quedar con el fondo de comercio se procederá a la liquidación de la sociedad, de la manera determinada por el mismo código, siendo liquidador el expresado socio supérstite. — Décima Tercera. — Para la incorporación de nuevos socios, se necesita unanimidad de votos. — Décima Cuarta. — En todo lo que no se hubiera previsto regirá para la presente la Ley Nacional 11645. — Décima Quinta. — Ambos socios son activos y deberán dedicar todo su tiempo a las gestiones sociales. — En prueba de conformidad y fiel cumplimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, obligándose las partes a inscribir el original en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 24 días del mes de Mayo de 1960. — S|R: "conjunta, cada uno". Vale. — G. Guttmann. — R. Besonias. — Fórmula Manifestación. — Señor Juez. — Gerardo Guttmann y Rosa Aurora Besonias, en nuestro carácter de socios de Roger, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio constituído en Corrientes 2025, 6º piso B, a V.S. digo: Que aclarando el artículo primero del contrato social, debe entenderse la cláusula en la siguiente forma. — "Primera: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la razón social de Roger, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio en la calle Corrientes 2536, local 48, o donde se traslade, pudiendo establecer sucursales en el interior del país o en el extranjero". — Pido a V.S. tenerlo presente y por cumplido el auto dictado a ese efecto. — Proveer de conformidad, Será Justicia. — Buenos Aires, Junio 17 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.160.— e 1º|7-Nº 3.715 D.T. v.1º|7|60

F.A.E.M.

FABRICA ARGENTINA ELECTRO MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Escritura número mil doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano público autorizante, y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: Don Raúl González, argentino, casado en primeras nupcias, con doña Gloria Elisa Herrera con cédula de identidad número un millón seiscientos cincuentitrés mil ciento cuarenti cuatro, expedida por la Policía Federal, nacido el dos de octubre de mil novecientos diez y ocho, domiciliado en esta Cpital calle Río de Janeiro número ciento uno; don Angel González, rgentino, casado en pirmeras nupcias, con doña Eugenia Castaño, con cédula de identidad número un millón trescientos ochenta y ocho mil sesenticuatro, expedida por la Policía Federal, nacido el diez y nueve de diciembre de mil novecientos quince, domiciliado en esta Capital calle Río de Janeiro número ciento uno: don Manuel Fuertes, argentino, easado en primeras nupcias con doña María Angela Mingues, con cédula de identidad número dos millones setecientos nueve mil ochocientos treintiséis, expedida por la Policía Federal, nacido el nueve de noviembre de mil novecientos veintiséis, domiciliado en la calle Valle Grande número cuatrocientos setenticinco, de la vecina localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí: don César Alberto Siculer, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Berman, con cédula de identidad número tres millones ochocientos veinticuatro mil sesentiuno, expedida por la Policía Federal, nacido el diez y ocho de marzo de mil novecienos treinta y siete, domiciliado en esta Capital calle Cerrito número mil trescientos cuarentisiete, sexto piso; don Alberto Jesús Gabrielli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana María Tommasi, con cédula de identidad número tres millones ciento ochentisiete mil setecientos sesentidós, expedida por la Policía Federal, nacido el siete de enero de mil novecientos treinta y seis, domiciliado en esta Capital Avenida Córdoba número mil doscientos quince, noveno piso, y don Alfio Musomeci, argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefa Fogo, con cédula de identidad número novecientos cincuenta y nueve mil setenta y cinco, expedida por la Policía Federal, nacido el diez y siete de noviembre de mil novecientos cuatro, domiciliado en esta Capital calle Cangallo número mil trescientos cincuentitrés todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mí conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo régimen se ajustará en general, a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y Código Civil, y en particular a las cláusulas establecidas en este contrato. — Cláusula primera: La sociedad se denominará "F.A.E.M." FABRICA ARGENTINA ELECTRO MECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará en esta Capital y tendrá sus oficinas administrativas en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatrocientos treinta y cuatro, tercer piso letra "D" y su establecimiento industrial ubicado en la calle Laprida número dos mil seiscienos ochentidós, de la vecina localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Clásula segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde la fecha del presente contrato. — Cláusula tercera: La sociedad tiene por objeto: La fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación de artículos eléctricos y mecánicos, por cuenta propia y|o ajena o asociada a terceros o en partcipación con otras empresas. — Cláusula cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una y es aportado en las siguientes proporciones: Raúl González, Alberto Jesús Gabrielli, Angel González y César Alberto Siculer, la cantidad de cien mil pesos cada uno de ellos, o sea cien cuotas de mil pesos cada una. Alfio Musumeci, la cantidad de doscientos mil pesos o sea doscientas cuotas de mil pesos cada una de ellas. Manuel Fuertes, la cantidad de cuatrocientos mil pesos o sea cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una. Todos los aportes de capital efectuados por los socios se hace en: maquinarias, herramientas y útiles, según inventario que por separado firman todos los comparecientes en este acto. — Cláusula quinta: El socio don Manuel Fuertes, cede y transfiere a favor de la sociedad que por este acto se constituye, todos los derechos y acciones que a la locación del inmueble ubicado en la calle Laprida número dos mil seiscientos ochenta y dos, de la vecina localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, tiene y le corresponde. — Cláusula sexta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios: Raúl González, Alberto Jesús Gabrielli, Manuel Fuertes y César Alberto Siculer, quienes por este acto quedan designados socios gerentes el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes, pero para obligar a la Sociedad y|u otorgar escrituras públicas. Será imprescindible la firma de dos socios gerentes, en las siguientes formas: Alberto Jesús Gabrielli con Manuel Fuertes, y|o César Alberto Sicular y Raúl González con Manuel Fuertes y|o César Alberto Sicular, quedando facultados en adelante para celebrar todos los actos y realizar todos los negocios autorizados por la ley. — Cláusula Séptima: Las resoluciones de la Sociedad se tomarán

por mayoría de capital, quedando expresamente prohibido otorgar fianzas o garantías a terceros, ni usar la denominación social en operaciones ajenas a la Sociedad, queda prohibido a los socios realizar personalmente las operaciones que forman el objeto social. — Cláusula Octava: El día treinta de septiembre de cada año, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en otras épocas, se confeccionará un Balance General o Inventario General de las operaciones sociales. Las ganancias o pérdidas que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal como también de las amortizaciones, reservas o habilitaciones del personal que los socios gerentes convengan, serán distribuídas o soportadas en proporción del capital aportado. El Balance e Inventario General deberá ser aprobado por mayoría de capital y suscripto por todos los socios. En caso de que alguno de los socios no se pronunciare sobre dicho Balance o Inventario General dentro de los diez días de practicado, se le remitirá una copia del mismo, quedando aprobado automáticamente dentro de los cinco días de haberlo recibido a contar de la fecha de la certificación postal. En caso de que el capital social disminuyera en un cincuenta por ciento, los socios podrán solicitar la liquidación de la sociedad, lo que se resolverá por mayoría de capital. — Cláusula Novena: La Sociedad podrá ejecutar toda clase de operaciones por medio de sus representantes legales o apoderados, con los Bancos o Instituciones oficiales o particulares del país o del extranjero y especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones o entidades nacionales, provinciales o municipales creadas o a crearse, bajo cualquier forma y condición efectuando todas las operaciones relacionadas, como así también librar, endosar, descontar, avalar, cobrar cheques, vales, giros, letras, pagarés y toda clase de papeles comerciales, como así también depositar dinero en cuenta corriente o a premio y extraer los depósitos efectuados por la sociedad o por terceros a su cuenta y orden. Dar y tomar dinero en préstamo, dando o exigiendo las garantías que corresponda adquirir, vender, manufacturar o de cualquier forma operar con toda clase de mercaderías y bienes muebles que se relacionen con el giro social; comprar y vender inmuebles con los mismos fines, suscribiendo al efecto todos los documentos e instrumentos públicos o privados que fueren menester. — Cláusula Décima: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlos a la misma por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses, y su aporte de capital como las utilidades o pérdidas que correspondiere, le serán liquidadas y abonadas en la forma que se determina en el artículo Décimo Primero. — Cláusula Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, admitiendo en su seno a los representantes o herederos legales de éste, debiendo siempre los mismos unificar su representación. Si los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado no desearen continuar en la sociedad, les será devuelto el capital correspondiente con más las ganancias, o deducidas las pérdidas qe hubiere, en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas pagaderas a contar de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, debiendo practicarse a la misma fecha un balance e inventario general que servirá para determinar el importe a abonar. — Cláusula Décimo Segunda: Queda expresamente aclarado que las cláusulas que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo la sociedad celebrar todos los contratos y demás actos jurídicos que puedan efectuar las personas capaces, que directamente o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o pueda convenirle siempre que se relacione con su objeto social. Bajo las doce cláusulas que anteceden, previa lectura y ratificación la firman de conformidad, por ante mí junto con los testigos del acto don Hipólito Adolfo Benavídez y don Diego Samuel Villafañe, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Raúl González. — A. González. — Manuel Fuertes. — Alberto Siculer. — Alberto Gabrielli. — A. Musumeci. — Tgo.: H. Benavídez. — Tgo.: D. S. Villafañe. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos sesenta y dos del Registro ciento cuarentiuno a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata y posterior entrega a la Sociedad interesada expido el presente segundo testimonio en cuatro sellos de ley incluídos el siguiente al presente, números ciento cincuenticinco mil quinientos ochentinueve, correlativos al ciento cincuenticinco mil quinientos y al presente ciento cincuenticinco mil quinientos noventa y dos, el sello siguiente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Buenos Aires, 28 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.320.— e.1º|7-Nº 3.772 D.T. v.1º|7|60

CARLOS RUBINOWICZ & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se ordena la publicación por un día, del edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, entre los señores Carlos Rubinowicz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Valentín Gómez 3020, Capital Federal; Samuel Beksler, argentino, casado, domiciliado en la calle Camargo 918, Capital Federal; e Ismael Epelbaum, polaco, casado, domiciliado en Camargo 918, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles, se resuelve constituir y lo hacen por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye girará bajo la razón social: "CARLOS RUBINOWICZ & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Humboldt 160, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el 1º de junio de 1960. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de carteras de cuero, material plástico y anexos, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad similar o no sin otra limitación que la conformidad de los socios. — Cuarta: El capital social es de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional m$n. 800.000.— dividido en ocho mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo cuatro mil cuotas a don Carlos Rubinowicz; dos mil cuotas a don Samuel Beksler y dos mil cuotas a don Israel Epelbaum, capital ya integrado totalmente e invertido en instalaciones, maquinarias, materia prima, a satisfacción de los socios y para el funcionamiento de la fábrica que se instala. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será a cargo de todos los socios, con carácter de socios gerentes; el uso de la firma social será a cargo de don Carlos Rubinowicz, conjunta e indistintamente con cualquier de los otros dos componentes de la sociedad, debiendo ser estampadas sus firmas, para obligar a la sociedad, bajo el sello social, "Carlos Rubinowicz & Cía., S. R. L." con la mención de gerentes. Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a las tareas, que impone la buena marcha de la sociedad. Queda prohibido a los socios prestar cualquier clase de fianza o garantía por terceros, ya sea individual o colectivamente, o a nombre de la sociedad que se constituye. — Sexta: Los Gerentes además de las facultades implícitas que surgen del mandato de la administración tendrán todos los poderes especiales a que se refieren los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, exceptuándose de este último lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y catorce, disposiciones todas, que se dan aquí por reproducidas y sin perjuicio de lo cual podrán también nombrar factores de comercio y otros apoderados y|o distribuirlos y revocar poderes transigir, comprometer en árbitros, reconvenir, prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, aceptar dación en pago, comprar y vender bienes inmuebles o hipotecarlos, permutarlos o darlos en pago, tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria, otorgando, aceptando y firmando todos los instrumentos públicos y privados que el mandato y la administración hagan necesario, iniciar y proseguir toda clase de juicios, cobrar, percibir, conferir poderes especiales y|o generales de administración y|o judiciales, revocándolos, cuando lo estimaran conveniente, realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales, privados o mixtos, inclusive los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que deberán realizarse trimestralmente o cada mes, si así lo requieren cualquiera de los socios; los balances se considerarán aprobados por los socios, sin lugar a ulteriores observaciones, si no son impugnados dentro de los quince días de puestos en su conocimiento. — Octava: De las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento del capital, el resto se distribuirá en proporción del capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cualquiera de los socios tendrá opción de solicitar su retiro de la sociedad, debiendo comunicar dicha determinación mediante telegrama colacionado con una antelación de 90 días a la fecha del balance anual; practicado el balance y determinada la porción que corresponde, el socio saliente, la misma le será abonada de la siguiente manera: el veinticinco por ciento al contado y el saldo en doce cuotas consecutivas e iguales en intervalos de treinta días hasta cubrir la totalidad de la deuda, firmándose al efecto documentos correspondientes, por los otros socios, que hubiesen adquirido las cuotas de los socios salientes. — De la opción de retiro anticipado, podrá hacerse uso, transcurridos dos años de vigencia del presente contrato. — Décima. En caso de fallecimiento, incapacidad total legalmente declarada o interdicción de los socios, podrán los herederos o los representantes del mismo, unificada la representación, ya sea optar por la incorporación a la Sociedad en las condiciones que se conviniera o ceder al otro socio o socios sus cuotas y los beneficios a la fecha del deceso se establezcan, practicando el balance correspondiente; en este caso el socio cesionario pagará a los herederos o representantes el veinticinco por ciento al contado y el saldo que resulte en doce cuotas consecutivas e iguales en intervalos de sesenta días, hasta cubrir la totalidad de la deuda, afianzando el cumplimiento con documentos correspondientes. — En caso de disolución de la sociedad, ya sea por acuerdo mutuo o por el vencimiento del plazo acordado, se observará el mismo procedimiento, el que deberán cumplir los socios a cuyo cargo quedare el activo y pasivo de la sociedad. — Undécima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios para el cumplimiento del presente en el curso de su vigencia o a la época de su disolución, será resuelta de acuerdo a lo que opina la mayoría de los socios. — En caso de empate, se nombrarán "árbitros arbitradores" amigables componedores. Los árbitros se reunirán dentro de los 10 días y fallarán en igual término. Si no hubiera acuerdo, designarán un árbitro tercero, el que se pronunciará sobre los puntos en divergencia. — Al que rehuse designar árbitros, se solicitará su designación por el Juez de Comercio. El fallo de este Tribunal será inapelable y las costas a cargo del vencido. Todas las notificaciones entre los socios se efectuarán por telegrama colacionado, en los domicilios indicados "un-supra", los que se tendrán por constituídos. Bajo las cláusulas precedentemente establecidas, a cuyo cumplimiento las partes se obligan, conforme a derecho, se deja constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Carlos Rubinowicz & Compañía, firmando en prueba de ello en la fecha y lugar arriba indicado. — Carlos Rubinowicz. — Samuel Beksler. — Israel Epelbaum.

Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400.— e.1º|7-Nº 3.724 D.T. v.1º|7|60

BOSTON TEJIDOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Chrem, argentino, casado, domiciliado en Sinclair 2936, Capital; Jacobo Chrem, argentino, casado, domiciliado en Baunes 2317, Capital y Salomón Mauricio Chrem, argentino, soltero, domiciliado en Lima 847, Capital todos mayores de edad y capaces para este acto, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al dos de mayo de mil novecientos sesenta, que se regirá por las disposiciones generales de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las particulares contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará y girará; bajo la razón social de "BOSTON TEJIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Azcuénaga 571, 4º piso, Capital, pudiendo cambiarlo cuando así lo requieran las necesidades de los negocios, como asimismo establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos, en el interior y|o exterior del país. — Esta Sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto. — Segunda: La duración de la sociedad será de treinta años, pudiendo ampliarse o reducirse este plazo por voluntad del socio o socios que represente la mayoría del capital social. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la compraventa, industrialización, importación y exportación de tejidos en general, pudiendo además comprar, vender, importar y exportar mercaderías y frutos del país; adquirir, reformar, vender y arrendar bienes muebles o inmuebles, pudiendo gravarlos con derechos reales: solicitar y aceptar créditos de los Bancos oficiales, particulares y mixtos, afectando en garantía de los mismos, si ello fuera menester los bienes sociales y en general, toda operación lícita, civil o comercial que pueda resultar de interés a los fines sociales, por lo que la enumeración anterior no se considerará taxativa, sino meramente enunciativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, según balance que forma parte del presente, y se encuentra dividido en cuotas de mil pesos cada una, habiéndose suscripto e integrado en la siguiente forma: Antonio Chrem, trescientas treinta y tres cuotas, o sea trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; Jacobo Chrem, trescientas treinta y cuatro cuotas, o sea trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional y Salomón Mauricio Chrem, trescientas treinta y tres cuotas, o sea trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional. — Quinta: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad con anterioridad a la fecha de vencimiento del presente contrato, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado en sus domicilios legales, con una anticipación no menor de noventa días. — Las cuotas de capital de la sociedad no podrán ser cedidas a terceros sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los sesenta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. — Si alguno de los socios no aceptara la oferta podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueren aceptadas total o parcialmente el resto podrá ser ofrecidos a terceros — En el caso de cesión de cuotas a los demás socios, a los efectos de determinar el valor de las mismas, se efectuará un balance general dentro de los sesenta días de su aceptación, y se le abonará al socio saliente el capital aportado más las reservas libres y las utilidades, o menos las pérdidas, en la siguiente forma: 30 o|o en efectivo a los treinta días del balance general y el resto en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses, haciéndose efectiva la primera a los sesenta días de dicho balance. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general: las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento (10 o|o) del capital social y el remanente será distribuído en partes iguales entre los socios. — La asamblea de socios de acuerdo con lo que resulte conveniente para el mejor desarrollo de los negocios resolverá por mayoría de votos si las utilidades podrán ser retiradas o si se mantendrán acreditadas en las cuentas particulares de los socios para ser capitalizadas oportunamente. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en calidad de gerentes quienes podrán representarlas sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias oficiales y|o particulares y|o mixtas; se les faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o generales, administrativos y|o judiciales. — Todos los socios gerentes tendrán el uso de la firma social, quienes podrán hacerlo separadamente, utilizando al efecto sus firmas individuales debajo de un sello con el nombre de la razón social, quedándoles expresamente prohibido utilizarla para asuntos ajenos a la sociedad o en fianza o garantía a favor de terceros. — Los socios no podrán dedicarse particularmente o como socios administradores o gerentes a negocios que tengan por objeto la explotación del ramo de tejidos en general sin el consentimiento escrito de los demás socios, con excepción de sociedades anteriores a la fecha que podrán mantenerse. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios declarada judicialmente, la asamblea de socios resolverá dentro de los sesenta días de producido, la incorporación o no de los herederos o representantes legales, que deberá hacerse con representación unificada. — En caso afirmativo intervendrán tan solo a los efectos de controlar y percibir las utilidades que correspondieran al causante, en la época de distribución. — En caso negativo, dentro del plazo de treinta días se practicará un inventario y balance general para determinar el haber que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado y se liquidará en la misma forma y plazo que se establece en la cláusula quinta. — Novena: Toda dificultad o divergencia que surgiese durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes en caso de no unificar criterios nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable para las partes, que desde ya hacen renuncia expresa de concurrir a los tribunales comunes para zanjar diferencias. — En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, dejan formalizado este contrato en Buenos Aires, a los 2 días del mes de Junio de mil novecientos sesenta. — Firmado Antonio Chrem. — Jacobo Chrem. — Salomón M. Chrem.

Buenos Aires, 17 de junio de 1960 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.080.— e.1º|7-Nº 3.726 D.T. v.1º|7|60

FELSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, entre los señores don Raymundo Felchle, domiciliado en la calle Andonaegui Nº 1845, don Gregorio Scholcoff, con domicilio en la calle Lácar número 2144 y don José Schenone, domiciliado en la calle Avenida Pavón número 4270, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, siendo todos ellos argentinos, casados y mayores de edad, resuelven de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuadora de los negocios de la firma que gira en esta plaza bajo el nombre de "Felsa, S. R. L.", con domicilio en la calle Belgrano Nº 975, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de agosto de 1956, bajo el número 1724 al folio 453 del libro 29 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y una Modificación inscripta con fecha 25 de junio de 1957, bajo el Nº 1.549, al folio 338 del Libro 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La sociedad que se constituye por este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad se denominará "FELSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Belgrano Nº 975, disponiendo de su local de fábrica en la calle Melo Nº 851 de la localidad de Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será la fabricación, distribución y comercialización de muebles metálicos, su importación y exportación y todos aquellos negocios afines a la industria metalúrgica. — Asimismo los socios podrán dedicarse, de común acuerdo, a la explotación de cualquiera otra actividad lícita que los mismos decidan. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.000.—) dividido en un mil quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y suscriptas por los socios en la misma proporción, o sea quinientas cuotas que representan Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.—) cada uno, todas las cuales se encuentran totalmente integradas según balance que se acompaña, y que firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La dirección, administración y representación de esta sociedad, estará a cargo en forma indistinta de todos los socios, quienes revestirán el cargo de Gerentes de la misma. — Las facultades de los Gerentes serán las generales de administración, quedando facultados para suscribir todo acto o contrato que la sociedad está autorizada a ejecutar y estándoles prohibido utilizar la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, quienes lo harán con su firma personal bajo la fórmula "Felsa, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la firma del Gerente interviniente. — Quinta. — Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios tendrán todas las facultades pertinentes del artículo 1.881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y de la Ley 11.645, que se dan aquí por reproducidas; podrán asimismo operar con toda clase de bancos, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Aargentina, Banco Hipotecario Nacional, así como con las demás instituciones bancarias oficiales y particulares; podrán también adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y de cualquier otra naturaleza, a título oneroso o gratuito, constituir hipotecas y cancelarlas, otorgar poderes generales y especiales, y otorgar, firmar y aceptar cuantos instrumentos públicos y privados se requieran en el ejercicio de sus cargos, como así también revocar los poderes otorgados. — Séxta: Los ejercicios sociales terminarán el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance e inventario general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades que resulten una vez deducidas las amortizaciones que admite la Dirección General Impositiva, se separará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital social y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Séptima: Los socios don Raymundo Felchle y don Gregorio Scholcoff, dedicarán todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no así el socio don José Schenone que podrá dedicarse a sus tareas actuales o a otros negocios, interviniendo en aquellos cuando así le parezca y dentro de las necesidades de la sociedad. — Octava: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas a terceros sin consentimiento por escrito de los otros socios, pero podrá solicitar la disolución de la sociedad antes del vencimiento establecido para su duración, si se comprobara una pérdida del treinta por ciento (30 o|o) del capital social. — Novena: La duración de este contrato será por el término de veinte años, a contar del primero de enero del año en curso, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pero transcurridos dos años de vigencia del presente contrato, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a los demás por telegrama colacionado con una antcipación no menor de seis meses a la celebración del balance general anual, debiendo esperar ese balance para establecer el haber que le correspondiere por todo concepto. — Los demás socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del saliente, debiendo manifestar dicha decisión dentro del plazo de treinta días. — La determinación del haber del socio saliente se realizará sin computar ningún valor llave, marcas, enseñas ni ningún otro nominal, y el monto resultante será abonado en doce cuotas trimestrales consecutivas e iguales, debidamente documentadas en pagarés, con más el interés usual en ese momento en el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la sociedad podrá proseguir en las condiciones pactadas con los herederos del fallecido o representantes del incapaz, siempre que mediare consentimiento unánime de los demás socios. — En tales circunstancias, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado legalmente, deberán unificar su representación dentro de los noventa días de producido el evento. — De no mediar consentimiento unánime de los otros socios, el haber resultante de dicho socio será determinado y abonado en la forma establecida en la cláusula anterior. — Undécima: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio y los auxiliares que exige la buena práctica contable, la sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado, donde se asentarán por orden cronológico todas las resoluciones de las Asambleas de Socios y que serán firmadas por los mismos. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, nombrándose por éstos un tercero en caso de discordia, antes de empezar a laudar. — Se conviene expresamente el laudo arbitral y los socios en este acto renuncian a recurrir a las vías judiciales, debiendo ponerse todos los antecedentes en manos de los árbitros para que éstos puedan fallar dentro de los treinta días de aceptado el cargo. — Décimotercera: De conformidad, firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: J. A. Schenone. — G. Scholcoff. — R. Fechle. — Buenos Aires, 15 de junio de 1960 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.1º|7-Nº 3.727 D.T. v.1º|7|60

ARTURO M. MARCUSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Juan Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes mayo del año mil novecientos sesenta, entre los señores Arturo Marcuse, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nueva York 3477, por una parte, y doña Sofía Sass, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en calle Nueva York 3477, por la otra parte, convienen en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a la Ley 11.645 y las cláusulas que se detallan a continuación: Primera: A partir de la fecha, declárase constituída entre los otorgantes una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objetivo social será dedicarse a los negocios de Importación y Exportación de mercaderías en general, objetivo social que puede ser ampliado a ramos similares o diferentes al enunciado. — Segunda: Esta sociedad se constituye por el término de veinte años. — Tercera: El domicilio social queda fijado en la calle Bartolomé Mitre 2259, piso 1º, departamento "B", domicilio social que puede ser trasladado por voluntad de los socios. — Cuarta: Esta sociedad girará bajo la razón social de: "ARTURO M. MARCUSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma social a cargo de ambos socios, de manera indistinta, quienes para obligar a la sociedad firmarán con sus propios nombres debajo de un sello con la razón social, quedándoles absolutamente prohibido a los socios comprometer la firma social en cuestiones ajenas a la sociedad o en fianzas a favor de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250.000 m|n.) representados por doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios de la siguiente manera: el socio Arturo Marcuse, doscientas cuotas, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, y el socio señora Sofía Sass, cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Todos estos aportes se han efectuado en muebles, útiles, máquinas de acuerdo al Inventario que por separado firman los socios y forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: Ambos socios asumen el cargo de Gerentes, los derechos y obligaciones de los mismos son exactamente iguales y no tendrán sueldo alguno, por su trabajo en la sociedad. — Todos los retiros que efectúen se imputarán a sus cuentas particulares y a cuenta de beneficios. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá representar suficientemente a la sociedad, ya sea ante las autoridades municipales, nacionales o provinciales, y también ante la Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuere, pudiendo iniciar y contestar demandas, pedir embargos preventivos y definitivos, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes especiales o generales, absolver posiciones, concurrir a juntas de verificaciones o graduación de créditos, apelar o desistir de este derecho, proponer testigos o cualquier otro medio de prueba. — Octava: Los beneficios que se obtengan, previa reserva del cinco por ciento hasta integrar el diez por ciento del capital, y previa las reservas y amortizaciones que convengan los socios, se distribuirán en proporción de sus capitales aportados; en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Novena: Los días 30 de junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios, el que estará a disposición de los socios por el término de diez días, si vencido dicho plazo no fuera observado se reputará aprobado. — Décima: En caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de alguno de los socios, el socio capaz o sobreviviente con los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido, resolverán en aquel entonces si se continúa con el negocio o si se liquida, y en caso de optar por la liquidación se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea por la interpretación de las cláusulas del presente contrato o por la evolución de los negocios sociales, o en el acto de la liquidación, será resuelta por árbitros abitradores, amigables componedores que serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán a un tercero, siendo el fallo que dicte el Tribunal así constituído, válido e inapelable para las partes. — Bajo las once cláusulas que anteceden, dejan las partes por constituída esta sociedad, a su fiel cumplimiento se obligan firmando, en prueba de conformidad en la fecha ut supra indicada. — Enmendado: mayo. — vale. — M. Marcuse. — Sofía Sass.

Buenos Aires, 15 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.560.— e.1º|7-Nº 3.729 D.T. v.1º|7|60

FULLTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 1960, entre don Salo Tauscher, casado, boliviano, mayor de edad, en nombre y representación de Cadil Sociedad en Comandita, personería que justifica con el testimonio de contrato de la nombrada sociedad, que se agrega como parte integrante del presente, por una parte, y don Binom Holcberg, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gurruchaga 690, Capital Federal, por la otra, se firma el presente, sujeto a las siguientes cláusulas: — Primera: Entre Cadil Sociedad en Comandita, y don Binom Holcberg, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón FULLTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Corrientes 1291, 6º piso, oficina 64, pudiendo variar el mismo y|o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero por acuerdo de los socios. — Segunda: El objeto social será fábrica de tejido de punto anexos, y cualquier otra actividad comercial o industrial lícita. — Tercero: El capital social es de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) divididos en cinco mil cuotas de un mil pesos m|nal. cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente forma: Cadil Sociedad en Comandita 4.000 cuotas y Binom Holcberg 1.000 cuotas. — Los aportes se efectúan según ilustra el balance anexo, parte integrante del presente. — Cuarta: La firma social estará a cargo, en forma conjunta, de ambos socios, quienes tendrán el carácter de gerente. — Firmarán con su firma individual precedida de la denominacin social y de ese modo tendrán las más amplias facultades para gestionar en nombre de la sociedad y para obligar a la misma — Podrán, en consecuencia, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interes y|o garantía personal y operar en todos los bancos nacionales, extranjeros, creados o a crearse, públicos, privados o mixtos. — La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. — Podrán también obligar a la sociedad, siempre con la firma conjunta, en operaciones inmobiliarias, vender o prendar maquinarias, firmar y|o endosar y|o avalar cheques, letras, pagarés, vales, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador. — Solo les está expresamente prohibido comprometer a la firma social en operaciones ajenas al negocio mismo, ni darle para fianzas de ningún género. — Cadil Sociedad en Comandita podrá reemplazar en forma definitiva o accidental al representante que firma en su nombre el presente contrato social, de modo que cualquiera de los que representen a Cadil Sociedad en Comandita, socios o no de dicha firma, podrán acompañar al socio Holcberg para operar en nombre de la sociedad. Quinta: Las utilidades y las eventuales pérdidas, se repartirán o se soportarán en su caso, en proporción a los aportes. Sexta: El socio Holcberg se obliga a trabajar en forma exclusiva para la atención de los negocios sociales al igual que las restantes resoluciones. — Por ello, percibirá una retribución que se fijará por mutuo acuerdo al igual que las restantes resoluciones que se adopten respecto de la marcha de los negocios sociales, las cuales se asentarán en el Libro de Actas de la sociedad que se llevará en tal efecto. — Séptima: Las utilidades se repartirán en la forma indicada en la cláusula quinta previa deducción del 2 o|o para Fondo de Reserva, hasta cubrir el 10 o|o del capital social. — Octava: Anualmente, el 31 de agosto se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando los socios lo creyeran conveniente. — El balance general e inventario se considerará aprobado cuando no fuere impugnado formalmente dentro de los diez días de puesto a consideración. — Novena: El presente contrato tiene una duración de treinta años, pudiendo no obstante disolverse: a) por mutuo consentimiento en cualquier momento; b) luego de cuatro años de su vigencia al vencimiento de cualquier período anual por decisión de cualesquiera de los socios, siempre que se preavise formalmente la decisión con una anticipación mínima de seis meses antes del vencimiento de dicho período. — Décima: En caso de disolución, se practicará un balance general e inventario y una vez liquidado el pasivo, el activo se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes. Respecto del activo físico, el mismo se procederá a licitar entre los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Holcberg, la otra parte tendrá derecho a decidir, dentro de los sesenta días siguientes si prosigue o no la atención de los negocios sociales con los herederos o representantes legales del causante o incapaz, siempre que éstos unifiquen su personería y estuvieran de acuerdo, dentro de los treinta días siguientes a la decisión del socio capaz. Y en caso de falencia o convocatoria del socio Cadil Sociedad en Comandita así como en el supuesto del caso anterior en el que Cadil Sociedad en Comandita, deseare no proseguir la atención de los negocios sociales con representantes del causante o incapaz la sociedad entrará en liquidación; procediéndose conforme a lo pactado en la cláusula décima. — Duodécima: En caso de discordia, éstas serán resueltas exclusivamente por árbitros designados por cada una de las partes y si el desacuerdo subsiste la decisión está a cargo de un tercero designado de antemano por los dos primeros. — El fallo arbitral será obligatorio e inapelable ante la Justicia. — En un todo de acuerdo se firma el presente en el lugar y fecha más arriba indicados aun solo efecto. — Salo Tauscher. — Binom Holcber.

Buenos Aires, 23 de junio de 1960 — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 3.600.— e.1º|7-Nº 3.734 D.T. v.1º|7|60

CASA SPALLAROSSA, DE JOSE SPALLAROSSA Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documen-

to de fecha 2 de junio de 1960, ha quedado disuelta la sociedad "CASA SPALLAROSSA, DE JOSE SPALLAROSSA Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1959, recibiendo los socios lo que le corresponde en la misma. Sobrerraspado: Casa Spallarossa. Vale. — Buenos Aires, 22 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.1º|7-Nº 36.524-v.1º|7|60

RAFAEL HERRERA VEGAS E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según escritura de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta, pasada ante el Escribano don Carlos E. Marini, Yrazú, la sociedad RAFAEL HERRERA VEGAS E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social en la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y por lo tanto redactado su artículo quinto, desde la fecha, en la siguiente forma: Artículo quinto: Se fija el capital social en la suma de cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil novecientas cincuenta cuotas de un valor nominal de un mil pesos de igual moneda cada una, las que quedan suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción por los socios en la siguiente proporción: "Herrera Vegas y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones": tres mil setecientas sesenta y cinco cuotas por valor de tres millones setecientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; "La Victoria, Sociedad Anónima Agropecuaria": mil ciento veinticinco cuotas por valor de un millón ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Carmen Herrera Vegas de Arias: quince cuotas por valor de quince mil pesos moneda nacional; Rafael Herrera Vegas: quince cuotas por valor nominal de quince mil pesos moneda nacional; Leonardo Herrera Vegas: quince cuotas por valor de quince mil pesos moneda nacional; y Martín Herrera Vegas: quince cuotas por valor de quince mil pesos moneda nacional. — Carlos E. Marini Yrazú, Escribano. — Buenos Aires, 22 de junio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040.— e.1º|7-Nº 3.735 D.T.-v.1º|7|60

FADIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Lew, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes 2215, Capital; Abraham Lew, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Centenera 1165, Capital; Jaime Novitzky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle 3842, Capital y José Torán, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Caxaraville 4425, Capital, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en general por la Ley 11.645 y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará en esta plaza bajo la razón social de "FADIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal, dirección y administración actual de la sociedad se fija en la calle Libertad 329, ofic. 33, Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto del país, así como abrir sucursales o representaciones en el interior o exterior de la República Argentina. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización y distribución por cuenta propia o ajena, en sus distintas clases o características, pudiendo anexar de común acuerdo, cualquier otro rubro afín con el mismo. — Cuarta: A los efectos de lograr el objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas como: recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y/o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar o vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la sociedad, celebrar contratos de locación de servicios por plazos que excedan o no del presente contrato; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, como así también particulares, nacionales o extranjeros o instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras o pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles; e tar en juicio como actor o demandado, conferir poderes especiales o generales. Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas pudiendo la sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna todos y cuantos actos jurídicos sean necesarios para posibilitar la consecución del objeto social. — Quinta: El capital social lo constituye trescientas cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, aportadas por los socios en partes iguales en muebles y útiles, instalaciones, herramientas, instrumental técnico del taller, documentos a cobrar, etc., según balance general de iniciación que se acompaña debidamente certificado por contador público y que forma parte del presente contrato. — Sexta: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años, a partir del día 1º de mayo de mil novecientos sesenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos de la presente, renovables automáticamente en años más si ninguno de los socios se opusiere mediante telegrama colacionado que será enviado a la sociedad con una anticipación no menor de noventa días. — Séptima: Los socios se designan recíprocamente socios gerentes, siendo el uso de la firma necesariamente suscripto por dos gerentes indistintamente. — Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social o el nombre de la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros, y|u operaciones ajenas a la sociedad, so pena de hacerse responsables personalmente por tales actos. — Octava: Los socios se comprometen formalmente destinar a la sociedad todo su tiempo útil, que la empresa requiera para su mejor desenvolvimiento. — Novena: Al día 30 de abril de cada año se practicará un balance general, a fin de establecer las utilidades del ejercicio. Se deja establecido que las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas las previsiones y reservas legales y facultativas, serán distribuídas entre los socios por partes iguales, las pérdidas, si las hubiera, serán distribuidas en la misma proporción. — Décima: Los socios se comprometen a no retirar suma alguna de la sociedad durante el transcurso de los primeros dos años. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes tendrán a su opción permanecer en la sociedad, en reemplazo del socio fallecido o incapacitado, pero sin cargo alguno, o retirarse de la misma, en cuyo caso el importe que le corresponda según balance practicado en oportunidad del fallecimiento o incapacidad será abonado en doce cuotas trimestrales, iguales y consecutivas devengando como interés, el interés bancario en dicha oportunidad. — Duodécima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación del presente contrato, durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables componedores designados uno por cada parte en cuestión, los cuales designarán, en caso de no llegar a un acuerdo, a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En caso de recurrir a la vía judicial se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 1960, el presente contrato de sociedad. — Fdo.: S. Lew. — A. Lew. — J. Novitzky. — S. Torán.

Buenos Aires, 13 de junio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200.— e.1º|7-Nº 3.738 D.T. v-1º|7|60

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de ESTEBAN COSTA o COSTA PERUGORRIA.

Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.934 D.T.-v.13|7|60

Nº 2

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don ANTONIO D'ELIA. (Sec. Burnichon). — Buenos Aires, junio 28 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.886 D.T.-v.13|7|60

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de don SOLON APOSTOLOU. — Buenos Aires, junio 28 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.880 D.T.-v.13|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nacional Nº 4, Secretaría Nº 4, del Dr. Andrés Rivas Molina, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de don CARLOS LUIS ALBINI.

Buenos Aires, 28 de junio de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.930 D.T.-v.13|7|60

Nº 3

Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por cinco días a don LUIS AGUSTIN SOLARI, a fin de que tome la intervención que le corresponde en el juicio que por cobro de alimentos le sigue su señora esposa doña María Inés Pirillo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.962 D.T.-v.6|7|60

Nº 5

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis N. Perrone, Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, se cita a ANGEL LEOPOLDO ORTIZ para que comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, por 5 días a tomar intervención en el juicio que por divorcio inició doña Fermina Laura Alvarez, bajo apercibimiento de nombrarle al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en caso de incomparencia.

Buenos Aires, veinte de mayo de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.200.— e.1º|7-Nº 3.932 D.T.-v.6|7|60

Nº 6

Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional en lo Civil, hace saber por el término de dos días, que en el concurso de don MANUEL J. TORRES, que tramita por la Secretaría Nº 12, se otorgó carta de pago. — Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 320.— e.1º|7-Nº 3.574 D.T.-v.2|7|60

El Juez Nacional en lo Civil Nº 6, del Dr. Félix R. de Igarzábal (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de BRANDLA PRIWAN LIKFORMAN o BRANDLA PRIVA LIKWERMAN o BRANDLA PRIWA LIKFERMAN.

Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.939 D.T.-v.13|7|60

El Juez Nacional en lo Civil Nº 6, Dr. Félix R. de Igarzábal (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO RUBEN SALAS.

Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.938 D.T.-v.13|7|60

Nº 13

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, por la Secretaría 26 del Dr. Jorge Escuti Pizarro, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL ANTONIO SCIANCA.

Buenos Aires, mayo 16 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.946 D.T.-v.13|7|60

Nº 14

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry (Secretaría número 28), cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ANTONIO ILLAN.

Buenos Aires, 9 de junio de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.957 D.T.-v.13|7|60

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil Nº 15, Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELEUTERIO LEMA.

Buenos Aires, mayo 16 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.923 D.T.-v.13|7|60

Nº 17

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don SATURNINO MANUEL OYARVIDE. — Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.878 D.T.-v.13|7|60

Nº 20

El Juez en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña (Juzgado Nº 20, secretaría 40), cita por diez días a herederos y acreedores de DOLORES ALBAREDA de CHIBENE. — Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.949 D.T.-v.13|7|60

El doctor Santiago E. Foutel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARGARITA ROSA GREGORIO RAIMUNDO de MOLINARI. — Buenos Aires, mayo 30 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.925 D.T.-v.13|7|60

El Juez Nacional Dr. Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de LEON STEIMAN.

Buenos Aires, junio 28 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.954 D.T.-v.13|7|60

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de doña GUILLERMINA ZORZOLI de GAMBARO. — Buenos Aires, junio 27 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.945 D.T.-v.13|7|60

Nº 24

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24 (secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de don KUSIEL DRYZUN. — Buenos Aires, junio 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.911 D.T.-v.13|7|60

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado número 25 (secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO GARCIA o GARCIA CASTRO. — Buenos Aires, junio 15 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.898 D.T.-v.13|7|60

Nº 26

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de JOSE POUSA. — Buenos Aires, junio 13 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.885 D.T.-v.13|7|60

El Juez Dr. Pedro A. Dellepiane, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO UMBERTO o ANTONIO HUMBERTO CAIROLI. — Secretaría Nº 52. — Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.875 D.T.-v.13|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Juzgado Nº 26, secretaría 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don IGNACIO MICELI o MICELI DE VINCENZO. — Buenos Aires, junio 27 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.924 D.T.-v.13|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Juzgado Nº 26, secretaría 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS MARTINEZ. — Buenos Aires, junio 27 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.926 D.T.-v.13|7|60

El doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN CAPRISTO Vda. de CABRERA. — Buenos Aires, junio 27 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.905 D.T.-v.13|7|60

Nº 27

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña BIBIANA DOMINGA MAGDALENA BETTINOTTI de NESI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio 28 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.947 D.T.-v.13|7|60

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27 (secretaría Nº 54), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO DONATIELLO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.896 D.T.-v.13|7|60

Nº 28

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28, doctor José Manuel Campos (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de RICARDO FERNANDEZ o FERNANDEZ LOPEZ. — Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.881 D.T.-v.13|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don OSCAR PABLO PANIZZA. — Buenos Aires, 27 de junio de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.891 D.T.-v.13|7|60

Nº 29

Por disposición del doctor Wenceslao Caballero, Juzgado Civil Nº 29, secretaría Nº 58, Arístides L. F. Rolando, se cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO PEREZ. — Buenos Aires, junio 23 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.917 D.T.-v.13|7|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h.), a cargo del Juzgado número 29, secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE ANDRES CUOMO o ENRIQUE CUOMO o ENRIQUE A. CUOMO o ENRIQUE ANDRES CUOMO y CLARA. — Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.943 D.T.-v.13|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29, secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de RICARDO ALBERTO MICHELL. — Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.1º|7-Nº 36.867-v.13|7|60

Nº 30

El Juez en lo Civil, doctor Raúlfo J. González (secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA INES QUEIREL de OLIVERA. — Buenos Aires, junio 27 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.921 D.T.-v.13|7|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El Juez doctor Emilio José Dóssola, titular del Juzgado de Paz Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL GRIPPO.
Buenos Aires, junio 17 de 1960. — Francisco J. Vitacco, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.889 D.T.-v.6|7|60

Nº 4

El Dr. Felipe C. Solá, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de JOSE MARTINI.
Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — G. de Paysas, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 36.816-v.6|7|60

Nº 5

El Juez Nacional de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de CAYETANO DELOSSO.
Buenos Aires, junio 14 de 1960. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.933 D.T.-v.6|7|60

Nº 8

El señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 8, Dr. Julio J. R. Brandan Aráoz, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MANUELA LAGOS viuda de RIOS.
Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.873 D.T. v.6|7|60

Nº 9

El Juez Nacional de Paz, doctor Simón Kantor (Juzgado Nº 9), cita por el término de ley a herederos y acreedores de ESTEBAN LESTINGI o STEFANO LESTINGI, habiendo dispuesto la publicación por cinco días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.944 D.T.-v.6|7|60

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FELICIANO MARTINEZ.
Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.931 D.T.-v.6|7|60

Nº 15

El Juez Nacional de Paz Dr. Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña HERMENEGILDA PELTRIN de MASSIGNAN.
Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.879 D.T. v.6|7|60

El Dr. Alfredo J. Campati, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de OFELIA GARCIA FERRERA.
Buenos Aires, junio de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.904 D.T.-v.6|7|60

El doctor Alfredo J. Campati, Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de RICARDO IGLESIAS.
Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.888 D.T.-v.6|7|60

Nº 19

El Juez Nacional de Paz, Dr. Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO TROTTA.
Junio 28 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.937 D.T.-v.6|7|60

Nº 22

El señor Juez, Dr. Carlos A. Leiva Varela, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ISIDRO DOMINGUEZ.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1960. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.963 D.T.-v.6|7|60

El señor Juez Dr. Carlos A. Leiva Varela, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nro. 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de Dn. JOSE MARIA MAZEIRO.
Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Carlos M. Maldana, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 36.873-v.6|7|60

Nº 24

El Dr. Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz 14, cita por 5 días a herederos y acreedores de HERMO FAUSTO SABINO IZZI.
Buenos Aires, junio 13 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.910-D.T.-v.6|7|60

El Dr. Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz 24, cita por 5 días a herederos y acreedores de CAROLINA GARCIA de GONZALEZ.
Buenos Aires, junio 8 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.908-D.T.-v.6|7|60

El Dr. Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz 24, cita por 5 días a herederos y acreedores de MARIA SALTERANA de PROTOGINO.
Buenos Aires, junio 10 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.907-D.T.-v.6|7|60

El Dr. Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz 24, cita por 5 días a herederos y acreedores de JOSE MARIA VAZQUEZ.
Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.906-D.T.-v.6|7|60

Nº 26

El señor Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CIRIACO PRESTA.
Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.872 D.T. v.6|7|60

Nº 27

El Dr. Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de don HIPOLITO TIMOTEO RIVAS.
Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.897-D.T.-v.6|7|60

Nº 30

El Dr. José Pedro Massa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO INTILI.
Buenos Aires, junio veinticuatro de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.920-D.T.-v.6|7|60

Nº 34

El doctor Julio C. Urien (h.), Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, cita, llama y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE RODRIGUEZ.
Buenos Aires, junio 27 de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.894-D.T.-v.6|7|60

Nº 35

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35 de la Capital Federal, Dr. Raúl de Chapeaurouge, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ALFREDO FERNANDO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, julio 30 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.919-D.T.-v.6|7|60

El doctor Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CAYETANO MALVENTANO.
Buenos Aires, 8 de junio de 1960. — Ricardo Martín Echepareborda, secretario.
$ 800.— e.1º|7-Nº 3.912-D.T.-v.6|7|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Labougle, Secretaría Nº 9 del Dr. Ricardo Sylvester, se hace saber por dos días que en los autos "SI-CA-VA, S.R.L., quiebra", se han practicado las siguientes regulaciones: letrado patrocinante de los fallidos Dr. Bautista de la Arena, $ 2.500; Escribano don Emilio Víctor Barrera Aguirre, $ 500; Contador don David Hassan, $ 5.500.
Buenos Aires, junio 26 de 1960. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 480.— e.1º|7-Nº 3.882 D.T. v.2|7|60

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, secretaría Nº 9, del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "QUERCIA, ANGEL MARIA y SATURNO de QUERCIA, ROSARIO s|testamentaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 7 de julio, a las 15.30 horas en su hall, las propiedades Juan Agustín García 5148, en terreno de 8m66 frente al N. por 59m29 de fondo y Juan Agustín García 5178 en 8m66 frente al N. por 38m97. Base $ 150.000.— m|n., cada propiedad, 8 % de seña y 3 % de comisión.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 2.000.— e. 1º|7-Nº 3.913 D.T. v.6|7|60

Nº 8

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, secretaría Nº 15, del autorizante, hace saber por 5 días, que en autos "SILVAN GARCIA, ISIDORO M. c| BROWN de CLARKE, MODESTA ELENA y otros, s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 7 de julio, a las 15.30 hs., en su hall, el inmueble en V. Pereyra, Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires, calle Mazzini entre Gurruchaga y Victoria, lote 17, manzana "R", de 8m66 de frente por 48m30 de fondo, base de $ 142.452,50 m|n. 8 % de seña y a cuenta precio y 3 % de comisión.
Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Miguel Angel Calaciati Lonné, secretario.
$ 2.000.— e.1º|7-Nº 3.915 D.T. v.6|7|60

Nº 17

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, secretaría Nº 33, del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "ANSELMO, MARIA c|CRESCI EDUARDO (sucesión) s|cobro de pesos", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 7 de julio, a las 15.30 hs., en su hall, la propiedad Wenceslao Villafañe 275|79, edificada en lote 5, manzana 12, de 12m30 al S. E., 29m73 al N.E., 24m28 al S.O. y 11m26 contrafrente al N. O., base $ 62.400.— m|n. 8 % de seña y 3 % de comisión.
Buenos Aires, 22 de junio de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.1º|7-Nº 3.916 D.T. v.6|7|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 33

"Solari & Rossi", rematarán el miércoles 20 de julio de 1960, a las 15 horas, en su local de esta Ciudad, calle Caseros 2844, el lote Nº 16, de la manzana 154, Sección K, de la ampliación de Miramar, Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, calle Rivadavia esq. Cerrito. Mide: 12m50 al S.O.; 17m03 al S.E.; 20m08 al N.O.; 15m50 al N.E. y 4m24 en su ochava. Sup.: 305,97 m.c. Base: $ 18.880.— m|n. Seña a cuenta de precio: 8 %. Comisión: 3 %. Orden del señor Juez de Paz Letrado doctor Roberto J. Ponssa, en autos: "TERRABUSI HUMBERTO FELIPE y otros c|ARAGON ELISTIO, Ejecución prendaria". Secretaría del doctor Federico A. Torres Lacroze. Edictos, 5 días Boletín Oficial y "La Ley".
Buenos Aires, 30 de mayo de 1960. — Manuel F. Piñeyro, oficial 1º.
$ 2.400.— e.1º|7-Nº 36.824 v.6|7|60

Nº 37

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Carlos Molina Portela, titular del Juzgado Nº 37, hace saber por 5 días que en autos "ROFREDO o ROFFREDO CARLOS y NEGRINO de ROFREDO o ROFFREDO MARIA CATALINA o CATALINA, sucesión", los martilleros "A. C. Taquini y Cía.", a propuesta de parte, subastarán el 7 de julio, a las 15,30 hs., en su hall, la propiedad Pampa 937, edificada en lote 18, manzana "B", de 8m66 de frente por 38m97 de fondo, base $ 380.000. —m|n., entregándose libre de ocupantes, 8 % de seña y 3 % de comisión. — Buenos Aires, junio veintidós de 1960. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 2.000.— e.1º|7-Nº 3.914 D.T.-v.6|7|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Gainza, Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 del suscripto, se hace saber por tres días a don Alberto Echeverría que en los autos caratulados "RICHARDSON TOMAS c|JULIO JUAN ANGEL FINELLI y|o ALBERTO ECHEVERRIA, s| Ejecutivo", el Juzgado proveyó lo siguiente: "Buenos Aires, junio 16 de 1958. Autos y Vistos: En atención a lo solicitado, no habiendo los ejecutados opuesto excepciones y estando vencido el término para hacerlo llévese adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Se regulan los honorarios del letrado-apoderado del actor en la suma de veinticuatro mil ochocientos pesos m|n. Notifíquese. Alejandro de Gainza". Queda notificado. — Buenos Aires, junio 1º de 1960. — Amorino J. Macedonia, secretario.
$ 1.440.— e.1º|7-Nº 3.918 D.T.-v.4|7|60

Nº 5

JUDICIAL: Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, en autos "RUGGIERO VICENTE c|SANTABAYA RAUL s|ejecución prendaria", hácese saber por tres días que el martillero Ramón Junquera, rematará un automotor usado marca Buick, modelo 1938 sedan 4 puertas, con motor Nº 83.457.217 de ocho cilindros y 80 c. v., patente de la Prov. de Buenos Aires Nº 320.796 del año 1957 para uso particular, con la base del 50 por ciento del crédito reclamado, o sean m$n. 43.300.—, al contado en efectivo; comisión 10 %, el día quince de julio de mil novecientos sesenta a las 18 horas en la calle Cerviño 4634 donde se exhibe. Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 1.200.— e.1º|7-Nº 3.899 D.T.-v.4|7|60

Nº 10

JUDICIAL. — Base: $ 22.214. — Una conservadora eléctrica de helados "Siam" M. 102-6-Nº 1747, corresp. equipo, en funcionamiento. Orden: doctor Federico Galli Villafañe, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 10, Secretaría Nº 30. — Juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ALBERTO DUCRANO s|prend.". José Alberto Juliá, rematará el día 12 de julio, a las 10 y 30 horas, en Arenales 1309. Exhibición: Montesquieu 523. Al contado. Comisión: 10 %. Publicaciones: 3 días.
Buenos Aires, junio 27 de 1960. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 960.— e.1º|7-Nº 3.877 D.T.-v.4|7|60

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"C"

CLUB ATLETICO NUEVA CHICAGO

Señor asociado: De acuerdo a las facultades conferidas por los arts. 64 y 65 de nuestros estatutos, invitamos a usted a concurrir a la Asamblea Extraordinaria, que se realizará el día dos

mingo 3 de julio del corriente año, a las 9.30 horas, en el local de la institución, Francisco Bilbao Nº 6900, Capital, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 socios para firmar el acta (art. 67).

2º Lectura y aprobación del acta anterior de la asamblea del 21|2|1960.

3º Fijación de nuevas cuotas sociales.

4º Autorización para la venta de la tribuna de hierro y madera ubicada en uno de los laterales del estadium.

5º Construcción de nuevas tribunas de cemento.

6º Amnistía general para socios sancionados.

$ 128.— e.1º|7-Nº 36.854-v.1º|7|60

"E"

ESTABLECIMIENTOS MECANICOS "J O N E"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria el 15|7|1960, 17 horas, en Lafayette 1715, para tratar:

1º Consideración documentos art. 347 Código Comercio, ejercicio 31|12|1959.

2º Designación directores, síndicos y dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|7-Nº 36.852-v.6|7|60

"H"

HERBO QUIMICA ARGENTINA S. A.

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

El Directorio en su reunión del 25 de junio de 1960, ha resuelto convocar a los señores accionistas para el día 29 de julio de 1960, a las 17 horas, en el local sito en México 3328, Capital Federal, a Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del primer ejercicio de la sociedad cerrado el 30 de abril de 1960.

2º Elección de directores y síndicos. Remuneraciones.

3º Ampliación del capital autorizado a la suma de $ 25.000.000.—.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales sobre requisitos a cumplir para asistir a las asambleas. — El Directorio.

$ 2.800.— e.1º|7-Nº 36.818-v.6|7|60

"I"

INSUA - FERRANDO S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el día 15 de julio de 1960, a las 18.30 horas, en el local social, Avenida Belgrano Nº 884, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la revocatoria de mandatos de directores dispuesta por la Asamblea General Ordinaria del 30 de mayo de 1960 y ratificación del nombramiento de nuevos directores en su reemplazo.

2º Ratificación del nombramiento de directores electos en la Asamblea General Ordinaria del 30 de mayo de 1960.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.1º|7-Nº 36.823-v.6|7|60

"L"

LA UNION S. A.

Agrícola, Ganadera y Comercial

Convócase Asamblea Ordinaria 13 julio 1960 en Av. P. R. S. Peña 832, 18 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 C. Comercio;

2º Distribución utilidades;

3º Elección Síndicos;

4º Designación accionistas firmar Acta.

$ 1.200.— e.1º|7-Nº 36.834-v.6|7|60

"M"

M E T A L M A T

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de julio de 1960, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Montevideo 434, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1960.

2º Distribución de utilidades y remuneración de los señores Directores y Síndicos.

3º Fijar número de Directores y elegirlos.

4º Elección del Síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.1º|7-Nº 36.817-v.6|7|60

MADERERA MAINCO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Nº 6.589

De acuerdo con el art. 17 del Estatuto de la Sociedad se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de julio de 1960, a las 11 horas en el local de la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 651, 4º piso, ofic. 67, Capital, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico, correspondientes al 7º ejercicio vencido el 30 de abril de 1960.

2º Elección de un Director titular.

3º Elección de Síndicos, titular y suplente.

4º Distribución de utilidades.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta.

Se recuerda a los Sres. accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta (3) tres días hábiles antes de la misma, de acuerdo con lo que dispone el art. 19º del Estatuto. — El Directorio.

$ 3.600.— e.1º|7-Nº 36.840-v.6|7|60

"P"

PAPINI HERMANOS "NUEVAS CRISTALERIAS"

Comercial e Industrial

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 11 de julio de 1960, a las 9 horas, en la sede social, calle Venezuela 758, de Capital Federal, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolución sobre el punto primero del Art. 354 del Código de Comercio;

2º Aplicación del Art. 21, Capítulo XI, de los estatutos sociales;

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.1º|7-Nº 36.801-v.6|7|60

"S"

SICAMSA S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de julio de 1960, a las 9 hs., en Cangallo 346, 5º p., Capital, para tratar:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio al 31 de mayo de 1960.

2º Elección del Directorio, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 36.870-v.6|7|60

TRANSFERENCIAS

N U E V A S

"A"

Avisan F. Pérez Rodríguez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña número 180, T. E. 37-3500 y 40-8294, que: Antonio Pérez Rodríguez vende a Otilia Blanco de Núñez, su décima parte indivisa neg. Confitería y Bar, denom. "Gran Guindado", sito AVDA. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN Nos. 3196|200, esq. ACEVEDO Nos. 3187|95; domicilio de las partes. Activo y Pasivo cargo comprador. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 36.795-v.6|7|60

Se hace saber que Rodolfo Magno, domiciliado Freire 4125, Capital Federal, vende a Atilio Formica, domiciliado Washington 3534 (2º B), Capital Federal, su negocio de panadería, establecido en AVENIDA DEL TEJAR 3745, Capital Federal. Oposiciones y reclamos de Ley al escribano Emilio Oscar Semorile, Sarmiento 1236, Capital Federal.

$ 1.200.— e.1º|7-Nº 36.826-v.6|7|60

Francisco Ferraro, Mart. Público Sarmiento 938, 4º piso, avisa: Joaquín Alonso y Teodosio López venden a Corrientes S. R. L. (en formación) Restaurante AV. CORRIENTES Nº 4801, Capital, libre deuda y gravamen. — Dom. partes y reclamos ley m|oficinas.

$ 800.— e.1º|7-Nº 36.808-v.6|7|60

"C"

Ramona Celmira Cárdenas, como compradora, y René Inocencio de Luca, como vendedor, hacen saber que el día 10 de junio de 1960 han rescindido el boleto de compraventa del negocio de juguetería y librería situado en CABILDO 638, Capital, quedando, por lo tanto, anulada la operación. — Rec. y dom. de partes, en el negocio.

$ 1.200.— e.1º|7-Nº 36.803-v.6|7|60

Manuel Boi, mart. públ., Ecuador 328, 2º p. Dto. D, avisa que don Eduar-

do Zaketerdjian, vende negocio de fiambrería, CANNING 1385|89 a doña Josefa García Vda. de Alvaro. Reclamos Ley y dom. partes, mis oficinas.

$ 800.— e.1º|7-Nº 36.871-v.6|7|60

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Ciudad, calle Sarmiento número 1532, T. E. 35-4554, avisan que Víctor Antonio Enríquez, Carlos Andrés Peruzzotti, Marcelino Barro y Antonio González, venden a Manuel Abelenda, Benigno Ruiz, Alberto Alvarez, José María San Agustín y Luis Gavidia Resa, su negocio de hotel, denominado "Lourdes" sito en esta Capital, calle CALLAO Nº 44. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 36.860-v.6|7|60

Rodríguez Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que José María Pérez y Senra por sí y José María Pérez y Senra, María Consuelo Pérez y Senra y Esperanza Pérez y Senra en su carácter de únicos herederos de don Manuel Pérez y Senra, venden a Santiago Julio Sarra Fiore, negocio "panadería mecánica" y repartos sito CASTAÑON 861|63 Capital. Reclamaciones término Ley nuestras oficinas. Domicilio partes.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 36.848-v.6|7|60

"E"

Piñeiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Libertad Nº 82, Capital. T. E. 38-7573. Avisa: José García, Manuel Alvarez y Manuel Touriño, venden las tres quintas partes del negocio de casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ENTRE RIOS 1212, Capital a Juan Battaglia y Nicola Battaglia. Domicilio partes y reclamos Ley mismo negocio. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 36.822-v.6|7|60

Alberico B. Mingórance avisa que vende al señor Carlos Caubet López, negocio de almacén por mayor sito en la calle GUAMINI 1389, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. Reclamos de Ley y domicilio de las partes, Guaminí 1389, Capital.

$ 800.— e.1º|7-Nº 36.858-v.6|7|60

"G"

Luis J. Torres, martillero público con oficinas en la calle Arriola Nº 29, Capital Federal, avisa que el Sr. Vicente Fernández vende a Juan Carlos Fernández y Carlos A. Berón su negocio de cantina sito en la calle GUARDIA VIEJA Nº 3301, Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mi oficina.

$ 1.200.— e.1º|7-Nº 36.797-v.6|7|60

"H"

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas Av. Independencia Nº 1839, Capital, avisa: que el señor Dante Hugo Susena vende a los señores Eusebio Laya & José María Bourel, negocio de lechería, elaboración y venta de helados, sito en la calle HERNANDARIAS número 1541, libre de todo gravamen y deudas. Domicilio de las partes, reclamo de ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.1º|7-Nº 36.862-v.6|7|60

"J"

Avisa G. F. García, mart. púb. oficinas Zañartú 1671, que Ernesto Llano y Luis Rivarola venden a Celia Dora Demarco, negocio despensa calle JOAQUIN V. GONZALEZ Nº 901, Capital. — Reclamos de ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 800.— e.1º|7-Nº 36.812-v.6|7|60

"L"

José M. Delafuente, martillero, Salta 1355, T. E. 27-8568, Capital, avisa: Fernando Rodrigues Dias vende activo y pasivo con retroactividad al 7 de agosto de 1958, negocio panadería mecánica, sito LAS CASAS 3881|87, Capital, a Alvaro Fernández Tavares y Alvaro Blas Simoes. Reclamos de ley, mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.1º|7-Nº 36.846-v.6|7|60

Rodríguez Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que José Alonso y César Ernesto Zárate venden a Alberto Jullo, negocio panadería mecánica y repartos sito LOPE DE VEGA 944|46, Capital. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 1.200.— e.1º|7-Nº 36.849-v.6|7|60

"M"

Garavaglia, Gómez & Cía., mart. púb. Deán Funes 2193, Cap. 91-2594 avisan que Herminio Graziadey vende neg. carnicería MAR DULCE 311|313, Cap. a Manuel Fiore. — Rec. de ley y domicilio partes n|oficinas.

$ 800.— e.1º|7-Nº 36.802-v.6|7|60

"P"

Rodríguez Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Luis Chinazzo vende a Augusto Orlando Otero negocio despacho comestibles por menor y bebidas envasadas, sito PICO 4899, Capital. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 1.200.— e.1º|7-Nº 36.847-v.6|7|60

J. M. Folguerona, martillero público con oficinas en Paraguay 418, avisa: que los Sres. Jorge Huespí y Abraham Elboudí venden a don Mustafá Sabbagh su negocio de panadería y venta de pan sito en la calle PARAGUAY 411. Recl. ley, dom. partes en mis oficinas.

$ 800.— e.1º|7-Nº 36.821-v.6|7|60

"R"

María Luisa Pizani de Vulcano vende a la señora María Olgiati de Fusanelli, y ésta compra, el negocio de fiambrería y quesería de propiedad de aquélla ubicado en la calle RIO CUARTO Nº 2862, libre de todo pasivo y de personal. — Reclamos en las oficinas del martillero público Reinaldo Elena, Rivadavia 842, que interviene en esta operación por ambas partes y en el que las partes constituyen domicilio legal.

$ 1.200.— e.1º|7-Nº 36.815-v.6|7|60

"S"

Juan Naranjo y Ricardo Gandulfo, transfieren negocio de artículos para regalos y bazar sito en SARMIENTO 999 a Platería Coya S. A. I. C. y F. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Sarmiento 999, Capital.

$ 800.— e.1º|7-Nº 36.809-v.6|7|60

"W"

Emalio José Serra, martillero y balanceador público hace saber que: José Sostaita vende a Noelia Claribel Ilundain y Leonor Ilundain de Giordano, su negocio de: "Lechería y heladería", sito WHITE Nº 800. Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 1.200.— e.1º|7-Nº 36.825-v.6|7|60

"Z"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 46-2233, avisa: Antonio Carrascal vende a José Carrascal, Fausto Pacho y Leonardo Fernández, domiciliados Benjamín Matienzo 2506, el 52 o|o del negocio de carnicería, ZAPATA 300. Reclamaciones ley en mis oficinas.

$ 800.— e.1º|7-Nº 36.844-v.6|7|60

AVISOS COMERCIALES

N U E V O S

ZANINCO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

Se hace saber a los señores accionistas que se ha resuelto emitir 4.800.000.— m$n en acciones ordinarias, clase "B", de 2 votos. — El Directorio.

$ 320.— e.30|6-Nº 36.796 v.30|6|60
e.1º|7-Nº 36.796 v.2|7|60

EST. TEXTILES PABLO BUDEP S. A. I. Cª

PAGO DE DIVIDENDOS

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que a partir del 15 del corriente y hasta el 15 de julio próximo, se pagará el dividendo del XIII ejercicio cerrado el 30|6|959, en las oficinas de esta sociedad, emitiéndose al efecto las series 28ª a la 35ª inclusive. — El Directorio.

$ 1.200.— e.17|6-Nº 35.788 v.21|6|60
e.1º|7-Nº 35.788 v.2|7|60

TINTORERIA MORON S. A. I. C.

PAGO DE DIVIDENDOS

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que a partir del 15 del corriente y hasta el 15 de julio próximo, se pagará el dividendo del XII ejercicio cerrado el 30|6|59, a cuyo efecto el Directorio ha resuelto la emisión de las series XX a la XXIV, del capital. — El Directorio.

$ 1.200.— e.17|6-Nº 35.787 v.21|6|60
e.1º|7-Nº 35.787 v.2|7|60

TEJILANA S. A.

Ind. Com. Inmob. Agrop. Financ.

Se hace saber a los señores accionistas, a los efectos del art. 5º de los estatutos, que el Directorio resolvió la emisión de las series 4 a 15 de acciones ordinarias, por un valor total de m$n. 12.000.000.—, en la proporción de 8 series de la clase A y 4 series de la B, con derecho a dividendo a partir del 1º de septiembre de 1959. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|7-Nº 36.861 v.4|7|60

GAGLIANONE
Establecimiento Gráfico
S. A. Com., Ind., Inmob. y Financiera

Se hace saber por tres días, que por escritura de fecha 19 de mayo de 1960, ante el Escribano Osvaldo Luis Gatti, fue aumentado el capital autorizado de $ 1.500.000.— m|n. a la suma de pesos 7.500.000.— m|n., siendo el aumento de $ 6.000.000.— m|n. compuesto de 60 series de $ 100.000.— cada una, de acciones ordinarias al portador de un valor nominal de $ 100.— cada una.
$ 960.— e.1º|7-Nº 36.813 v.4|7|60

MADEFRI
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas, a los fines del artículo 5º de los estatutos, que la Asamblea General Extraordinaria oportunamente celebrada ha aumentado el capital autorizado a la cantidad de m$n. 10.000.000.— y que el Directorio, en virtud de las atribuciones conferidas por aquélla, ha resuelto emitir las series 10ª a 19ª inclusive de acciones ordinarias clase "A" por valor de m$n. 5.000.000.— a integrarse en efectivo dentro de los 60 días de la fecha de suscripción. Se establece derecho de preferencia por 15 días. — Buenos Aires, junio de 1960. — El Directorio.
$ 1.440.— e.1º|7-Nº 36.807-v.4|7|60

WESTON SOC. ANON.
C. I. F. I. A.

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto: 1º) Emisión 2ª/5ª series acciones ordinarias un voto por v$n. 800.000.—. 2º) Aumento del capital autorizado a $ 2.000.000.— mediante emisión de 6ª/10ª series acciones ordinarias un voto por v$n. 1.000.000.—. 3º) Suscripción e integración al contado y en efectivo. — El Directorio.
$ 960.— e.1º|7-Nº 36.869-v.4|7|60

LEVER HERMANOS LIMITADA
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Con domicilio en Fraga 1163, hace saber a los efectos del inciso f) del artículo 6º de sus estatutos, que el Directorio ha dispuesto la emisión de 4.680 acciones ordinarias de su capital autorizado, por un valor nominal de pesos 4.680.000.— con lo que aquél queda emitido hasta $ 30.490.000. — Buenos Aires, junio de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.1º|7-Nº 36.868-v.4|7|60

ARISTAN
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días la emisión dispuesta de las series 101 al 250 inclusive, de acciones ordinarias clase "A". — El Directorio.
$ 480.— e.1º|7-Nº 36.865-v.4|7|60

TECTUM S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Julio A. Roca 672, 4º piso
Buenos Aires

El Directorio emitió serie 2ª de 10.000 acciones ordinarias al portador. Plazo para ejercer derecho preferencia quince días corridos a partir última publicación. — El Directorio.
$ 720.— e.1º|7-Nº 36.864-v.4|7|60

VALERGA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se hace saber que el Directorio, en la sesión celebrada el 10 de mayo de 1960, resolvió la emisión a la par de las series de un valor nominal de pesos 1.000.000.— m/n. cada una siguientes: 8ª y 9ª de acciones ordinarias al portador clase "A"; 10ª de acciones al portador clase "B"; y 11ª, 12ª, 13ª, 14ª y 15ª de acciones preferidas con dividendo preferido fijo no acumulativo del 12 o|o, y que los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el artículo 6º del estatuto, hasta el decimoquinto día hábil subsiguiente a la última publicación del presente aviso. A tal fin, deberán presentar sus títulos en Avenida Córdoba 679, 5º piso, Capital Federal.
$ 1.680.— e.1º|7-Nº 36.863-v.4|7|60

LA EXPOSICION TIENDAS Y AFINES
S. A. C. e I.
Nº Registro: 7005

Comunica emisión Series 51a. a 55a. inclusives en acciones ordinarias clase "B" (1 voto) y 56a. a 60a. inclusives en acciones preferidas, de 1000 acciones de v$n. 100.— cada una, o sea v$n. 1.000.000.— en total, destinadas íntegramente al pago dividendo en acciones liberadas dispuesto por asamblea del 28 de noviembre de 1959.
Buenos Aires, 25 de junio de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.1º|7-Nº 36.842-v.4|7|60

J. y M. ARFUCH Y COMPAÑIA
S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera

A efectos del art. 4º de los estatutos se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir dos millones de pesos en acciones ordinarias al portador. — El Directorio.
$ 720.— e.1º|7-Nº 36.838-v.4|7|60

LA EXPOSICION TIENDAS Y AFINES
S. A. C. e I.
Nº Registro: 7005
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica que el Directorio, conforme resolución Asamblea Ordinaria, pone a disposición saldo dividendo ejercicio 1958|59 en acciones liberadas, 10 o|o en acciones ordinarias clase "B" (1 voto) y 10 o|o en acciones preferidas, contra presentación cupón Nº 6.
Dicho dividendo se pagará desde el 11 de julio próximo, en el local social, Santa Fe 1200, Capital, de 15 a 19 horas.
Buenos Aires, 25 de junio de 1960. — El Directorio.
$ 400.— e.1º|7-Nº 36.841-v.1º|7|60

AGRINDAR
Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

A los efectos del artículo 7º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas, por el término de tres días, que el Directorio, en su reunión del 13 de junio de 1960, resolvió emitir dos series de acciones ordinarias al portador de la clase "A", las que serán en su orden la 48a. y 49a.; seis series de acciones ordinarias de la clase "B", al portador, que serán en su orden las 50a., 51a., 52a., 53a., 54a. y 55a., y diecinueve series de acciones preferidas al portador de la clase "A", con dividendo fijo del 12 o|o anual y participación adicional, las que llevarán los números 56a., 57a., 58a., 59a., 60a., 61a., 62a., 63a., 64a., 65a., 66a., 67a., 68., 69a., 70a., 71a., 72a., 73a. y 74a. — Comunicaciones sobre el derecho de opción en Secretaría, Montevideo 527, Capital Federal. — El Directorio.
$ 1.680.— e.1º|7-Nº 36.837-v.4|7|60

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO" S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto poner a disposición, a partir del 4 de julio de 1960, el dividendo del 22 o|o correspondiente al 21º Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959, sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 28 de abril de 1960, pagadero contra presentación del cupón Nº 10, o los respectivos títulos provisorios, en la siguiente forma: 20 o|o en acciones ordinarias Clase "A" liberadas, y 2 o|o en efectivo, o en acciones ordinarias clase "A" liberadas a opción del accionista, quien deberá hacer uso de esta opción dentro del mes contado desde la precitada fecha de puesta a disposición, interpretándose el silencio como que opta por cobrar en efectivo dicho 2 o|o. — El Directorio.
$ 1.680.— e.1º|7-Nº 36.835-v.4|7|60

EL CABILDO
Compañía Argentina de Seguros Generales, S. A.

Se comunica a los señores Accionistas que con el fin de elevar el capital autorizado a $ 2.000.000.— c|l., resuelto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 28 de septiembre de 1959, se han emitido acciones correspondientes a las series 6ª a 10ª inclusive, de $ 200.000.— c|l. cada una, cuyos títulos serán entregados a los señores accionistas a partir del 20 de julio próximo, en la sede social, calle 25 de Mayo Nº 244, 3er. piso, Capital, canjeándose al mismo tiempo por nuevas láminas las acciones de las series 1ª a 5ª inclusive, en circulación. — Junio de 1960. — El Directorio.
$ 1.440.— e.1º|7-Nº 36.810-v.4|7|60

C O F I C O
Compañía de Fibrocemento y Conglomerados, Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Tacuarí 352 — Capital

A los efectos del artículo quinto de los estatutos, se hace saber por tres días a los señores accionistas, que se ha resuelto la emisión de 24 series de acciones ordinarias, de cien mil pesos valor nominal cada una que irán de los números 77 al 100, ambas inclusive, con el objeto de completar el pago del dividendo aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 6|4|60. — El Directorio.
$ 960. — e.1º|7-Nº 36.799-v.4|7|60

MORRIS NERENBERG LTDA.
S. A. C. I. e I.

Se hace saber a los señores accionistas que, a partir del 15 de julio próximo, se abonará en nuestra sede social, calle Boulogne Sur Mer 626, el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1959. De acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria el pago se realizará en acciones liberadas. — El Directorio.
$ 960. — e.1º|7-Nº 36.800-v.4|7|60

GOLDBERG TEXTILES
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

A fines preferencia art. 7º estatuto, comunica aumento capital autorizado a $ 15.000.000.— y emisión series 11ª a 15ª, acciones ordinarias de un voto. — El Directorio.
$ 720. — e.1º|7-Nº 36.811-v.4|7|60

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARTA SALVO de BENNATI.
Buenos Aires, junio 27 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.808 D.T. v.12|7|60

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 1 del Dr. Pedro J. Torrent, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FELISA de LEON DE POZZOLO.
Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Pedro J. Torrent, secetario.
$ 1.660.— e.30|6-Nº 3.833 D.T.-v.12|7|60

Nº 2

Enrique A. Giraudy, Juez Nac. Civil, Secretaría 3, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de JUAN CARLOS COLOMBO.
Buenos Aires, junio 27 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.821 D.T.-v.12|7|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Enrique Giraudy (Secretaría Nº 4), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don ANGEL MANCINI.
Buenos Aires, junio de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600.- e.24|6 Nº 3.502 D.T. v.5|7|60

El doctor Enrique Giraudy a cargo del Juzgado Civil Nº 2, Sec. Nº 4, cita por diez días a herederos y acreedores de BERNARDO REY.
Buenos Aires, abril 27 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600.— e.22|6-Nº 3.407 D.T. v.2|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, Secretaría 3, cita por diez días, emplazándolos por treinta a herederos y acreedores de JUANA MARIA MAGDALENA SAPENE o SAPENE de RECHER.
Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.21|6-Nº 36.010 v.1º|7|60

Nº 3

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, (Secretaría Nº 6) cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO o ANTONIO JOSE GURGONE.
Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.21|6-Nº 3.380 D.T. v.1º|7|60

Nº 4

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN GOROSTIAGUE, Secretaría Nº 8.
Buenos Aires, junio 23 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.660.— e.30|6-Nº 3.799 D.T. v.12|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 4 (secretaría Nº 41), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES BLANCO de PRESA. — Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.24|6-Nº 3.481 D.T.-v.5|7|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 7, cita por 30 días a herederos y acreedores de don JACOBO LEICHTER. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 26 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.- e.24|6 Nº 3.496 D.T. v.5|7|60

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4. (Secretaría Nº 8), cita por 30 días a herederos y acreedores de JUANA CASEVECCHIE de ACUÑA o CASAVECCHIA de ACUÑA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.22|6-Nº 3 403-D.T.-v.2|7 60

Nº 5

El doctor Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, en los autos "Iglesias Bianco, Alfredo Severo c/Soberon, David Pelayo, s/daños y perjuicios", cita por diez días a don DAVID PELAYO SOBERON a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, junio 10 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 2.400.— e.27|6-Nº 3.677 D.T.-v.7|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis N. Perrone (secretaría Nº 9), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA de los DOLORES ANGELA GREGORIA BARRENA GUZMAN. — Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 36.417-v.6|7|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de GONZALO VILLANUEVA MARTINEZ.
Buenos Aires, junio 17 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.22|6-Nº 3.448 D.T. v.2|7|60

Nº 6

El Juez doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de EUGENIO DEL RIO. — Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.654 D.T.-v.7|7|60

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO RAINIS.
Buenos Aires, mayo 31 de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.21|6-Nº 3.320-D.T.-v.1º|7|60

Nº 7

El señor Juez en lo Civil, doctor Oscar Moyano Egullúz (secretaría Nº 14), cita por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA RAVIZZINI de SCAGLIA. — Buenos Aires, 8 de abril de 1960. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.627 D.T.-v.6|7|60

El Juez Civil doctor Oscar Moyano Egullúz, secretaría Nº 14, cita por diez días a los herederos y acreedores de NILS (Nicolás) AXEL ZEFERINUS SPARR-HOFSTEDT.
Buenos Aires, septiembre 28 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.22|6-Nº 3.420 D.T. v.2|7|60

Nº 8

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil (Juzgado Nº 8, Secretaría 15), hace saber por cinco días a OSVALDO RUBEN QUEVEDO RIVAROLA que doña Myriam Lilia Beneventano de Quevedo Rivarola le promovió juicio de divorcio y separación de bienes y que deberá comparecer dentro del término de quince días a contestar la demanda y a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y defienda en el mismo — Buenos Aires, abril 22 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 36.440-v.1º|7|60

Noé Quiroga Olmos, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de don CORNELIO SILVA y doña DEMETRIA ENES de SILVA.
Buenos Aires, mayo 9 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.- e.24 6 Nº 3.515 D.T. v.5|7|60

Nº 9

El Dr. Jorge Roberto Soto, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANGELA ERCILIA NATALIA ALEMANNY.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Luis Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.822 D.T.-v.12|7|60

El Juez en lo Civil, doctor Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MATEO.
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.600 e.25|6-Nº 3.540 D. T.v.6|7|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 9, (Secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de DAVID o DAVID MARIANO de TEZANOS PINTO.
Buenos Aires, junio 7 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.22|6-Nº 3.345 D.T. v.2|7|60

Nº 10

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por

treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO CESAR.
Publicar por diez días.
Buenos Aires, junio 3 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.820 D.T.-v.12|7|60

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES o NATIVIDAD DE MERCEDES OYARZABAL.
Publicar por diez días.
Buenos Aires, junio 3 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 36.769-v.12|7|60

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA MARIA RAPINO de COLOMBARI. Publicar por diez días. — Buenos Aires, mayo 30 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.671 D.T.-v.7|7|60

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PEDRO FEDERICO. Publicar por diez días. — Buenos Aires, mayo 31 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.723 D.T.-v.7|7|60

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, (Secretaría Nº 20) cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LEEPIAUCQ de OTHEGUY.
Buenos Aires, junio 6 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1600 e.25|6-Nº 3.565 D. T.-v.6|7|60

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA VICENTE de NUÑEZ. (Publicar por diez días). — Buenos Aires, junio 1º de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.633 D.T.-v.6|7|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Nº 10 (secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña HERMINIA ALONSO de CABO. — (Publíquese por diez días). — Buenos Aires, mayo 26 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.644 D.T.-v.6|7|60

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19) cita por treinta días a herederos y acreedores de don TEOFILO BACHUR. — Publicar por diez días.
Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.24|6 Nº 3.533 D.T. v.5|7|60

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19) cita por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA STANGA de TRUCH. — Publicar por diez días.
Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.24|6 Nº 3.519 D.T. v.5|7|60

Nº 11

El Dr. Agustín Tiscornia, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 22), cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA GARRIDO.
Buenos Aires, junio 29 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.864 D.T.-v.12|7|60

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 22), cita por 10 días a herederos y acreedores de MOISES ARMUT.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 3.771 D.T. v.8|7|60

Por disposición del Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 21, se cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE RODRIGUEZ SOROLL.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.618 D.T.-v.6|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia (secretaría Nº 21), cita por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO BO o SANTIAGO BO SARDI. — Buenos Aires, junio 1º de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.608 D.T.-v.6|7|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia (secretaría Nº 22), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIA POU de SANTAMARIA. — Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.609 D.T.-v.6|7|60

Eu Juez doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 11 (Secretaría Nº 22), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de MARIA ESTHER CARRIL de GINSBURG.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.24|6-Nº 3.472 D.T.-v.5|7|60

El Dr. Agustín Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 11. Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de SALVADOR IACINO.
Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.24|6-Nº 3.534 D.T.-v.5|7|60

El Juez Nacional Civil doctor Agustín E. Tiscornia, secretaría 22, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL RAVETTA.
Buenos Aires, junio 8 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.22|6-Nº 3.430 D.T. v.2|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 22 del doctor Mario C. Pizzoni, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA MASCIOTRA de RUIZ, RICARDO RUIZ y RODOLFO JAVIER RUIZ.
Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 — e.21|6-Nº 3.396 D.T. v.1º|7|60

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de SERAFINA PREIN de ZEBALLOS.
Buenos Aires, mayo 11 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 36.715-v.12|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Alberto R. H. Gartland Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL PUMARES. — Se publica por diez días.
Buenos Aires, diecisiete de junio de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.638 D.T.-v.6|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña BLANCA ROSSO de ROSSI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.642 D.T.-v.6|7|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN ANGEL ETCHART. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo 9 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.24|6-Nº 3.457 D.T.-v.5|7|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Alberto H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12 (secretaría Nº 23) cita por treinta días a herederos y acreedores de SIXTO FELIX ABARCA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.22|6-Nº 3.435 D.T. v.2|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría número 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO DOMINGO MARINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.21|6-Nº 3.350 D.T. v.1º|7|60

Nº 13

El doctor Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, secretaría 25, cita por diez días a herederos y acreedores de don VIRGILIO CAPACCIONI. — Buenos Aires, mayo 11 de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.838 D.T.-v.12|7|60

El Juez Nacional Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 13, de la Capital, Secretaría Nº 26, cita por 10 días a herederos y acreedores de ANTONIO MARCOS ARMANDO BONOMINI.
Buenos Aires, junio 17 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 3.754 D.T. v.8|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, secretaría N 26, cita a herederos y acreedores de don GUILLERMO CARLOS ALBERTO HOFFMANN, por diez días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.21|6-Nº 36.024 v.1º|7|60

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry (secretaría número 27), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA DORILA SAAVEDRA de MESSINEO. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.832 D.T.-v.12|7|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por treinta días a herederos y acreedores de RAMON SERRA CETRA. — Publíquense edictos por diez días.
Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 3.773 D.T. v.8|7|60

Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría número 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIAN ZANETTI. (Publíquese por diez días). — Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.683 D.T.-v.7|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría número 27, cita por diez días a herederos y acreedores de ROQUE PUGLIESE. — Buenos Aires, junio 3 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.690 D.T.-v.7|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO FERREÑO.
Buenos Aires, mayo 16 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.25|6-Nº 3.555 D. T.-v 6|7|60

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 14, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría del doctor Raúl R. Frías, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE MALVAR.
Buenos Aires, junio 14 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.25|6-Nº 3.575 D. T.-v.6|7|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, llama por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA GIRALDEZ de ALONSO.
Buenos Aires, junio 10 de 1960. — Publíquese por diez días. — Carlos M. Peltzer Márques, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.589 D.T.-v.6|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27 del doctor Raúl R. Frías, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARIO WILLI RUEGG.
Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.22|6-Nº 3.452 D.T. v.2|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de SECUNDINO VIDAL o VIDAL VIDAL.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.21|6-Nº 3.358 D.T. v.1º|7|60

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS BERNARDO TURRI y de doña FRANCISCA BUTTAFUOCO de TURRI. — Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.835 D.T.-v.12|7|60

Jorge A. Cafferata, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a don JULIO FIGUEROA, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que le siguen Justo Pastor Aquino González y Ramona Zurita s|escrituración, bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.200.— e.28|6-Nº 3.778 D.T. v.2|7|60

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL FORTUNIO y de doña ELVIRA PASQUINO de FORTUNIO. — Buenos Aires, mayo 31 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.695 D.T.-v.7|7|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Agustín M. Villar, cita por diez días a herederos y acreedores de MERCEDES DAUS de MATHARAN.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.641 D.T.-v.6|7|60

El Dr. Jorge A. Cafferata a cargo del Juzg. Nac. en lo Civil Nº 15, por Secr. Nº 30, cita por 10 días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS PEREZ.
Bs. As., junio 21 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.24|6-Nº 36.314-v.5|7|60

El Señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de ADELAIDA MORAN y VICTORINO ALVAREZ.
Buenos Aires, mayo 31 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.21|6-Nº 36.005-v.1º|7|60

Nº 16

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PABLO SALVADOR RUSSO.
Buenos Aires, abril 7 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 3.768 D.T. v.8|7|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 31), cita por el término de diez días a herederos y acreedores de FELICISIMO PEREZ de ARRILUCEA.
Buenos Aires, mayo 30 de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.709 D.T.-v7|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, (Secretaría Nº 31,) cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don EVARISTO FERNANDEZ TODEA.
Buenos Aires, junio veintiuno de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.578 D.T.-v.6|7|60

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO JONAS o ALBERTO JACOBO JONAS.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.24|6-Nº 3.522 D.T.-v.5|7|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor César C. San Miguel, (Secretaría Nº 32), cita durante diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO MARIO de MAROTTE.
Buenos Aires, junio 7 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.22|6-Nº 3.404-D.T.-v.2|7|60

César C. San Miguel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELISA LABORDE de BAYONA. Secretaría Nº 32.
Buenos Aires, mayo 27 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.22|6-Nº 3.405-D.T.-v.2|7|60

El doctor César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, secretaría Nº 32 del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de don DAVID PRIETO o DAVID PRIETO GONZALEZ.
Buenos Aires, 7 de junio de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.22|6-Nº 3.422 D.T. v.2|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César C. San Miguel, secretaría doctor Enrique J. R. Sojo, cita por diez días a herederos y acreedores en los autos sucesorios de doña "ISLA CASARES de FERNANDEZ MOUJAN, MARIA S.".
Buenos Aires, 8 de junio de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.21|6-Nº 3.348 D.T. v.1º|7|60

Nº 17

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE ETCHEBARNE.
Buenos Aires, junio veintitrés de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 3.775 D.T. v.8|7|60

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE FROILAN o FROILAN JOSE o JOSE F. o JOSE SIO, CIO o SIO.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.21|6-Nº 3.330 D. T.-v.1º|7|60

Nº 18

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría

36, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS ABEL CRUCIANI.
Buenos Aires, junio 6 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.682 D.T.-v.7|7|60

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Héctor Quesada Zapiola, (Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO o PEDRO JUAN ENRIQUE ELLOY y de doña MATILDE TAUREAU o THOREAU de ELLOY.
Buenos Aires, mayo 31 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.25|6-Nº 3.538 D. T.v.6|7|60

El señor Juez en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL ARROÑADA.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.25|6-Nº 3.569 D. T.v.6|7|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil (secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE VIDIRI.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.22|6-Nº 3.446 D.T. v.2|7|60

El Juez Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de SAMUEL POCZTER.
Buenos Aires, 3 de junio de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e 21|6-Nº 3 364 D.T. v.1º|7|60

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 38), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña AGATA TRACQ de MAGO. — Buenos Aires, junio 8 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 3.757 D.T.-v.8|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis M. Bunge Campos (Secretaría Nº 37), cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMINA WELBERS de SCHERER.
Buenos Aires, junio 13 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.24|6-Nº 3.484D.T.-v.5|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19 (secretaría Nº 37), cita por diez días a herederos y acreedores de don LAUREANO PORTELA. — Buenos Aires, mayo 9 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.24|6-Nº 3.480 D.T.-v.5|7|60

Luis M. Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LADISLAO MAGI.
Buenos Aires, junio 8 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.22|6-Nº 3.410-D.T.-v.2|7|60

Nº 20

El Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO OSCAR MARCELINO BRABANTE.
Buenos Aires, junio 23 de 1960. — E. Conte Mac Donel, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.804 D.T. v.12|7|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, por la secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO CASARES. — Buenos Aires, junio 17 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.828 D.T.-v.12|7|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Santiago E. Foutel, secretaría Nº 40 cita por diez días a herederos y acreedores de TULIO SEVERO CAROU.
Buenos Aires, junio 3 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.856 D.T. v.12|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIO DOMINGO BOTTINI.
Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.712 D.T.-v.7|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Diego L. Barroetaveña (Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40), cita por treinta días a herederos y acreedores de ANA HERNANDEZ de ANDUJAR. — Publicar por diez días.
Buenos Aires, junio 17 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.628-D.T.-v.6|7|60

Santiago Enrique Foutel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría número 40, cita por el término de diez días a acreedores y herederos de don ANGEL FALCO.
Buenos Aires, junio 10 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.577 D.T.-v.6|7|60

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA VARELA.
E. Conte Mac Donell, secretario. — Buenos Aires, junio 15 de 1960.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.586 D.T.-v.6|7|60

El Juez Dr. Diego L. Barroetaveña, Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO PIETRANGELO.
Buenos Aires, junio 14 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.602 D.T.-v.6|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego Lucio Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20 (Secretaría Nº 40), cita por diez días a herederos y acreedores de EUGENIA MARIA LAJOUANE de BOUCAU.
Junio 15 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.24|6-Nº 3.521 D.T. v.5|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN AMENGUAL.
Buenos Aires, junio 13 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.- e.21|6 Nº 3.357 D.T. v.1º|7|60

Nº 21

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, por Secretaría Nº 42, del Dr. Julio P. Gerez, cita por 10 días, a herederos y acreedores de JOSE MARCHISELLA o MARCHISELLO.
Buenos Aires, 9 de junio de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.796 D.T. v.12|7|60

El doctor Manuel Enrique Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 41, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE META. — Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 3.739 D.T.-v.8|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN MANUEL DOMINGUEZ o DOMINGUEZ PARADA. — Buenos Aires, mayo 30 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 3.761 D.T.-v.8|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de SALVADOR OGLY.
Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 36.514-v.7|7|60

Manuel E. Cáceres, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de JUVENAL LORENZO LAZARTE.
Buenos Aires, junio 14 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.681 D.T.-v.7|7|60

El Juez Nacional Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres (Nº 21), Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA PIAZZA de AMOS. — Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 36.436-v.7|7|60

El Juez Nacional, doctor Roberto Ramé, Juzgado Civil Nº 22, Secretaría número 43, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCA VICTORIA BERNARDONI. — Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.649 D.T.-v.7|7|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, doctor Manuel E. Cáceres, por la Secretaría Nº 42, cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de doña CLARA AMBROSIONI de BAJARDI y don JULIO AQUILES BAJARDI.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.583 D.T.-v.6|7|60

El Sr. Juez Dr. Manuel E. Cáceres, a c|Juzg. Nac. en lo Civil Nº 21 de la Cap., por Secr. Nº 42, cita por 10 días a herederos y acreedores de BAILA o BEILA KOLBER de HOLTZ.
Bs. As., mayo 31 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 36.378-v.6|7|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21 (Secretaría Nº 41), cita por diez días a herederos y acreedores de ANA CATALINA HERING DE NEFF.
Buenos Aires, junio 8 de 1960. — Oscar José Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.21|6-Nº 3.321 D. T.-v.1º|7|60

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21, doctor Manuel E. Cáceres, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de SAMUEL ULFKELMAN.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.600.- e.21|6 Nº 3.386 D.T. v.1º 7 60

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé (Juzgado 22 - Secretaría 44), cita por diez días a herederos y acreedores de Da. MARIA MANUELA SOTO REGALADE de JORGE o JORGE GARCIA. — Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — Enmendado: Regalade, Vale. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.792 D.T. v.12|7|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22 (secretaría 43), llama durante diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO FERRARI. — Buenos Aires, junio 27 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.855 D.T.-v.12|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE RUDESINDO ANILE.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.851-D.T.-v.12|7|60

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 22 —Secretaría Nº 43— cita por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIANA NICOLASA PAOLINO de CORBINO. — Buenos Aires, junio 22 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 36.691-v.8|7|60

El doctor Roberto Ramé, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LAZARO NADLER o LAZARO LUIS NADLER.
Buenos Aires, 3 de junio de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.25|6-Nº 3.543 D T.v.6|7|60

El Juez en lo Civil, doctor Roberto Ramé, (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFINA CERETTI de MAGGIORINI.
Buenos Aires, junio 1º de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.25|6-Nº 3.550 D. T.v.6|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, por la secretaría 43, cita por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO PERALTA RAMOS. — Buenos Aires, junio 3 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 36.355-v.6|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Roberto Ramé, secretaría Nº 44 del doctor J. N. San Millán Almagro, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de AGUSTIN BRUGNONE. — Buenos Aires, junio 3 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.629 D.T.-v.6|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22 (Secretaría Nº 43) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don CELESTINO BORDENAVE.
Buenos Aires, marzo 10 de 1960. — José O. D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.22|6-Nº 3.445 D.T. v.2|7|60

Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, cita por diez días a herederos y acreedores de LINO ROBERTO PEREZ
Buenos Aires, junio 10 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.22|6-Nº 3.408 D.T. v.2|7|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Roberto Ramé a cargo del Juzgado número 22, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANUNCIACION FELIPA LACQUANITI DE PASQUINELLI.
Buenos Aires, junio 3 de 1960. — José Osvaldo D'Alesio, secretario.
$ 1.600.— e.21|6-Nº 3.338 D. T.-v.1º|7|60

Nº 23

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23 (Secretaría Nº 46), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MATILDE DE ERMINIA SUISSIS de SOUYEUX.
Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.802 D.T. v.12|7|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de don MAURICIO JULIO SCHILMAN.
Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.837-D.T.-v.12|7|60

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil (Sec. 46), cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS PEREZ o PEREZ MIGUEZ.
Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.810-D.T.-v.12|7|60

El doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23 de la Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE LOGIOVINE. — Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 3.774 D.T.-v.8|7|60

Mariano José Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 23, cita por 10 días y emplaza por 30 a herederos y acreedores de AMERICO JOSE DE CESARIS. — Buenos Aires, junio 14 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.660 D.T.-v.7|7|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUDOVICO STRAUSS.
Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.730 D.T.-v.7|7|60

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado 23, secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES LEONOR CUNIOLO de TOMBEUR. — Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.636 D.T.-v.6|7|60

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, de la Capital Federal, secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de ALVARO JOSE BENITO DOSIL SANCHEZ.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.24|6-Nº 3.525 D.T. v.5|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de CIPA STARETZ o STAREC de HOROWITZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 14 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.24|6-Nº 3.517 D.T. v.5|7|60

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, cita por diez (10) días y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTA JEWE de ARON o MARTA MINNA JUANA JEWE de ARON.
Buenos Aires, junio 14 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.- e.22|6 Nº 3.442 D.T. v.2|7 60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de REBECA o REVEKA KLEIMAN de EMBON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 10 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.- e.21|6 Nº 3.372 D.T. v.1º|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de NAUM HERMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 10 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.- e.21|6 Nº 3.371 D.T. v.1º|7|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por

diez días a herederos y acreedores de don ANIBAL OLARAN CHANS.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.21|6 Nº 36.071 v.1º|7|60

Nº 24

El Juez Nacional en lo Civil doctor Federico J. M. Peltzer (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ.
Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.868-D.T.-v.12|7|60

El señor Juez en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, (Juzgado Nº 24), secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA BORGESE de MOLLO. — Buenos Aires, junio 13 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 3.742 D.T.-v.8|7.60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de doña OFELIA MAGDALENA TAQUINI de ODERIGO. — Buenos Aires, junio 23 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 36.688-v.8|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Secretaría número 48), cita por diez días a herederos y acreedores de don ALFEO JUAN PABLO LABORDE.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.662-D.T.-v.7|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA FERNANDA LAFFERRIERE de PAULSEN.
Buenos Aires, junio 23 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.680-D.T.-v.7|7|60

El Juez Nacional en lo Civil de Primera Instancia, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 (secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN PAGLIETTINI. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.601 D.T.-v.6|7|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48 del doctor Norberto Carlos Scotti, cita por diez días a herederos y acreedores de PASCUAL PALOMBA.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.626 D.T. v.6|7|60

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL CARLOS MACCHI.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.645 D.T. v.6|7|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de GENARO LEZAETA.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.22|6 Nº 3.454 D.T. v.2|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don ORENCIO PUMARES.
Buenos Aires, junio 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.21|6 Nº 36.019 v.1º|7|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24. Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA SALVO de PEREGO.
Buenos Aires, junio 13 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.21|6 Nº 3.361 D.T. v.1º|7|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO DEMARCO.
Buenos Aires, junio 10 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.- e.21|6 Nº 3.389 D.T. v.1º|7|60

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil de Primera Instancia, doctor Antonio Borré (Juzgado Nº 25), secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de EUFEMIA FRESNO de PEREZ
Buenos Aires, junio 8 de 1960 — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.880 D.T. v.12|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN ALFREDO LANGERO, LAUYERO o LAUGERO.
Buenos Aires, junio 10 de 1960. — Agustín J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.867-D.T.-v.12|7|60

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ROBERTO MINARELLI.
Buenos Aires, junio 27 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.853-D.T.-v.12|7|60

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Capital Federal, Secretaría número 50 del Escribano Agustín J. Vigliano Otamendi, cita por cinco días a doña BLANCA NIEVES MERLO, madre de la menor María Elvira Merlo para que comparezca a estar a derecho en el juicio caratulado "Merlo María Elvira s|adopción", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Los edictos se publicarán por el término de cinco días.
Buenos Aires, junio 18 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 36.426-v.1º|7|60

El doctor Antonio Borré, por la Secretaría Nº 49, cita y emplaza a herederos y acreedores de Doña GERTRUDIS REY SIERRA de MIGUEL, por diez días.
Buenos Aires, mayo 10 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.659-D.T.-v.7|7|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Antonio Borré, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña SIXTA GASTON de GARCIA.
Buenos Aires, 21 de abril de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.678-D.T.-v.7|7|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEDRO AVELINO FASSANO.
Buenos Aires, junio 10 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.720-D.T.-v.7|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Secretaría 50, cita por diez días a herederos y acreedores de ESTELA EULALIA ROMAN de GRACIA.
Buenos Aires, marzo 31 de 1960. — Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.25|6-Nº 3.560 D. T.v.6|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de ANUNCIACION TRAVERSO de BANCHERO.
Buenos Aires, junio 8 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.603 D.T. v.6|7|60

Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Secretaría 50, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN ROSA CORIGLIANO de SORIANO.
Buenos Aires, junio 13 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.24|6-Nº 36.306-v.5|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Antonio Borré a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de TARCISIO ALVAREZ, TARSICIO ALVAREZ o TARCISIO ALVAREZ LOSADA.
Buenos Aires, junio 8 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.- e.22|6 Nº 36.198 v.2|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré (Juzgado Nº 25, secretaría Nº 49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO HERRAN o ALFREDO HERRAN MOLINA. — Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.21|6-Nº 3.344 D.T.-v.1º|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de doña AMANDA ANGELA PICASSO de MEOLI. — Buenos Aires, junio 10 de 1960. — Agustín J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.21|6-Nº 3.368 D.T.-v.1º|7|60

Nº 26

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, (secretaría Nº 52 del doctor Horacio Liberti), cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO GONZALEZ.
Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.850 D.T. v.12|7|60

El doctor Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, Juzgado Nro. 26 (Sec. Nº 52) cita por diez días a herederos y acreedores de don ANDRES NAYA.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.839D.T. v.12|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 26, doctor Pedro A. Delleplane, Secretaría número 52 del autorizante, cítase por diez días a herederos y acreedores de SILVIA LEILA ZULICA DONADIO DE MARMOL. — Buenos Aires, junio 23 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 3.744 D.T.-v.8|7|60

El Juez Nacional en lo Civil Pedro A. Delleplane a cargo del Juzgado número 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don LUIS FERNANDEZ. — Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$. 1.600.— e.28|6-Nº 3.759 D.T.-v.8|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de GERONIMA ANTONIA TRASCHE de SPERANZA.
Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.653-D.T.-v.7|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro Alejandro Delleplane, Secretaría 52, cita por diez días a herederos y acreedores de DOSINDA CARBALLO de FERNANDEZ.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.664-D.T.-v.7|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Delleplane, Secretaría 52, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SCARPELLI.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.24|6-Nº 3.492 D.T. v.5|7|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Pedro Alejandro Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de doña RAMONA BASCARDAL o BASCARDAL GONZALEZ de ANFOSSI.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.- e.22|6 Nº 3.418 D.T. v.2|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ERNESTO LANGIERI. — Buenos Aires, junio 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.21|6-Nº 3.362 D.T.-v.1º|7|60

El señor Juez Nacional Civil, doctor Pedro A. Delleplane, cita por diez días a herederos y acreedores de ESTELA ANA GALLITELLI y STATILE o GALLITELLI de LOPERFIDO. (Secretaría 52). — Buenos Aires, junio 13 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.21|6-Nº 3.359 D.T.-v.1º|7|60

Nº 27

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vicent Gache, secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JAIME SERLIK. — Publicar por diez días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.825 D.T. v.12|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gaché, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, del doctor Jorge P. Funes Lastra, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO ANGEL CARBONE. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 3.745 D.T.-v.8|7|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL ARINATO PUCCI. — Publicar por diez días.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.599 D.T. v.6|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 54, a mi cargo, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA BERROGAIN de GOMEZ.
Publíquese por diez días.
Secretaría, Junio 14 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.606 D.T. v.6|7|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por 30 días a herederos y acreedores de MARIA MARCELA SOMMEILLER. — Publicar por diez días.
Buenos Aires, junio 13 de 1960. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.24|6-Nº 3.488 D.T. v.5|7|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC WAINER.
Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.- e.22|6 Nº 36.153 v.2|7|60

El señor Juez, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27 doctor Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54, cita por diez días para presentarse dentro de los treinta días, a herederos y acreedores de ALVARO PEDRO BENETRIX.
Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.- e.22|6 Nº 3.426 D.T v.2|7|60

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27, doctor Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de don LAUREANO AMORIN.
Debe publicarse por diez días.
Buenos Aires, junio 13 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.- e.22|6 Nº 3.419 D.T. v.2|7|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RIZIERI PIRAGINI. Publicar por diez días. — Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.21|6-Nº 3.385 D.T.-v.1º|7|60

Nº 28

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado número 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIANA SCHNABEL de FRISCHMANN. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.743 D.T.-v.8|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a acreedores y herederos de MARIA HAYDEE DURANTE de DEFERRARI.
Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 3.732-D.T.-v 7|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don PASCUAL SCORZAFAVE.
Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.25|6-Nº 3.612 D.T. v.6|7|60

El doctor José M. Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don ISAI o ISAIAS SADI.
Buenos Aires, 22 marzo de 1960. — Alberto Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.24|6-Nº 3.524 D.T. v.5|7|60

José Manuel Campos, Juez a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 28 (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO BLANCO.
Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.24|6-Nº 3.501 D.T. v.5|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don SILVESTRE INTILE.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.- e.22|6 Nº 3.444 D.T. v.2|7|60

Nº 29

El Juez Nacional en lo Civil doctor Wenceslao Caballero (Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58), cita por cinco días a doña Juana Rosa Domínguez para que comparezca a estar a derecho en los autos "DOMINGUEZ OLGA BEATRIZ s|Adopción" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.
Buenos Aires, marzo 17 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.200.— e.30|6-Nº 3.805 D.T. v.5|7|60

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA BIANCHI. Secretaría Nº 57.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.831 D.T. v.12|7|60

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional en lo Civil, Sec. Nº 57, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de PACIFICO GULLONE.
Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 3.847 D.T. v.12|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29 (Secretaría Nº 58), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA MACCARONE de SORIANO. — Buenos Aires, junio 13 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 3.784 D.T.-v.8|7|60

Nº 30

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Secretaría Nº 60, emplaza a ANTONIO FROIZ y a ADELINA PERRINO para que comparezcan a estar a derecho dentro de los cinco días, en los autos "Galeano Jacinto Ireneo y Huerta de Galeano, Petrona, adopción". — Buenos Aires, mayo 12 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.200.— e.28|6-Nº 3.736 D.T.-v.2|7|60

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de ZUNILDE EVANGELINA FELTSCHER de KROHN. — Buenos Aires, 22 de junio de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 3.765 D.T.-v.8|7|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Ranulfo J. González (Secretaría Nº 59), se hace saber por cinco días a doña Emma Ramona Santina Fernández de Rosenfeld, en su carácter de segunda acreedora hipotecaria, que en autos: "LA ESMERALDA CAPITALIZACION S. A. A. c/ ERNESTO SEGUNDO LEMMI y otros s/Cobro hipotecario", se ha dispuesto el remate de la finca Avda. Luro números 3154/8, Mar del Plata, Bs. Aires.
Buenos Aires, junio 21 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.200.— e.27|6-Nº 3.721-D.T.-v.1º|7|60

Ranulfo J. González, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL BIASINI. — Buenos Aires, mayo 19 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.21|6-Nº 3 374 D.T.-v.1º|7|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El Juez Nacinal de Paz doctor Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de FELIPE STATELLE.
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 800.- e.30|6 Nº 3.826 D.T. v.5|7|60

El doctor Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por 5 días a herederos y acreedores de CASIMIRO LENAZ.
Buenos Aires, mayo 27 de 1960. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.- e.30|6 Nº 3.811 D.T. v.5|7|60

El Juez doctor Emilio José Dóssola, titular del Juzgado de Paz Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA JUSTIMA ABELLEIRA de RODRIGUEZ. — Buenos Aires, junio 17 de 1960. — Francisco J. Vitacco, secretario.
$ 800.— e.28|6-Nº 3.750 D.T.-v.2|7|60

Atilio J. Dóssola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA RUBIÑOS de GUEVARA y IGNACIO CORNELIO GUEVARA. — Buenos Aires, 15 de junio de 1960. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 800.— e.28|6-Nº 3.760 D.T.-v.2|7|60

Nº 2

El doctor Severino Pedro Guaita, Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO FRANCISCO ROGORA. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.30|6-Nº 3.806 D.T.-v.5|7|60

El doctor Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de don OSVALDO LEOPOLDO CARPY.
Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Cataldo I. Marciano, secretario.
$ 800.- e.30|6 Nº 3.836 D.T. v.5|7|60

El Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Severino P. Guaita, cita por cinco días a herederos y acreedores de SIXTO MALAGUTI.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.27|6-Nº 3.728 D.T. v.1º|7|60

El doctor Severino Pedro Guaita, Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de PEDRO CRESPO.
Buenos Aires, siete de junio de 1960. Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.27|6-Nº 3.657 D.T. v.1º|7|60

Nº 3

El doctor Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL URBANO ASTENGO.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Fernando B. Durao, secretario.
$ 800.— e.28|6-Nº 3.776-D.T.-v.2|7|60

Nº 4

El Juez Nacional de Paz, doctor Felipe Carlos Solá, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por tres días a IDA PUGLIESE a fin de que comparezca a tomar intervención en los autos que por desalojo le ha promovido doña Isabel Galasso de Campos, bajo apercibimiento de designarle al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, junio 21 de 1960. — G. J. Paysas, secretario.
$ 720.— e.30|6-Nº 3.798 D.T.-v.2|7|60

El Dr. Felipe Solá, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de ANGEL INGRATTA.
Buenos Aires, junio 21 de 1960. — G. J. Paysás, secretario.
$ 800.— e.28|6-Nº 3.747-D.T.-v.2|7|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Felipe Carlos Solá, a cargo del Juzgado número 4, cita por cinco días, a herederos y acreedores de ANTONIA MARTINEZ de VAZQUEZ.
Buenos Aires, junio 14 de 1960. — G. J. Paysás, secretario.
$ 800.— e.27|6-Nº 3.692 D.T. v.1º|7|60

Nº 5

El doctor Julio A. de Kemmeter, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 5 de esta Capital, cita y emplaza por el término de seis días a CARMELO PICCIONE, para que comparezca a tomar intervención en el juicio "Cía. Radio Eléctrica S. A., Ghenis y Weksler c|Piccione C. melo s|desalojo falta de pago" (Expediente Nº 128.948), bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publicar por dos días.
Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Oscar F. Barbieri, secretario.
$ 640.- e.30|6 Nº 3.845 D.T. v.1º|7|60

Nº 9

El Juez Nacional de Paz doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de don VICTOR ANTONIO GIANNANDREA.
Buenos Aires, mayo 30 de 1960. — Julio A. Olivera, secretario.
$ 800.- e.30|6 Nº 3 814 D.T. v.5|7|60

El Juez Nacional de Paz, Dr. Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9 cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA LOMBARDI de MOIOLI y ENRIQUE MOIOLI.
Buenos Aires, junio 23 de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800.— e.28|6-Nº 3.755-D.T.-v.2|7|60

Nº 10

El señor Juez, doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de AMERICO JUAN MONTI. — Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.30|6-Nº 36.720-v.5|7|60

Nº 11

El Dr. Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JORGE FERNANDES RAMOS.
Buenos Aires, junio 21 de 1960. — José Luis Mó, secretario.
$ 800.— e.28|6-Nº 3.766-D.T.-v.2|7|60

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Ernesto Lavayen, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE LOPEZ.
Buenos Aires, mayo 26 de 1960. — José Luis Mó, secretario.
$ 800.— e.27|6-Nº 3.691 D.T. v.1º|7|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Ernesto Lavayen, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS MUTTINI.
Buenos Aires, junio 21 de 1960. — José Luis Mó, secretario.
$ 800.— e.27|6-Nº 3.693 D.T. v.1º|7|60

Nº 12

El Juez Nacional de Paz doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MARIA CIGLIUTI.
Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.- e.30|6 Nº 3.857 D.T. v.5|7|60

Nº 13

El doctor Francisco E. Doria, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA BLANCA SIVORI de VASSALLO. — Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.30|6-Nº 3.801 D.T.-v.5|7|60

Nº 14

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Juan A. González Calderón (h.), a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Jorge Alberto Zago, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO TOROSSIAN.
El presente edicto se publica en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, junio de 1960. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 800.— e.30|6-Nº 3.812 D.T. v.5|7|60

Nº 15

El doctor Alfredo Campati, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 15, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JULIO ROBERTO FERNANDEZ.
Buenos Aires, mayo 30 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.30|6-Nº 3.862 D.T. v.5|7|60

El Juez Nacional de Paz Dr. Alfredo J. Campati a cargo del Juzgado Nº 15 cita por cinco días a herederos y acreedores de JESUS GUERRA o GUERRA DIAZ.
Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.28|6-Nº 3.748-D.T.-v.2|7|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Alfredo J. Campati, titular del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de FELISA DOLORES BARRIOS de CARCHEDI.
Buenos Aires, 28 de abril de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.27|6-Nº 3.731 D.T. v.1º|7|60

Nº 16

El doctor Conrado Díaz Molina, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LORENZO BRUNO.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1960. — Manuel C. Papa Rua, secretario.
$ 800.— e.30|6-Nº 3.813 D.T. v.5|7|60

Nº 17

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Rodolfo Senet, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARMEN o CARMELA PIRO de PAGES.
Buenos Aires, junio 23 de 1960. — José R. Alcacer, prosecretario.
$ 800.— e.30|6-Nº 3.809 D.T. v.5|7|60

Nº 18

El doctor Juan A. Casaubon, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de TERESA KOEVA.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.28|6-Nº 3.758 D.T. v.2|7|60

Nº 19

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado " "
no de cinco días al propietario o poseedor del inmueble AMEGHINO s|n. y C. AL P. CHICO s|n. a C. NUEVO s|n. Parc. 2153|54, clasificado con la Partida Nº 57351, a fin de que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en el juicio (Expte. Nº 101014), que les sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949-dif., que asciende a la cantidad de pesos quince mil noventa y siete con 20|100, moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Cob. Fiscal: Enrique P. Lapetina.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.905 v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble AV. GRAL PAZ s|n. y F. BILBAO 7497, clasificado con la partida Nº 83082, a fin de que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en el juicio (Expte. Nº 102677), que les sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|53 1er. semestre, que asciende a la suma de pesos doscientos treinta y siete con sesenta centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que los represente. Cob. Fiscal: Enrique P. Lapetina.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.906 v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble LAVALLE 1681 a RODRIGUEZ PEÑA 651|57, clasificado con la partida 222856, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. 101020), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|50, que asciende a la cantidad de pesos diez mil trescientos tres con veinte centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal: Enrique P. Lapetina.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.907 v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble NUEVA YORK s|n. L. C. Parcela 1146, clasificado con la Partida Nº 302264, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 100973), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949, dif., que asciende a la cantidad de trescientos pesos moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal: Enrique P. Lapetina.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.908 v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble CIUDAD DE LA PAZ s|n. y VIAS F. C. s|n., Parc. 182, clasificado con la partida Nº 405089, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 100975), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949, que asciende a la cantidad de doscientos cinco con veinte centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal: Enrique P. Lapetina.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.909 v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble PILAR s|n. Lote 11, Manz. Q., Parc. 2676, clasificado con la Partida Nº 67145, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 101388) que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|53, 1er. semestre, que asciende a la cantidad de pesos trescientos trece con veinte centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal: Francisco Gramuglia.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.910 v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble Av. CASTAÑARES s/n. y LAUTARO s/n., L. 15, Parcela 1773, clasificado con la Partida número 71568, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expediente Nº 101402), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|53, primer semestre, que asciende a la

cantidad de pesos tres mil novecientos ochenta y dos con 79/100 moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal: Francisco Gramuglia.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.911-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble VIAS F. C. y CACHI s|n. L.11.— M. K. — P.336. — clasificado con la Partida Nº 107272, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 101362), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|52, que asciende a la cantidad de pesos noventa y uno con veinte centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cob. Fiscal Francisco Gramuglia.
Buenos Aires, junio de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6 Nº 2.912 v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble DIRECTORIO s|n. L.86p. — M.4. — P.5[illegible]. — clasificado con la Partida Nº 146765, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 101366), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|50 y 1953-1er. semestre, que asciende a la cantidad de pesos cuatrocientos cincuenta moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cob. Fiscal Francisco Gramuglia.
Buenos Aires, junio de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6 Nº 2.913 v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble MORENO s|n. y BOEDO s|n. LOTE 7. PARC. 178., clasificado con la Partida Nº 195043, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 101145), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|53-1er. semestre, que asciende a la cantidad de pesos cuatro mil cuatrocientos veintiocho moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cob. Fiscal Francisco Gramuglia.
Buenos Aires, junio de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6 Nº 2.914 v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble MENDOZA s|n. PARCELA 792. —, clasificado con la Partida Nº 342004, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. número 10[illegible]), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|53-1er. semestre que asciende a la cantidad de pesos un mil veintiséis moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cob. Fiscal Francisco Gramuglia.
Buenos Aires junio de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6 Nº 2.915 v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Angel Daray a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble BLANCO ENCALADA s|n., PARCELA 796. —, clasificado con la Partida Nº 342057, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 102665), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|53-1er. semestre, que asciende a la cantidad de pesos doscientos setenta moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cob. Fiscal Francisco Gramuglia.
Buenos Aires, junio de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6 Nº 2.916 v.2|7|6

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble ESTOMBA s|n. a VIAS F. C. y AV. FOREST s|n., clasificado con la Partida Nº 372965, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 102751), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949, que asciende a la cantidad de pesos seis mil seiscientos doce moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cob. Fiscal Francisco Gramuglia.
Buenos Aires, junio de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6 Nº 2.917 v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble VIAS F. C. y CNEL. NICETO VEGA s|n. — L. 4. PARC. 11, clasificado con la Partida Nº 400169, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 102758), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|53-1er. semestre, que asciende a la cantidad de pesos dos mil doscientos catorce moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cob. Fiscal Francisco Gramuglia.
Buenos Aires, junio de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6 Nº 2.918 v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble C. FIORITO s/n., Parcela 242, clasificado con la Partida número 900097, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expediente número 102756), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949, dif., que asciende a la cantidad de pesos un mil ciento cuatro moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Francisco Gramuglia. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.919-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble FRANCISCO BILBAO s/n., L. 2, M. 12, P. 1168, clasificado con la Partida Nº 31467, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expediente Nº 102669), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949/53, primer semestre, que asciende a la cantidad de pesos trescientos veinticuatro moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Oscar A. Galfré. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.920-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble G. DE LAFERRERE s/n., L. 31, M. 12, P. 1168, clasificado con la Partida Nº 31488, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expediente Nº 102453), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949/53, primer semestre, que asciende a la cantidad de pesos trescientos veinticuatro moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Oscar A. Galfré. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.921-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble C. DE GOMEZ s/n. y Cnel. CARDENAS s/n., P. 1271, clasificado con la Partida Nº 34295, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expediente Nº 102663), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949/52, que asciende a la cantidad de pesos noventa y seis moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Oscar A. Galfré. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.922-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble CARHUE s/n. y Cnel. CARDENAS s/n., L. 2, M. B., Parcela 1302, clasificado con la Partida número 35220, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expediente Nº 102452), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949/52, que asciende a la cantidad de pesos noventa y seis moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Oscar A. Galfré. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.923-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble MONTE s/n., lote 12, manzana 2, P. 1303, clasificado con la Partida Nº 35230, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expediente número 102451), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949/53, primer semestre, que asciende a la cantidad de pesos trescientos veinticuatro moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Oscar A. Galfré. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.924-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble GUAMINI s/n., L. 27, M. 27, P. 1311, clasificado con la Partida Nº 35540, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expediente número 102450), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949/53, primer semestre, que asciende a la cantidad de pesos doscientos setenta moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Oscar A. Galfré. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.925-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19 se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble A. CILDAÑEZ s|n. y ZUVIRIA s|n., L. 9, M. G. P., P. 2179, clasificado con la Partida Nº 57.708, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 101.338), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria de los años 1949|50, que asciende a la cantidad de pesos ciento cinco con sesenta centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal: Oscar A. Galfré. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.926-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble ZUVIRIA s|n., L. 10, Manz. G, Parc. 2179, clasificado con la Partida Nº 57.709, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 102.935), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria de los años 1949|51, 2º, 52|53, 1er. semestre, que asciende a la cantidad de pesos doscientos cinco con veinte centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal: Oscar A. Galfré. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.927-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble POLA s|n., Lote 7, Manz. H, Parc. 2275, clasificado con la Partida Nº 59.923, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 102.466), que le sigue el Fisco Nacional por Cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949, dif. que asciende a la cantidad de pesos sesenta moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal: Oscar A. Galfré. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.928-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble AVDA. RIESTRA s|n., L. 5, M. 31, Parc. 2712, clasificado con la Partida Nº 76.042, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. número 102.464), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria de los años 1949|53, 1er. semestre, que asciende a la cantidad de pesos doscientos setenta moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal: Oscar A. Galfré. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.929-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble SANTO DOMINGO s|n., Lote 11 c., Parc. 307, clasificado con la Partida Nº 109 682, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. número 102.937), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria de los años 1949|53, 1er. semestre, que asciende a la cantidad de pesos doscientos diez y seis moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal: Oscar A. Galfré. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.930-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble MENDOZA s|n., Parcela 792, clasificado con la Partida número 342.002, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 101.098), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria de los años 1949|53, 1er. semestre, que asciende a la cantidad de pesos un mil veintiséis moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal: Oscar A. Galfré. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.931-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble MENDOZA s|n., Parcela 792, clasificado con la Partida número 342.003, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 101.097), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la contribución Inmobiliaria de los años 1949|53, 1er. semestre, que asciende a la cantidad de pesos un mil veintiséis moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal: Oscar A. Galfré. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.932-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble AV. GRAL. PAZ s|n. L. 38, M.2, Parc. 1365 clasificado con la Partida Nº 37.290, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 102420), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|51-53 1er. semestre, que asciende a la cantidad de pesos trescientos setenta y tres pesos con ochenta ctvs., moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal, Jesús Quinteiro.
Buenos Aires, junio de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.933-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble MARTINIANO LEGUIZAMON s|n. L. 27, M. R., P. 2668, clasificado con la Partida Nº 66.979 a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 102373), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|53, 1er. semestre, que asciende a la cantidad de pesos trescientos sesenta y uno con ochenta centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor De-

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o

fensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Jesús Quinteiro.
Buenos Aires, junio de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.934-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble AV. GRAL PAZ s|n. y MONTE s|n., L. 25b., P. 1374, clasificado con la Partida Nº 37607, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 102419), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|53, 1er. semestre, que asciende a la cantidad de pesos trescientos setenta y ocho pesos moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal, Jesús Quinteiro.
Buenos Aires, junio de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.935-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble ALBARRACIN s|n. y SANTANDER s|n., L. 19p., Parc. 1495, clasificado con la Partida Nº 41369, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 102417), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|53, 1er. semestre, que asciende a la cantidad de pesos doscientos cincuenta y tres con 80|100 moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal, Jesús Quinteiro.
Buenos Aires, junio de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.936-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble LANZA s|n., Lote 8, M. Q., Parc. 1504, clasificado con la Partida Nº 41726, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 102394), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|53, 1er. semestre, que asciende a la cantidad de pesos trescientos setenta con 44|100 moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal, Jesús Quinteiro.
Buenos Aires, junio de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.937-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble BALBASTRO s|n., L. 13p., Manz. B., P. 1798, clasificado con la Partida Nº 49565, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 102379), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|53, 1er. semestre, que asciende a la cantidad de pesos trescientos sesenta y uno con 60|100 moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal, Jesús Quinteiro.
Buenos Aires, junio de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.938-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble E. BONORINO s|n. y AV. C. ROCA s|n. y O'GORMAN s|n., Manz. A. Parc. 1927, clasificado con la Partida Nº 52262, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 102378), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|53, 1er. semestre, que asciende a la cantidad de pesos ochocientos mil setecientos treinta y uno con 80|100 moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. Cob. Fiscal, Jesús Quinteiro.
Buenos Aires, junio de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.939-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble CARLOS BERG s|n. y AV. CRUZ s|n. — L. 17. Manz. M. Parc. 1939, clasificado con la Partida Nº 52502, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 102377), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949, que asciende a la cantidad de pesos ciento ochenta, moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Jesús Quinteiro.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.940-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble JOSE L. SUAREZ s|n. — L. 15 p. — Parc. 2837, clasificado con la Partida Nº 70491, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expediente Nº 102370), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|53, 1er. semestre, que asciende a la cantidad de novecientos cuarenta y cinco moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Jesús Quinteiro.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.941-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble JOSE L. SUAREZ s|n. — L. 14. — M. 1. — P. 2614 D, clasificado con la Partida Nº 80408, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 102398), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949, dif. que asciende a la cantidad de pesos veintisiete con sesenta centavos, moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Jesús Quinteiro.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.942-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble ARGERICH s|n. y YERBAL s|n. y HELGUERA s|n. Parcela 255, clasificado con la Partida Nº 137293, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 102408), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|53, 1er. semestre, que asciende a la cantidad de pesos Dos mil doscientos sesenta y ocho moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Jesús Quinteiro.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 3.943-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble PAREJA s|n. L. 14. — Manz. 144, Parc. 1658, clasificado con la Partida Nº 270982, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 101958), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949, dif. que asciende a la cantidad de pesos Ciento cincuenta, moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Jesús Quinteiro.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.944-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita por el término de cinco días al propietario o posedor del inmueble ZADO s|n. Lote 13. Manz. B. — Parc. 1342, clasificado con la Partida Nº 356127, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 102557), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949, dif. que asciende a la cantidad de pesos Sesenta moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Jesús Quinteiro.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
e.28|6-Nº 2.945-v.2|7|60

El Juez Nacional de Paz Nº 19, doctor Angel Daray, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de D. GREGORIO ACHIMACOPULOS.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.27|6-Nº 3.679 D.T. v.1º|7|60

Nº 20

El Juez Nacional de Paz, doctor Severino P. Guaita (Juzgado Nº 20), cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE BATTISTA. — Buenos Aires, mayo 31 de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.30|6-Nº 3.793 D.T.-v.5|7|60

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Severino P. Guaita, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JULIO DANTE PRATO.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.27|6-Nº 3.661-D.T.-v.1º|7|60

Nº 21

El doctor Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARCOS PELTZ.
Buenos Aires, junio 22 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.27|6-Nº 3.684 D.T. v.1º|7|60

Nº 22

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA CAMPILONGO de LOPEZ.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 800.— e.27|6-Nº 3.733 D.T. v.1º|7|60

Nº 25

El doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza por tres días a contar de la fecha, a los herederos de don ALBERTO GALLARD, para estar a derecho, en el juicio de desalojo que le sigue Celia Loureiro de Fuentes, bajo apercibimiento de designárseles el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, junio 24 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 720.— e.30|6-Nº 3.870 D.T. v.2|7|60

Por disposición del señor Juez doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 25, Secretaría del autorizante, cítase por tres días a don NELLO PIERINI, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por desalojo le sigue doña María Carmen Campestre de Colman, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, junio 10 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 720.— e.30|6-Nº 3.871 D.T. v.2|7|60

Nº 26

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado número 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO BRELIO y doña ROSA o MARIA ROSA DE GESE de BRELIO. — Buenos Aires, junio 17 de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.28|6-Nº 3.740 D.T.-v.2|7|60

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado número 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de don GUILLERMO AMEIJEIRAS o AMEIJEIRA y VALENTINA CENZANO de AMEIJEIRAS y de don JUAN AMEIJEIRAS. — Buenos Aires, junio 17 de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.28|6-Nº 3.741 D.T.-v.2|7|60

El doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CANO.
Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.28|6-Nº 3.772 D.T. v.2|7|60

Nº 27

El Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nro. 27, cita por cinco (5) días a herederos y acreedores de MARTIN EZIO ARRIGONI.
Buenos Aires, junio 13 de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.28|6-Nº 3.785 D.T. v.2|7|60

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 27, doctor Miguel Oscar Llanos, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOAQUIN DIAS FREITAS.
Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.27|6-Nº 3.658-D.T.-v.1º|7|60

Nº 28

El Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo Echegaray, interinamente a cargo del Juzgado Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROQUE STRIFEZZA.
Buenos Aires, junio 2 de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800.— e.30|6-Nº 3.861 D.T. v.5|7|60

El doctor Alfredo J. Campati, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SERAFIN PADIN.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800.— e.27|6-Nº 3.700 D.T. v.1º|7|6

Nº 29

El Juez doctor Joaquín J. Darquier a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ERNESTO PASTORE.
Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.30|6-Nº 3.849 D.T. v.5|7|6

Nº 30

El doctor Juan Antonio Madrazo, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por tres días a ISOLIN SAMANIEGO para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por rescisión contrato le si gue C.A.T.Y.E., S.R.L., bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, junio 6 de 1960. — José P. Massa, secretario.
$ 720.— e.30|6-Nº 3.800 D.T.-v.2|7|6

El doctor José Pedro Massa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nro. 30, llama por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO GRILLO.
Buenos Aires, junio 27 de 1960. — Rafael M. Rapa, prosecretario.
$ 800.— e.30|6-Nº 3.865 D.T. v.5|7|6

Nº 31

El Juez doctor Julio César Urien (h.), a cargo del Juzgado de Paz 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MARIA BANDIN.
Buenos Aires, junio 23 de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.27|6-Nº 3.725 D.T. v.1º|7|6

Nº 32

El Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de ELISARDO BESADA. — Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.30|6-Nº 3.791 D.T.-v.5|7|60

El Juez doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANGELA LEIS de ZANELLI.
Buenos Aires, 3 de junio de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.28|6-Nº 3.751 D.T. v.2|7|60

El Dr. José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña ILDEFONSA REDONDO de DIAZ.
Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.27|6-Nº 3.651 D.T.-v.1º|7|60

Nº 33

El Juez de Paz Letrado, doctor César Arias, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA JOSEFINA POZZI de CASTRONUEVO.
Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Federico Carrero, prosecretario.
$ 800.— e.30|6-Nº 3.829 D.T. v.5|7|6

Nº 34

El doctor Alberto E. Santa María, Juez Nacional de Paz, de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de doña CATALINA LO FEUDO de GARCIA.
Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.28|6-Nº 3.749 D.T. v.2|7|60

Nº 36

El Juez doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARCELINA GOBET de TOURNOUD.
Buenos Aires, 7 de junio de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.30|6-Nº 3.846 D.T. v.5|7|6

Nº 37

El Juez Nacional de Paz, Carlos Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza a herederos y acreedores de PASCUAL SPOSATO o PASCUAL SPOSATTO por el término de Ley.
Buenos Aires, junio 14 de 1960. — Carlos Figueroa Linares, secretario.
$ 800.— e.27|6-Nº 3.666 D.T. v.1º|7|6

Nº 39

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA BELORUSITZ Viuda de KOREN.

Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — ...ulio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.28|6-Nº 3.763 D.T. v.2|7|60

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ANGEL MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 30.245 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105.
Buenos Aires, 8 de junio de 1960. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.28|6-Nº 2.947-v.2|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a JUAN MANUEL RODRIGUEZ ALVAREZ, a comparecer en la causa Nº 30.371 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 107.
Buenos Aires, junio 7 de 1960. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.28|6-Nº 2.948-v.2|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a IRMA ALICIA DECK de AUDIBERT, a comparecer en la causa Nº 30.353 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 107.
Buenos Aires, 7 de junio de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.28|6-Nº 2.949-v.2|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS RODOLFO JOSE STEIMBRECHER, a comparecer en la causa Nº 30.352 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 107.
Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.28|6-Nº 2.950-v.2|7|60

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl J. de los Santos, inter. a cargo Juzgado Nº 3, se emplaza por el término de cinco días a PALMIRA BERTA de SEGIMONDI, a comparecer en la causa Nº 21.358 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, 2 de junio de 1960. — Rafael Cullen, secretario.
e.28|6-Nº 2.951-v.2|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl J. de los Santos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se emplaza por el término de cinco días a JUAN DI GREGORIO, a comparecer en la causa Nº 21.734 que se le sigue por defraudación (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, mayo 31 de 1960. — Rafael Cullen, secretario.
e.28|6-Nº 2.952-v.2|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl J. de los Santos, interinamente a cargo del Juzg. Nº 3, se emplaza por el término de cinco días a PASCUAL CARMELO DI GIOVANNI, a comparecer en la causa Nº 21.741 que se le sigue por defraudación (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, mayo 31 de 1960. — Rafael Cullen, secretario.
e.28|6-Nº 2.953-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl de los Santos interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se emplaza por el término de cinco días a CESAR RAMON CUARETTA a comparecer en la causa Nº 21.028 que se le sigue por abuso deshonesto y atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 110. — Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Rafael Cullen, secretario.
e.28|6-Nº 2.954-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl J. De Los Santos, se emplaza por el término de cinco días a JORGE ARMANDO CATTANEO, a comparecer en la causa Nº 21.698 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 110. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1960. — Dafael Cullen, secretario.
e.28|6-Nº 2.955-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl J. De Los Santos, int. a cargo Juzgado Nº 3, se emplaza por el término de cinco días a ZACARIAS AZAR a comparecer en la causa Nº 20.696 que se le sigue por estafas, prevaricato, etc., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 110. — Buenos Aires, 2 de junio de 1960. — Rafael Cullen, secretario.
e.28|6-Nº 2.956-v.2|7|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a HUGO PALAZZOLO a comparecer en la causa Nº 31.163 que se le sigue por cohecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 112. — Buenos Aires, junio 7 de 1960. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.28|6-Nº 2.996-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ROSA FERREYRA (a) "CLOTILDE", a comparecer en la causa Nº 31.163 que se le sigue por cohecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 112. — Buenos Aires, junio 7 de 1960. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.28|6-Nº 2.957-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL CHIAVETTI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria —29.908—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111. — Buenos Aires, junio 6 de 1960. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.28|6-Nº 2.958-v.2|7|60

Nº 5

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a ROBERTO FRANCISCO MARTINEZ, acusado de defraudación, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.497, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 115. — Buenos Aires, 9 de junio de 1960. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.28|6-Nº 2.959-v.2|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO ROBERTO MARINI a comparecer en la causa Nº 21.531, que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 8 de junio de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.28|6-Nº 2.961-v.2|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a AGUSTIN JUAN MARCOS a comparecer en la causa Nº 21.533, que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 116.
Buenos Aires, 8 de junio de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.28|6-Nº 2.962-v.2|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a ANA MARIA ERMANSON de ARRIOLA a comparecer en la causa Nº 21.532, que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de hacerlo. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 8 de junio de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.28|6-Nº 2.963-v.2|7|60

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Dr. Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a PEDRO LUIS BLANC, procesado por infracción a la Ley 12.962, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.623, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.28|6-Nº 2.964-v.2|7|60

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Dr. Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a RAMON AURETE, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.201, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.28|6-Nº 2.965-v.2|7|60

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Dr. Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a FERNANDO del CERRO POSSE, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.137, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.28|6-Nº 2.966-v.2|7|60

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a LUIS EDUARDO FEDERICI procesado por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho en la causa número 25.174, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.28|6-Nº 2.967-v.2|7|60

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a ISABEL SOSA VALLEJOS procesada por usurpación, violación de domicilio y hurto para que comparezca a estar a derecho en la causa número 25.105, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.28|6-Nº 2.968-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO ASTORGA y LORENZO OSCAR FERREYRA a comparecer en la causa Nº 21.538 que se les sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 7 de junio de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.28|6-Nº 2.969 v.2|7|60

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a LUIS PEREYRA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125.
Buenos Aires, junio 8 de 1960. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.28|6-Nº 2.970-v.2|7|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, a cargo del Juzgado Nº 10, se emplaza por el término de cinco días a VICENTE VENTURA PISELLI a comparecer en la causa Nº 24.435 que se le sigue por el delito de malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 129.
Buenos Aires, junio 7 de 1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.28|6-Nº 2.971-v.2|7|60

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a 1 prófugo NICOLAS DOROSHIN (Sumario número 7.598), procesado por el delito de defraudación prendaria, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 7 de junio de 1960. — Horacio J. Venini, secretario.
e.28|6-Nº 2.972-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo OVIDIO ADALBERTO VIÑAS, procesado por el delito de atentado autoridad, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente comparez ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 6 de 1960. — Horacio J. Venini, secretario.
e.28|6 Nº 2.973 v.2|7|60

Nº 15

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo se emplaza por el término de cinco días a MANUEL ARMANDO AVALOS o ABALOS, a comparecer en la causa Nº 907 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 146.
Buenos Aires, junio 6 de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.28|6 Nº 2.974 v.2|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo se emplaza por el término de cinco días a DANIEL GIMENEZ, a comparecer en la causa Nº 1147 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 146.
Buenos Aires, junio 6 de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.28|6 Nº 2.975 v.2|7|60

Nº 16

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Mario S. Rassó se emplaza por el término de cinco días a JOSE ALFREDO BOUZAS, a comparecer en la causa Nº 467 que se le sigue por robo y hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 147.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Raúl Noailles, secretario.
e.28|6 Nº 2.976 v.2|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Mario Sebastián Rassó, a cargo del Juzgado Nº 16, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ARMANDO COLOMBO y ALBERTO CARRANZA o HUMBERTO FABIAN LOBOS, a comparecer en la causa Nº 133 que se les sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 148.
Buenos Aires, junio 6 de 1960. — Jorge Fortich Ribero, secretario.
e.28|6 Nº 2.977 v.2|7|60

Nº 17

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Víctor José Irurzun se emplaza por el término de cinco días a JOSE MAGALLANE a comparecer en la causa Nº 1468 que se le sigue por defraudación pr...ia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Juan Diego Vila, secretario.
e.28|6 Nº 2.978 v.2|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a JULIO JESUS CASTRO a comparecer en la causa Nº 1.032 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 152.
Buenos Aires, junio 7 de 1960. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.28|6-Nº 2.979-v 2|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a ANGEL ABEL SEGRETIN a comparecer en la causa Nº 823|59 que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153. — Dra. Elsa N. Ricur.
Buenos Aires, 3 de junio de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.28|6-Nº 2.980-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR AMERICO ALONSO a comparecer en la causa Nº 591 que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153. — Dra. Elsa N. Ricur.
Buenos Aires, 2 de junio de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.28|6-Nº 2.981-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ANGEL BAÑEGIL a comparecer en la causa Nº 1.166|60 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153, Dra. Elsa N. Ricur.
Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.28|6-N. 2.982-v.2|7|60

Nº 18

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, Juez Nacional de Instrucción a|c. Juzg. Nº 18, se emplaza por el término de cinco días a HORACIO BUSTOS a comparecer en la causa Nº 877 que se le sigue por robos reiterados, en grado de tentativa, lesiones y defraudación en forma reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 156. — Dr. O. E. Gigena.

Buenos Aires, 7 de junio de 1960. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.28|6-Nº 2.983-v.2|7|60

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Magno O. Pérez, interinamente a cargo Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a ANGEL CANIZZO a comparecer en la causa Nº 1149 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.28|6-Nº 2.960-v.2|7|60

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO OSCAR PEDRE, a comparecer en la causa Nº 969 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160.
Buenos Aires, 7 de junio de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.28|6-Nº 2.984-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ELIAS FINKELSTEIN a comparecer en la causa Nº 1043, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160.
Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.28|6-Nº 2.985-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a FELIX JUAN BRUNATI a comparecer en la causa Nº 1044, que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160.
Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.28|6-Nº 2.986-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a NILDA CASTRO de CLERICI, a comparecer en la causa número 1045, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160.
Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.28|6-Nº 2.987-v.2|7|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL FEDERAL

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Federal, doctor Jorge A. Aguirre, se cita, y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO LORENZO PRIETO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962 bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º (Centro).
Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.28|6-Nº 2.988-v.2|7|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado número 3, de esta Capital Federal, doctor Jorge Alberto Aguirre se cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 1455 "Serrao José, procesado por defraudación", a JOSE SERRAO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría a cargo del doctor Alfredo F. Mayol. (Secretaría Nº 13).
Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.28|6-Nº 2.989-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALDO ALBERTO ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local de Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.
Buenos Aires, 7 de junio de 1960. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.28|6-Nº 2.990 v.2|7|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"N"

Por orden de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a JUAN MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones art. 89 del Cód. Penal, dentro de los treinta días a contar desde la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciera de ser declarado rebelde.
Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638, piso 7º, Secretaría Nº 76, Causa Nº 5805.
Buenos Aires, 9 de Junio de 1960. — Fernando de San Martín, secretario.
e.28|6-Nº 2.991 v.2|7|60

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75, del Escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a CARLOS SANTIAGO GIL y HECTOR BIENVENIDO MONJO, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, para que se presenten a estar en juicio dentro de los próximos treinta días a contar de la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de declarárselos en rebeldía. — Juzgado Correccional letra "N", Lavalle 1638, piso 6º.
Buenos Aires, 9 de junio de 1960. — José Finkelstein, secretario.
e.28|6-Nº 2.992 v.2|7|60

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, por ante la secretaría Nº 75, del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a SANTIAGO MIGUEL MARCOMET, por infracción al art. 45 de la Ley 12.962, para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a partir de la publicación presente, bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía.
Juzgado Correccional letra "N", Lavalle 1638, 6º piso.
Buenos Aires, 9 de junio de 1960. — José Finkelstein, secretario.
e.28|6-Nº 2.993 v.2|7|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor José C. Sartorio, se cita por el término de cinco días a INDUSTRIAS Y COLONIAS PUERTO DELICIA S. A., para que comparezca a estar a derecho ante S.S. en el juicio por cobro de pesos (257.204,29 m$n.), le sigue el señor Procurador Fiscal Federal doctor Víctor Darío Muniagurria, en representación del Fisco Nacional, ante la Secretaría Nº 48, a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1960. — C. E. Ambrosioni, secretario.
e.28|6-Nº 2.995 v.2|7|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría N 16 del autorizante, se hace saber que por el término de ocho días, que se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores formulado por "PEINADOS FANNY, LA RUBIA, S. R. L., s|convocatoria"; al cual se ha nombrado síndico al contador Luis Perelis, con domicilio en Rivera Indarte 562, fijándose el plazo de 15 días para que los acreedores presenten al mismo, los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del día 6 de setiembre, a las 15 horas, a fin de que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos con apercibimiento de que la misma se llevará a cabo cualquiera sea el número de los que concurran.
Buenos Aires, junio 27 de 1960. — Roberto Riera, secretario.
$ 3.840.— e.30|6-Nº 3.842 D.T. v.8|7|60

PROVINCIALES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

LA PLATA

El Juez doctor Osvaldo P. Rodríguez, secretaría Nº 7, cita por diez días a herederos y acreedores de NICOLAS BIANCULLI y A. ROSSELLI de BIANCULLI.
La Plata, junio 17 de 1960. — Raúl Touceda, secretario.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 3.624 D.T. v.6|7|60

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, por la secretaría número 6, cita a GUILLERMO FEDERICO por tres días para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes del Juzgado para que lo represente, en caso de incomparencia.
La Plata, 6 de junio de 1960. — José María Sánchez, secretario.
e.28|6-Nº 2.994 v.2|7|60

FORMOSA

Juan B. Sansserri, Juez Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 de la provincia, secretaría Mario J. Chiani, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NAZARIO VOZNIUK o WOZNIUK, sucesión. — Formosa, junio 17 de 1960. — Mario J. Chiani, secretario.
$ 1.600.— e.24|6-Nº 36.267-v.5|7|60

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

JUDICIAL. — Desocupada. Con facilidades. En José León Suárez, Ptdo. de San Martín, "Barrio Aquilino Colombo", calle 25 de Mayo 212 esq. Alvarado. Edif. lote 7, manzana 75; y mide: 8 mts. al N.E.; 14m50 en su frente S.E.; 4m24 de ochava al E.; 11 mts. al S.O.; y 17m50 al N.O. Sup. total 188 m.c. Base $ 30.000. El sábado 2 de julio, a las 15 hs., s|la misma. Facilidades y condiciones: 50 o|o al contado, saldo a un año de plazo a partir de la fecha de la aprobación del remate, con garantía hipotecaria en primer término sobre el mismo inmueble, 12 o|o de interés anual pagaderos por trimestres anticipados, en caso de mora el 12 o|o de interés punitorio y pérdida del plazo y demás condiciones de práctica. La escritura por ante el escribano señor Fernando Martínez Granados, como condición expresa de venta, o el que designe el vendedor, y aunque no se haga uso de las facilidades. El inmueble se entrega desocupado Of señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis A. Herrera, en los autos "METZIG GUILLERMO, su sucesión", que tramita por ante la secretaría autorizante. Seña 10 o|o. Comisión 3o|o. 5 Publs., en Boletín Oficial y La Prensa. — Juan Cruz Vidal & Cía., Sarmiento 643, 2º piso, Cap. Fed., T. E. (45) 2924 y 2975.
Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 3.200.— e.27|6-Nº 3.701 D.T.-v.1º|7|60

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la 1ª Instancia en lo Civil Nº 4, Dr. Mario N. G. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por cinco días, que en autos "PARIANI DE BARREIRO, ANGELA y BARREIRO, ANTONIO, s|sucesión", a propuesta de parte, el martillero Amadeo R. Repetto, subastará públicamente el domingo 10 de julio a las 16.30 hs. sobre la misma, el inmueble calle Homero Nº 170 entre Ramón L. Falcón y Rafaela, edificado en terreno de: 8m. de frente al O. por 37,12 m. de fondo con la base de $ 140.700 m|n. al contado. — Se entregan desocupadas: Una sala, 2 habitaciones, 2 cocinas, galponcito y fondo libre; y ocupada: Una sala, cocina, que producen $ 150 mensuales. — D.G.I. Nº 36.002|I. — Se exigirá del comprador el 8 % de seña y el 3 % de comisión.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 3.200.— e.30|6-Nº 36.714-v.5|7|60

Nº 15

Por disposición del Dr. Jorge A. Caffferata, Juez Nacional de Primera Instancia de Capital, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29 del autorizante, se hace saber por tres días que en autos: ADJEMIAN de KEVORKIAN, PEDRONE contra SARATSIAN TACVORS, s|ordinario, ha sido designado martillero Aníbal Iccio, quien el día 2 de julio de 1960, a las 11 horas, en el local de Av. Quintana Nº 257, rematará sin base, al contado, una máquina industrial, marca "Neumann", de una aguja Nº 10.000 y un motor eléctrico, marca S.E.W. L.E.W. de origen inglés de 1|2 H.P. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.200.— e.30|6-Nº 3.828-D.T.-v.2|7|60

Nº 20

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20 a cargo del doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 39, del Dr. Juan L. Peña, se hace saber por diez días, que en autos: "CURIONI DE DEMARCHI, ROSA c|MERCEDES y MARIA LUISA COSSIO" s|ejecución hipotecaria, el martillero Amadeo R. Repetto, subastará públicamente el domingo 10 de julio a las 15 horas sobre la misma, el inmueble calle Arenales números 1376|78 entre Talcahuano y Uruguay, edificado en terreno que mide: 6,928 m. de frente al N. por 40,702 m de fondo, con la base de $ 40.000.— m|n. al contado. — D. G. I. número 35.987|I.
Se exigirá del comprador el 8 % de seña y a cuenta de precio y el 3 % de comisión.
Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 4.000.— e.27|6-Nº 3.652-D.T.-v.7|6|60

JUDICIAL. — El Dr. Santiago E. Foutel, Juez Nac. de 1ra. Ist. en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, Sec. Nº 40, a mi cargo, hace saber por diez días en autos: "BECKMANN de TAPIA MATILDE c|FICAM S. A. C. I. F. e I., s|ejec. hipotecaria", que el martillero Juan Bellini (Aráoz 1056; 54-6708), rematará el domingo 3 de julio, a las 16 hs., sobre el mismo, un lote de terreno ubicado en la calle Avellaneda Nros. 2356|58. Cap., entre Caracas y Fray Cayetano, de las siguientes medidas: 8,66 mts. frente por 63,80 mts. fondo. Sup. tot. aprox. 552 m2. Venta ad corpus. Sin base, al contado. 8 o|o seña y a cuenta de precio. Com. 3 o|o. — Buenos Aires, junio 10 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 4.000.— e.22|6-Nº 36.309-v.2|7|60

Nº 22

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, secretaría Nº 44, en los autos "FISCHER, CURT, su testamentaria", se hace saber por cinco días que los martilleros señores Ungaro y Barbará, S.R.L., rematarán el día 7 de julio, a las 16 horas, en el local de ventas, calle Lavalle 649, un lote de terreno designado con el Nº 4 de la manzana o fracción B, sito en la calle Don Orione entre los números 651 y 627, próximo a la Avenida Libertador General San Martín del Barrio Parque Ibáñez, paraje denominado Punta Chica, Partido de San Fernando, que mide 17 m. de frente al Sud; 39,16 m. de fondo al Este; 30,496 m. al Oeste; 19,02 al Nord Oeste. Superficie 590,852 m2. — Base: $ 300.800 pesos moneda nacional pagaderos: diez por ciento como seña; cuarenta por ciento al escriturar dentro de los 50 días de la subasta y 50 % en cuatro cuotas semestrales iguales a contar de la fecha de la escritura con 12 % de interés anual. Comisión: 3 %.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 3.600.— e.30|6-Nº 36.734-v.5|7|60

Nº 25

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Antonio Boiré, secretaría Dr. Alberto Alba Posse, se hace saber por cinco días que el martillero Ubaldo Venancio, rematará el día 7 de julio de 1960, a las 16 hs. en su oficina, calle Reconquista 579, Capital Federal, el lote de terreno con las construcciones existentes y en el estado en que se encuentran, ubicado en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, calle Santiago del Estero 2143, señalado con la letra "C", que mide 7m31 de frente por 13m85. Superficie: 101mc28. Base $ 251.455,97 m|n. El inmueble se halla desocupado. Venta ordenada en los autos "MARINI, FRANCISCO OSCAR y otro contra CANO y ALCONCHEL, HONORINA y otro, s|ejecución hipotecaria". Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 8 de junio de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 3.400.— e.30|6-Nº 3.818-D.T.-v.5|7|60

Nº 26

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil, Dr. Pedro A. Delleplane, Secretaría Nº 52, se hace saber por el término de diez días, en los autos PEIRANO CESAR c|SUSMAN ROBERTO y otro s|ejecución hipotecaria, que ha sido designado martillero el Sr. Roque A. Boverini, para subastar un lote de terreno en construcción, con frente a 3 calles, Corrientes Nº 4924|6, Vera Nº 201 y Lavalleja Nº 304|6, Cap. Según títulos mide: 10 m. de frente al Norte; 16m10 costado Oeste; 13m65 en su otro frente al S.O.; 4m4 en el otro frente al S.; ochava que mira al S. 5m9. Consta de subsuelo y dos plantas en hormigón armado. Base, pesos 721.000 al contado. Desocupado. El martes 12 de julio, a las 16 hs., en el hall de ventas de la firma Ubaldo Ve-

ancio, calle Reconquista Nº 579, Cap. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 22 de junio de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 4.800.— e.28|6-Nº 3.787 D.T.-v.8|7|60

JUDICIAL. — 3 propiedades. — 1º) Córdoba 3860|62|70|72|74 y Lavalle 1957|61|65|71 edificadas en terrenos que miden: Córdoba 3860|62: 8 m 90 frente por 32 m 53 y 32 m 60 costados y 9 m en contrafrente; Córdoba 3870|72|74: 8 m 10 frente por 30 m 50 fondo; Lavalle 1957|61: 10 m frente por 20 m y 24 m95 costado, 9 m en contrafrente y Lavalle 1965|71: 10 m frente por 23 m 20 y 25 m costados y 9 m 70 en contrafrente. Base $ 1.333.333.32. — 2º) Bernardo de Irigoyen 937|39: mide 12 m 40 frente por 18 m 50 fondo y 12 m 10 en contrafrente. Base $ 266.666.66. — 3º) Entre Ríos 1093|95|97 esq. Humberto Primo 1805|15: mide 11 m 258 s|Entre Ríos por 17 m 772 s|Humberto 1º. — Base $ 533.333.32. — Forma de pago: 50 % al contado, 25 % al año, 25 % a 2 años a partir de la fecha de la toma de posesión con el 12 % de interés anual por trimestres anticipados y garantía hipotecaria en primer grado. — Escribano Luis F. Catalá, condición venta. — Las propiedades se venden en el estado de ocupación en que se encuentran. — Orden señor Juez Nacional Primera Instancia en lo Civil Nº 26, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, sec. Nº 53 doctor Horacio Liberti, prop. de parte, autos "CASTILLO de CASTILLO, MARIA CARMEN y CASTILLO, JOSE MARIA, s|testamentarias". — Rematarán el miércoles 6 de julio a las 16 en Florida 239, 8 % seña y a cuenta de precio, 3 % de comisión. — Jiménez Zapiola y Cía., S. R. L. — Buenos Aires, junio 21 de 1960. — 10 días Boletín Oficial y La Prensa. — Horacio Liberti, secretario.
$ 8.000.— e.24|6-Nº 3.499 D.T.-v.5|7|60

Nº 27

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54, hácese saber por el término de 10 días en los autos "MANCINI JOSE ANTONIO GIANATA contra BERRETTA RICARDO, s|cobro hipotecario", que ha sido designado martillero don Lino Florencio Ponce Varela para subastar el domingo 3 de julio próximo a las 15 horas, la finca ubicada en calle Entre Ríos, hoy número mil quinientas setenta, entre las de Pomadas y Castro Barros, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, edificada en lote número diecisiete, de la manzana veintiuno, que según título mide: diez metros de frente al Nord Oeste por veinticinco metros veinte centímetros de fondo en el costado Sud Oeste, teniendo en el del Nord Este veintiséis metros dieciocho centímetros y de ancho en el contrafrente al Sud Este diez metros cinco centímetros o sean doscientos cincuenta y seis metros noventa decímetros cuadrados, lindando por su expresado frente con la calle Entre Ríos, por el Sud Este con parte del lote catorce; por el Sud Oeste con parte de los lotes quince y dieciséis y por el Nord Este con parte del lote dieciocho. Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección F, Manzana 429, Parcela diez y siete. Base: $ 114.619,16 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Jorge J. Funes Lastra, secretario.
$ 8.000.— e.22|6-Nº 3.397 D.T.-v.2|7|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 6

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Dr. Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nº 6 se hace saber por cinco días que el martillero Ubaldo Venancio venderá en público remate el día 7 de julio de 1960, a las 16 hs., en su oficina, calle Reconquista 579, Capital Federal, el lote de terreno ubicado próximo a la Estación Olivera (F.N.D.F.S.), Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, designado con el Nro. 408 xx, que mide 42m50 al N.N.O., lindando con la Ruta Nro. 5; 200 metros en su costado al E.N.E.; 50 metros al S.S.E.; 10m606 en la ochava al O. y 192m50 al O.S.O. — Superficie: 9.971mc87. — Base: pesos 20.000,— m|n. al contado. Venta ordenada en los autos "MENENDEZ PRENDEZ, HERMINIA contra PULLISAAR, ALEJANDRO, (ejecución hipotecaria)". Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 2.400.— e.30|6-Nº 3.519-D.T.-v.5|7|60

Nº 33

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. César Arias, a cargo del Juzgado Nº 33, se hace saber por cinco días que el martillero Ubaldo Venancio (h), venderá en público remate el día 7 de julio de 1960, a las 16 hs., en su oficina calle Reconquista 579, Capital Federal, el lote de terreno ubicado en el partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, designado con el Nº 15, manzana Nº 13, frente a la Avenida del Centro entre Villa Crespo y Monserrat, que mide 10m85 de frente al S.O. por 25 metros de fondo. Superficie: 271mc25. Base $ 17.400 m|n., al contado. Venta ordenada en los autos "SFEIR JOSE contra CARRIZO RICARDO s|cobro hipotecario". Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1960. — Federico Carreró, prosecretario.
$ 2.000.— e.30|6-Nº 3.817 D.T.-v.5|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. César Arias, a cargo del Juzgado Nº 33, se hace saber por dos días que en autos caratulados: "AGENCIA CERRITO C. F. I. SOC. en COM. contra BORGIA JOSE sobre ejecución prendaria", el martillero Sr. Numa Fidel Valbuena procederá a rematar al contado, el día 7 de julio de 1960, a las 12.30 horas, en el local de la calle Tegucigalpa 1490, en donde se encuentran en exhibición, lo siguiente: un torno marca Blitz de 1,40 m., Nº de fabricación 335, un torno marca Induzmet de 1,20 m., Nº de fabricación 1203, con motor marca Induzmet de 1|2 H.P., Nº 6707, y una agujereadora marca Percherón, Nº de fabricación T.A. 16 Ind. 4138, con motor marca Omega de 1|2 H.P., Nº 6010, todas máquinas en perfecto estado de funcionamiento. Base: $ 6.300. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.
Buenos Aires, junio 27 de 1960. — Federico Carreró, prosecretario.
$ 1.120.— e.30|6-Nº 36.779-v.1º|7|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, se hace saber por tres días en autos: "RUGGIERO VICENTE c|MUIÑO ARMANDO y BALVA MIGUEL ANGEL s|ejecución prendaria", el martillero Sr. Numa Fidel Valbuena procederá a rematar al contado, el día 14 de julio de 1960, a las 12 horas, en el local de la calle Condarco 55, en donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: un chasis semiarmado, motor y piezas sueltas, según acta de fs. 44 vta. y 45, expediente judicial, pertenecientes al automotor marca Opel, modelo año 1940, tipo furgón, con motor Nº 21487, de 6 cilindros y 40 c.v., patente de la Prov. de Buenos Aires número 554-717 del año 1958. Base: pesos 31.994,50. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, junio 27 de 1960. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 1.680.— e.30|6-Nº 36.781-v.2|7|60

N 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, se hace saber por tres días que en autos: "AZAR JUAN ROBERTO contra BRUNET JUAN ANTONIO LUIS y AVILES HORACIO, sobre ejecución prendaria", el martillero Sr. Numa Fidel Valbuena procederá a rematar al contado el día 11 de julio de 1960, a las 12 horas, en el local de la calle Av. del Trabajo 5472, en donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: un camión marca F.W.D., modelo año 1946, carrocería con baranda alta abierta, con motor Nº 617373, con patente de la Prov. de Santa Fe Nº VA-994, del año 1959, para uso de transportes. Base: $ 66.670. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.680.— e.30|6-Nº 36.778-v.2|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría número 12, del doctor Adolfo Serra, se hace saber por tres días, que en autos "VAIFRO MEO S. A. c|VIOTTI ROLANDO y otro s|ejec. prendaria", el martillero D. Jorge P. R. Giordano, rematará el día 11 de julio de 1960, a las 15 horas, en el local sito en la calle Uruguay 654, 6º piso, Esc. 611, el siguiente bien: "Una motocicleta marca "Alpino", modelo "año 1959 — 200|4T", motor Nº 200|4T|1992, cuadro Nº 2810, patente de la ciudad de Buenos Aires, Nº 52425". — Base: $ 21.320.—, al contado. Comisión 10 o|o. Exhibición: calle Añasco Nº 2542, Capital.
Buenos Aires, junio 23 de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.440.— e.30|6-Nº 3.848 D.T. v.2|7|60

Nº 6

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo M. Guzmán, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18, se hace saber por tres días que en autos caratulados: "PARISI Y LUCIDI S. R. L. contra CANNAVINA ALBERTO HOMERO sobre ejecución prendaria", el martillero Sr. Numa Fidel Valbuena procederá a rematar al contado el día 12 de julio de 1960, a las 12 horas, en el local de la calle Condarco 55, en donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: un automóvil marca Ford, modelo año 1934, con motor Nº 5.231.065, patente de la Prov. de Buenos Aires Nº 829-137 del año 1959, para uso particular. Base: pesos 28.091,50. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, junio 23 de 1960. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 1.440.— e.30|6-Nº 36.780-v.2|7|60

Nº 9

Por orden del Juez Nacional en lo Comercial Nº 9, a cargo del Dr. Tomás Guillermo Mansilla, Secretaría Nº 27, del suscripto, se hace saber por tres días que en los autos caratulados "MOCKBUZ ARGENTINA, S.R.L. c| FRACHIA JORGE ANDRES s|ejecución prendaria", el martillero Jaime Killner, Oficinas Viamonte 308, piso 1º, Ofic. 2, T. E. 32-7193, rematará el 11 de julio próximo, a las 16 horas, un camión carrozado de tres ejes, marca Thornicroft, modelo año 1946, con motor marca Mack Lanova, de 130 C.V. Nº F.D. 154-24, gasolero, chassis Nº 7.582, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 637-280, año 1957, con un acoplado carrozado, marca Rotania, de tres ejes, Nº 1957, patente de la misma Provincia Nº 637-283, año 1957. — El remate se efectuará con la base de $ 290.632,75 m|n., al contado, en el local Avda. Perito Moreno 1794, donde se exhibe. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.680.— e.30|6-Nº 3.794 D.T. v.2|7|60

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

AMARO
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 18 de julio a las 19 horas en el local social, Simbrón 3561, Capital, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º C. de Comercio.
2º Remuneración directores y síndico.
3º Fijación del número de directores y elección de los mismos, de síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.30|6-Nº 36.783-v.5|7|60

ATALO S. A.

Convócase Asamblea Ordinaria, julio 12 de 1960, 19 horas, San Martín 551, considerar:
1º Designación síndico ad-hoc.
2º Los documentos del art. 347, inciso 1 Código de Comercio del ejercicio 31|12|59.
3º Fijación número de directores, elección de los mismos, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 36.730-v.5|7|60

AZCUENAGA S. A.
Industrial, Inmobiliaria, Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de realizarse el día 8 de julio a las 11 horas, en Avenida Córdoba 1367, piso 11, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades, Honorarios al Directorio y Síndico e Informe del Síndico, correspondiente al 6to. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959;
2º Determinación de número y elección de Directores;
3º Elección de Síndicos Titular y Suplente;
4º Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.28|6-Nº 36.678-v.2|7|60

AVANZADA
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 9 de julio, a las 10 horas, en Pueyrredón 709, piso 1º "B", para tratar:
1º Consideración de la documentación artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Retribución del síndico y distribución de utilidades.
3º Designación de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 36.517-v.1º|7|60

"C"

CLUB CULTURAL CROATA ARGENTINO
Hrvatsko Argentinski Kulturni Klub
CONVOCATORIA

Señor Asociado:
Conforme con el art. 58 de los Estatutos, invitamos a usted a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día domingo 17 de julio de 1960 a las 15,30 horas en nuestra sede social, Venezuela 4207, Buenos Aires, con el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.
2º Consideración de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3º Designación de cuatro escrutadores.
4º Elección de cinco miembros titulares de la Comisión Directiva y dos suplentes.
5º Elección de tres miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas y dos suplentes.
6º Elección de un miembro del Jurado y dos suplentes. — Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Tonko Gazzari, presidente. — Ivo Huhn, secretario.
Nota: De acuerdo con el art. 10 de los Estatutos, en caso de no concurrir el número suficiente de los asociados, la Asamblea se reunirá una hora después con la cantidad de asociados que hayan asistido.
$ 320.— e.30|6-Nº 36.768-v.1º|7|60

C. S. y D. ESTUDIANTES DEL NORTE

Convocatoria asamblea, 10 de julio 1960, a las 10 horas, Holmberg 4078, Capital,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura acta anterior.
2º Consideración memoria, inventario y balance.
3º Elección de directivos: 1 presidente, 1 vicepresidente, 1 secretario general, 1 prosecretario, 1 secretario de actas, 1 tesorero, 1 protesorero, 5 vocales titulares, 3 vocales suplentes, 3 revisores de cuentas.
4º Modificación art. 51 del estatuto reglamento.
5º Designar 3 socios para firmar el acta.
$ 240.— e.30|6-Nº 36.706-v.2|7|60

CLINICA MARINI
CONVOCATORIA

Por resolución del Honorable Directorio, de acuerdo con los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en esta Clínica, calle Santa Fe 3668, el día 15 de julio de 1960, a las 19 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1959|1960, terminado el 31 de marzo de 1960;
2º Elección de dos Directores Titulares en reemplazo de los Dres. Osvaldo F. Mazzini Imaz y Carlos H. Cánepa, que termina su mandato. — Elección de un Director Suplente en reemplazo del Dr. Manuel A. Marini, que termina su mandato. — Elección de un Síndico Titular y un Suplente, que también terminan su mandato;
3º Designación de dos señores Accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el Acta.
Se recuerda a los señores Accionistas el art. 24 de los Estatutos que dice:
"Con anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se le otorgará un recibo de ellas y un boleto de entrada a la Asamblea. A los propietarios de acciones nominativas preferidas no endosables, que asisten personalmente, no les será negada la entrada a la Asamblea por falta del boleto de depósito de las acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas, según estos Estatutos".
Marcelino J. Sepich, Presidente. — Osvaldo F. Mazzini Imaz, Secretario.
$ 5.200.— e.30|6-Nº 36.723-v.5|7|60

CARVI
S. A. F. I. y C.
Registro Nº 7456
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 16 de julio de 1960, a las 10 horas, en el local Social, calle Corrientes 3872, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico, Distribución de utilidades del Ejercicio Social cerrado el 31 de diciembre de 1959;
2º Fijación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio, elección de los mismos con sus cargos respectivos y fijación de su remuneración;
3º Elección de Síndicos Titular y Suplente para el mismo ejercicio con fijación de su remuneración;
4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta respectiva en representación de la Asamblea.
Buenos Aires, 27 de junio de 1960. — El Directorio.
Nota: Para tener derecho de asistencia a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o cer-

tificado de depósito en un Banco, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. (Artículo décimocuarto de los Estatutos Sociales).
$ 4.400.— e.30|6-Nº 36.735-v.5|7|60

COMPAÑIA HOLANDO ARGENTINA
de Maquinaria Rural - S.A.C.I. y F.
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1960 a las 18 horas en el local de la Avenida Corrientes 2763, piso 2º, oficina 6º, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del señor síndico titular, correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el día 31 de diciembre de 1959.
2º Elección de tres directores en reemplazo de los que han renunciado.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 14 de los Estatutos Sociales a los efectos del depósito de acciones.
$ 2.800.— e.28|6-Nº 36.696-v.2|7|60

C. A. P. I.
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
Convócase a Asam. Gral. Ord., el 8|7|60 18 hs., en Solís 2141|45, Cap., a tratar:
1º Estados que prescribe el Art. 347 del C. C., ejerc. cerrado el 31|1|60.
2º Rem. al Directorio.
3º Nombramiento Directores, aplicación art. 10 Estatuto.
4º Desig. Sínd. y Síndico suplente.
5º Nombramiento 2 accion. firmar acta. — Recuérdase art. 23. — El Directorio.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 36.432-v.1º|7|60

CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los asociados a la 41ª Asamblea General Ordinaria a realizarse el 15 de julio de 1960, a las 15 horas, en la sede social Galería Güemes, edificio Supervielle, of. 210, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance general y del inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1960.
2º Renovación parcial de la comisión directiva, eligiéndose seis miembros titulares y doce suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Renovación parcial de las cámaras técnicogremiales.
4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea.
$ 768.— e.28|6-Nº 36.694-v.6|7|60

CORPORACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS OLEAGINOSOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse el 8 de julio de 1960, a las quince horas, en la sede central, calle 25 de Mayo 122, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1960.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el ejercicio 1960/1961.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 379, oficina 707, Capital Federal, hasta tres días antes de la reunión sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco. — Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — El Directorio.
$ 4.000.— e.27|6-Nº 36.477-v.1º|7|60

CORPORACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS OLEAGINOSOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse el 8 de julio de 1960, a las quince y treinta horas, en la sede central, calle 25 de Mayo 122, piso 2º, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 4º y 5º de los Estatutos de la Sociedad.
2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación, la aprobación de las reformas sancionadas, aceptar cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Autorización al Directorio para aumentar el Capital.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Reconquista 379, oficina 707, Capital Federal, hasta tres días antes de la reunión sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco.
Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — El Directorio.
e.27|6 Nº 36.478-v.28|6|60
Texto modificado a partir:
e.29|6-Nº 36.478-v.1º|7|60

"E"

EKER
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de julio de 1960, a las 11.30 horas en Paraná 57, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación prescripta por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1960.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Determinación del número de directores y elección de las personas para ocupar los cargos.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.30|6-Nº 36.786-v.5|7|60

"F"

FISAMER
Soc. Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
De conformidad con lo establecido en los artículos 348 y 349 del Código de Comercio y 19 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 4 de julio de 1960, a la hora 10 en el local social de calle Paraná 791, 1º, para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Análisis y consideración de la situación de la sociedad a partir del día 1º de enero de 1955.
2º Proceder a la designación de los liquidadores de la sociedad y establecer las bases y condiciones para su liquidación.
3º Designar los accionistas que deberán suscribir el acta de la asamblea.
Se hace saber a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar en poder del suscripto con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o bien un certificado bancario que acredite que éstas se hallan depositadas en algún banco del país o del extranjero, como así también que en virtud de haber fracasado la convocada para el día 6 de junio de 1960, a la hora 10, por falta de "quórum" estatutario, en virtud de esta segunda convocatoria y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 del estatuto social, la asamblea para que se convoca nuevamente se realizará con el número de accionistas que concurran.
$ 2.640.— e.30|6-Nº 36.722.v.2|7|60

FULL-FASHIONED ARGENTINA
S. A. I. C.
Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas que se celebrará en el local social el día 7 de julio de 1960, a las 10 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los arts. 6º, 10º, 15º y 16º de los estatutos.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Remuneración de los Directores.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 36.482 v.1º|7|60

FIAT ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 8 de julio de 1960, a la hora 9, en nuestra sede de Avenida Libertador General San Martín 3046, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reformas de los artículos 3, 4, 5, 6, 9, 12, 15, 22, 24, 28 y 29, y supresión de los artículos 32, 33 y 34 del estatuto social. Aumento del capital y su suscripción.
2º Determinación del número de Directores y su designación.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 del estatuto, para tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o certificados de depósito del Banco Francés e Italiano para la América del Sud, con tres días de anticipación, en nuestra Caja Social, Av. Libertador General San Martín 3046, Capital. — El Directorio.
$ 3.600.— e.27|6-Nº 36.456 v.1º|7|60

FABRIL PAPELERA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de julio de 1960, a las 18 horas, en las oficinas sociales, Independencia 2155, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado (artículo 3º de los estatutos).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 36.442 v.1º|7|60

"G"

GEZA JUHOS
S. A. I. y C.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 16 de julio de 1960, a las 12 horas en la calle San Martín 728, Capital, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al 4º Ejercicio cerrado el 29 de febrero de 1960;
2º Distribución de utilidades y aprobación de honorarios;
3º Elección del Síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.30|6-Nº 36.723-v.5|7|60

GHOLES
S. A. Ind. Com. Inm. y Financiera
Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas, julio 7 de 1960, 17 horas, en Santa Fe 914, Capital, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Documentos art. 347 Cód. de Comercio, Ejerc. 28|2|1960;
2º Elección de Síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los accionistas art. 16º Estatutos. — El Directorio.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 36.212-v.1º|7|60

GUIDO SCOSSIROLI
S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1960 a las 18 horas en Magallanes 1158 para tratar:
1º Situación de la sociedad ante decisión asamblea anterior. — Trabajos en curso;
2º Designación de dos accionistas. — El Presidente.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 36.510-v.1º|7|60

"I"

IGGAM S. A. I.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de julio de 1960, a las 15 horas, en el local social, calle Defensa 1220, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que aprueben el Acta de la Asamblea;
2º Aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1960;
3º Distribución de Utilidades;
4º Fijación del número de Directores y su elección por un año;
5º Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente por un año y fijación de su honorario, art. 32 inc. d) de los Estatutos. — El Directorio.
Se recuerda a los señores Accionistas que hasta tres días antes de la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener boleto de entrada. — En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario o comercial aprobado por el Directorio.
$ 4.400.— e.27|6-Nº 36.475-v.1º|7|60

INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S. A.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos
CONVOCATORIA
El Directorio en reunión del día 31 de mayo de 1960 ha resuelto convocar Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 16 de julio de 1960 a las 11 horas con el objeto de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación del artículo 347 —Código de Comercio— correspondiente al 1er. ejercicio vencido el 30 de junio de 1960.
2º Aprobación de las gestiones del Directorio.
3º Elección del Directorio y fijación del número de miembros.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los accionistas deberán depositar sus acciones con 3 días de anticipación a la Asamblea de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos. — El Directorio.
$ 2.800.— e.28|6-Nº 36.700-v.2|7|60

INDUSTRIAL ABLINCO S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Bolívar Nº 177, 2º piso - Capital
CONVOCATORIA
Se comunica a los Señores Accionistas que el Directorio ha convocado a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 15 de julio de 1960 a las 18 horas en la calle Bolívar Nº 177, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital Autorizado a $ 60.000.000.—;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 36.648-v.2|7|60

"L"

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LTDA. S. A. Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
Nº 2.117
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de julio de 1960, a las 16 horas en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio trigésimo quinto, terminado el 31 de marzo de 1960.
2º Elección de síndico y síndico suplente.
3º Retiro de la cotización de las acciones de la sociedad de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 8 de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el banco de Montevideo, Montevideo, R. O. del Uruguay. — El Directorio.
$ 3.200.— e.30|6-Nº 36.717.v.5|7|60

LA ACTIVA S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 8 de julio de 1960 a las 18 horas en Corrientes 811, piso 13º para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347 inc. 1) del Código de Comercio correspondiente al ejercicio finalizado el 31|12|1959.
2º Remuneración de directores y del síndico.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Aumento del capital autorizado.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.28|6-Nº 36.648-v.2|7|60

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
Nº 2.923
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1960, a las 10 horas, en el domicilio de la Sociedad, Diagonal Roque Sáenz Peña 760, piso 5º, escritorio 130, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1960;
2º Elección de síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 12 de nuestros estatutos, respecto al depósito de acciones. — El Directorio.
$ 2.800.— e.28|6-Nº 36.525-v.2|7|60

"M"

MOTORMOVIL
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase el día 11 de julio de 1960, a las 17 horas, en Esmeralda 1385, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Documentación Art. 347 del Código de Comercio.
2º Ratificación de retribuciones.
3º Elección de Directores y Síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 36.530 v.2|7|60

MULTIHOJAS S. A.
Industrial y Comercial
Convócase a Asamblea General Ordinaria 7|7|1960, horas 12, Corrientes 447, Esc. 705, efectos considerar documentos Art. 347 C. Comercio y distribución de utilidades; elección Directores, Síndicos y Accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 720.— e.27|6-Nº 36.476-v.1º|7|60

"P"

PRODUCCIONES ARGENTINAS DE TELEVISION S. A. C. I.
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de julio de 1960, a las 17 horas, en el local de calle Lima 1261, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social autorizado;
2º Aumento del número de directores.
3º Consideración de la renuncia de los señores directores y designación de nuevas autoridades.
Se recuerda a los señores accionistas la obligación prevista por el artículo 18 de los estatutos sociales, acerca del depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.
$ 2.000.— e.30|6-Nº 36.736-v.5|7|60

PALADAR, S. A. I. C.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 8 de julio de 1960, a las dieciocho horas, en Díaz Vélez 4323, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por el término de un año.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400 — e.27|6-Nº 36.491-v.1º|7|60

"S"

SARGO
S. A. Argentina Obras Oleoductos y Gasoductos
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de julio de 1960, a las 17.30 horas, en Tagle 2640, 7º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1959;
2º Determinación del número de directores y designación de directores titulares y suplentes;
3º Designación de síndicos titular y suplente;
4º Fijación del monto de los honorarios del síndico correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1959;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la sociedad, hasta tres días de anterioridad a la fecha fijada para la asamblea, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas. — El Directorio.
$ 4.000.— e.30|6-Nº 36.752-v.5|7|60

SOC. AN. AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA ARGENTINA
S. A. I. D. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Convocar a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria el día 13 de julio de 1960 a las 11 horas en San Martín 233, Estudio del Dr. Carlos Huela, para labrar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Renuncia parcial del Directorio y nominación de síndico titular y suplente.
2º Designación a dos accionistas para firmar el acta.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 36.523-v.2|7|60

S. A. MOLINO INGLES (Argentina) Limitada (En Liquidación)
N. 2387
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de julio de 1960, a las 10 horas, en Bartolomé Mitre 559, 6º piso, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración cierre definitivo liquidación;
2º Aprobación de lo actuado por Comisión Liquidadora;
3º Designación dos accionistas firma acta asamblea. — La Comisión Liquidadora.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 36.465-v.1º|7|60

SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA
S. A. C. F. e I.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 7 de julio de 1960, a las 17 horas, en Lima 187, primer piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de marzo de 1959.
2º Consideración de honorarios a directores, síndicos, y sumas abonadas en el ejercicio a directores técnicos y otros servicios prestados.
3º Designación de directores y síndicos.
4º Modificación de estatutos (Art. 10)
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asambleas. — El Directorio
$ 2.800.— e.27|6-Nº 36.439-v.1º|7|60

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Ernestina Vergez, Juana Vergez y Esther Ruggero, hacen saber que por intermedio del martillero José Vaccaro, oficinas 3 de Febrero 3180, T. E. 70-7548, han vendido su negocio peluquería para damas, sito ALVAREZ THOMAS 2689, ciudad, a las señoras Esther Luisa Valverde y Verónica Charón. — Reclamos de ley ante martillero, calle 3 de Febrero 3180, que es domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.30|6-Nº 36.761-v.5|7|60

J. y F. Fittipaldi y Cía., mart. públ. Of.: C. Calvo 4378, Capital, avisan: ha quedado nula y sin efecto la venta que Pedro Gutiérrez y Germán Baldomero González hacían a Jesús Rodríguez de las 2|3 partes negocio despacho de comestibles y bebidas, sito AV. PEDRO GOYENA Nº 101|05 esquina SENILLOSA. — Dom. par. m|neg. — Recl. ley, n|oficina.
$ 1.200.— e.30|6-Nº 36.762-v.5|7|60

Avisa "Organización Comercial Ayacucho" Enrique O. Faragasso y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Ayacucho 30, piso 3º de esta Capital, T. E. 46-0907, que con n|intervención, José Pallotta, Felipe Pallotta y Alfredo Montero, venden a Rico Vespucio Cristófaro, la cuarta parte indivisa del negocio de restaurant y bar, sito en AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI 4425, de esta Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las parte, en el mismo negoció.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 36.725-v.5|7|60

Vidueiro, Cutrono y Cía., martilleros públicos, avisan que el señor Graciano Ramón García, vende a su socio, señor Generoso Prado, la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Nº 3629|31. — Haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo existente en el negocio. — Reclamos término de ley: Avenida San Martín número 3299. Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 36.731-v.5|7|60

Alvarez, Moreda y Alvarez, balan. y mart. púb. of. Ayacucho 656, avisan que los señores Manuel Pensado, Domingo Henarejos, Manuel Silva, Faustino Gómez, Herminio Paredes, Benigno España Sandín, Manuel Soneira y José Rodríguez venden a los señores Pablo Rodríguez, Oscar José Angel Zocchi y Francisco Maques su negocio de hotel - alojamiento denominado "Gardel", sito en esta Capital, calle AGÜERO Nº 644. — Reclam. términos de ley n|ofic., domicilio partes.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 36.746-v.5|7|60

Gerardo Bochicchio y Cía., martilleros públicos, Pedro Goyena 1742|48, Cap., 63-9644, avisan, Arturo Emilio Borgeaud, vende 50 % su negocio carnicería, APOLINARIO FIGUEROA Nº 1319, Cap., a Alcides Enzo Ramonda, Domicilio partes, reclamos de Ley, n|oficinas.
$ 800.— e.30|6-Nº 36.747-v.5|7|60

Gerardo Bochicchio y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Pedro Goyena Nº 1742|48, Capital, T. E. 63-9644. Avisan que por su intermedio la señora Irma Murúa de Mercau transfiere en venta libre de toda deuda y|o gravamen al señor Néstor Raúl Toscano el negocio de despacho de pan, reventa de helados y productos envasados, sito en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 550|60, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de Ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 36.748-v.5|7|60

Aguamar San Martín Josens y Cía., sociedad colectiva, dedicada a la venta de artículos para vestir, comunica que ha transferido el activo y pasivo de su negocio de la calle AVENIDA SAN MARTIN 2355, Capital Federal, a Josens y Cía., S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con igual domicilio. — Reclamos de ley, domicilio del comprador, San Martín 1148, piso primero, Capital Federal.
$ 1.200.— e.28|6-Nº 36.535-v.2|7|60

Org. Campitelli, mart. público, G. J. Campitelli, oficinas Cerrito 836, piso 5º, avisa que la sociedad colectiva "Leandro Iezzi y Cía.", vende a Alberto Arbaizagoitia, Luis Francisco Rodríguez, Diotino Eduardo Rodríguez y Angel Ernesto Dello, la estación de servicio ubicada en AVda. DEL TEJAR 3560 y 3584 esq. REPUBLIQUETAS 3850, libre de gravámenes. — Domicilios respectivos de vendedores y compradores Avda. del Tejar 3560 y Angel J. Carranza 1447. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 36.537.v.2|7|60

Rial, Fernández y Cía., balanceadores, oficinas Av. Callao 220, Capital, T. E. 45-3893, avisan que Arrigo Folena y Elio Colussi venden a "Pizzería Las Margaritas, Soc. de Resp. Ltda. (en formación)", su negocio de Pizzería y Heladería sito en esta Capital, AVENIDA SAN MARTIN Nº 6255|65. — Reclamos de ley y domicilio partes en n|oficinas.
$ 1.200.— e.28|6-Nº 36.705-v.2|7|60

Salvando error aviso transferencia 17|6-23|6|60, hácese saber cinco días que la denominación del adquirente es Torrecilla y Cía., Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, Sociedad Anónima. — Domicilio del vendedor ALSINA 1432, que es el del fondo de comercio que se transfirió.
$ 800.— e.28|6 Nº 36.519 v.2|7|60

Daniel Mosquera y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas propias, Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159/4163, avisan: Santiago García, José García, Manuel García y Julio Díaz venden a Celso Crespo, Manuel González, Manuel Fernández, Emilio Otero, Francisco Fernández y Antonio Bugarín, su negocio de Café, Bar y Casa de Lunch, calle AVENIDA DIAZ VELEZ Nº 3901, esquina MEDRANO, domicilio contratantes. Reclamos Ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 36.470-v.1º|7|60

Escribanía Rodríguez, Sarmiento 643, esc. 315/16, avisa que la sociedad "Carlos A. Mozzone & Cía.", dedicada a fabricación de mosaicos, materiales de construcción, sanitarios y anexos, con negocio en esta ciudad, AVDA. EMILIO CASTRO Nros. 7287/97, domicilio de las partes, se disuelve totalmente, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo social don Reinaldo Guido Catelli y Rubén Osvaldo Mozzone, bajo el rubro "Catelli y Mozzone". Reclamos de ley en la escribanía.
$ 1.600.— e.27|6-Nº 36.511-v.1º|7|60

"B"

Alen y Vázquez, mart. púb., Sgo. D. Estero 325, Tel. 38-2190, avisan José Díaz vende a Aquilino Baragaño, su negocio de cigarrería y golosinas, sito calle BARTOLOME MITRE Nº 1802, domicilio partes y reclamos Ley, n|ofic.
$ 800.— e.30|6-Nº 36.710-v.5|7|60

Fernández y Cía., martilleros, avisan que los señores Carmelo Sapia, Antonio Afonso, Melquiades Rodríguez, Juan Romio, Juan Bautista Mingrone, Amando García y Miguel Angel Signo, venden a los señores Manuel Vázquez, Luis Vázquez, Andrés Arias, Santiago Olmo Carballo y Jovino Rubio, el negocio de Bar sito en la calle BELGRANO 2101, Capital Federal. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas, calle Humberto 1º Nº 1973, Capital.
NOTA: Esta publicación anula y reemplaza a la de fecha 27|6|58 al 3|7|58, por error de nombres.
$ 2.000.- e.28|6 Nº 36.549 v.2|7|60

"C"

Héctor A. Istauder, mart. púb., Corrientes 1135, piso 6, avisa que: Rachid Fardos vende a Florentino Argentino Luis Zapata, su neg. panadería mecánica, sito CUENCA 691. Recl. ley, domic. partes, n|ofic.
$ 800.— e.30|6-Nº 36.776-v.5|7|60

Marcos Andrich, martillero público, avisa al comercio que Dora Bonifazi de Andrich, vende a Jesús Acuña su negocio de fiambrería y quesería, con venta de bebidas sin alcohol, situado en la calle COCHABAMBA Nº 1138, puestos 59 y 61. — Reclamos de ley mi oficina, Caracas 1889, que es domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.28|6-Nº 36.528.v.2|7|60

H. A. Barbier y Cía., martillero público, avisan al comercio que José Antonio Rial vende a Juan Spera el negocio de Fiambrería ubicado en CENTENERA 2945, Cap. — Reclamos ley 11.867, Avda. F. F. de la Cruz 1254, Cap., dom. partes.
$ 800.- e.28|6 Nº 36.674 v.2|7|60

Avisan Lastra, Paz y Cía., balanceadores y martilleros púb., ofic. Talcahuano 214, 2º - T. E. 45-1001, que Felipe Moralejo, José Alonso Lorenzo y Ramiro Moralejo venden a José Pérez, Antonio Pérez, José Victorino Pérez, Jorge Ameigeiras, Baldomero Allo, María López de Devincenzi y Adolfo García Muñoz, en negocio de Venta de Café en tazas, Café, Té y Yerba, Molienda de Café, Despacho de Extractos y Venta de Helados, denominado "Ouro Preto", ubicado calle CORRIENTES Nº 1301 al 5. — Reclamos término ley en n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.600.- e.28|6 Nº 36.669 v.2|7|60

Hijos de Eduardo Pérez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisan que, con nuestra intervención, "Licodemi SRL." vende a "Belgrano Car SRL." su negocio de Exposición y Venta de Automotores y Venta de Artículos para el Hogar sito en CABILDO 1729, Capital Federal. — Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes. — El presente edicto reemplaza al publicado entre el 14 de enero y el 19 de enero de 1960.
$ 1.600.- e.28|6 Nº 36.663 v.2|7|60

E. González & Cía., Corred. y Mart. públicos José E. Uriburu 362, 4º piso, of. 41, avisan que: Antonio Crespo, Eduardo Camean y Emilio Sánchez, venden a Daniel Epifanio Condorelle y Juan Soriano, su negocio de restaurante, bar, CALIFORNIA Nº 1999, Capital. Domicilio part. y recl. ley, n|oficinas.
$ 800.— e.28|6-Nº 36.679 v.2|7|60

Rogelio Rodríguez & Cía., Mart. Púb., con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, Capital, T. E. 71-1589, avisan que por su intermedio el Sr. Manuel García vende al Sr. Salvador Souto una tercera parte indivisa del negocio del ramo de Café y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle CABEZON Nº 2630/32, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.
$ 1.200.— e.27|6-Nº 36.468-v.1º|7|60

El Sr. Vicente Luis Rossiello vende su parte mitad indivisa del negocio de Imprenta sito en la calle CORDOBA 6213, a los Sres. Cecilia Isidora Montes de Rossiello y Héctor Osvaldo Rossiello. Reclamos de Ley en el mismo negocio. Domicilio en Córdoba 6213.
$ 800.— e.27|6-Nº 36.493-v.1º|7|60

Veder Camarotta, Martillero Público Mat. 545, folio 152, del Libro 40, avisa por cinco días que Peregrina Mariño de Juárez vende a Fernando De Ambrosi su negocio de Hotel-Alojamiento sito en CARLOS PELLEGRINI Nº 861, piso 1º. Reclamos de Ley en mis Oficinas Corrientes Nº 1393, piso 4º, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.27|6-Nº 36.509-v.1º|7|60

"El Gijonés" Joaquín Alvarez y Cía. S.R.L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos número 458, Capital, T. E. 37-9951, avisan, Olga Esther Chuit vende a Carlos Oscar Sala y Alba Abeijón de Sala el negocio de casa de pensión, sito en CORRIENTES Nº 2835, Cuerpo B., 5º piso, derecha Capital. — Domicilio las partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.27|6-Nº 36.427-v.1º|7|60

"CH"

Favaloro, González &, Mazzocchi, balanceadores, J. B. Alberdi 3619, avisan Constantino Menéndez vende a Daniel Rodríguez y Emilio Lestón hotel-alojamiento, CHARCAS 3382. Domicilio reclamos, sus oficinas.
$ 800.— e.30|6-Nº 36.767-v.5|7|60

Daniel Fernández, mart. públ., con oficinas en Ayacucho 922, Cap., avisa que: por su intermedio el señor Nazaro Benito Reynolds, vende a los señores César Iglesias y Francisco Antonio Iglesias, el negocio de hotel, bebidas y cerveza, sito en la calle CHACABUCO 540 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en n|oficinas.
$ 1.200.— e.30|6-Nº 36.793-v.5|7|60

Antonio Fernández & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T.E. 40-0559, avisan que Francisco Mosquera y Carmen Mosquera de Fernández venden a Eliseo Rey, su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas ubicado en la calle CHACABUCO Nº 1283, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.28|6-Nº 36.531-v.2|7|60

Garavaglia, Gómez & Cía., Mart. Púb., Deán Funes 2193, T. E. 91-2594 avisan: Aída Mundo de Somoza (su sucesión) y Eladio Somoza venden a Oscar Roberto Porras y Luis Segundo Barragán, negocio fábrica masas "La Mallorquina" CHILE 1023, Cap. Reclamos de Ley y dom. partes n/ofic.
$ 800.— e.27|6-Nº 36.439-v.1º|7|60

"F"

Daniel Mosquera y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4163, avisan: Faustino Alcoba,

Severino Sánchez y Tomás Pérez venden a Carlos Ferreiro, José González, Francisco Alen y Andrés Paz, su negocio de Café, Bar y Casa de Lunch, calle FEDERICO LACROZE Nº 2500, esquina CIUDAD DE LA PAZ, domicilio contratantes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|6-Nº 36.755-v.5|7|60

Org. Campitelli, mart. público, G. J. Campitelli, oficinas Cerrito 336, piso 5º, avisa que el edicto de venta de este Boletín Nº 35.621 de los días 14 a 21|6|60, por el cual Ciro Scognamiglio, vendió a Manuel Germán Durá el negocio de la calle FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO 1021, queda anulado por error de nuestra parte en el nombre del comprador. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.28|6-Nº 36.539.v.2|7|60

Org. Campitelli, mart. público, G. J. Campitelli, oficinas Cerrito 336, piso 5º, avisa que Ciro Scognamiglio vende a "La Victoria, S. R. L." (en formación), el garaje de alquiler sito FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO 1021, libre gravámenes. — Reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.
$ 800.— e.28|6-Nº 36.538.v.2|7|60

Arturo J. Pécora, martillero público, oficina Avenida la Plata 2349, Capital Federal, avisa: Miguel Grinman vende a Restituto Modesto Paz y Antonio Corigliano, el negocio de despacho de pan y facturas, calle FRANCISCO BILBAO 3301, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 1.200.— e.28|6-Nº 36.526.v.2|7|60

"G"

Osvaldo H. Caril, martillero público, hace saber por cinco días se avisa al comercio en general que, la señora Leonor Portas de Riquelme vende a las señoritas Mariana Villa y Teresa Villa, el negocio de librería, mercería y venta de golosinas que tiene instalado en la calle GALLARDO Nº 517 de Capital Federal. — Reclamos de ley domicilio de las compradoras, que es Gallardo 517.
$ 1.200.— e.28|6-Nº 36.542.v.2|7|60

El martillero público Antonio Caruso, avisa que la sociedad de hecho que gira en plaza de "Casares y Rivas", con taller mecánico y tornería, GRAL. CESAR DIAZ Nº 4835, se ha disuelto, adjudicándose el activo y pasivo a cada uno de los socios, Ramón Manuel Antonio Casares y Eduardo Rivas. Rec. ley, Lavalle 472, 1er. piso.
$ 1.200.— e.28|6-Nº 36.695 v.2|7|60

Sánchez, Portilla y Cía., Avda. de Mayo 1161, avisan: José Marino Renduele vende a Emilio Cancela, negocio despacho de comestibles por menor, GRAL. VENANCIO FLORES 3501, domicilio partes. Reclamo ley nuestras oficinas. Se publica nuevamente por haber salido con error en fecha 14|3 a 18|3|60.
$ 800.— e.28|6-Nº 36.683 v.2|7|60

Lino F. Nava vende a Beatriz Olga Nava, carpintería mecánica, GRAL. C. DIAZ 1531. Cap. Rec. y dom. negocio.
$ 400.— e.28|6-Nº 36.701 v.2|7|60

"J"

Trujillo Hermanos y Compañía, Corredores y Martilleros Públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 2362, Capital, denominadas "La Intermediaria", avisan que por su intermedio Cecilia Magni de Nicoletti vende a Jorge Francisco Fernández el negocio del ramo de Despacho de Pan y Venta de Helados, sito en esta Capital, calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 6788. Reclamos de Ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
$ 1.200.— e.30|6-Nº 36.764-v.5|7|60

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio Asunción Garces y Gonzalo Izquierdo, venden a Angel Jáuregui, Basilio Ilinchota y Dionisio Aróstegui el negocio de Hotel-alojamiento, sito en la calle JULIAN ALVAREZ Nº 647; domicilio vendedores. — Reclamos de ley y domicilio compradores, en n|oficinas.
$ 1.200.— e.27|6-Nº 36.431-v.1º|7|60

Clausi, Iglesias & Cía., balanc. y martilleros públicos, con oficinas Matheu 24, avisan que Arturo Palmás vende a Nelson Omar Repetti, "panadería mecánica", calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6702. Reclamaciones de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 800.— e.27|6-Nº 36.460-v.1º|7|60

José Greco, martillero público, oficinas Av. de Mayo 1370, T. E. 37-4939, avisa que la sociedad de hecho "Tairi Hokama", con taller de planchado de ropas, sito en la calle JUJUY Nº 54, Capital, integrada por Tairi Hokama y Elko Oyadomari, se disuelve por retiro del socio Tairi Hokama de la referida sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Elko Oyadomari. Reclamaciones de ley en el mismo domicilio, que es de las partes.
$ 1.200.— e.27|6-Nº 36.481-v.1º|7|60

"L"

Fininco S. R. L., rep. por M. Baraybar, mart. públ., of. e/Corrientes 1135, piso 6, avisa que: Víctor Lopardo vende a Gregorio Scalzo, Juan Alberto Costa y Bruno Américo Genia su neg. Panadería mec., sito LAGUNA 834/8. Recl. ley domic. partes n/ofic.
$ 800.— e.30|6-Nº 36.775-v.5|7|60

Juan M. Copello, M. Público, of. Cangallo 1441, 1º; Avisa: Joaquín Santiago José Viso, Beatriz Ruiz de Viso, venden su negocio de bar, LAVALLE 3399, Capital, a Alfonso Senatore. Recl. ley, domicilio partes mis of.
$ 800.— e.28|6-Nº 36.693 v.2|7|60

"M"

Jesús Soberón y Mariano Cuevas venden a Toribio Martín Gainares y Claudio Gómez el negocio de Fonda con Alojamiento, Café y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle MONTIEL Nº 132|34, de Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio para reclamos de Ley.
$ 800.— e.30|6-Nº 36.791-v.5|7|60

Daniel Fernández, Mart. Púb., con oficinas en Ayacucho 922, Cap., avisa que: por su intermedio el Sr. Salvador Elkegaray vende a Cristina Filippidis el negocio de Hotel Alojamiento, sito en la calle MEJICO 1071, Cap. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.
$ 800.— e.30|6-Nº 36.792-v.5|7|60

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio, José Balboa Otero vende a María Rodríguez de Cambra, el negocio de Hotel Alojamiento, sito MISIONES Nº 192, domicilio vendedor. Reclamos de ley y domicilio compradora en n|oficinas. Este edicto anula el Nº 34.466 publicado en el Boletín Oficial los días 4 al 8 de junio de 1960.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 36.728-v.5|7|60

Piñeiro & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Libertad 32, Capital, T. E. 38-7573, avisan que: José Cha Tosar, vende a la señora Celsa Amorín de Di Medio, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general, sito en la calle MEJICO Nº 966, Capital. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.28|6-Nº 36.541.v.2|7|60

Se comunica al comercio que Celestino Carpintero, Amalia Lobo Guerrero de Carpintero, Concepción Aguila de Carpintero y José Mario Carpintero venden a don Mercurio Di Salvatore, José Di Salvatore y Máximo Enrique Tedesco, el negocio de su propiedad dedicado al ramo de té y lunch, ubicado en la calle MAIPU 860. Reclamaciones dentro del término de ley. Escribanía Spotorno, Esmeralda 155, 4º piso, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 36.673 v.2|7|60

"N"

Antonio A. Núñez, martillero, Donato Alvarez 39, Capital, 63-7019, avisa: Angel Di Bucchianico vende a René Osvaldo Schaffer "Fiambrería y Quesería" NAZCA 2674, Cap. Reclamos dentro término ley mi oficina. Domicilio de las partes.
$ 800.— e.30|6-Nº 36.744-v.5|7|60

Al comercio se comunica que Pedro Luis Galli y José Adolfo Ratti venden a Fortunato Heias y Adolfo Luis Bencardini, su negocio "Despensa y Fiambrería" sito en NAZCA Nº 4995/99, Cap. Reclamos de Ley en el mismo negocio. Domicilio de las partes.
$ 800.— e.28|6-Nº 36.680-v.2|7|60

"O"

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio Walter Franco Rodríguez vende a Nicolás Rodríguez y Manuel Rodríguez, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, una tercera parte indivisa, del negocio de Restaurante y Bar, sito en la calle ORO Nº 2821|27, domicilio vendedor. Reclamos de ley y domicilio compradores en n oficinas.
$ 1.600.— e.30|6-Nº 36.727-v.5|7 60

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Uruguay 60, 1º A, Capital, T. E. 35-4141, avisan que el señor Abelón Llermanos vende al señor Rubén Antonio García, el negocio de despensa, comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle O'HIGGINS 4002 esquina VILELA, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas propias.
$ 1.200.— e.27|6-Nº 36.459-v.1º|7|60

"P"

Se avisa que Andrés (o Andor) Glueck e Ilona G. de Glueck, venden a Francisco González Pérez, libre de todo pasivo, su negocio de venta de pullovers denominado "Vanity" sito en PARAGUAY 670. — Reclamos de ley, Hip. Yrigoyen 850, piso 2, esc. 221, (Est. Dr. Luis D. Morbelli), domicilio que constituyen las partes.
$ 800.— e.28|6-Nº 36.521.v.2|7|60

E. Beado y Cía. (Sucesores de Fernández, Beado y Cía.), martilleros, Humberto I 641, T. E. 30-1828, avisan que Manuel Sánchez vende la sexta parte indivisa que tiene y le pertenece del negocio de Café, Bar y Lunch, denominado "Guaraní", sito en PARAGUAY Nº 2501/5 esq. PUEYRREDON 1102, a sus socios Ramón Calvo, José Castiñeiras y Manuela Castiñeiras Viuda de Esturau, quienes continúan con el giro de los negocios sociales conjuntamente con Líber Oliva y José María Fernández. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley nuestra oficina.
$ 2.000.— e.28|6-Nº 36.666-v.2|7|60

Oscar A. Magliola, mart. púb. nac., balanceador, oficina Teodoro Vilardebó 2935, Capital; avisa: Amadeo Schiavo Marino vende a Osvaldo Rodríguez su negocio de carnicería y anexos, calle PEDRO LOZANO 3494, Capital. Reclamos de ley mi oficina, domicilio partes.
$ 800.— e.27|6-Nº 36.494-v.1º|7|60

"R"

Se hace saber que José Lorenzo Femia vende a Rodolfo Ghezzi, Santiago Garateche, José Tarantino, Alfredo Robles, Rodolfo Albiñana y Ramón López, el fondo de comercio que comprende la explotación del boletín "Informaciones Marítimas Sud Americana", sito en la calle RIVADAVIA 767. Reclamaciones de ley, mismo domicilio, que es de las partes.
$ 1.200.— e.30|6-Nº 36.777-v.5|7|60

"S"

Berger Hnos., mart. públ., L. S. Peña 229 Cap., avisan: María Celia Coria de Ruiz vende Despacho Comestibles y Beb. Env. SARANDI 139 Cap., a Américo Mancebo, Clementino José García, Haydée Esteban Saravia y Nelly Nazara. Rec. ley y dom. partes n/ofic.
$ 800.— e.30|6-Nº 36.743-v.5|7|60

Se hace saber por cinco días que "Francisco Ferrer e Hijos - Mercería El Ancla S. R. L.", vende al señor Vicente José Ferrer el negocio de mercería ubicado en la Capital Federal en la calle SANTA FE 1619 y BARTOLOME MITRE 370. Reclamos de ley ante Escribano Alfonso Alvarez García, calle Suipacha 576, 4º piso, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.30|6-Nº 36.789-v.5|7|60

José Díaz y Cía. Martilleros, Of. Ramón L. Falcón 2755, avisan: que ha quedado anulada la venta que Laureano Outon y Alcardo Tirsi Borges efectuaran a Abelardo Barreiros negocio Cafés y Tés, SEGUROLA 1551 esq. Pje. A. KORN 4491, Capital. Domicilio partes y recl. Ley n|oficinas.
$ 800.— e.28|6-Nº 36.658-v.2|7|60

Juan Carlos Tomás Fernández, escribano público, hace saber que doña Celia Marta Glorioso vende a las señoras Elsa Aída y Aurora Argiz, su negocio de Peluquería de Damas, sito en calle SAN BLAS 1479, de Capital Federal. — Reclamaciones de ley en calle Eduardo Acevedo 289, Capital Federal, dom. de las partes.
$ 800.- e.27|6 Nº 36.450 v.1º|7|60

"T"

Salvador Zappia vende a Francisco Zappia, Carnicería, TELLIER 1180. — Rec. y dom. partes, negocio.
$ 400.— e.28|6-Nº 36.680-v.2|7|60

Basso y Cía. Corredores Matriculados, avisan: Haydée Delicia Croce vende a Angel Mercelino Moya negocio de despensa sito en TANDIL 2669, domic. vendedora. Domic. comprador, quien se hace cargo del pasivo, y reclamos ley en Ecuador 969, Cap.
$ 800.— e.28|6-Nº 36.692-v.2|7|60

Rogelio Rodríguez & Cía., Mart. Púb., con oficinas en la calle Arévalo número 1820, Capital, T. E. 71-1589, avisan que, por su intermedio, el señor Víctor García vende su media parte indivisa a su condómino señor Luis García, del negocio d ramo de Restaurant y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle TINOGASTA Nº 3502|04, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.
$ 1.600.- e.27|6 Nº 36.467 v.1º|7|60

"U"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanc. y Mart. Públ.), Callao 406, piso 1º, Capital, avisan: Alberto Santiso, Francisco Rico, Ricardo López, Mario Arias, José Candal y Julio López venden a Fernando Martínez, Gregorio Valer, Nicolás Scagliola y José Vázquez, su negocio Despacho de Bebidas Alcohólicas y Casa de Lunch sito en la calle URUGUAY Nº 448/52, Capital. Recl. ley y domicilio partes n|oficinas.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 36.656-v.2|7|60

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad, calle Sarmiento Nº 1532, T. E. 35-4554, avisan que Serafín Pacheco vende su octava parte indivisa negocio Restaurant y Despacho de Vinos y Cerveza, denominado "Un Rincón Italiano", sito en esta Capital, calle URUGUAY Nº 467, a Alejandro Barletti, que se hace cargo activo y pasivo correspondiente a esa parte. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.- e.27|6 Nº 36.463 v.1º|7|60

"V"

Gabriel Cabrera, propietario del negocio de artículos para hombres, sito en VERNET 395 de esta Capital, comunica el cese de las actividades en el mencionado domicilio y su traslado a la calle Chile 1726, de esta Capital. Interponer reclamos en Chile 1726, Capital.
$ 1.200.- e.27|6 Nº 36.485 v.1º|7|60

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884, 3701 y 5135, avisan que, por su intermedio, José Juan Roma, Emilio Roma y Jacinta Victoria Zúñiga, venden a José Jaime Pujol e Ignacio Antonio Pujol, su negocio de Hotel Alojamiento establecido en esta Capital, calle 24 DE NOVIEMBRE 429. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en n| oficinas.
$ 1.600.- e.27|6 Nº 36.486 v.1º|7|60

"W"

Piñeiro & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Libertad 32, Capital, T.E. 38-7573, avisan que: José María Miras, Alfonso Indaco, José Hidalgo y Armando Langella, venden a Teófilo Vicente, Antonio López Varela y Gervasio Alonso, el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y 6 mesas en la acera, sito en la calle WARNES Nº 388|400, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.28|6-Nº 36.540.v.2|7|60

"Y"

David Pérez, Soto y González S. R. L., Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Paso 321, de Capital, avisan que el señor Marcos Patricio Nicodemo vende libre de deuda y/o gravamen, su negocio de Hotel-Alojamiento sito en la calle YATAY 347, de Capital, a los señores Segundo Luis Gou y Juan Salvador Barletta. Reclamos de Ley y domicilio de las Partes en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.28|6-Nº 36.703-v.2|7|60

PROVINCIALES

RIO NEGRO

Oscar S. Medela, escribano domiciliado en Mengelle y Fernández Oro de Cipolletti, Río Negro, avisa al comercio que Ernesto Antonio Norberto Ruiz Castejón vende, libre de pasivo, a Ignacio María Lizaso y Antonio Fermín Augusto José María Torres Gómez, el negocio denominado "Casa Edison" que, en el ramo de electricidad, radio y artículos del hogar, tiene instalado en Cipolletti, calle SAN MARTIN Nº 200 y BELGRANO Nº 120. — Los contratantes, domiciliados en Cipolletti. — Reclamaciones a mis oficinas, donde constituyen domicilio especial.
$ 1.600.- e.27|6 Nº 36.453 v.1º|7|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

CHACO ARGENTINO

Compañía de Seguros Generales S. A.

Rivadavia 620 — Capital

Se hace saber por tres días que el Directorio en su sesión del 24 de junio de 1960 emitió y abrió a suscripción las series 51ª a 100ª, v|n. $ 100.— c|u. y a la par, con integración 10 % contado y el saldo dentro del año. Elévase así el capital emitido a $ 10.000.000. Derechos preferenciales accionarios por 30 días, desde última publicación. — El Directorio.
$ 960.— e.30|6-Nº 36.751 v.2|7|60

TRANS-ONA

Sociedad Anónima, Marítima, Comercial, Industrial y Financiera

EMISION Y SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber que se ha resuelto la emisión de 67.443 acciones clase "B" por un valor de m$n. 6.744.300.—.

Estas acciones tienen derecho a dividendo en el ejercicio social comenzado el 1º de setiembre de 1959.

La suscripción de estas nuevas acciones se hará a la par y se entregará una por cada 6,413667 acciones poseídas.

Para hacer uso del derecho de preferencia deberá presentarse el cupón Nº 5; vencido el plazo para hacer uso del derecho de preferencia, caducará éste y el cupón quedará nulo y sin valor.

La integración se hará de la siguiente manera: 50% al contado al momento de la suscripción y el restante 50 % antes del 15 de agosto de 1960. — El Directorio.

$ 2.160.— e.30|6-Nº 36.745 v.2|7|60

BRETAÑA
S. A. C. I. y F.
Sarmiento Nº 459 — Pº 3º. — ofic. Nº 4
T. E. 49-6572

Se comunica a los señores accionistas por tres días, que el H. Directorio de la Sociedad, en su reunión del 30 de mayo del corriente año, ha resuelto emitir las series de acciones de la Nº 6 a la Nº 20, clase "A", con derecho a cinco votos por acción; ofreciéndose en suscripción a los señores accionistas, en proporción a sus tenencias. — El Directorio.

$ 960.— e.30|6-Nº 36.740 v.2|7|60

EDUARDO BOTTO S. A. I. C.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto ofrecer en suscripción m$n. 5.000.000.— en acciones privilegiadas de la clase "A", con derecho a 5 votos; m$n. 5.000.000.—, en acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a 1 voto y m$n. 10.000.000.—, en acciones preferidas de las mismas características de las actualmente en circulación. Las acciones se ofrecen a la par y gozan de dividendo desde el 1º de enero de 1960. La suscripción puede efectuarse en la sede social, Gral. O'Brien 75, Lomas del Mirador. Condiciones de pago: 20 % en el acto de suscripción y el saldo dentro de los 90 días. Los accionistas pueden hacer uso del derecho preferencial para suscribir las nuevas acciones, en proporción a las que posean dentro de los quince días a contar del último de esta publicación.

$ 1.920.— e.30|6-Nº 36.739 v.2|7|60

EDUARDO BOTTO S. A. I. C.

Se hace saber por tres días que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del día 5 de febrero de 1960, la firma "Eduardo Botto S. A. Industrial y Comercial" ha aumentado su capital autorizado de m$n. 40.000.000 a m$n. 60.000.000, habiéndose protocolizado esta resolución por escritura pública del 23 de mayo de 1960 ante el escribano don José Steinman.

$ 960 — e.30|6-Nº 36.738-v.2|7|60

PRODUCCIONES ARGENTINAS DE TELEVISION S. A. C. I.

Comunícase a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de nueve series de acciones ordinarias al portador, grupo "A", por un valor nominal total de $ 9.000.000 m|n. de c|l. (nueve millones de pesos moneda nacional de curso legal), nueve series de acciones ordinarias al portador, grupo "B", por un valor nominal total de $ 9.000.000 m|n. de c|l. (nueve millones de pesos moneda nacional de curso legal) y nueve series de acciones ordinarias al portador, grupo "C", por un valor nominal total de $ 9.000.000 m|n. de c|l. (nueve millones de pesos moneda nacional de curso legal), debiendo ejercerse el derecho de preferencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de los estatutos sociales — El Directorio.

$ 2.160.— e.30|6-Nº 36.737-v.2|7|60

ALIANZA ANGLO ARGENTINA
Importadora, Exportadora e Industrial, S. A.
Maipú 699

Comunicamos a los accionistas que el Directorio resolvió aumentar el capital a $ 1.000.000, emitiendo 4 series de 1.000 acciones ordinarias, categoría A de $ 100.— c|u., y con 5 votos. Suscripción a la par, pago contado. Opción, conforme estatutos. — El Directorio.

$ 720.— e.30|6-Nº 36.734-v.2|7|60

ULIVI, BIANCHI Y CIA. S. A. I. C.

Se comunica que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 1960, se aumentó el capital autorizado a la suma de m$n. 100.000.000, delegando en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago (artículo 5º del estatuto). — El Directorio.

$ 960.— e.30|6-Nº 36.733-v.2|7|60

FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS S. A. I. C.

Se hace saber por tres días que por escritura pasada ante el escribano Delfín Rueda, con oficinas en Avda. Roque Sáenz Peña 943, con fecha 10 de junio de 1960, al folio 3473 del Registro Nº 312 a su cargo, la "Fábrica Argentina de Alpargatas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ha resuelto la emisión de acciones ordinarias liberadas de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, por valor de $ 173.100.000 moneda nacional, quedando así el capital emitido de la sociedad en $ 1.108.600.000 moneda nacional de curso legal.

$ 1.200.- e.30|6 Nº 36.757 v.2|7|60

MARILU S.A.
Comercial e Industrial

Se comunica que el Directorio de esta sociedad anónima dispuso la emisión de tres series de acciones ordinarias por el valor de $ 300.000 m|n., a los efectos del Art. 5º del Estatuto. — Florida 772, Capital. — El Directorio.

$ 1.200.- e.30|6 Nº 36.749 v.5|7|60

FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS S. A. I. C.

Se hace saber por tres días que por escritura pasada ante el escribano Delfín Rueda, con oficinas en Avda. Roque Sáenz Peña 943, con fecha 10 de junio de 1960, al folio 3495 del Registro Nº 312 a su cargo, la "Fábrica Argentina de Alpargatas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ha resuelto la emisión de acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, por valor de $ 400.000 moneda nacional, quedando así el capital emitido de la sociedad en $ 1.109.000.000 moneda nacional de curso legal.

$ 1.200. e.30|6 Nº 36.758 v.2|7|60

FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS S. A. I. C.

Se hace saber por tres días que por escritura pasada ante el escribano Delfín Rueda, con oficinas en Avda. Roque Sáenz Peña 943, con fecha 10 de junio de 1960, al folio 3449 del Registro Nº 312 a su cargo, la "Fábrica Argentina de Alpargatas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ha resuelto la emisión de acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, por valor de $ 288.500.000 moneda nacional, quedando así el capital emitido de la sociedad en pesos 935.500.000 moneda nacional de curso legal.

$ 1.200.- e.20|6 Nº 36.756 v.2|7|60

ZANELLA HNOS. & CIA. S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Llevamos a conocimiento de los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 4 de junio de 1960, fué elevado el capital autorizado de la sociedad a la suma de m$n. 30.000.000.— Asimismo, el Directorio, en su sesión de fecha 21 de junio de 1960, resolvió elevar el capital emitido a la suma de m$n. 21.000.000.—, mediante la emisión de m$n. 6.000.000.— en series Nos. 31 a 42, de m$n. 500.000.— cada una, en acciones ordinarias al portador clase "B", para el pago de dividendo y capitalización de aportes de fondos aceptados por la sociedad hasta el 3 de junio de 1960, inclusive los de acreedores de cuentas particulares que optaren por esa aplicación, conforme a la ratificación de la totalidad de los accionistas de la empresa, expresada en la Asamblea General Extraordinaria del 4 de junio de 1960. — El Directorio hace saber, además, que a partir del 30 de junio de 1960, se pondrá a disposición de los señores accionistas el dividendo del 46 o|o (40 o|o en acciones liberadas, ordinarias, al portador, clase "B" y 6 o|o en efectivo), correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959. — Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de la Dirección General Impositiva, relacionadas con el cobro de dividendos. — El Directorio.

2.880.- e.30|6 Nº 36.750 v.2|7|60

RADIO VICTORIA
Sociedad Anónima Ind. y Com.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto ofrecer en suscripción 10.000.000 de acciones ordinarias al portador de 1 voto cada una y derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1960. La suscripción se efectuará respetando el derecho de opción que establece el estatuto social, en la sede de la sociedad todos los días hábiles de 9 a 12 horas, debiendo integrar totalmente la suscripción en el plazo de 90 días.

$ 1.200.— e.30|6-Nº 36.764-v.2|7|60

JUAN M. FERNANDEZ
S. A. C. e I.
Autorizada Decreto Nº 7.503 del Superior Gobierno de fecha 17/6/59
Remedios de Escalada de San Martín Nº 2652

Comunícase a los señores accionistas la emisión de 4.000 acciones ordinarias, clase A., cinco votos, de m$n 100.— cada una, sobre cuyo total de v$n. 4.000.000.— se ha resuelto llamar a suscripción (artículo 3º, inciso c) de los estatutos sociales.

$ 720.— e.30|6-Nº 36.788-v.2|7|60

COSTAGUTA HERMANOS S. A.
Industrial y Comercial

Se avisa que el Directorio ha resuelto emitir 52.209 acciones ordinarias para aplicar el pago de dividendos, elevando el capital autorizado en $ 5.220.900, o sea hasta $ 20.000.000.— m/l. — El Directorio.

$ 720.— e.30|6-Nº 36.773-v.2|7|60

ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUEREÑO S. A.

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 de junio de 1960, resolvió el aumento del capital autorizado a m$n. 100.000.000. — El Directorio.

$ 720.— e.30|6-Nº 36.782-v.2|7|60

CLAYPOLE
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se comunica a los Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir en forma simultánea cuatro series de acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos por acción por un valor total de m$n. 800.000.—

Las suscripciones podrán efectuarse hasta 15 días después de la publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 960.— e.30|6-Nº 36.724-v.2|7|60

FAHR ARGENTINA
Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas haberse dispuesto el aumento del capital autorizado hasta la suma de m$n. 50.000.000.—, mediante la emisión de m$n. 30.000.000.— o sea las series 11ª a 25ª, inclusive, de 2.000 acciones de mil pesos cada acción, de la clase "A" de cinco votos, similares a las actualmente en circulación, las cuales están destinadas, de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 20 de noviembre de 1959, y conforme a lo previsto en el inciso 5) del artículo 4º de los Estatutos Sociales, a la radicación de bienes de capital de Maschinenfabrik Fahr A. G. de Gottmadingen (Decreto Nº 10.582|59). — El Directorio.

$ 1.440.— e.30|6-Nº 36.787-v.2|7|60

LAUDA S. A.
Laboratorios Unidos de América S. A.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio de la Sociedad ha resuelto aumentar el capital autorizado a m$n. 20.000.000.—, emitiendo sucesivas series de Acciones hasta completarlo. — El Directorio.

$ 720.— e.30|6-Nº 36.763-v.2|7|60

"FABRICORT"
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica que queda abierta hasta el día 20 de julio de 1960 la suscripción de Acciones Ordinarias clase "B", con derecho a un voto y con cupón al 1º de enero de 1960, por la suma de un millón de pesos moneda nacional.

La suscripción, que se hace a la par, debe registrarse en la contaduría de la sociedad, calle Venezuela Nº 3557, de 8 a 12 horas, para participar en la misma se presentará el cupón Nº 2.

El pago de la suscripción se resuelve así: 50 o|o (cincuenta por ciento), en el momento de registrarse la misma. El saldo se abonará cuando lo requiera el directorio con un preaviso de diez días y antes del 31 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 1.440— e.30|6-Nº 36.718 v.2|7|60

YUCOTEXTIL S. A.
Industrial - Comercial - Financiera

Se comunica a los señores accionistas por el término de tres días la emisión de las series seis y siete inclusive, correspondiendo a doscientas mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal de veinte millones de pesos. Conforme al artículo 7º de los Estatutos Sociales, podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|6-Nº 36.716 v.2|7|60

LOS ANDES
S. A. T. I. C.

Se comunica aumento capital autorizado de 20 a 100 millones y emisión series 17 a 23 (clase B) que junto con 4 por ciento en efectivo se repartirán como dividendo 1959 (total 44 o|o) desde 15|7|1960. — El Directorio.

$ 720.— e.30|6-Nº 36.711 v.2|7|60

MAURA & COLL S. A.
Cerealista - Marítima - Comercial e Industrial
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se comunica que por escritura de fecha 2 de noviembre de 1959, otorgada ante el escribano Juan M. Mathet, se protocolizó la resolución de la Asamblea General Ordinaria de Fecha 30 de abril de 1959, aumentando el capital autorizado de la Sociedad a la suma de $ 5.000.000.— m|n. de acuerdo al artículo 3º del Estatuto. — El Directorio.

$ 960.— e.30|6-Nº 36.709 v.2|7|60

MONTISOL ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Se hace saber por tres días que el directorio de Montisol Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, resolvió la emisión de las series 31ª a 50ª por valor de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.—) en acciones ordinarias al portador clase "A" y ofrecer a la suscripción, asimismo, las series 25ª a 50ª, con derecho de preferencia en proporción a las acciones que actualmente posean los señores accionistas, conforme el artículo 7º de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|6-Nº 36.708 v.2|7|60

FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS S. A. I. C.
EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los tenedores de acciones ordinarias que, habiendo autorizado la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires la emisión de acciones ordinarias por un valor nominal de m$n. 288.500.000.— (doscientos ochenta y ocho millones quinientos mil pesos moneda nacional valor nominal), el directorio, de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de abril de 1960 ofrece esta emisión a la par, y en las siguientes condiciones:

1º Derecho de Suscripción: Los actuales tenedores de acciones ordinarias, contra la presentación del cupón Nº 32, tendrán derecho a suscribir una nueva acción por cada dos acciones ordinarias de su tenencia.

2º Plazo de Suscripción: Las listas de suscripción serán abiertas el día 4 de julio de 1960 y las solicitudes deberán ser presentadas en el Banco de Londres y América del Sud, Bartolomé Mitre 399, Capital, o San Martín 843, Rosario. Las listas de suscripción serán cerradas el día 29 de julio de 1960 a las 15.30 horas en Buenos Aires, y a las 16 horas en Rosario, quedando sin valor el cupón número 32 a partir de esta fecha.

3º Forma de Pago: La integración se hará en tres cuotas en la siguiente forma: 1ra. cuota: 20 o|o en el momento de suscribir; 2da. cuota: 40 o|o entre el 5 y 30 de septiembre de 1960; 3ra. cuota: 40 o|o entre el 4 y 30 de noviembre de 1960.

Los accionistas pueden optar por la integración al contado o completar la integración antes de los plazos establecidos.

4º Goce del Dividendo: Las nuevas acciones, que llevarán cupones desde el Nº 34 en adelante, gozarán del dividendo íntegro que pudiera corresponder por el ejercicio iniciado el 1º de enero de 1960 y subsiguientes.

5º Sobrante: En el caso de haber acciones sobrantes de suscripción al cierre de la misma, éstas quedarán a disposición de los tenedores de acciones ordinarias, a quienes se les adjudicará en proporción a su tenencia y hasta cubrir la cantidad adicional de acciones de esta emisión que hayan solicitado.

6º Entrega de Títulos: Los títulos de esta emisión estarán a disposición de los señores accionistas desde la remisión de la comunicación adjudicando las acciones de la emisión y una vez integrado totalmente su valor.

7º Fracciones de Acciones: Las fracciones de acciones menores a 10 acciones serán liquidadas de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959. — Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Jorge Mackern, director.

$ 4.800.— e.30|6-Nº 36.707 v.2|7|60

M. ROCA Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Transportes

Se hace saber que la Asamblea de Accionistas del 20 de junio de 1960 ha resuelto la elevación del Capital Autorizado de m$n. 5.000.000.—. Asimismo, el Directorio ha resuelto la emisión de las Series 21a. a 50a. de acciones ordinarias clase "B" por un valor nominal total de m$n. 3.000.000.—. Los señores accionistas tienen quince días a partir de la última publicación para ejercer el derecho de preferencia. — El Directorio.

$ 1.600.— e.27|6-Nº 36.471-v.1º|7|60

PAPELERIA HURLINGHAM S. A.
Industrial y Comercial
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias que el Directorio ha resuelto aumentar el capital a v$n. 150.000.000.- y emitir v$n. 14.000.000.- de acciones ordinarias clase "A" v$n. 56.000.000.- de acciones ordinarias clase "B". La suscripción se realizará del 27 de junio al 15 de julio de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.24|6-Nº 36.307-v.2|7|60